

MEMORIA 09

Memoria de Elecciones Municipales

1998



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

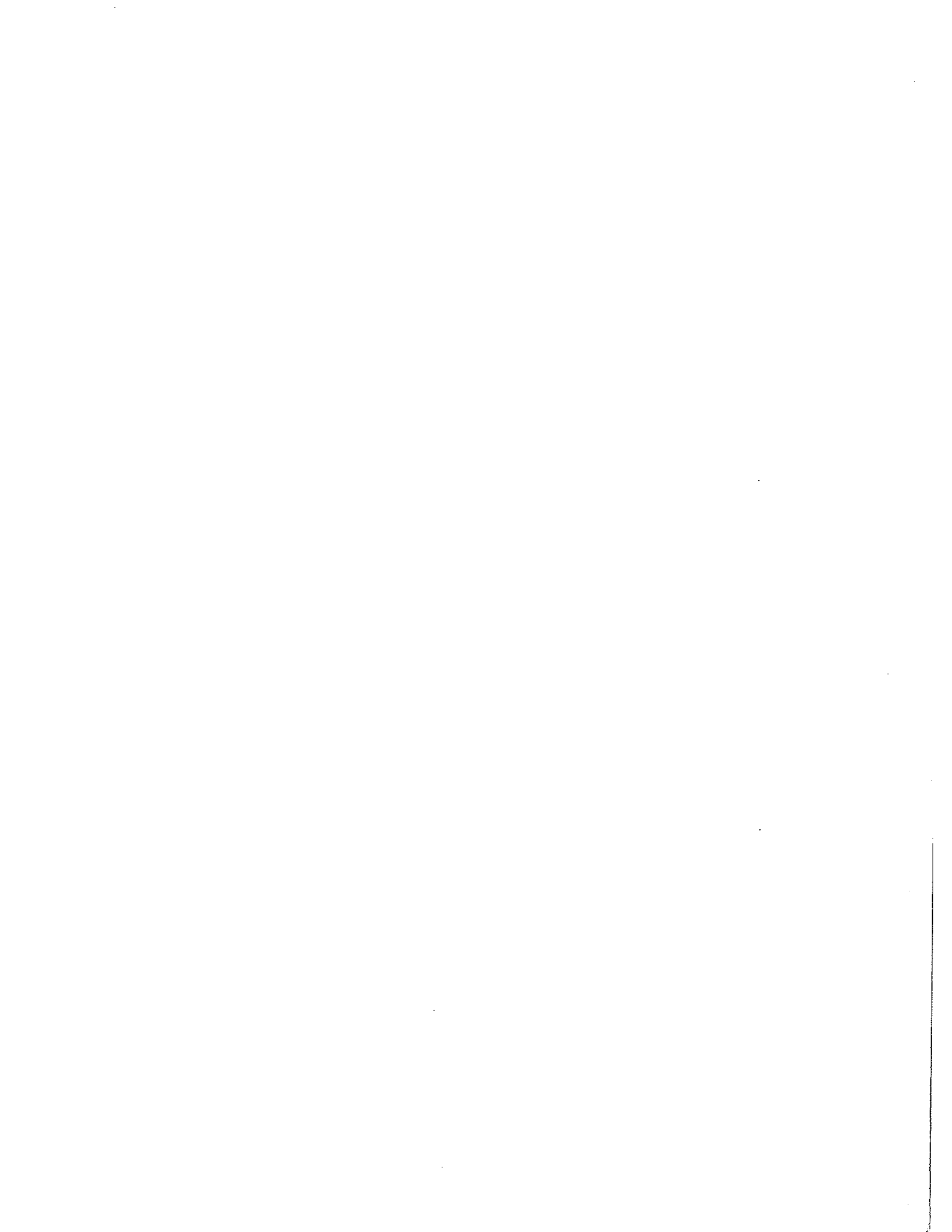
INDICE

Sección	O B J E T O	Página
I	Presentación	1
II	Decreto de Convocatoria 1-97	2
III	Juntas Electorales: Departamentales y Municipales	6
IV	Empadronados, postulaciones, resultados electorales y adjudicaciones	22
V	Comunicados de prensa y Derecho de respuesta	52
VI	Campaña de empadronamiento	69
VII	Programa de capacitación	70
VIII	Observadores internacionales e informes correspondientes	72
IX	Decreto de conclusión parcial del proceso electoral (Decreto 1-98)	74
X	Caso de repetición de elección en el Municipio de Chinautla	76
XI	Decreto de conclusión del proceso electoral (Decreto 3-98)	183
XII	Autoridades, Funcionarios y Jefes de Dependencias del Tribunal Supremo Electoral	185



I

PRESENTACION

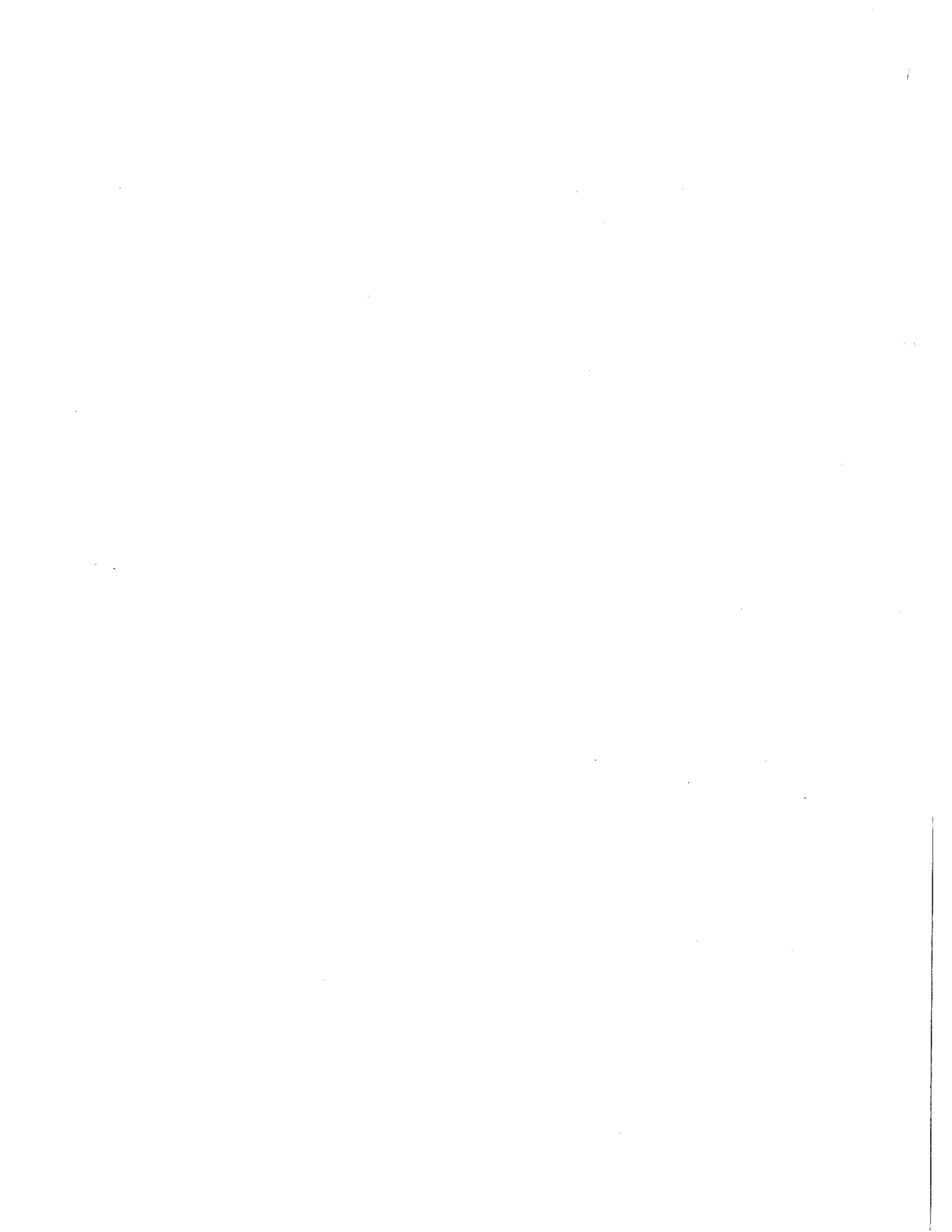


ELECCIONES MUNICIPALES '98

Memoria

Esta publicación, que se hace en cumplimiento de lo establecido en el inciso r) del artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, contiene la memoria de las elecciones municipales celebradas los días 7 de junio y 20 de septiembre de 1998, para escoger, mediante el voto popular, Alcaldes, Síndicos y Concejales en treinta municipios de dieciséis departamentos de la República. El hecho de haber realizado dos días de elección diferentes, lo cual rompe el principio de que las mismas se deben celebrar en un solo día, se debe a que se repitió el acto electoral en el municipio de Chinautla, departamento de Guatemala.

Es muy importante advertir que las autoridades elegidas en esta ocasión, estarán en el ejercicio de sus funciones durante dieciocho meses, lo que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 27 de las Disposiciones transitorias y finales de la Constitución Política, que textualmente expresa: "Con el objeto de que las elecciones de los gobiernos municipales sean realizadas en una misma fecha, conjuntamente con las elecciones presidenciales y de diputados, en aquellos municipios cuyos gobiernos municipales tomaron posesión en junio de 1993 para un período de cinco años, las próximas elecciones lo serán para un período que concluirá el 15 de enero del año 2000. Para tal efecto, el Tribunal Supremo Electoral deberá tomar las medidas pertinentes."



II

DECRETO DE CONVOCATORIA 1-97

DECRETO 1-97

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

I

Que conforme a la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente en sus reformas) corresponde a este Tribunal convocar a elecciones, por lo que debe emitirse el Decreto correspondiente, en el caso de elecciones de alcaldes y miembros propietarios y suplentes de corporaciones municipales, con una anticipación no menor de ciento veinte (120) días a la fecha de su realización.

II

Que el artículo 254, reformado, de la Constitución Política de la República de Guatemala, estipula que el gobierno municipal será ejercido por un concejo, el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Sin embargo, en el artículo 27 de las disposiciones transitorias y finales de la misma Constitución Política, se establece que en los municipios cuyos gobiernos municipales tomaron posesión para un período de cinco años en mil novecientos noventa y tres y con el objeto de que las elecciones de los gobiernos municipales sean realizadas en una misma fecha, conjuntamente con las elecciones presidenciales y de diputados, las próximas elecciones lo serán para un período que concluirá el quince de enero del año dos mil.

III

Que el nueve de mayo de mil novecientos noventa y tres, se celebraron elecciones municipales en treinta (30) municipios de la República para elegir

alcalde y corporaciones municipales para un período de cinco años. Los electos tomaron posesión el día quince de julio del año citado, por lo que su período vencerá el quince de julio de mil novecientos noventa y ocho, siendo tales municipios los siguientes: Palencia, Chinautla, Comalapa, Masagua, Puerto de San José, Nahualá, San Francisco el Alto, Génova, Santo Domingo Suchitepéquez, Comitancillo, Concepción Tutuapa, Tacaná, Tajumulco, San Pablo, Cuilco, Santa Cruz Barillas, Aguacatán, San Miguel Uspantán, Sacapulas, Cubulco, San Cristóbal Verapaz, Panzós, Senahú, Santa María Cahabón, Fray Bartolomé de las Casas, Dolores, Livingston, El Estor, Jocotán y San Pedro Pinula.

IV

Que de acuerdo a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, cada corporación municipal se integrará con el alcalde, con el número de síndicos y concejales, titulares y suplentes, que correspondan, de conformidad con el número de habitantes y que se calculará de acuerdo con los datos del último censo de población, por lo que las respectivas corporaciones se deberán integrar en la siguiente forma:

- a) Las corporaciones municipales de Chinautla, Departamento de Guatemala; Tacaná, Departamento de San Marcos y Panzós, Departamento de Alta Verapaz, que conforme el último censo de población tienen más de cincuenta mil habitantes y menos de cien mil, deberán integrarse con el alcalde, dos síndicos titulares, siete concejales titulares, un síndico suplente y tres concejales suplentes; y
- b) En los municipios restantes, de los indicados en el considerando anterior, que tienen más de veinte mil habitantes y menos de cincuenta mil, conforme los datos del último

censo de población, las respectivas corporaciones deberán integrarse con el alcalde, dos síndicos titulares, cinco concejales titulares, un síndico suplente y dos concejales suplentes.

V

Que, conforme las disposiciones constitucionales indicadas en el segundo considerando, todas las corporaciones municipales relacionadas anteriormente se deberán elegir para un período de dieciocho meses comprendido del quince de julio de mil novecientos noventa y ocho al quince de enero del año dos mil,

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en los artículos 136, 175, 204, 223, 254 y 27 de las disposiciones transitorias y finales, de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 7, 9, 12, 13, 18, 20, 97, 98, 121, 125, 131, 132, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 202, 203 (en lo vigente), 206, 207 (en lo vigente), 212 y 215 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 1, 6, 7, 8, 10 y 11 del Reglamento de dicha ley; 6, 8, 45 de la Ley del Organismo Judicial y Resolución JD-21/95-10 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Estadística,

DECRETA:

ARTICULO 1o. CONVOCATORIA. Se convoca a los ciudadanos de los municipios que adelante se indican para elegir alcaldes, síndicos y concejales para un período de dieciocho meses. Las respectivas corporaciones municipales se integrarán con el número de miembros, titulares y suplentes, que a continuación se indican:

a) En los municipios de Chinautla, Departamento de Guatemala; Tacaná, Departamento de San Marcos y Panzós del Departamento

de Alta Verapaz, que tienen cada uno más de cincuenta mil habitantes y menos de cien mil, se elegirán alcalde, dos síndicos titulares, siete concejales titulares, un síndico suplente y tres concejales suplentes; y

b) Se elegirán alcalde, dos síndicos titulares, cinco concejales titulares, un síndico suplente y dos concejales suplentes, en los siguientes municipios que cuentan cada uno con más de veinte mil habitantes y menos de cincuenta mil:

Departamento de Guatemala:
Palencia

Departamento de Chimaltenango:
Comalapa

Departamento de Escuintla:
Masagua
Puerto de San José

Departamento de Sololá:
Nahualá

Departamento de Totonicapán:
San Francisco El Alto

Departamento de Quetzaltenango:
Génova

Departamento de Suchitepéquez:
Santo Domingo Suchitepéquez

Departamento de San Marcos:
Comitancillo
Concepción Tutuapa
Tajumulco
San Pablo

Departamento de Huehuetenango:
Cuilco
Santa Cruz Barillas
Aguacatán

Departamento de El Quiché:
San Miguel Uspantán
Sacapulas

Departamento de Baja Verapaz:
Cubulco

Departamento de Alta Verapaz:
San Cristóbal Verapaz
Senahú

Santa María Cahabón
Fray Bartolomé de Las Casas

Departamento de Petén:
Dolores

Departamento de Izabal:
Livingston
El Estor

Departamento de Chiquimula:
Jocotán

Departamento de Jalapa:
San Pedro Pinula

ARTICULO 2o. FECHA DE LAS ELECCIONES. Las elecciones a que se refiere el artículo anterior se practicarán en un solo día, el domingo siete de junio de mil novecientos noventa y ocho.

ARTICULO 3o. NORMAS ESENCIALES DEL PROCESO ELECTORAL:

- a) Se iniciará con la vigencia del presente decreto y terminará al ser declarada su conclusión de este Tribunal.
- b) Podrán participar en la elección los ciudadanos inscritos en el Registro de Ciudadanos con anticipación no menor de tres meses al respectivo evento.

c) Debe realizarse en un ambiente de libertad y plena vigencia de los derechos constitucionales. Por consiguiente, no podrá existir limitación alguna a dichas libertades y derechos, ni decretarse estado de excepción mientras no haya concluido. Se previene a todas las fuerzas de seguridad del Estado que deben prestar el auxilio que requieran los funcionarios electorales y las organizaciones políticas, para asegurar el orden y garantizar la libertad y la legalidad del proceso electoral.

d) Para la elección de alcaldes y síndicos municipales regirá el sistema de mayoría relativa.

e) Para la adjudicación de los cargos de concejales titulares y suplentes de las corporaciones municipales, regirá el sistema de representación proporcional de minorías.

f) Los partidos políticos y sus coaliciones podrán postular e inscribir candidatos. El período de inscripción se cerrará sesenta días antes de la fecha señalada para la elección.

g) Los comités cívicos electorales podrán postular e inscribir candidatos. El período de inscripción se cerrará noventa días antes de la fecha señalada para la elección.


h) Durante el proceso electoral, en lo relativo a esta materia, todos los días y horas son hábiles.

ARTICULO 4o. FECHA DE TOMA DE POSESION DE LOS CIUDADANOS ELECTOS. Los ciudadanos electos tomarán posesión de sus cargos el día quince de julio de mil novecientos noventa y ocho.

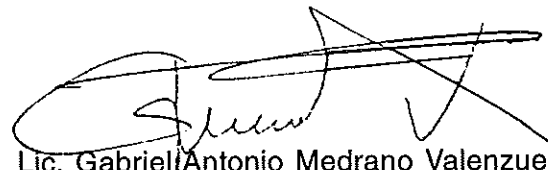
ARTICULO 5o. VIGENCIA. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

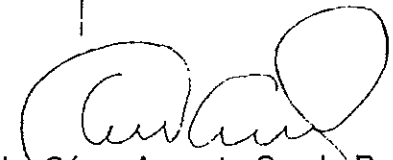
COMUNIQUESE.



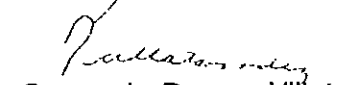
Lic. Felix Castillo Milla
Presidente



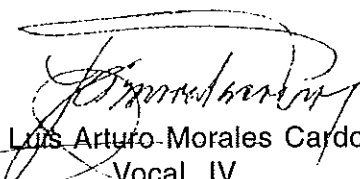
Lic. Gabriel Antonio Medrano Valenzuela
Vocal I



Lic. César Augusto Conde Rada
Vocal II

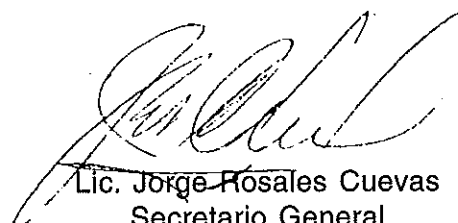


Lic. Osmundo Romeo Villatoro Díaz
Vocal III



Lic. Luis Arturo Morales Cardona
Vocal IV

ANTE MI:



Lic. Jorge Rosales Cuevas
Secretario General

III

**JUNTAS ELECTORALES:
DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES**

GUATEMALA

JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA

PRESIDENTE:

Alvaro Rodrigo Castellanos Howell

SECRETARIO:

Carlos René Fuentes Pieruccini Gonzalez

VOCAL:

Mario René Archila Cruz

SUPLENTE I:

Rafael Alfonso Arcia Rodríguez

SUPLENTE II:

Brenda Alejandrina Nájera Flores

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE PALENCIA

PRESIDENTE:

José Domingo Reyes Montenegro

SECRETARIO:

Bartolo de Jesús Mijangos Jolón

VOCAL:

Venancio Del Rosario Albizures Muñoz

SUPLENTE I:

María Elena Sandoval Mollinedo

SUPLENTE II:

Alvaro Anibal Muralles Monzón

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE CHINAUTLA

PRESIDENTE:

Francisco Javier Melgar Ruíz

SECRETARIO:

Liz Magalí Gramajo Vega

VOCAL:

Mario Roberto Melgar Ruíz

SUPLENTE I:

Amilcar Estuardo Gramajo Vega

SUPLENTE II:

Ignacio Ezequiel García Torres

CHIMALTENANGO

**JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE CHIMALTENANGO**

PRESIDENTE:
Carlos Ramiro Mazariegos Morales

SECRETARIO:
José Luis Alvarez Salazar

VOCAL:
José Osman Echeverría Rivera

SUPLENTE I:
Miguel Angel Francisco Juárez Pérez

SUPLENTE II:
José Vicente Reyes Quino

**JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL
DE SAN JUAN COMALAPA**

PRESIDENTE:
Factor de la Cruz Gómez Girón

SECRETARIO:
Torlbio Serech Cutzal

VOCAL:
Mario Belarmino Chall Otzoy

SUPLENTE I:
Gloria Raquel Luna Roquel de Gómez

SUPLENTE II:
Mario Antonio Ramírez Rayo

ESCUINTLA

JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ESCUINTLA

PRESIDENTE:

Mario Arturo Girón Guevara

SECRETARIO:

Jorge Alfredo Peña López

VOCAL:

Mario Enrique Martínez Lezana

SUPLENTE I:

Walter Waldemar Corado Alvarado

SUPLENTE II:

Gustavo Adolfo Peña Azmitia

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE MASAGUA

PRESIDENTE:

Miltón René Merlos Iriarte

SECRETARIO:

Mayra Elizabeth Zelada Mejía

VOCAL:

Víctor René Rodríguez

SUPLENTE I:

Jesús Rafael Merlos Iriarte

SUPLENTE II:

Marco Tullo Martínez Solares

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DEL PUERTO DE SAN JOSE

PRESIDENTE:

Edwin Saúl Galdámez Ocaña

SECRETARIO:

Jesús Eugenio Alvarenga Auceda

VOCAL:

Osvaldo Antonio Pineda Melgar

SUPLENTE I:

Hilario Herrarte Herrera

SUPLENTE II:

Francisco Javier Cruz Iguardia

SOLOLA

JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SOLOLA
PRESIDENTE: José Antonio Corzo Imery
SECRETARIO: Carlos Arturo Rodas De León
VOCAL: José Napoleón Mogollón Archila
SUPLENTE I: Víctor Manuel Argueta Gómez
SUPLENTE II: Edgar Leonel Alvarado Gamboa

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE NAHUALA
PRESIDENTE: Antonio Emilio Tambriz Sohom
SECRETARIO: Miguel Tzep Rosario
VOCAL: Diego Fillberto Ixmata Tambriz
SUPLENTE I: Juan Guachiac Tzep
SUPLENTE II: Isabel Petrona Tambriz Sac

TOTONICAPAN

JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE TOTONICAPAN	
PRESIDENTE:	Héctor Augusto Arriola Flores
SECRETARIO:	Elvira del Carmen Pineda Marroquín
VOCAL:	Carmen Leticia Rivera López de Ordóñez
SUPLENTE I:	Eulogio Agapito Baquilax Pu
SUPLENTE II:	Miguel Antonio López Say

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO EL ALTO	
PRESIDENTE:	Juan Alberto Alvarez Hernández
SECRETARIO:	José Aniceto Gulcol Tzul
VOCAL:	José Paxtor García
SUPLENTE I:	Eduardo Carrillo López
SUPLENTE II:	Francisco Aquilino Ramos Hernández

QUETZALTENANGO

**JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE QUETZALTENANGO**

PRESIDENTE:
Carolina del Carmen Rodríguez Lima de Rebordele

SECRETARIO:
Angel Guillermo Cifuentes Sosa

VOCAL:
Manolo Trápaga Arana

SUPLENTE I:
Leonel Cifuentes Morales

SUPLENTE II:
Raúl Alfredo Muñoz Díaz

**JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL
DE GENOVA**

PRESIDENTE:
Víctor Hugo Hernández Tobar

SECRETARIO:
Esmelgar Aníbal López Lorenzo

VOCAL:
Ernesto Tzoy Cabrera

SUPLENTE I:
Max Saúl Castillo Barrios

SUPLENTE II:
David López Escobar

SUCHITEPEQUEZ

JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SUCHITEPEQUEZ

PRESIDENTE:

Leonel Gonzalo López Monterroso

SECRETARIO:

Adolfo René Ruiz Almengor

VOCAL:

Efraín Maldonado Pérez

SUPLENTE I:

Enrique Guillermo Vossverg Maldonado

SUPLENTE II:

Aníbal Lizardo Castañeda Alvarado

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO SUCHITEPEQUEZ

PRESIDENTE:

Daniel Pellicó Bautista

SECRETARIO:

Alma Ollví Soto Flores

VOCAL:

Néstor Felipe Saquíc Ramos

SUPLENTE I:

Francisco Marroquín Delgado

SUPLENTE II:

Sofía Anabella Lucas Sanan

SAN MARCOS

JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SAN MARCOS

PRESIDENTE:

César Augusto Fonseca De León

SECRETARIO:

Luis Ovidio Escobar Maldonado

VOCAL:

José Luis Longo Sosa

SUPLENTE I:

William Antonio López Chilel

SUPLENTE II:

Manuel José Morales Méndez

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE COMITANCILLO

PRESIDENTE:

Manfredo Camilo Soberanis Cazares

SECRETARIO:

José Angel Avelino Tema| Feliciano

VOCAL:

Eduardo Miranda Ramírez

SUPLENTE I:

Francisco Amadeo Ramírez López

SUPLENTE II:

Erwin Rodolfo Morales Gabriel

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE CONCEPCION TUTUAPA

PRESIDENTE:

Adolfo Pérez Domingo

SECRETARIO:

Víctor Manuel Mazariegos De León

VOCAL:

José Vicelino Pablo Rodríguez

SUPLENTE I:

Juan Edilzar Rodas López

SUPLENTE II:

Onella Maribel Gutiérrez Rivas

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE TACANA

PRESIDENTE:

Edwin Amilcar Laparra Gálvez

SECRETARIO:

Augusto Enrique De León Barrios

VOCAL:

Arnoldo Mariano López Santizo

SUPLENTE I:

Juan Antonio Villatoro Laparra

SUPLENTE II:

Jorge Antulio Roblero Mérida

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE TAJUMULCO

PRESIDENTE:

Rodemiro José Chilel Reyna

SECRETARIO:

Ovidio Recinos De León

VOCAL:

Reyes Gustavo Miranda Morales

SUPLENTE I:

Víctor Manuel Monzón López

SUPLENTE II:

Osmar Oswaldo Domínguez Pérez

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE SAN PABLO

PRESIDENTE:

Arturo Antonio Amarra Escobar

SECRETARIO:

Marco Antonio López Ramos

VOCAL:

Hiparco Waldemar De León Pérez

SUPLENTE I:

César Hernán Chávez Gómez

SUPLENTE II:

Mario Roberto Aguilar Barrios

HUEHUETENANGO

JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE HUEHUETENANGO

PRESIDENTE:

Carlos Otoniel Ríos Villatoro

SECRETARIO:

Pedro Alberto Guzmán Mérida

VOCAL:

Oziel Victelio Ordóñez Palacios

SUPLENTE I:

Maritza Melanía Hernández Mendoza de Castillo

SUPLENTE II:

Carmen Luisa Negreros Ruíz

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE CUILCO

PRESIDENTE:

Elder José Ruedas Escobar

SECRETARIO:

Porfirio Arnaldo Gómez Alfaro

VOCAL:

Marvin Rolando Aguillar González

SUPLENTE I:

Bany Leonardo Toty Monjaras

SUPLENTE II:

Luis Alfonso López Ramírez

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE SANTA CRUZ BARILLAS

PRESIDENTE:

Héctor Alfredo Morales Martínez

SECRETARIO:

Zoraida Aracely Samayoa Alvarado

VOCAL:

Rigoberto Efraín López Cardona

SUPLENTE I:

Juan Abilio Ramos Ramos

SUPLENTE II:

Leonel Arturo López Muñoz

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE AGUACATAN

PRESIDENTE:

Erick Ahmed Palacios Molina

SECRETARIO:

Eduardo Américo Barrondo García

VOCAL:

Fernando García López

SUPLENTE I:

Claudia Rosana Morales Villatoro

SUPLENTE II:

Evangelina Encarnación Palacios Recinos

QUICHE

JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE QUICHE

PRESIDENTE:

Ricardo Arturo Méndez Jerez

SECRETARIO:

Roberto Amilcar Ardón Girón

VOCAL:

Ervin René García Girón

SUPLENTE I:

Ignacio Gil Cabrera

SUPLENTE II:

Hugo Ariel Maldonado

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE SAN MIGUEL USPANTAN

PRESIDENTE:

José López Gómez

SECRETARIO:

Miguel Angel Rojas Méndez

VOCAL:

German Roel Castro Cabrera

SUPLENTE I:

Marco Antonio Reyes Ramíres

SUPLENTE II:

Manuel Francisco Girón Delgado

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE SACAPULAS

PRESIDENTE:

Rodulfo Artemio De León Vásquez

SECRETARIO:

Pedro Randolpho Galicia Leal

VOCAL:

Andrés Galindo Aceltuno

SUPLENTE I:

Elfego Francisco Orozco Godínez

SUPLENTE II:

María Olivia Palacios Azañón

BAJA VERAPAZ

JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE BAJA VERAPAZ

PRESIDENTE:

Guillermo Rubén Arriola Batres

SECRETARIO:

Sergio Orlando Zuleta Gálvez

VOCAL:

Joaquín Rizzo Leal

SUPLENTE I:

Azael Ramírez Pérez

SUPLENTE II:

Milvia Teresa Reyes García

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE CUBULCO

PRESIDENTE:

Héctor Vicente Reyes Dubón

SECRETARIO:

Marta Abelina Morales Trejo de García

VOCAL:

Guillermo García Dubón

SUPLENTE I:

Elvin Conrado Reyes Turcios

SUPLENTE II:

Rudy García Paz

ALTA VERAPAZ

JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ALTA VERAPAZ

PRESIDENTE:

Carlos Isaac Sierra Pereira

SECRETARIO:

Mariano Emilio Vásquez Robles

VOCAL:

Francisco Oswaldo Reyes Narciso

SUPLENTE I:

Oscar Enrique Wellmann Christ

SUPLENTE II:

Tulio Hermelindo Pérez Soberanis

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL VERAPAZ

PRESIDENTE:

Mayra Esmeralda De León Blanco de Leal

SECRETARIO:

Vilma Dinora Rodas Ruiz

VOCAL:

Juan Roberto Reyes Mo

SUPLENTE I:

Carlos Cal Sis

SUPLENTE II:

Edgar Eduardo Siliézar Tello

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE PANZOS

PRESIDENTE:

José Joaquín Hernández Prado

SECRETARIO:

Javier Cruz Coc

VOCAL:

Carlos Enrique Artola Choc

SUPLENTE I:

Fablán Juárez Pop

SUPLENTE II:

Marvin Alfredo López Rivas

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE SENAHU

PRESIDENTE:

Jaime Arnoldo Reiche del Valle

SECRETARIO:

Damián Danilo Choc Caal

VOCAL:

Claudia América Ellas Teni

SUPLENTE I:

César Augusto Cárcamo Chinchilla

SUPLENTE II:

Aníbal Armando Ollva del Valle

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE SANTA MARIA CAHABON

PRESIDENTE:

Edín Rodolfo Véliz García

SECRETARIO:

Adelaida Salomé Argueta Iglesias

VOCAL:

Raul Antonio Pinot López

SUPLENTE I:

Carlos Enrique Putul Cucul

SUPLENTE II:

Edgar Sebastián Barrientos Chom

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS

PRESIDENTE:

Augusto René Archila Paz

SECRETARIO:

Clemencia Lily Flores Ramírez

VOCAL:

Ever Biarimiro Quijada España

SUPLENTE I:

Julia Mirtala Cifuentes Rodríguez

SUPLENTE II:

José Alfredo García

PETEN

JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PETEN	
PRESIDENTE:	Otto Rigoberto Leonardo Awe
SECRETARIO:	Francisco Javier Morales Ozaeta
VOCAL:	Manuel de Jesús Burgos Berges
SUPLENTE I:	Mito Antonio Miss Luna
SUPLENTE II:	Emma Beatriz Zetina Toralla Aldana

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE DOLORES	
PRESIDENTE:	Ramón Ismael Corzo Holl
SECRETARIO:	Miguel Sep Amador
VOCAL:	Eusebio Pínelo Aldana
SUPLENTE I:	Nery Ronaldo Aldana Heredia
SUPLENTE II:	Rómulo César Martínez Barillas

IZABAL

JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE IZABAL

PRESIDENTE:

Arístides Tablada Canelo

SECRETARIO:

Oscar Miguel Aldana Castillo

VOCAL:

César Armando Archila Calderón

SUPLENTE I:

Cruz Alegría Jácamo

SUPLENTE II:

José Amado Duarte Portillo

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE LIVINGSTON

PRESIDENTE:

Marco Tullo Ruano Vandenberg

SECRETARIO:

Henry Omar Ardón Enríquez

VOCAL:

Marcos Gudiel James Hernández

SUPLENTE I:

Jorge Alberto Zetina

SUPLENTE II:

Joel Orlando Sánchez Hernández

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE EL ESTOR

PRESIDENTE:

Arnoldo Escobar León

SECRETARIO:

Edwin Enrique Salguero

VOCAL:

Hugo Roberto Oxom Yaxcal

SUPLENTE I:

José Michael Ramírez

SUPLENTE II:

Andrés Abellno Yaxcal Paredes

CHIQUIMULA

JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHIQUIMULA

PRESIDENTE:

Miguel Enrique Díaz Acevedo

SECRETARIO:

Alfredo Franklin Moscoso Camnade

VOCAL:

Eduardo Linares Villela

SUPLENTE I:

Julio David Medrano Acevedo

SUPLENTE II:

Minor Rafael Carranza Román

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE JOCOTAN

PRESIDENTE:

Reynaldo Recinos Casasola

SECRETARIO:

Hobana Concepción Marroquín Pazos

VOCAL:

Negibla Marínes Osorio Ramos

SUPLENTE I:

Edwin Eduardo Cordón Rodríguez

SUPLENTE II:

Víctor Manuel Casasola Gutiérrez

JALAPA

JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE JALAPA	
PRESIDENTE:	Víctor Melgar Santos
SECRETARIO:	Carlos Enrique Ruano Castañaza
VOCAL:	José Guillermo Morales Gudiel
SUPLENTE I:	Nery Alfredo Portillo Martínez
SUPLENTE II:	Rolando Antonio Beteta Salazar

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE SAN PEDRO PINULA	
PRESIDENTE:	Francisco Otoniel Enamorado Morales
SECRETARIO:	Oscar Antonio Argueta Lemus
VOCAL:	Julio César García Ramírez
SUPLENTE I:	Walter Geovany Rodríguez Portillo
SUPLENTE II:	Edgar Jeovany Martínez Palencia

IV

EMPADRONADOS, POSTULACIONES,

RESULTADOS ELECTORALES

Y ADJUDICACIONES

PALENCIA, GUATEMALA

POSTULACIONES

PLP

A Carlos Rodolfo Montoya Pérez
S Rodolfo Zanuncini Garrido
S Maximiliano Cruz Pineda
SS Mónico del Carmen Reyes Cruz
C José Rodolfo Montenegro Alvizures
C Elgijo Mayén Alvarez
C José Braulio Alvizures Pineda
C Fabio de Jesús Alvizures Solares
C Idelfonso de Jesús Mijangos Pineda
CS David Garrido Montenegro
CS Lorenzo Rodas Del Cid

PAN

A Marco Antonio Donis Pineda
S Julio César Muralles Monzón
S Abelino Rodríguez Monzón
SS Petronilo López Mijangos
C Roque Giovanni Muralles Chinchilla
C José Eleno de Jesús Muñoz Ortiz
C Marco Tulio Alvizures Reyes
C Cristóbal Cantá Véliz
C Hugo René Pérez Alvizures
CS Gregorio López Hernández
CS Hugo de Jesús Reyes Alvizures

UCN

A Marino René Foronda Montenegro
S José Isabel Girón Pineda
S Mario de Jesús Hernández Secalida
SS Carlos Faustino Morales Pineda
C Humberto Reyes de Paz
C Daniel Mijangos Jolón
C Juan Francisco Bran Mijangos
C Clemente Cantá Sicajú
C Pedro de Jesús Lemuz Jolón
CS Juan de Jesús López Rodas
CS José Angel Hernández González

FRG

A Julio Eduardo Chua López
S Ramiro Tercero Aquino
S René Eduviges Bran Choquín
SS Alvino Morales
C Ismael Alvizuris Sandoval
C Rodrigo de Jesús Mejía Avarez
C Marco Tulio Gramajo Jerez
C Nataño López Oscar
C Francisco Javier Gómez Ortiz
CS Braulio Pineda López
CS José Belarmino Alvizures Lemus

A: Alcalde
S: Síndico
C: Concejal
SS: Síndico Suplente
CS: Concejal Suplente

EMPADRONADOS APTOS PARA VOTAR

CIUDADANOS ALFABETOS			CIUDADANOS ANALFABETOS			TOTAL VIGENTES
Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	
5,277	2,723	8,000	2,807	856	3,663	11,663

RESULTADOS DE LAS VOTACIONES

ORGANIZACION POLITICA		TOTAL DE VOTOS
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL	PAN	1,339
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO	FRG	638
PARTIDO LIBERTADOR PROGRESISTA	PLP	626
UNION DEL CENTRO NACIONAL	UCN	202
<i>Votos Válidos</i>		2,805
<i>Votos Nulos</i>		122
<i>Votos en Blanco</i>		20
<i>Total Votos</i>		2,947
<i>Participación 25.27%</i>		<i>Abstencionismo 74.73%</i>

ADJUDICACIONES

Marco Antonio Donis Pineda	ALCALDE	PAN
Julio César Muralles Monzón	SINDICO I	PAN
Abelino Rodríguez Monzón	SINDICO II	PAN
Petronilo López Mijangos	SINDICO SUPLENTE	PAN
Roque Giovanni Muralles Chinchilla	CONCEJAL I	PAN
José Eleno de Jesús Muñoz Ortiz	CONCEJAL II	PAN
Marco Tulio Alvizures Reyes	CONCEJAL III	PAN
Ismael Alvizuris Sandoval	CONCEJAL IV	FRG
José Rodolfo Montenegro Alvizures	CONCEJAL V	PLP
Gregorio López Hernández	CONCEJAL SUPLENTE I	PAN
Hugo de Jesús Reyes Alvizures	CONCEJAL SUPLENTE II	PAN

CHINAUTLA, GUATEMALA



POSTULACIONES

COMIDECHI

A César Amán Morales Espinoza
 S Manuel de Jesús Gómez Rodríguez
 S Cirilo Muyuz Llo
 SS Margarito Ortiz Gómez
 C Santiago Chin Lastro
 C Rondel Castillo Castillo
 C Aroldo Veliz Posadas
 C Policarpo Martínez Martínez
 C Nimrod Arodi Barrios Gamarro
 C Antonio Coy García
 C María Concepción Salacán Rodríguez
 CS Cecilio Aguirre Ortiz
 CS Agustín Martínez Guillén
 CS José Rubén Escalante Bolaños

UCN

A Lázaro Gonzalo Mancilla Baldivión
 S Esteban Escalante Lázaro
 S Inocente ruche Sipac
 SS Agustín Morales Algado
 C Julio René Escobar Godínez
 C Tránsito Martínez Ramírez
 C Marco Tulio García Pérez
 C Filiberto Soto Flores
 C Oscar Rogelio López Argujo
 C María Esperanza Revolorio Quiñónez
 C Víctor Ismael Borrayo Pérez
 CS Antonio García Martínez
 CS Víctor Modesto Soto Gómez
 CS Antonio Morales Mejía

PLP

A Mario Joel Mendizábal Garrido
 S Byron Ernesto Gramajo Torres
 S Luis Alberto González Hernández
 SS Melvin Antonio Jiménez Portillo
 C Clarense Avímael Alonzo Penados
 C Mayra Nohemí Sandoval Villacorta
 C Oscar Romeo Colindrés Guanche
 C María Del Rosario López López
 C Enrique Martínez López
 C María Alicia Monterroso Roche
 C Cristóbal Martínez García
 CS Eusabio Pixtún Revolorio
 CS Abraham Pascual López
 CS Zoila Sofía Santos Salvador

FDNG

A Luis Adolfo Flores Díaz
 S Jorge García Urbina
 S Mario Raúl Borrayo García
 SS Hugo René Borrayo García
 C Carlos Emilio Hernández Santos
 C Nora Marina del Cid Catalán
 C Rafael Pérez
 C César Augusto Estrada Ramírez
 C Gustavo Adolfo García Lemus
 C Rony Bohanerges Pinto Estrada
 C Juana Isabel Pineda Torres
 CS Aura Elizabeth Borrayo Figueroa
 CS Lily Evelyn Palma Guinea
 CS Billy Henry Borrayo Figueroa

PAN

A Audeño López Carpio
 S Jesús Emiliano Vásquez Martínez
 S Onecina Velásquez Vásquez
 SS Alejandro Pírir
 C Marvin Rocael Osorio Vásquez
 C Eduardo Francisco Castellanos Castillo
 C Inocenta Pichillá Ramírez
 C Julián Pérez
 C Luis Vicente Mérida Vega
 C María Jesús Chávez Velásquez
 C Marina Chonías Chin Hilaro
 CS Pedro Balcárcel Vásquez
 CS José Giovanni Arizandieta López
 CS Francisco Muyuz Pascual

FRG

A Mario Francisco Vela Valencia
 S Humberto Antonio Pineda García
 S Juan Francisco Alegría Botello
 SS Aura Dalila Telles Estrada
 C Abel Antonio Chín
 C Rosalío Rogelio Reyes Morales
 C Petrona Arana Castillo
 C Casimiro Istcoy Quinilla
 C Nery Saúl Marroquín Lemus
 C Miguel Ángel Recinos Velásquez
 C Rubí Elizabeth Godoy Sandoval
 CS Luis Alfonso Calderón Arias
 CS César Augusto Torres Alvarado
 CS Hernán Romeo Alvarado Alvarado

ARDE

A César Augusto Meneses
 S Ana Mayra Nájaro Méndez
 S José Lucas Tonibó Hernández
 SS Manuel de Jesús Paredes Valdiviezo
 C María Eulalia Teo Moreno
 C José Emilio Flores
 C Sergio Edgardo Maldonado Gómez
 C Roberto Estuardo Ramos Barrios
 C Febe Olimpa Velásquez Pinto
 C Efraín Escobar Hernández
 C Santos Reyes Ortiz Temaj
 CS " V A C A N T E "
 CS Marlin Nineth González Patzán

A: Alcalde
 S: Síndico
 C: Concejal
 SS: Síndico Suplente
 CS: Concejal Suplente

EMPADRONADOS APTOS PARA VOTAR

CIUDADANOS ALFABETOS			CIUDADANOS ANALFABETOS			TOTAL VIGENTES
Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	
15,619	12,659	28,278	1,708	3,375	5,083	33,361

RESULTADOS DE LAS VOTACIONES

ORGANIZACION POLITICA	TOTAL DE VOTOS
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL PAN	6,877
COMITE CIVICO DE DESARROLLO DE CHINAUTLA LA TINAJA COMIDECHI	1,676
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO FRG	1,304
UNION DEL CENTRO NACIONAL UCN	720
FRENTE DEMOCRATICO NUEVA GUATEMALA FDNG	384
PARTIDO LIBERTADOR PROGRESISTA PLP	199
ACCION RECONCILIADORA DEMOCRATICA ARDE	47
Votos Válidos	11,207
Votos Nulos	1,002
Votos en Blanco	99
Total Votos	12,308
Participación 36.89%	Abstencionismo 63.11%

ADJUDICACIONES

Audello López Carpio	ALCALDE	PAN
Jesús Emiliano Vásquez Martínez	SINDICO I	PAN
Onecina Velásquez Vásquez	SINDICO II	PAN
Alejandro Pírir	SINDICO SUPLENTE	PAN
Marvin Rocael Osorio Vásquez	CONCEJAL I	PAN
Eduardo Francisco Castellanos Castillo	CONCEJAL II	PAN
Inocenta Pichillá Ramírez	CONCEJAL III	PAN
Julián Pérez	CONCEJAL IV	PAN
Luis Vicente Mérida Vega	CONCEJAL V	PAN
Santiago Chin Lastro	CONCEJAL VI	COMIDECHI
Ronoe Castillo Castillo	CONCEJAL VII	COMIDECHI
Pedro Balcárcel Vásquez	CONCEJAL SUPLENTE I	PAN
José Giovanni Arizandieta López	CONCEJAL SUPLENTE II	PAN
Cecilio Aguirre Ortiz	CONCEJAL SUPLENTE III	COMIDECHI

SAN JUAN COMALAPA, CHIMALTENANGO

ELECCIONES
MUNICIPALES
1998

POSTULACIONES

CIS		MLN	
A	José Alejo Cuxil Toc	A	Flavio Otzin Chex
S	César Augusto Ramírez Ramírez	S	Estanislao Cux Saquiuel
S	Julio Víctor Icu Raxjal	S	Francisco Chuta Sajbochol
SS	Porfirio Matzer Simon	SS	Luis Choguix Chipix
C	Hugo Marmol Son Cana	C	Isidro Son Mux
C	José Mauro Pemecb Ordóñez	C	Marcelo Mux Cun
C	José Isabel Pichiyá Colaj	C	Ezequiel Marcelo Bal Mux
C	Vidalía Xocop Mux	C	José Cupertino Perén Bal
C	Mario Cutzal Miza	C	Juan Yool Pichiyá
CS	Benigno Cutzal Quina	CS	Luis Chacach Simón
CS	Isidro Serech Quina	CS	Víctor Curuchich Perén
PLP		FDNG	
A	Benigno Cux Otzoy	A	Carlos Humberto Catú Otzoy
S	Antonio Cana Xocop	S	Catarino Mux Cuch
S	Juan Antonio Cali Cujcuy	S	Carmencita Cumez Ambrocio
SS	Esteban Chali Pichiyá	SS	Matilde Simón Simón
C	Nemecio Mux Sanic	C	Alejandro Cutzal Son
C	Julian Poyon Yool	C	Víctor Tuctuc Gómez
C	Pedro Verona Cutzal Xocop	C	Marco Tujío Rodríguez
C	Juan Puluc Chex	C	María Magdalena Carmela Yool Perén
C	Felipe Chali Chali	C	José Francisco Choguix Catú
CS	Nicolás Santos Chacóm	CS	** V A C A N T E **
CS	Ildelfonso Ordóñez	CS	Cristóbal Alvarez
FRG		UCN	
A	Noé Pichiyá Tuyuc	A	Francisco Javier Mux Salazar
S	Saturino Colaj Velásquez	S	Pantaleón Tuyuc España
S	Toribio Choguix Catú	S	Efraín Xocop Mux
SS	Pantaleón Paz Sotz	SS	Ricardo Velásquez Pufuc
C	Maximiliano Tzaj Poyón	C	Héctor Roberto Chali Telón
C	Marco Israel Otzoy	C	Fablián Paz Perén
C	Marcial Chacach López	C	José León Salazar Otzoy
C	Augusto René Bitzol Tuctuc	C	Rafael Chipix Paz
C	Aurelio Gabriel Apen	C	Manuel de Jesús López Perén
CS	Héctor Gudiel Perén Otzoy	CS	Roberto Chacach Bal
CS	Pablo Nelson Otzoy Sitavi	CS	** V A C A N T E **
PAN		DCG	
A	Jaime Efraín Bal Sotz	A	José Angel Cuxil Tuyuc
S	Marco Antonio Cali Sotz	S	Marco Augusto Boc Chali
S	Celso Chali Salazar	S	Eladio Catú Sucuc
SS	José Lino Chacach Icu	SS	Luciano Semaya López
C	Adán Pichiyá Tuyuc	C	Pedro Curruchich Chex
C	Mario Ordóñez Nicolás	C	Felipe Macedonio Bal Salazar
C	Julian Cujcuy Telón	C	Catarino Perén Catú
C	Hermelindo Coronación López Bal	C	Efraín Mux Perén
C	José Rodrigo Perén Otzoy	C	Eduardo Miza Cutzal
CS	Francisco Javier Bal Salazar	CS	Tomás Chacach Simón
CS	Luis Francisco Cuxil Chali	CS	Alejandro Chex Coy

A: Alcalde
S: Síndico
C: Concejal
SS: Síndico Suplente
CS: Concejal Suplente

EMPADRONADOS APTOS PARA VOTAR

CIUDADANOS ALFABETOS			CIUDADANOS ANALFABETOS			TOTAL VIGENTES
Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	
5,284	2,841	8,125	1,005	2,304	3,309	11,434

RESULTADOS DE LAS VOTACIONES

ORGANIZACION POLITICA	TOTAL DE VOTOS
DEMOCRACIA CRISTIANA GUATEMALTECA DCG	1,343
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL PAN	1,202
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO FRG	655
COMITE CIVICO DE INTEGRACION SOCIAL CIS	600
FRENTE DEMOCRATICO NUEVA GUATEMALA FDNG	582
PARTIDO LIBERTADOR PROGRESISTA PLP	160
MOVIMIENTO DE LIBERACION NACIONAL MLN	141
UNION DEL CENTRO NACIONAL UCN	43
Votos Válidos	4,726
Votos Nulos	172
Votos en Blanco	19
Total Votos	4,917
Participación 43.00%	Abstencionismo 57.00%

ADJUDICACIONES

José Angel Cuxil Tuyuc	ALCALDE	DCG
Marco Augusto Boc Chali	SINDICO I	DCG
Eladio Catú Sucuc	SINDICO II	DCG
Luciano Semaya López	SINDICO SUPLENTE	DCG
Pedro Curruchich Chex	CONCEJAL I	DCG
Felipe Macedonio Bal Salazar	CONCEJAL II	DCG
Adan Pichiya Tuyuc	CONCEJAL III	PAN
Mario Ordóñez Nicolás	CONCEJAL IV	PAN
Maximiliano Tzaj Poyon	CONCEJAL V	FRG
Tomás Chacach Simón	CONCEJAL SUPLENTE I	DCG
Francisco Javier Bal Salazar	CONCEJAL SUPLENTE II	PAN

POSTULACIONES

CCIM

A José Miguel Osorio
S Nelson Joel Somoza Ramírez
S Gustavo Adolfo Herrera González
SS Carlos Roberto Ruiz Celada
C Everardo Morales Ruano
C Fredy Grajeda Roldán
C Romeo Duarte Corado
C Oscar Leonel Chávez
C Adolfo Gañica Segura
CS Edel Estuardo Hernández Moreno
CS Ana Barillas Ruiz

FRG

A Marco Augusto Alfaro Lemus
S Luis Alberto Soto Pineda
S Jesús Segura Carías
SS Víctor Manuel Corrales Carrillo
C German Arturo Pimentel Cruz
C Zonia Elizabeth Williams Estrada
C Alejandro Bran de la Rosa
C Rolando López Hernández
C Efraín Navas Roldán
CS Nery Waldemar Girón de Paz
CS Oto Moisés Hernández Morataya

FDNG

A Manuel Benigno De León Mazariegos
S Roberto Alvarado Estévez
S Pedro Palencia Lima
SS Manuel Soberanis
C ** VACANTE **
C Angel Custodio Pérez Méndez
C Joel Reyes Barrera
C José Antonio Rivera Palacios
C Francisco de Paz Estrada
CS Santiago Ezequiel Parada Contreras
CS Eulalio Cano Rodríguez

PAN

A Surín Aurelio Alvarado Morales
S Jaime Yumán Muñoz
S Wilfredo Juárez Álvarez
SS José Virgilio Cartagena
C Félix Del Cid López
C Ada Elizabeth Gil Paredes
C Marco Antonio Falla Contreras
C Efraín Acetuno Pozuelos
C Irma de Jesús García Lima
CS Olga Conzuelo Rodríguez Mena
CS Francisco Barrera Monteroso

UCN

A Héctor Manuel Fernández Alegría
S Juan Carlos Rodríguez Escobar
S Oscar Armando Revolorio Aguilar
SS Marco Tuito Paz Rodas
C Marvin Noé Cruz Alvarado
C Arturo Enrique Sosa Sosa
C Luis Ramiro Melgar Montenegro
C Gregoria Ermely Barrios Pérez
C Norman Abelino Jiménez Muñoz
CS Ottoniel Avila Jiménez
CS Arnulfo Avila

PLP

A Owen Amán Jiménez Muñoz
S Abel de Jesús Domínguez
S Maura Susana Sosa Peque
SS Samuel Alvarado Morales
C Pedro Jiménez Muñoz
C Edgar Samuel Lucano Mazariegos
C Rolando Telón Pérez
C Amparo Iriarte Sarria
C Jaime Amácar Figueroa Hernández
CS José Leonel Barrientos Ramírez
CS ** VACANTE **

A: Alcalde
S: Síndico
C: Concejal
SS: Síndico Suplente
CS: Concejal Suplente

EMPADRONADOS APTOS PARA VOTAR

CIUDADANOS ALFABETOS			CIUDADANOS ANALFABETOS			TOTAL VIGENTES
Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	
5,076	3,254	8,330	2,351	1,947	4,298	12,628

RESULTADOS DE LAS VOTACIONES

ORGANIZACION POLITICA		TOTAL DE VOTOS
FRENTE REPUBLICANO GUATEMATECO	FRG	2,716
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL	PAN	1,162
FRENTE DEMOCRATICO NUEVA GUATEMALA	FDNG	209
UNION DEL CENTRO NACIONAL	UCN	201
COMITE CIVICO INDEPENDIENTE MASAGUEÑO	CCIM	107
PARTIDO LIBERTADOR PROGRESISTA	PLP	44
Votos Válidos		4,439
Votos Nulos		301
Votos en Blanco		32
Total Votos		4,772
Participación 37.79%		Abstencionismo 62.21%

ADJUDICACIONES

Marco Augusto Alfaro Lemuz	ALCALDE	FRG
Luis Alberto Soto Pineda	SINDICO I	FRG
Jesús Segura Carías	SINDICO II	FRG
Víctor Manuel Corrales Carrillo	SINDICO SUPLENTE	FRG
German Arturo Pimentel Cruz	CONCEJAL I	FRG
Zonia Elizabeth Williams Estrada	CONCEJAL II	FRG
Alejandro Bran de la Rosa	CONCEJAL III	FRG
Rolando López Hernández	CONCEJAL IV	FRG
Felix Del Cid López	CONCEJAL V	PAN
Nery Waldemar Girón de Paz	CONCEJAL SUPLENTE I	FRG
Oto Moisés Hernández Morataya	CONCEJAL SUPLENTE II	FRG

PUERTO DE SAN JOSE, ESCUINTLA

POSTULACIONES

CCP

A Federico Antonio Sosa Castañeda
S Catalino Herrarte Herrera
S Rubén Corado Lemus
SS Esteban Rivera Alvarez
C Mario René Samayoa Escobar
C Julio Alberto Contreras Rolán
C Adolfo Sjares Monterroso
C Adán Osoño Villegas
C Francisca Gáñez Amaya
CS Julio Villavicencio Véliz
CS Celino Antonio Cruz Iguarcía

FRG

A Ernesto Enríquez Ruano
S Gregorio Monterrozo Padilla
S Mario Ademir Contreras Chávez
SS Carlos Humberto Morales Panamá
C Víctor Manuel Martínez
C Porfirio Vielman
C Dilia Magdali Lainfiesta Arellanos
C Antonio Noguera Melgar
C Israel Ispach Luna
CS Milva Edith Flores Hernández
CS César Augusto Rivera Flores

MUCA

A José Esteban López Fuentes
S Israel Martínez Monroy
S María Cristina Hernández Cifuentes
SS Víctor Fernando Guzmán Rojas
C César Amílcar Véliz García
C Vidal Olivares Centeno
C Ricardo Pineda López
C Roberto Valladares Rodas
C Miguel Ángel Solares Cortez
CS David Escobar Girón
CS Carlos López Powell

PLP

A Lauro Olivares Centeno
S Jorge Ambrosio Grajeda Contreras
S Gustavo Adolfo Pérez Gutiérrez
SS Anibal Hernández Morales
C Freddy Antonio Rodríguez Ruano
C Marcial Trejo Montepeque
C Javier Patrocinio Orozco Velarde
C Roberto Boror Sajquill
C Rogelio Alfonso Hernández Cifuentes
CS Jenry Estuardo Aguilar Linares
CS Marcelo Martínez Polanco

FDNG

A Felipa Najarro Orozco
S Walter Lemus Arroyo
S Adrián Hernández de Jesús
SS Valentín Contreras López
C Alfonso Chekong Chang Paz
C Oscar Oswaldo Cárdenas Velasco
C José Ángel Guzmán Carrera
C Juan Eleodoro Solís Ortiz
C Rafael Pereira Mansilla
CS Francisco Estrada Escobar
CS Juan de Jesús Pineda Palacios

UCN

A Estanislao Contreras Pérez
S Santos Gudiel Gómez Girón
S Luis Fernando González Millán
SS Jorga Luis Albarenga Auaceda
C Danielito Escobar Arias
C Carlos Osberto Santos Oliva
C Mario René Charuco Calderón
C Edwin Eduardo Escalante Urizar
C Augusto Valeriano Morales Herrera
CS Isabel Hernández Robles
CS José Luis Pérez López

PAN

A Mario Arnoldo Velasco Mogollón
S Oscar Eli Beltrán Carías
S Francisca Portillo Marroquín
SS Feliciano Sánchez Pineda
C Rafael Aaron Campos Paniagua
C Rubén Soto Carías
C Francisco Urbina García
C Francisco Javier Salazar Valladares
C Misael Ceballos Arana
CS María Amparo Bárcenas Cruz
CS José Alfredo González Blanco

A: Alcalde
S: Síndico
C: Concejal
SS: Síndico Suplente
CS: Concejal Suplente

EMPADRONADOS APTOS PARA VOTAR

CIUDADANOS ALFABETOS			CIUDADANOS ANALFABETOS			TOTAL VIGENTES
Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	
6,538	4,362	10,900	1,760	1,622	3,382	14,282

RESULTADOS DE LAS VOTACIONES

ORGANIZACION POLITICA	TOTAL DE VOTOS
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL PAN	1,671
FRENTE DEMOCRATICO NUEVA GUATEMALA FDNG	1,413
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO FRG	672
MOVIMIENTO UNIDO DE COMUNIDADES EN ACCION MUCA	621
PARTIDO LIBERTADOR PROGRESISTA PLP	308
COMITE CIVICO PORTEÑO CCP	254
UNION DEL CENTRO NACIONAL UCN	141
Votos Válidos	5,080
Votos Nulos	172
Votos en Blanco	23
Total Votos	5,275
Participación 36.93%	Abstencionismo 63.07%

ADJUDICACIONES

Mario Arnoldo Velasco Mogollón	ALCALDE	PAN
Oscar Eli Beltrán Carías	SINDICO I	PAN
Francisca Portillo Marroquín	SINDICO II	PAN
Feliciano Sánchez Pineda	SINDICO SUPLENTE	PAN
Rafael Aaron Campos Paniagua	CONCEJAL I	PAN
Rubén Soto Carías	CONCEJAL II	PAN
Alfonso Chekong Chang Paz	CONCEJAL III	FDNG
Oscar Oswaldo Cárdenas Velasco	CONCEJAL IV	FDNG
Víctor Manuel Martínez	CONCEJAL V	FRG
María Amparo Bárcenas Cruz	CONCEJAL SUPLENTE I	PAN
Francisco Estrada Escobar	CONCEJAL SUPLENTE II	FDNG

POSTULACIONES

PLP

A Antonio Guachiac Tambriz
S Manuel Tambriz y Tambriz
S Manuel Tepaz Guarchaj
SS Juan López Tzep
C Manuel Quema Ajtzalam
C Ramón Ixmata Tambriz
C Manuel Ixmata Ixmata
C Domingo Ecoquij Balux
C Juan Carlos Coj Tum
CS Francisco Tzep Tzaj
CS Lorenzo Tziquin Ixquier

FDNG

A Francisca Trinidad Tum Tambriz de Guarchaj
S Antonio Pablo Simaj Guarchaj
S Manuel Tzoc Guachiac
SS Manuel Angel Guarchaj Tambriz
C Antonio Guarchaj Ixquiactap
C Juan Bautista Ixmata Guarchaj
C Isabel Carrillo Ramírez
C Manuel Enrique Tambriz Tzep
C Manuel Ixmata Tambriz
CS Miguel Tzaj Ixquier
CS Domingo Guarchaj Cuc

PAN

A Alonzo Julio Xocol Tambriz
S Alfonzo Manuel Tum Tambriz
S Manuel Cuc Tzoc
SS Cristóbal Tzoc Tzep
C Miguel Juan Tambriz Ixmata
C Diego Sac Coj
C Felipe Ixmata Chovón
C Melchor Ramírez Rosario
C Angel Tambriz Guarchaj
CS Manuel Guarchaj Ixtos
CS Jesús Och Tziquin

A: Alcalde
S: Síndico
C: Concejal
SS: Síndico Suplente
CS: Concejal Suplente

EMPADRONADOS APTOS PARA VOTAR

CIUDADANOS ALFABETOS			CIUDADANOS ANALFABETOS			TOTAL VIGENTES
Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	
3,744	591	4,335	6,795	3,101	9,896	14,231

RESULTADOS DE LAS VOTACIONES

ORGANIZACION POLITICA		TOTAL DE VOTOS
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL	PAN	3,314
PARTIDO LIBERTADOR PROGRESISTA	PLP	2,096
FRENTE DEMOCRATICO NUEVA GUATEMALA	FDNG	495
<i>Votos Válidos</i>		5,905
<i>Votos Nulos</i>		380
<i>Votos en Blanco</i>		129
<i>Total Votos</i>		6,414
<i>Participación 45.03%</i>		<i>Abstencionismo 54.97%</i>

ADJUDICACIONES

Alonzo Jullo Xocol Tambriz	ALCALDE	PAN
Alfonzo Manuel Tum Tambriz	SINDICO I	PAN
Manuel Cuc Tzoc	SINDICO II	PAN
Cristóbal Tzoc Tzep	SINDICO SUPLENTE	PAN
Miguel Juan Tambriz Ixmata	CONCEJAL I	PAN
Diego Sac Coj	CONCEJAL II	PAN
Felipe Ixmata Chovon	CONCEJAL III	PAN
Manuel Quema Ajtzalam	CONCEJAL IV	PLP
Ramón Ixmata Tambriz	CONCEJAL V	PLP
Manuel Guarchaj Ixtos	CONCEJAL SUPLENTE I	PAN
Francisco Tzep Tzaj	CONCEJAL SUPLENTE II	PLP

SAN FRANCISCO EL ALTO, TOTONICAPAN

ELECCIONES
MUNICIPALES
1998

POSTULACIONES

CCIM		FRG	
A	Juan Ramos López	A	Manuel Hernández Matul
S	Edgar René Alvarado Alvarez	S	Eusebio Juárez Alvarez
S	Salvador González Hernández	S	Cruz Malaquías Hernández Alvarez
SS	Juan Jesús Pérez Juárez	SS	Cruz Isafas Maldonado Hernández
C	Andrés Alvarez Tzita	C	Abelina Hermínia Pérez García
C	Guadalupa Silverio Hernández Pérez	C	Juan José Jesús López Hernández
C	Margarito González Oxla	C	José Margarito Gómez Hernández
C	Cruz Hernández Paxtor	C	Santos Paxtor Tebalán
C	Santos Calcedon Ajín	C	Crispín Renoj Celedón
CS	Antonio Mercedes Alvarez Ramos	CS	Antonio Pérez García
CS	Silverio Velásquez Pérez	CS	Lázaro Pérez Oxla

PAN		PLP	
A	Juan Mercedes García Hernández	A	Fermín Gómez
S	Miguel Alvarez López	S	Sebastián Rolando Gómez Pastor
S	Pedro Chávez Tayún	S	Pedro González Pastor
SS	Cristóbal Isafas López González	SS	Adrián Juárez
C	Santos Hernández Matul	C	Obispo Hernández Puac
C	Francisco Hernández Paxtor	C	Pablo Pérez Alvarez
C	Juan Chavelo Pérez Hernández	C	Juan Paxtor Renoj
C	Luis Hernández Alvarez	C	Antonio Paxtor Chávez
C	Guillermo Tebalán Gómez	C	Cristóbal Huinac Ramos
CS	Pedro Chávez Hernández	CS	Ermilo Celidón Cos
CS	Feliciano Alvarez Pérez	CS	Hermidio Hernández

FDNG	
A	Marcelino Valentín García Hernández
S	Pioquinto López Gómez
S	Pedro Jesús Caniz Menchú
SS	Pablo López Vásquez
C	Juan Tio Velásquez
C	Odiña Santos Hernández Hernández
C	Juan Gómez Macario
C	María Martina González Acetun
C	Valentín Nazario Paxtor Hernández
CS	Juan Hernández González
CS	Domingo Ramos González

A: Alcalde
S: Síndico
C: Concejal
SS: Síndico Suplente
CS: Concejal Suplente

EMPADRONADOS APTOS PARA VOTAR

CIUDADANOS ALFABETOS			CIUDADANOS ANALFABETOS			TOTAL VIGENTES
Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	
5,576	1,080	6,656	3,059	2,065	5,124	11,780

RESULTADOS DE LAS VOTACIONES

ORGANIZACION POLITICA		TOTAL DE VOTOS
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL	PAN	2,011
COMITE CIVICO INDEPENDIENTE MAYA	CCIM	1,022
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO	FRG	952
PARTIDO LIBERTADOR PROGRESISTA	PLP	499
FRENTE DEMOCRATICO NUEVA GUATEMALA	FDNG	344
Votos Válidos		4,828
Votos Nulos		346
Votos en Blanco		95
Total Votos		5,269
<i>Participación</i> 44.73%		<i>Abstencionismo</i> 55.27%

ADJUDICACIONES

Juan Mercedes García Hernández	ALCALDE	PAN
Miguel Alvarez López	SINDICO I	PAN
Pedro Chávez Tayun	SINDICO II	PAN
Cristóbal Isafas López González	SINDICO SUPLENTE	PAN
Santos Hernández Matul	CONCEJAL I	PAN
Francisco Hernández Paxtor	CONCEJAL II	PAN
Juan Chavelo Pérez Hernández	CONCEJAL III	PAN
Andrés Alvarez Tzita	CONCEJAL IV	CCIM
Abelina Hermínia Pérez García	CONCEJAL V	FRG
Pedro Chávez Hernández	CONCEJAL SUPLENTE I	PAN
Antonio Mercedes Alvarez Ramos	CONCEJAL SUPLENTE II	CCIM

GENOVA, QUETZALTENANGO



POSTULACIONES

CCEESTA

A Marciano Encarnación Pérez Ochoa
S Carlos Alberto Téllez Gálvez
S Raúl Exequiel Escobar Cifuentes
SS Alma Celaste Reyes Ochoa
C Nimrod Aparicio Escobar Robles
C Carlos Remigio Cuyuch Galindo
C Elda Mercedes Avila Méndez
C Daniel Felipe Rosalez
C Diego Vásquez López
CS Gustavo Adolfo Molina Barrios
CS Martha Irene De León Maldonado

FRG

A Ramiro Augusto Juárez Mérida
S Rony Daniel Escobar Díaz
S Héctor Ademar Avila Avila
SS Alvaro Gabino Arreaga Miranda
C Orlando Coronado López
C Oscar Ovidio Rodas
C Henry Giovany Velasco Juárez
C Dorian Maurilio López Juárez
C Adrián Carlos Molina Santizo
CS Juan Manuel Hernández Cabrera
CS Zenón Amílcar López Monterroso

PLP

A Hugo Jaime Téllez Martínez
S Umaro Vidal Sánchez Ramírez
S Luis Ernesto Hamm Barrios
SS Mario Monzón Carreto
C Marcotulio Jorge De León Calderón
C Rolando López Pérez
C Pedro Baldemaro Maldonado Escobar
C Oscar Florindo Ochoa
C Mario Alfonso Cigarroa Bran
CS ** V A C A N T E **
CS Angel Arnoldo Cifuentes Villatoro

PAN

A Elioenal Menucan Reyes Maldonado
S Genaro Jesús Castillo Palacios
S Jorge Felipe Vicente Salez
SS Raúl Lázaro García Díaz
C Catarino Díaz Quiñónez
C Edgar Noel López Juárez
C Rolando Pérez Marroquín
C Alfonso German Díaz Robles
C Marco Antonio Lliarena Robles
CS Rosa Elvira Ochoa Mazariegos
CS Amado Naftali Villatoro Cifuentes

FDNG

A Marcelino Pérez Vásquez
S Basilio Gómez Díaz
S Jorge Mario García Hernández
SS Celastino Díaz Vásquez
C Reginaldo Carreto Vásquez
C Adrián Pérez Cabrera
C Macario Sánchez y Sánchez
C Francisco Vicente Pérez
C Guillermo Ermitaño Gómez Hernández
CS Pedro Chay Elias
CS Augusto López López

UCN

A Cristóbal Santos Martínez
S Carlos Alfredo Maldonado García
S Ramiro Gómez López
SS Freddy Herardo Argueta Barrios
C ** V A C A N T E **
C Manuel Lisandro Herrarte González
C Brígida Jesús Contreras Hernández

A: Alcalde
S: Síndico
C: Concejal
SS: Síndico Suplente
CS: Concejal Suplente

EMPADRONADOS APTOS PARA VOTAR

CIUDADANOS ALFABETOS			CIUDADANOS ANALFABETOS			TOTAL VIGENTES
Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	
5,268	2,905	8,173	3,324	3,250	6,574	14,747

RESULTADOS DE LAS VOTACIONES

ORGANIZACION POLITICA		TOTAL DE VOTOS
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL	PAN	1,667
COMITE CIVICO ELECTORAL EDUCACION, SALUD, TRABAJO, ADELANTE. E.S.T.A.	CCEESTA	1,116
FRENTE DEMOCRATICO NUEVA GUATEMALA	FDNG	931
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO	FRG	250
PARTIDO LIBERTADOR PROGRESISTA	PLP	85
UNION DEL CENTRO NACIONAL	UCN	33
Votos Válidos		4,082
Votos Nulos		130
Votos en Blanco		32
Total Votos		4,244
<i>Participación 28.75%</i>		<i>Abstencionismo 71.25%</i>

ADJUDICACIONES

Elioenal Menucán Reyes Maldonado	ALCALDE	PAN
Genaro Jesús Castillo Palacios	SINDICO I	PAN
Jorge Felipe Vicente Salez	SINDICO II	PAN
Raúl Lázaro García Díaz	SINDICO SUPLENTE	PAN
Catarino Díaz Quiñónez	CONCEJAL I	PAN
Edgar Noel López Juárez	CONCEJAL II	PAN
Nimrod Aparicio Escobar Robles	CONCEJAL III	CCEESTA
Carlos Remigio Cuyuch Galindo	CONCEJAL IV	CCEESTA
Reginaldo Carreto Vásquez	CONCEJAL V	FDNG
Rosa Elvira Ochoa Mazariegos	CONCEJAL SUPLENTE I	PAN
Gustavo Adolfo Molina Barrios	CONCEJAL SUPLENTE II	CCEESTA

SANTO DOMINGO SUCHITEPEQUEZ, SUCHITEPEQUEZ

POSTULACIONES

PLP		FDNG	
A	Arturo Efraín Argueta	A	Adrián González Siat
S	Manuel Eduardo Samayoa Campos	S	Pablo Pangan Calé
S	Juan Aquirino Suc Quej	S	José Luis Marroquín Delgado
SS	Ascención Ruiz Suy	SS	Eufracio Socop García
C	Mario René Hernández Estrada	C	Eulogio Socop Juárez
C	Vicente Álvarez Rizo	C	José Tamup Chij
C	José María Sirín Suy	C	Elida Yolanda Barrios De León
C	Carmen Cal Quiñónez	C	Margarita Cortez Hernández
C	Martín Velásquez Salanique	C	Elida Chávez Gómez
CS	Cipriano Coti Ixcal	CS	Jesús Nix González
CS	José De la Cruz Quejny	CS	Macario García Plata

CCPU		FRG	
A	Cristóbal Gualip Bay	A	Marvín Gustavo Pérez Gualip
S	Efrén Ramiro Gonon Flores	S	Víctor Mariano Martínez Donis
S	Vitalina González Vásquez	S	Nelson Antonio Meza Escobar
SS	Anastasio Salvador López	SS	Mario Rodríguez
C	Jesús Sanán Mejía	C	Edgar Eliseo Hernández Aj
C	Hermelinda Chavac Pérez	C	Augusto Lapop Pimentel
C	Juan Carlos Barrios Ordóñez	C	Epilario Pérez García
C	Antonio Macario Chávez	C	Héctor Montúfar Flores
C	Manuel Salco Chávez	C	Santiago Chávez Damacio
CS	Benjamín Vásquez Sirín	CS	Mariano Vicente Bautista
CS	Emperatriz Carmen Coronado Ramírez	CS	Brígido Péllico Chay

MAYA		PAN	
A	Rodolfo Cloroveo Miranda Estrada	A	Jacinto Ixcal Socop
S	Otilio Wosbell Salgado Rodas	S	Jorge De León Miro
S	Mario Rodolfo De la Cruz Flores	S	Guillermo Hernández Ramírez
SS	Gaspar Lucas Muñoz	SS	Daniel Mejía Socop
C	Julián Socop Ixquereu	C	Alvaro De León Bercián
C	Vilma Yolanda García Vásquez	C	Juan Cujuy Hernández
C	Felipe Tay Noj	C	Adelso Estrada De León
C	Brígido Péllico Bautista	C	Alfredo Tay Noj
C	Guillermo Damacio Lucas	C	Marcos Ramos Péllico
CS	Santiago Socop Socop	CS	Lorenzo Juárez Mendoza
CS	Jesús Socop García	CS	Miguel Angel Gualip Damasio

A: Alcalde
S: Síndico
C: Concejal
SS: Síndico Suplente
CS: Concejal Suplente

EMPADRONADOS APTOS PARA VOTAR

CIUDADANOS ALFABETOS			CIUDADANOS ANALFABETOS			TOTAL VIGENTES
Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	
3,639	1,596	5,235	2,334	1,453	3,787	9,022

RESULTADOS DE LAS VOTACIONES

ORGANIZACION POLITICA	TOTAL DE VOTOS
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO FRG	826
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL PAN	608
COMITE CIVICO PUEBLO UNIDO CCPU	424
PARTIDO LIBERTADOR PROGRESISTA PLP	421
FRENTE DEMOCRATICO NUEVA GUATEMALA FDNG	224
COMITE MOVIMIENTO ACCION Y APOYO MAYA	134
Votos Válidos	2,637
Votos Nulos	118
Votos en Blanco	16
Total Votos	2,771
<i>Participación 30.71%</i>	<i>Abstencionismo 69.29%</i>

ADJUDICACIONES

Marvín Gustavo Pérez Gualip	ALCALDE	FRG
Víctor Mariano Martínez Donis	SINDICO I	FRG
Nelson Antonio Meza Escobar	SINDICO II	FRG
Mario Rodríguez	SINDICO SUPLENTE	FRG
Edgar Eliseo Hernández Aj	CONCEJAL I	FRG
Augusto Lapop Pimentel	CONCEJAL II	FRG
Alvaro De León Bercián	CONCEJAL III	PAN
Jesús Sanán Mejía	CONCEJAL IV	CCPU
Mario René Hernández Estrada	CONCEJAL V	PLP
Mariano Vicente Bautista	CONCEJAL SUPLENTE I	FRG
Lorenzo Juárez Mendoza	CONCEJAL SUPLENTE II	PAN

COMITANCILLO, SAN MARCOS



POSTULACIONES

DICO

A Santos Miranda Miranda
 S César Augusto Mauricio Pérez
 S Cornelio Guillermo Pérez Mauricio
 SS Rodolfo Salvador Miranda
 C Eliseo Miranda Salvador
 C Leonardo Ambrocio Pérez
 C Nazario Cardona López
 C Eduardo Jiménez Vásquez
 C Luis Gabriel Miranda
 CS Israel Nicolás López y López
 CS Ramiro Coronado Pérez

DCG

A Julián Marroquín Pérez
 S Roberto Cardona Díaz
 S Domingo Miranda García
 SS Cruz Jiménez Gabriel
 C Claudio López Coronado
 C Juan Celestino Orozco Miranda
 C Miguel Miranda Dionicio
 C Rafael Miranda López
 C Jorge Rafael Jiguán Bail
 CS Gregorio Temaj Gabriel
 CS Víctor Agustín Velásquez

UCN

A Edgar García Salvador
 S José Benito López Pérez
 S Santos Pérez Mauricio
 SS Ricardo Otoniel Juárez Orozco
 C Andrés Ramírez López
 C Fernando Zacarías Pérez
 C Celso Lorenzo Tomás
 C Bernabé Pérez Marroquín
 C Alberto Temaj Cardona
 CS Domingo Marroquín Crisóstomo
 CS Rómulo Isidro López

FDNG

A Humberto Aguilón Ramírez
 S Tomás López y López
 S Antonio Zacarías Miranda
 SS Felipe Feliciano Félix
 C Víctor Gonzalo Feliciano Salvador
 C Víctor Gómez Dionicio
 C Cristóbal Pérez y Pérez
 C Tomás Aguilón Mauricio
 C Timoteo Feliciano Cardona Jiménez
 CS Julián Rosario Pérez
 CS ** V A C A N T E **

PAN

A Eduardo Morales García
 S Artemio López Coronado
 S Santos Mauricio Crisóstomo
 SS Esteban Pérez Dionicio
 C Vicente Pérez y Pérez
 C Alfredo Temaj García
 C Pedro Cardona Ramírez
 C Cruz López Feliciano
 C Juan Francisco Agustín García
 CS Justiniano López Garril
 CS Raymundo López Ramón

PLP

A Luciano Bernabé Agustín Morales
 S Alfredo Augusto Jiménez Crisóstomo
 S Arcadio Agustín Marroquín
 SS Valerio Velásquez Malías
 C Demetrio Crisóstomo López
 C Carlos Enrique Gómez López
 C Ramón Isabel Ramírez Temaj
 C Daniel López Velásquez
 C Moisés Miranda Gómez
 CS Cornelio Temaj Cardona
 CS Cándido López y López

FRG

A Teófilo López y López
 S Juan David García Pérez
 S Arnoldo Marroquín Félix
 SS Santiago Pérez Jiménez
 C Juan Jiguan Gómez
 C Víctor Gonzalo Agustín Juárez
 C ** V A C A N T E **
 C Pablo Hernández López
 C Fabio Ramírez Pérez
 CS Agustín Orozco López
 CS Fulgencio Salvador Marroquín

A: Alcalde
 S: Síndico
 C: Concejal
 SS: Síndico Suplente
 CS: Concejal Suplente

EMPADRONADOS APTOS PARA VOTAR

CIUDADANOS ALFABETOS			CIUDADANOS ANALFABETOS			TOTAL VIGENTES
Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	
6,190	1,097	7,287	2,987	1,388	4,375	11,662

RESULTADOS DE LAS VOTACIONES

ORGANIZACION POLITICA		TOTAL DE VOTOS
DESARROLLO INTEGRAL COMITECO	DICO	1,414
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL	PAN	1,046
UNION DEL CENTRO NACIONAL	UCN	800
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO	FRG	404
DEMOCRACIA CRISTIANA GUATEMALTECA	DCG	314
FRENTE DEMOCRATICO NUEVA GUATEMALA	FDNG	256
PARTIDO LIBERTADOR PROGRESISTA	PLP	79
Votos Válidos		4,313
Votos Nulos		160
Votos en Blanco		39
Total Votos		4,512
Participación	38.69%	Abstencionismo 61.31%

ADJUDICACIONES

Santos Miranda Miranda	ALCALDE	DICO
César Augusto Mauricio Pérez	SINDICO I	DICO
Cornelio Guillermo Pérez Mauricio	SINDICO II	DICO
Rodolfo Salvador Miranda	SINDICO SUPLENTE	DICO
Eliseo Miranda Salvador	CONCEJAL I	DICO
Leonardo Ambrocio Pérez	CONCEJAL II	DICO
Vicente Pérez y Pérez	CONCEJAL III	PAN
Alfredo Temaj García	CONCEJAL IV	PAN
Andrés Ramírez López	CONCEJAL V	UCN
Israel Nicolás López y López	CONCEJAL SUPLENTE I	DICO
Justiniano López Garril	CONCEJAL SUPLENTE II	PAN

CONCEPCION TUTUAPA, SAN MARCOS

ELECCIONES
MUNICIPALES
1998

POSTULACIONES

PAN		DCG	
A	Pedro Pascual Simón Vásquez	A	Benito Ricardo Méndez Nolasco
S	Onofre Baudilio Tomás Gabriel	S	Gabino Chun López
S	Gabino Ramírez Tomás	S	Cristóbal Raúl Jacobo Domingo
SS	Manfredo Tránsito Tomás Flores	SS	Florentin Santos Morales Ramírez
C	Nicolás Virgilio De León Tomás	C	Rogelio Abelino Reynoso Ramírez
C	Vitalino Vásquez Méndez	C	Santos Guadalupe Méndez Tamaj
C	Rogelio Ramírez Tomás	C	Alberto Emilio Tamaj Pérez
C	Noiberto Ambrocio Méndez	C	Rumualdo Francisco Reynoso Aguilar
C	Gerardo Aron Méndez Aguilar	C	Raúl Ramiro González Tomás
CS	Ismael Roberto Ramírez Reynoso	CS	Demetrio Tomás Reynoso
CS	José Cipriano Chun Méndez	CS	Abelino Morales Domingo

FRG		UCN	
A	Eduardo Enrique Macario Bámaca	A	Maximino Tomás Reinoso
S	Aparicio Antolín Ramírez Ramírez	S	Lisandro Santos Ramos Bernardo
S	Rigoberto Méndez Laines	S	Víctor Aguilar Ramírez
SS	Felipe Pérez Coronado	SS	Augusto Coronado Feliciano
C	Mario Rubén Nolasco Gálvez	C	José Mariano Ramírez González
C	Pablo Chun Reynoso	C	Rumualdo Gabriel Domingo
C	José Rumaldo Morales Aguilar	C	Cleofas Genaro Tomás Gabriel
C	Gabino Alvaro Aguilar Ambrocio	C	Arturo Valerio Nolasco Vásquez
C	Homero Andalecio Méndez De León	C	Aparicio Francisco Díaz Laynez
CS	Miguel Aguilar Tomás	CS	Rafael Santos Aguilar De León
CS	** VACANTE **	CS	Alberto Domingo Nolasco

FDNG		PLP	
A	Abelino Reynaldo Reynoso Chun	A	Sabino Silvestre Díaz Domingo
S	José Abelino Vásquez Morales	S	Rafael Santos Laines Aguilar
S	Antonio Efraín Ramírez Chun	S	Hipólito Eriberto Laynes Bernardo
SS	Gabino Eilas Laines Aguilar	SS	Noiberto Diego Vásquez Pérez
C	Juan Leonardo Vásquez González	C	Abraham Lucio Mérida Molina
C	Ezequiel Maximiliano Paz Simón	C	César Masodomo Díaz Reynoso
C	Afonso Luis Juárez Díaz	C	Santos Laines Morales
C	Santos Daniel Aguilar Tomás	C	Santos Apolonio Reynoso Díaz
C	Miguel Tomás Bail	C	Fausto Carmelino Ramírez Reynoso
CS	** VACANTE **	CS	Abel Gustavo Ramírez Díaz
CS	** VACANTE **	CS	Gabino Díaz

A: Alcalde
S: Síndico
C: Concejal
SS: Síndico Suplente
CS: Concejal Suplente

EMPADRONADOS APTOS PARA VOTAR

CIUDADANOS ALFABETOS			CIUDADANOS ANALFABETOS			TOTAL VIGENTES
Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	
5,435	875	6,310	3,944	2,169	6,113	12,423

RESULTADOS DE LAS VOTACIONES

ORGANIZACION POLITICA		TOTAL DE VOTOS
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL	PAN	2,763
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO	FRG	1,240
DEMOCRACIA CRISTIANA GUATEMALTECA	DCG	371
FRENTE DEMOCRATICO NUEVA GUATEMALA	FDNG	183
UNION DEL CENTRO NACIONAL	UCN	97
PARTIDO LIBERTADOR PROGRESISTA	PLP	41
Votos Válidos		4,695
Votos Nulos		395
Votos en Blanco		85
Total Votos		5,175
Participación 41.63%		Abstencionismo 58.37%

ADJUDICACIONES

Pedro Pascual Simon Vásquez	ALCALDE	PAN
Onofre Baudillio Tomás Gabriel	SINDICO I	PAN
Gabino Ramírez Tomás	SINDICO II	PAN
Manfredo Tránsito Tomás Flores	SINDICO SUPLENTE	PAN
Nicolás Virgilio De León Tomás	CONCEJAL I	PAN
Vitalino Vásquez Méndez	CONCEJAL II	PAN
Rogelio Ramírez Tomás	CONCEJAL III	PAN
Noiberto Ambrocio Méndez	CONCEJAL IV	PAN
Mario Rubén Nolasco Gálvez	CONCEJAL V	FRG
Ismael Roberto Ramírez Reynoso	CONCEJAL SUPLENTE I	PAN
José Cipriano Chun Méndez	CONCEJAL SUPLENTE II	PAN

TACANA, SAN MARCOS



POSTULACIONES

UCN		FRG	
A	Joaquín Véliz Vásquez	A	Cesario Mazariegos González
S	Filiberto Joaquín González Barrios	S	Gustavo Arnulfo González Dardón
S	Guillermo Hernández Berduo	S	Eraldo Benjamín González Pérez
SS	** V A C A N T E **	SS	Bacilio Rodríguez Vásquez
C	Eugenio Velásquez Morales	C	Everildo Lorenzo Ovalle Pivaral
C	Flavio Velásquez Morales	C	Ernesto Velásquez González
C	Manuel de Jesús Pérez Roblero	C	Carmelino Enrique Morales Pérez
C	Benvenuto Escalante Pérez	C	Salomón López Arreaga
C	Abel Elu Ventura Velásquez	C	Luis Velásquez Rodríguez
C	Calixto Roblero Zunun	C	Efraín Pérez Díaz
C	Bernardino Velásquez López	C	Everardo Eleodoro Ortiz Vásquez
CS	Ernesto De León Roblero	CS	Santos Morales
CS	Mario Hernández Escalante	CS	Rubio Velásquez
CS	Francisco Ricardo López Morales	CS	** V A C A N T E **

PLP		FDNG	
A	Ruperto Pérez	A	Francisco Luis Bartolón Escalante
S	Isafas González Velásquez	S	Cándida Ofelia Bartolón González
S	Everildo Ernesto Rodas González	S	Cristóbal Cruz Pérez González
SS	Miguel Ángel Velásquez	SS	Eusebio Berduo Santizo
C	Fidel Victoriano Roblero Vásquez	C	Francisco Morales Velásquez
C	Augusto Roblero De León	C	Cefeirino Ortiz Escalante
C	Eulalio Nicacio de León Velásquez	C	Eduardo Hernández Bravo
C	Vidal Anselmo Díaz Roblero	C	Jerónimo De León Santizo
C	Rosendo González Ramírez	C	Efraín Sixto Morales Escalante
C	Claudio Ortiz Ortiz	C	** V A C A N T E **
C	Justo Vicente Díaz Pérez	C	Porfirio Faustino Roblero Ortiz
CS	José Velásquez Pérez	CS	Guillermo De León Morales
CS	Virgilio Rudy Díaz De León	CS	Abigail Sósstenes Mazariegos Velásquez
CS	Benjamín Pérez Berduo	CS	Refugio Gustavo González Díaz

PAN		DCG	
A	Jorge David Petz De León	A	Salomón Morales Pérez
S	José Mariano López Robledo	S	Benvenuto Pérez López
S	Noé Castillo Andrade	S	Raymundo Morales Díaz
SS	Víctor Vicante Velásquez Mazariegos	SS	Justiniano Roblero López
C	María Rosario Pérez Roblero	C	Guadalupe Velásquez González
C	Deciderio González Roblero	C	Ricardo Velásquez Pérez
C	Edgar Orfilio Pérez Pérez	C	Rubén Mazariegos Díaz
C	Pedro Ramón Morales Pérez	C	Félix Barrios Pérez
C	Francisco Humberto Velásquez y Velásquez	C	Salomé De León Velásquez
C	Darío Menecio Pérez Velásquez	C	Rafael Velásquez Pérez
C	Victoriano Zunun Pérez	C	Rómulo Hernández
CS	Reginaldo Arreaga Roblero	CS	Amílcar Abel Díaz Pérez
CS	Francisco González Roblero	CS	Fausto Velásquez Ortiz
CS	Marcial De León Santizo	CS	Timoteo Pérez Gómez

A: Alcalde
S: Síndico
C: Concejal
SS: Síndico Suplente
CS: Concejal Suplente

EMPADRONADOS APTOS PARA VOTAR

CIUDADANOS ALFABETOS			CIUDADANOS ANALFABETOS			TOTAL VIGENTES
Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	
6,700	1,367	8,067	4,774	1,979	6,753	14,820

RESULTADOS DE LAS VOTACIONES

ORGANIZACION POLITICA	TOTAL DE VOTOS
DEMOCRACIA CRISTIANA GUATEMALTECA DCG	1,793
PARTIDO LIBERTADOR PROGRESISTA PLP	1,153
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL PAN	983
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO FRG	768
FRENTE DEMOCRATICO NUEVA GUATEMALA FDNG	354
UNION DEL CENTRO NACIONAL UCN	286
<i>Votos Válidos</i>	5,337
<i>Votos Nulos</i>	336
<i>Votos en Blanco</i>	114
<i>Total Votos</i>	5,787
<i>Participación 39.04%</i>	<i>Abstencionismo 60.96%</i>

ADJUDICACIONES

Salomón Morales Pérez	ALCALDE	DCG
Benvenuto Pérez López	SINDICO I	DCG
Raymundo Morales Díaz	SINDICO II	DCG
Justiniano Roblero López	SINDICO SUPLENTE	DCG
Guadalupe Velásquez González	CONCEJAL I	DCG
Ricardo Velásquez Pérez	CONCEJAL II	DCG
Rubén Mazariegos Díaz	CONCEJAL III	DCG
Fidel Victoriano Roblero Vásquez	CONCEJAL IV	PLP
Augusto Roblero de León	CONCEJAL V	PLP
María Rosario Pérez Roblero	CONCEJAL VI	PAN
Everildo Lorenzo Ovalle Pivaral	CONCEJAL VII	FRG
Amílcar Abel Díaz Pérez	CONCEJAL SUPLENTE I	DCG
José Velásquez Pérez	CONCEJAL SUPLENTE II	PLP
Reginaldo Arreaga Roblero	CONCEJAL SUPLENTE III	PAN

POSTULACIONES

PAN
A Florencio Fidel Chilel Ramírez
S Eddy Gumerindo Yoc Ramos
S Eiman Odilio Ramos Chávez
SS Faván López y López
C Rutilio Mateo Cax Chilel
C Adrián Pedro Niz López
C Cristóbal Ramírez López
C Juventino Chávez Martín
C Cesilio López Romero
CS Guillermo Alfonso Maldonado Rodas
CS Cirilo Chávez Ramírez

FDNG
A Vitelio Hidalgo Pérez Alonzo
S ** V A C A N T E **
S Horacio Inocente López Ramírez
SS Claudio Santos López
C Helber Rohespier Ramírez Gramajo
C Benjamín Augusto Chávez Ramos
C Macario Niz Méndez
C Marcos Godínez Felipa
C ** V A C A N T E **
CS Hugo Ramírez Martín
CS Apolinario Chávez Chilel

FRG
A Victorino Ramírez Chilel
S Simeón Chávez Romero
S Silvestre Hernández Méndez
SS Gregorio Urbano Pérez Ramos
C Fidel Chávez Gómez
C Víctor Hugo Chávez Mazariégos
C Adolfo Miguel Pérez Chávez
C Mardoqueo Ramírez Cash
C Ramón Pérez Chilel
CS Geovani Hernán Chilel López
CS ** V A C A N T E **

PLP
A Fernando Gómez López
S Apolinario Péréfecto Chilel Chávez
S Rigoberto Pérez y Pérez
SS Roberto Chilel
C Pablo Enrique Pérez y Pérez
C Evelio Armando Martín Pérez
C ** V A C A N T E **
C Juan López Chun
C José Luis López Gómez
CS Julio Gómez López
CS Yolanda Josefina Gramajo de Ramírez

A: Alcalde
S: Síndico
C: Concejal
SS: Síndico Suplente
CS: Concejal Suplente

EMPADRONADOS APTOS PARA VOTAR

CIUDADANOS ALFABETOS			CIUDADANOS ANALFABETOS			TOTAL VIGENTES
Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	
3,385	383	3,768	4,154	389	4,543	8,311

RESULTADOS DE LAS VOTACIONES

ORGANIZACION POLITICA		TOTAL DE VOTOS
FRENTE DEMOCRATICO NUEVA GUATEMALA	FDNG	1,062
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL	PAN	1,041
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO	FRG	83
PARTIDO LIBERTADOR PROGRESISTA	PLP	37
Votos Válidos		2,223
Votos Nulos		158
Votos en Blanco		6
Total Votos		2,387
Participación 28.72%		Abstencionismo 71.28%

ADJUDICACIONES

Vitelio Hidalgo Pérez Alonzó	ALCALDE	FDNG
Horacio Inocente López Ramírez	SINDICO I	FDNG
Claudio Santos López	SINDICO II	FDNG
** V A C A N T E **	SINDICO SUPLENTE	FDNG
Helber Rohespier Ramírez Gramajo	CONCEJAL I	FDNG
Benjamín Augusto Chávez Ramos	CONCEJAL II	FDNG
Macario Niz Méndez	CONCEJAL III	FDNG
Rutilio Mateo Cax Chilel	CONCEJAL IV	PAN
Adrián Pedro Niz López	CONCEJAL V	PAN
Hugo Ramírez Martín	CONCEJAL SUPLENTE I	FDNG
Guillermo Alfonso Maldonado Rodas	CONCEJAL SUPLENTE II	PAN

POSTULACIONES

COCIPA

A José Rolando Sosa Escobar
S Mario Enrique Guzmán Mazariegos
S Pedro Antonio Rodríguez Pérez
SS Leslie Larissa Escobar Ruano
C Pedro Antonio Muñoz Arreaga
C Marco Antonio Cifuentes De León
C Horacio Alfaro López
C Rudy Humberto Mendizábal Solano
C Raúl Fernando Chilel y Chilel
CS Dualter Vicente López Morales
CS Félix Morales Pérez

PAN

A Edwin De León Laparra
S Wilson Antulio Laparra Salic
S César Aníbal Salazar
SS Marcelo Antonio Martín Pérez
C Rigoberto Mónico Flores González
C José Saúl Guzmán Ralda
C Efraín Gramajo
C Jesús Angel Chun Escalante
C Rigoberto Hernández Zacañas
CS Nery Benedicto Rodríguez Marroquín
CS Juan Antonio Fuentes Gómez

UCN

A Jorge Luis Castillo Barrios
S Humberto Ulisar Ochoa Barrios
S María Elena Mazariegos Hernández
SS Juan José Ramos Pérez
C Fabián Ramos Chávez
C Ovidio Cándido Barrios De León
C Efraín Agustín Ochoa
C Rufino Hernández Luis
C Miguel Angel Fuentes Licardie
CS Rodolfo Emilio Licardie De León
CS Hilario López De La Cruz

FRG

A Oscar Neri Roldán Guzmán
S Gilmar Mamfredo Garza Hernández
S César Gonzalo Guzmán Maldonado
SS Gregorio Sarvelio Morales López
C Romeo Gildardo Tello Miranda
C Joaquín Tomás Escobar y Escobar
C Carlos Gilberto López Rodríguez
C Lisardo Isaac Solano Escobar
C José Luis Pérez Chilel
CS Canuto Herman Pojoy Barrios
CS Oscar Cruz Ruiz Coclo

PLP

A Luis Sánchez Muñoz
S Edgar Roberto Ordóñez Mancía
S José Luis Collón
SS Marco Tulio Pérez Pablo
C Marco Tulio Guillén Barrios
C Enrique Estéban Barrios Velásquez
C Mynor Rodarico Mendizábal Pérez
C Jerardo Velásquez López
C Juan Anibal Rodríguez Yoc
CS Osmin Rigoberto Méndez Delgado
CS Pedro Chilel Méndez

A: Alcalde
S: Síndico
C: Concejal
SS: Síndico Suplente
CS: Concejal Suplente

EMPADRONADOS APTOS PARA VOTAR

CIUDADANOS ALFABETOS			CIUDADANOS ANALFABETOS			TOTAL VIGENTES
Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	
5,187	2,255	7,442	2,555	1,694	4,249	11,691

RESULTADOS DE LAS VOTACIONES

ORGANIZACION POLITICA		TOTAL DE VOTOS
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL	PAN	1,793
COMITE CIVICO PABLENSE	COCIPA	1,667
UNION DEL CENTRO NACIONAL	UCN	815
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO	FRG	251
PARTIDO LIBERTADOR PROGRESISTA	PLP	133
Votos Válidos		4,659
Votos Nulos		185
Votos en Blanco		39
Total Votos		4,883
Participación 41.76%		Abstencionismo 58.24%

ADJUDICACIONES

Edwin De León Laparra	ALCALDE	PAN
Wilson Antulio Laparra Salic	SINDICO I	PAN
César Aníbal Salazar	SINDICO II	PAN
Marcelo Antonio Martín Pérez	SINDICO SUPLENTE	PAN
Rigoberto Mónico Flores González	CONCEJAL I	PAN
José Saúl Guzmán Ralda	CONCEJAL II	PAN
Pedro Antonio Muñoz Arreaga	CONCEJAL III	COCIPA
Marco Antonio Cifuentes De León	CONCEJAL IV	COCIPA
Fabián Ramos Chávez	CONCEJAL V	UCN
Nery Benedicto Rodríguez Marroquín	CONCEJAL SUPLENTE I	PAN
Dualter Vicente López Morales	CONCEJAL SUPLENTE II	COCIPA

POSTULACIONES

COMITE CIVICO CUILQUE

A Santos Mejía López
S Francisco Javier Jovel Gómez
S Antolín López Ramírez
SS Feliciano Reyes Arreaga
C Octavio Gómez Morales
C Juan Abel Gálvez Roblero
C Mauceño Rodolfo Anzueto Calderón
C Virginia González Pérez
C Alcides Gálvez Mazariegos
CS Canciano Díaz Ortiz
CS Joaquín Hipólito Pérez Bravo

UCN

A Milton Santos Velásquez González
S Bartolomé Martínez Mazariegos
S Benjamín Gálvez Gálvez
SS Emilio Bruno Roblero Pérez
C Augusto Gerónimo López
C Florencio Pérez Solís
C Adelfo Gabriel Guzmán
C Apolinario Juan González Reyes
C Manuel López Figueroa
CS Enrique Ramos Alvarado
CS ** V A C A N T E **

PLP

A Octavio Anaél Osorio Monjaras
S Hermán Darinel Calderón López
S Benito Filemón Méndez Reynoso
SS Auro Encarnación Gálvez Velásquez
C Geovanni Rubelsy Castillo Ventura
C Marcelo Onorato Vásquez López
C Medardo Cándido González Gálvez
C Carlos Israel Gálvez Roblero
C Gilberto René Aguirre Castillo
CS Feliciano Bartolón Ramírez
CS Humberto Santiago López Vásquez

FRG

A Rosanio Méndez Pérez
S Everardo Gualberto De León García
S Lucio Juan Ramos González
SS Manglorio Eustaquio González Gálvez
C Rosario Marcial Guzmán Pérez
C Rosario Roblero Gálvez
C José Cupertino Velásquez Herrera
C Leonardo Gálvez Feliciano
C Maddaleno Mazariegos Roblero
CS José Amílcar Ortiz Juárez
CS Primo Cobón Reyes

PAN

A Rubelsi Cristóbal Ramírez Aguilar
S Eliborio Pérez Velásquez
S José Adolfo Sifuentes
SS Vicente Pérez Roblero
C Octavio Manfredo Fernández Escobar
C Romelio López
C Jacobo Soto González
C Elmer Rafael Briones González
C Belisario Santana Osorio López
CS Catalino Morales Ramírez
CS Bonifilio Máximo Reynoso García

MLN

A Juventino Méndez Ramírez
S Ovdulio Reginaldo Ramírez Pérez
S Alejandro Velásquez Gutiérrez
SS Narciso Vásquez y Vásquez
C Santiago Pérez Velásquez
C Rubén De León Pérez
C Herman Gálvez Mazariegos
C Vicente Escalante Escobar
C Julio Leonel Pérez Palacios
CS Raúl Isabel Barrionuevo López
CS Ervin All Gómez Pérez

A: Alcalde
S: Síndico
C: Concejal
SS: Síndico Suplente
CS: Concejal Suplente

EMPADRONADOS APTOS PARA VOTAR

CIUDADANOS ALFABETOS			CIUDADANOS ANALFABETOS			TOTAL VIGENTES
Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	
5,806	2,581	8,387	3,453	2,256	5,709	14,096

RESULTADOS DE LAS VOTACIONES

ORGANIZACION POLITICA		TOTAL DE VOTOS
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL	PAN	1,140
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO	FRG	815
COMITE CIVICO CUILQUENSE	C.C. CUILQUENSE	674
PARTIDO LIBERTADOR PROGRESISTA	PLP	629
UNION DEL CENTRO NACIONAL	UCN	573
MOVIMIENTO DE LIBERACION NACIONAL	MLN	302
Votos Válidos		4,133
Votos Nulos		320
Votos en Blanco		51
Total Votos		4,504
Participación	31.95%	Abstencionismo 68.05%

ADJUDICACIONES

Rubelsi Cristóbal Ramírez Aguilar	ALCALDE	PAN
Eliborio Pérez Velásquez	SINDICO I	PAN
José Adolfo Sifuentes	SINDICO II	PAN
Vicente Pérez Roblero	SINDICO SUPLENTE	PAN
Octavio Manfredo Fernández Escobar	CONCEJAL I	PAN
Rosario Marcial Guzmán Pérez	CONCEJAL II	FRG
Octavio Gómez Morales	CONCEJAL III	C. C. CUILQUENSE
Geovanni Rubelsy Castillo Ventura	CONCEJAL IV	PLP
Augusto Gerónimo López	CONCEJAL V	UCN
Catalino Morales Ramírez	CONCEJAL SUPLENTE I	PAN
José Amílcar Ortiz Juárez	CONCEJAL SUPLENTE II	FRG

SANTA CRUZ BARILLAS, HUEHUETENANGO



POSTULACIONES

CAFE

A César Guillermo Herrera Mérida
 S Oliverio Orlando Mérida Villatoro
 S Reyna Israel Reyes Castillo
 SS William Estanislao Castañeda Herrera
 C Jorge Cristian Castañeda González
 C María Silvia Simón Juan
 C Diego Francisco Martín
 C Francisco Felipe José
 C Bernardo Ermitaño López Reyes
 CS Marvin Boanergis Mérida Muñoz
 CS Santiago Rodríguez López

FDNG

A Francisco Juan Pedro
 S Francisco Evarado Sosa López
 S David Juan Diego
 SS Mateo Pedro Tomás
 C Samuel Pedro Antonio
 C Bernabé Esteban Ramón
 C Pedro Andrés Francisco Pedro
 C Hipólito Nicolás Mateo
 C Santiago Nicolás Baltazar
 CS Santiago Sebastián Pedro
 CS Castañeda Sebastián Mateo

PLP

A Pedro Rafael Mérida Castañeda
 S Gildardo Rosalín Samaya Samaya
 S Pascual Simón
 SS Felipe Simón
 C José Francisco
 C Rogel Orlando Castillo Méndez
 C Velásquez Pedro Mateo Juan
 C Virgilio Simón Matías
 C Ramón Diego Francisco
 CS Domingo Martín Juan
 CS Baltazar de Baltazar Juárez

PAN

A Humberto Roderico Herrera Méndez
 S Mateo Diego Simón
 S Gilberto Ricardo Alvarado Villatoro
 SS Pedro Francisco Pedro Gaspar
 C Adolfo Jesús Saenz Velásquez
 C Marcelino Waldemar López Mazariegos
 C Fredy Ottoniel Morales Champet
 C Modesto de Jesús Noriega Avila
 C Policarpo Lucas Nicolás
 CS Carlos Arturo Sosa Molina
 CS Pascual José Lucas Pascual

FRG

A Augusto Roderico Muñoz Avila
 S Gregorio Luciano Nolasco Marcelino
 S Diego Tomás Gaspar
 SS Sebastián Ramón
 C Miguel Angel Mérida Alva
 C Carlos Miguel Lorenzo Andrés
 C Pedro Damián Escobar Ramírez
 C Mario Luis Castañeda Alvarado
 C Balvino González
 CS César Rodolfo Molina Recinos
 CS Alfonso Nery Nájera Herrera

A: Alcalde
 S: Síndico
 C: Concejales
 SS: Síndico Suplente
 CS: Concejales Suplentes

EMPADRONADOS APTOS PARA VOTAR

CIUDADANOS ALFABETOS			CIUDADANOS ANALFABETOS			TOTAL VIGENTES
Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	
5,169	1,459	6,628	5,044	2,511	7,555	14,183

RESULTADOS DE LAS VOTACIONES

ORGANIZACION POLITICA		TOTAL DE VOTOS
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL	PAN	2,190
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO	FRG	1,956
FRENTE DEMOCRATICO NUEVA GUATEMALA	FDNG	1,769
COMITE CIVICO ELECTORAL CAFE	CAFE	208
PARTIDO LIBERTADOR PROGRESISTA	PLP	99
<i>Votos Válidos</i>		6,222
<i>Votos Nulos</i>		234
<i>Votos en Blanco</i>		47
<i>Total Votos</i>		6,503
<i>Participación</i>	45.80%	<i>Abstencionismo</i> 54.20%

ADJUDICACIONES

Humberto Roderico Herrera Méndez	ALCALDE	PAN
Mateo Diego Simón	SINDICO I	PAN
Gilberto Ricardo Alvarado Villatoro	SINDICO II	PAN
Pedro Francisco Pedro Gaspar	SINDICO SUPLENTE	PAN
Adolfo Jesús Sáenz Velásquez	CONCEJAL I	PAN
Marcelino Waldemar López Mazariegos	CONCEJAL II	PAN
Miguel Angel Mérida Alva	CONCEJAL III	FRG
Carlos Miguel Lorenzo Andrés	CONCEJAL IV	FRG
Samuel Pedro Antonio	CONCEJAL V	FDNG
Carlos Arturo Sosa Molina	CONCEJAL SUPLENTE I	PAN
César Rodolfo Molina Recinos	CONCEJAL SUPLENTE II	FRG

AGUACATAN, HUEHUETENANGO



POSTULACIONES

PLP		DCG	
A	Emiliano Rodríguez Castro	A	Francisco Mendoza
S	Juan Mejía Rodríguez	S	Pedro Miguel De León Vásquez
S	Pauflino Pu Pérez	S	Francisco Ortiz Méndez
SS	Juan Vicente Solís	SS	Pascual Mendoza Solís
C	Francisco Mendoza	C	Nicolás Agustín Velásquez
C	Juan García Raymundo	C	Gaspar Méndez Méndez
C	Antonio Rodríguez	C	Gaspar Cruz Simón
C	Demetrio Velásquez Escobar	C	Matías Méndez Méndez
C	Lucas López Chávez	C	Sebastián López Castro
CS	Felipe Simon Ailón	CS	José Rafael Ailón Mendoza
CS	Gaspar Pérez	CS	José Ailón Raymundo

CCUA		MLN	
A	Pascual Vicente Méndez	A	Gaspar Ailón Méndez
S	Erbin Baudilio Villatoro Chávez	S	Juan Onofre Rivas Mendoza
S	Agustín López Hernández	S	Gaspar Solís Solís
SS	Francisco Méndez Méndez	SS	Valentín García García
C	Demetrio Rodríguez Alcón	C	Gaspar Cruz Simón
C	Víctor Rodríguez López	C	Gaspar Mendoza Agustín
C	Domingo Solís Raymundo	C	Ramón Pastor García
C	Matías Juan Carrillo Pérez	C	Alejandro Claudio Gómez Hernández
C	Pablo Raymundo Mendoza	C	Catarina López Rodríguez
CS	Margarito Ajanel Sica	CS	Gregorio Sáenz Cardona
CS	Marta Rodríguez Mejía	CS	Juan Ortiz Marquín

FRG		AD	
A	Neftalí Augusto Rodas Villatoro	A	Benedicto Herrera Chávez
S	Santiago Mateo García	S	Esteban Ramos Sica
S	Edgar Eduardo Agustín Chávez	S	León Ajanel Sica
SS	Estéfana Escobar Méndez	SS	Diego Mejía Tzumux
C	Alirio Amilcar Chávez Herrera	C	Alberto Cuyuche Argueta
C	Erwin Orlando Herrera Cardona	C	Inocenta López Cristóbal
C	Rutilo Méndez Ailón	C	Andrés Vásquez Cardona
C	Juan Méndez Ortiz Solís	C	Vagner Eli Villatoro Rivera
C	Héctor Gómez López	C	Gaspar García Mejía
CS	Aurelio López López	CS	Pascual Ailón Ortiz
CS	Rudy Alonso Rivera Morales	CS	Andrés Mejía Tojín

FDNG		PAN	
A	Juan Castro López	A	Julio Rolando García
S	Gustavo Adolfo Herrera Chávez	S	Juan Rodríguez Mejía
S	Simón Mejía Raymundo	S	Silverio Cifuentes Rivas
SS	Julio Mendoza Solís	SS	Francisco Mendoza Mendoza
C	Ramiro García López	C	Marcelino Pérez Castro
C	Francisco Solís Solís	C	Mario Enrique Villatoro
C	Olivia Magaly Galicia Sosa	C	Gabino Efraín Sosa Mendoza
C	Francisca Gamas Ortiz	C	Raymundo Mendoza Mejía
C	Julio César Mendoza López	C	Marcelo Box Cate
CS	Víctor Hugo Chávez López	CS	German Alirio Herrera Cardona
CS	Manuel Hernández Oxla	CS	América Dinet Palacios Ríos

A: Alcalde
S: Síndico
C: Concejal
SS: Síndico Suplente
CS: Concejal Suplente

EMPADRONADOS APTOS PARA VOTAR

CIUDADANOS ALFABETOS			CIUDADANOS ANALFABETOS			TOTAL VIGENTES
Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	
5,079	1,518	6,597	3,977	3,290	7,267	13,864

RESULTADOS DE LAS VOTACIONES

ORGANIZACION POLITICA		TOTAL DE VOTOS
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL	PAN	1,092
COMITE CIVICO UNION AWAKATEKA	CCUA	1,003
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO	FRG	909
PARTIDO LIBERTADOR PROGRESISTA	PLP	887
DEMOCRACIA CRISTIANA GUATEMALTECA	DCG	266
FRENTE DEMOCRATICO NUEVA GUATEMALA	FDNG	234
MOVIMIENTO DE LIBERACION NACIONAL	MLN	86
ALIANZA DEMOCRATICA	AD	60
	Votos Válidos	4,537
	Votos Nulos	290
	Votos en Blanco	63
	Total Votos	4,890
<i>Participación</i>	35.26%	<i>Abstencionismo</i> 64.74%

ADJUDICACIONES

Julio Rolando García	ALCALDE	PAN
Juan Rodríguez Mejía	SINDICO I	PAN
Silverio Cifuentes Rivas	SINDICO II	PAN
Francisco Mendoza Mendoza	SINDICO SUPLENTE	PAN
Marcelino Pérez Castro	CONCEJAL I	PAN
Mario Enrique Villatoro	CONCEJAL II	PAN
Demetrio Rodríguez Alcón	CONCEJAL III	CCUA
Alirio Amilcar Chávez Herrera	CONCEJAL IV	FRG
Francisco Mendoza	CONCEJAL V	PLP
German Alirio Herrera Cardona	CONCEJAL SUPLENTE I	PAN
Margarito Ajanel Sica	CONCEJAL SUPLENTE II	CCUA

SAN MIGUEL USPANTAN, QUICHE



POSTULACIONES

CPI		PAN	
A	Marcos Santos Us	A	Julio Otilio Godínez Hernández
S	Santos Aguilar Méndez	S	José Hernández Urizar
S	José Luis Tzunux Damián	S	Andrés Rigoberto Tumax Damián
SS	Matías Pacheco	SS	José Leonel Ruiz Hernández
C	Salvador Toj Aj	C	Pablo De la Cruz Antonio Contreras Hernández
C	Jorge Vidal Estrada Cano	C	Pedro López Pascual
C	Miguel Zapeda Morán	C	Alba Herlinda Herrera Meneses
C	José Agustín Aguaré Saquic	C	Pedro Santos Soc
C	Diego Us Contreras	C	Lucas Chup Cac
CS	Alejandro Pacheco Santos	CS	Miguel Ernesto Méndez
CS	Florencio Chitop Álvarez	CS	Miguel De Los Santos Méndez Sic

FRG		FDNG	
A	Reynaldo Rivera Allaro	A	Matías Santos López
S	Noél Alfredo Revolorio Rodríguez	S	Nelson Danilo López
S	Julio Erik López Cabrera	S	Miguel Tzunux Damián
SS	César Federico Cano López	SS	Marcelino Bentura Us
C	Eleno De la Cruz Marroquín Salazar	C	Juan Pu Tojin
C	Jorge Rigoberto Delgado Montúfar	C	Reyna Us Contreras
C	José Candelario Galindo Herrera	C	Marco Antonio Barrios
C	Marco Antonio Pacay Gamarro	C	Magdalena Sarat Pacheco
C	Adolfo Marroquín Ruiz	C	Paulina Tquiram Quip
CS	Pedro Ajpi Damián	CS	Ismael Castro Quixtán
CS	Daniel Isaías Pu Lux	CS	"V A C A N T E "

PLP		DCG	
A	Jehú Nehemías Cano Toledo	A	Timoteo Aj Álvarez
S	Marco Emilio Ruiz Natareno	S	Victor Aguaré Tojin
S	Clemente Rivera Pérez	S	Pedro Rolando Us Maldonado
SS	Marcelo Esteban Us Sajbin	SS	Santía Hernando Hernández Lemus
C	Miguel Ajcot Zapeta	C	Matías Clemente Méndez Sic
C	Baltazar Chipel Yat	C	Augusto Pinula Méndez
C	Florencio Zacarías Reyes	C	Juan Santiago Ventura
C	Diego Méndez Ajcot	C	Martín Zetino Natareno
C	Rubén Urizar Ramírez	C	Francisco Castro Ventura
CS	Julián Agapito López	CS	Diego Pu Pacheco
CS	Nicolás López Ixchop	CS	Salvador Sajbin Aj

A: Alcalde
S: Síndico
C: Concejal
SS: Síndico Suplente
CS: Concejal Suplente

EMPADRONADOS APTOS PARA VOTAR

CIUDADANOS ALFABETOS			CIUDADANOS ANALFABETOS			TOTAL VIGENTES
Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	
2,620	882	3,502	3,962	2,164	6,126	9,628

RESULTADOS DE LAS VOTACIONES

ORGANIZACION POLITICA		TOTAL DE VOTOS
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL	PAN	1,041
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO	FRG	779
FRENTE DEMOCRATICO NUEVA GUATEMALA	FDNG	306
DEMOCRACIA CRISTIANA GUATEMALTECA	DCG	231
COMITE CIVICO POPULAR INDEPENDIENTE	CPI	166
PARTIDO LIBERTADOR PROGRESISTA	PLP	74
Votos Válidos		2,597
Votos Nulos		170
Votos en Blanco		37
Total Votos		2,804
Participación	29.12%	Abstencionismo 70.88%

ADJUDICACIONES

Julio Otilio Godínez Hernández	ALCALDE	PAN
José Hernández Urizar	SINDICO I	PAN
Andrés Rigoberto Tumax Damián	SINDICO II	PAN
José Leonel Ruiz Hernández	SINDICO SUPLENTE	PAN
Pablo De la Cruz Antonio Contreras Hernández	CONCEJAL I	PAN
Pedro López Pascual	CONCEJAL II	PAN
Alba Herlinda Herrera Meneses	CONCEJAL III	PAN
Eleno De la Cruz Marroquín Salazar	CONCEJAL IV	FRG
Jorge Rigoberto Delgado Montúfar	CONCEJAL V	FRG
Miguel Ernesto Méndez	CONCEJAL SUPLENTE I	PAN
Pedro Ajpi Damián	CONCEJAL SUPLENTE II	FRG

SACAPULAS, QUICHE

POSTULACIONES

FRG		UCN	
A	Higinio Villatoro Barrios	A	Candido Salomón Galindo Méndez
S	Onofre Felipe Gómez	S	Diego Lancerio Vásquez
S	Hugo Henry Barrios Argueta	S	Ervin Orlando Gómez Mejía
SS	Francisco Us Tojin	SS	Diego Tojin Tum
C	Saulo David Natareno López	C	Oscarli Mérida Argueta
C	Miguel Felipe Acabal	C	Julio Noel Galicia Martínez
C	Lorenzo Acabal Sarat	C	Miguel Castro Ventura
C	Diego Tum Pérez	C	Domingo Aceytuno Arcon
C	Adalberto Guadalupe Azañon Vargas	C	Cipriano Uluan Espinoza
CS	Domingo Us Itzep	CS	Ariel Eliseo Ríos Salazar
CS	Juan Chic Osorio	CS	Gaspar Castro Lux

PAN		FDNG	
A	Jacinto López Mutas	A	Gérman López Solíz
S	Roberto Andrés Lancerio Espinoza	S	Felix Chay Medrano
S	Juan Raúl Argueta Gómez	S	Armando Higinio Santiago Gómez
SS	Simlón Uluan Espinoza	SS	Anibal Estuardo Castillo Mandoza
C	Luis Alfonso Saenz Gamarro	C	Juan Sacbin Imul
C	Domingo Aceytuno Felipe	C	Rosa Ramírez Tomás
C	Rafael Aceytuno Castro	C	María Aceytuno Felipe
C	Juan Mejía Tojin	C	Juan Bartolomé Ramos López
C	Manuel Vasquez Aceytuno	C	Miguel Tzoy Us
CS	Mario Rolando Ramírez Marroquín	CS	Valvino Hernández Pu
CS	Domingo Tercero López	CS	Matías Lux Tzunux

PLP	
A	Manuel Marcos Ramírez
S	Juan Gómez Vasquez
S	Germán Chacoj López
SS	Pedro Lux Acabal
C	Juan Pajarito Espinoza
C	Melecio Velasquez
C	Jesús Tum Yat
C	Manuel Tum De León
C	Francisco Abel Pérez Mejía
CS	Gaspar Ixcotoyac Tiu
CS	Miguel Us Castro

A:	Alcalde
S:	Síndico
C:	Concejales
SS:	Síndico Suplente
CS:	Concejales Suplentes

EMPADRONADOS APTOS PARA VOTAR

CIUDADANOS ALFABETOS			CIUDADANOS ANALFABETOS			TOTAL VIGENTES
Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	
3,384	866	4,250	3,283	2,295	5,578	9,828

RESULTADOS DE LAS VOTACIONES

ORGANIZACION POLITICA		TOTAL DE VOTOS
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL	PAN	1,551
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO	FRG	1,169
PARTIDO LIBERTADOR PROGRESISTA	PLP	259
FRENTE DEMOCRATICO NUEVA GUATEMALA	FDNG	247
UNION DEL CENTRO NACIONAL	UCN	113
<i>Votos Válidos</i>		3,339
<i>Votos Nulos</i>		300
<i>Votos en Blanco</i>		51
<i>Total Votos</i>		3,690
<i>Participación</i> 37.53%		<i>Abstencionismo</i> 62.47%

ADJUDICACIONES

Jacinto López Mutas	ALCALDE	PAN
Roberto Andrés Lancerio Espinoza	SINDICO I	PAN
Juan Raúl Argueta Gómez	SINDICO II	PAN
Simlón Uluan Espinoza	SINDICO SUPLENTE	PAN
Luis Alfonso Sáenz Gamarro	CONCEJAL I	PAN
Domingo Aceytuno Felipe	CONCEJAL II	PAN
Rafael Aceytuno Castro	CONCEJAL III	PAN
Saulo David Natareno López	CONCEJAL IV	FRG
Miguel Felipe Acabal	CONCEJAL V	FRG
Mario Rolando Ramírez Marroquín	CONCEJAL SUPLENTE I	PAN
Domingo Us Itzep	CONCEJAL SUPLENTE II	FRG

CUBULCO, BAJA VERAPAZ



POSTULACIONES

PLP		PAN	
A	Justo Calo Raymundo	A	Irving Roldando Rivera Gómez
S	Pablo Alonzo Velasquez	S	Santiago de Jesús Juárez Mejía
S	Silvestre Primero López	S	Antonio Urizar
SS	Gregorio Teletor Tapería	SS	Antonio Lajom Raymundo
C	José Domingo Pérez Ceballos	C	Pablo Xitumul
C	Mariano Ramírez Avila	C	Juan Juárez Ruiz
C	Eugenio Gutiérrez Rodríguez	C	Ernesto Rodríguez
C	Manuel Morente Rodríguez	C	Enmy Lizeth Aguilón López
C	Diego Vásquez Rosales	C	Pedro Avila Jiménez
CS	Bernarda Ruiz Álvarez	CS	Fidencio Ruiz Solomán
CS	José Camaja Pérez	CS	Gregorio Hernández Mejía

UCN		FRG	
A	Jacinto Rivera Arevalo	A	Arturo Gómez
S	Victoriano Hernández Antret	S	Eduardo Reyes
S	Lucas Mejía Ortiz	S	Wenceslao López González
SS	Lorenzo Alonzo López	SS	Domingo Teletor Luis
C	Edmer Ebigail Izaguirre Alvarado	C	José Alfredo Reyes
C	José García Ruiz	C	Walter René García García
C	Macario Ruiz Rodríguez	C	Dionicio Chubaja
C	Angel Reyes Izaguirra	C	Blanca Estela Soto Catalán
C	José Antonio Hernández Ortiz	C	Andrés Raymundo Santos
CS	Felix Vidal García Dubón	CS	Araceli Elizabeth Mérida Rojas
CS	Cipriano Tapería Tapería	CS	Héctor Jesús Reyes García

A: Alcalde
S: Síndico
C: Concejal
SS: Síndico Suplente
CS: Concejal Suplente

EMPADRONADOS APTOS PARA VOTAR

CIUDADANOS ALFABETOS			CIUDADANOS ANALFABETOS			TOTAL VIGENTES
Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	
3,416	967	4,383	5,416	2,602	8,018	12,401

RESULTADOS DE LAS VOTACIONES

ORGANIZACION POLITICA		TOTAL DE VOTOS
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL	PAN	3,543
PARTIDO LIBERTADOR PROGRESISTA	PLP	494
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO	FRG	423
UNION DEL CENTRO NACIONAL	UCN	201
<i>Votos Válidos</i>		4,661
<i>Votos Nulos</i>		296
<i>Votos en Blanco</i>		48
<i>Total Votos</i>		5,005
<i>Participación</i> 40.35%		<i>Abstencionismo</i> 59.65%

ADJUDICACIONES

Irving Rolando Rivera Gómez	ALCALDE	PAN
Santiago de Jesús Juárez Mejía	SINDICO I	PAN
Antonio Urizar	SINDICO II	PAN
Antonio Lajom Raymundo	SINDICO SUPLENTE	PAN
Pablo Xitumul	CONCEJAL I	PAN
Juan Juárez Ruiz	CONCEJAL II	PAN
Ernesto Rodríguez	CONCEJAL III	PAN
Enmy Lizeth Aguilón López	CONCEJAL IV	PAN
Pedro Avila Jiménez	CONCEJAL V	PAN
Fidencio Ruiz Solomán	CONCEJAL SUPLENTE I	PAN
Gregorio Hernández Mejía	CONCEJAL SUPLENTE II	PAN

SAN CRISTOBAL VERAPAZ, ALTA VERAPAZ



POSTULACIONES	
AD	PAN
A José Mario Peralta Doering	A Jorge Luis Godoy Gómez
S Zoel Arturo De La Cruz Cardoza	S Darío Ernesto Molina
S Juan Suram Quej	S Feliciano Lem Lem
SS Noe Valentino Tello Chavarria	SS Fredy Bosbell Castellanos Juárez
C Cristóbal Toc	C Manuel de Jesús Piox Mendoza
C Cristóbal Cal Cal	C José Alberto Flores Mo
C Alda Maribel Cruz Véliz	C Oswaldo Suram Amalem
C Rosa Adelina Cac Pacay	C Lorenzo Alfonso Sís
C José María Yat	C Emiliano Fernando Herrera De la Cruz
CS Genaro Heriberto López Ventura	CS Ernesto Laj Chen
CS **VACANTE**	CS Antonio Oton Cal Gualim
FDNG	UCN
A Antonio Enrique Xol	A Francisco Antonio Leal López
S José Alberto Mus Lem	S Jesús Alfaro Valdez Caal
S Ricardo Calal Mus	S Felipe Choc Mo
SS José Alberto Caal Chiquín	SS Miguel Ángel Méndez Soria
C Roberto Antonio Caal Cal	C Romeo Morán Mus
C Reginaldo Yoj Xo	C Mauro Eleodoro Sucup Flores
C Edna Angelica Suc Chocooj	C Vicente Gua Morán
C Gilberto Xoy Mo	C Victoriano Ramírez Cal
C **VACANTE**	C Abelino Jom
CS Virgilio Lem Laj	CS Domingo Mo Cal
CS Victoriano Macz Pop	CS Santiago Xona
FRG	DCG
A Gerardo Enrique Lucero Morales	A José Humberto Suc Pop
S Pablo Cal Suram	S Ericka Getrudis Cal Cal
S Domingo Cal	S Emilio Gualim Ti
SS Fredy Vosbely Fernández	SS Alicia Suc Cul
C Hugo Heriberto Cal Cojoc	C Rogelio Ricardo Coy Pop
C Mario Augusto Véliz López	C José Rodolfo Mus Coy
C Javier Laj Pop	C Gerardo Lem Cal
C Mario Leonardo Morán Lem	C Roberto Xona Yat
C German Cal Lem	C Esteban Ixim Ac
CS Fidencio Quej Jolomna	CS **VACANTE**
CS Perfecto Cu Cal	CS Roberto Suc Gualim
PLP	
A Ilse Floricelda Morán Lem	
S Luis Alfredo Cal Cal	
S Luisa de Lourdes Cal Ba	
SS **VACANTE**	
C Elvia Margarita Mo	
C Amalia Lem Pérez	
C Maribel Caal Jom	
C **VACANTE**	
C René Enrique Morán Lem	
CS Edwin Elías Caal Cal	
CS **VACANTE**	

A: Alcalde
S: Síndico
C: Concejal
SS: Síndico Suplente
CS: Concejal Suplente

EMPADRONADOS APTOS PARA VOTAR						
CIUDADANOS ALFABETOS			CIUDADANOS ANALFABETOS			TOTAL VIGENTES
Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	
4,156	1,548	5,704	4,644	4,098	8,742	14,446

RESULTADOS DE LAS VOTACIONES		
ORGANIZACION POLITICA		TOTAL DE VOTOS
DEMOCRACIA CRISTIANA GUATEMALTECA	DCG	1,791
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL	PAN	1,483
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO	FRG	1,275
FRENTE DEMOCRATICO NUEVA GUATEMALA	FDNG	322
PARTIDO LIBERTADOR PROGRESISTA	PLP	185
UNION DEL CENTRO NACIONAL	UCN	174
ALIANZA DEMOCRATICA	AD	99
Votos Válidos		5,329
Votos Nulos		541
Votos en Blanco		67
Total Votos		5,937
Participación	41.09%	Abstencionismo 58.91%

ADJUDICACIONES		
José Humberto Suc Pop	ALCALDE	DCG
Ericka Getrudis Cal Cal	SINDICO I	DCG
Emilio Gualim Ti	SINDICO II	DCG
Alicia Suc Cul	SINDICO SUPLENTE	DCG
Rogelio Ricardo Coy Pop	CONCEJAL I	DCG
José Rodolfo Mus Coy	CONCEJAL II	DCG
Manuel de Jesús Piox Mendoza	CONCEJAL III	PAN
José Alberto Flores Mo	CONCEJAL IV	PAN
Hugo Heriberto Cal Cojoc	CONCEJAL V	FRG
Roberto Suc Gualim	CONCEJAL SUPLENTE I	DCG
Ernesto Laj Chen	CONCEJAL SUPLENTE II	PAN

PANZOS, ALTA VERAPAZ



POSTULACIONES

FDNG

A Mateo Pop
S Alfredo González Tiul
S Mariano Choc Choc
SS Eulalio Caal Tiul
C Ramiel Can Xi
C Francisco Cuz Rax
C Pedro Xol
C Pedro Maquin Ico
C Rosa Eloiza Caal Xo
C Miguel Quib
C ** V A C A N T E **
CS José Yaxcal
CS Víctor Choc
CS ** V A C A N T E **

PAN

A Jorge René Rentería Ajcam
S Nery Amado Ramírez Juárez
S Denis Ronaldo Leal Molina
SS Ricardo Pérez
C Jorge Aníbal Belletón Choc
C Gilberto Macz
C Alvaro Hugo Ovalle Caballeros
C Miguel Can
C Carlos Ac Caal
C Enrique Xo Xol
C Gerardo Sam Tiul
CS Roberto Xol Xol
CS Marcelino Pop Tiul
CS Alberto Caal Cac

UCN

A Héctor Leonel Monzón Samayoa
S Federico Chen Ico
S Marcelino Caz Mucu
SS Carlos Manuel Puluc Poc
C Manuel Marquez Ali
C Bibiano Xo Asig
C Juan Francisco Tzib
C Reginaldo Coc Choc
C Alicia Poo Ac de De la Cruz
C Mateo Chocooj
C Rafael Cuc Tiul
CS Héctor Choc
CS Joaquín Chub
CS José Cac Bac

DCG

A Elmer Leonel García Cuz
S Hugo René Dubón
S Gloria Amparo Caal de Bolzoc
SS Enrique Hernández
C Manuel de Jesús Pop
C Manuel de Jesús Sagastume García
C Amado Saucedo García
C Hermindo Choc Cac
C José Fidel Gonzáles Rosales
C Santiago Cac Choc
C Marcelino Pop
CS Miguel Alberto Soto
CS Enrique Caal
CS Ernesto Chub

FRG

A Samuel Tupyí Pop
S Jorge Rolando Coc Sacul
S René Francisco Ayala Milla
SS Alfredo Caal Coc
C Moisés Pop Cac
C Alberto Choc Col
C Gerardo Caal Caal
C Alberto An
C Emilio Tun Ho
C Agustín Ha Xicol
C Marcelino Bol
CS Mario Waldemar Caal
CS Sebastián Tzib Tut
CS Pedro Xol Xol

PLP

A Jorge Chocooj Bac
S José Alejandro Tupit Xol
S Domingo Xol
SS Alfonso Toc itz
C Enrique Ich
C Agustín Coc Choc
C Arnoldo Tení Cu
C Ricardo Cao Yat
C Aníbal Choc
C Alejandro Mejía Toc
C Juan Macz Juc
CS ** V A C A N T E **
CS Oscar René Barrientos Pop
CS Miguel Tox

A: Alcalde
S: Síndico
C: Concejal
SS: Síndico Suplente
CS: Concejal Suplente

EMPADRONADOS APTOS PARA VOTAR

CIUDADANOS ALFABETOS			CIUDADANOS ANALFABETOS			TOTAL VIGENTES
Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	
3,181	671	3,852	9,190	2,524	11,714	15,566

RESULTADOS DE LAS VOTACIONES

ORGANIZACION POLITICA		TOTAL DE VOTOS
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL	PAN	2,224
FRENTE DEMOCRATICO NUEVA GUATEMALA	FDNG	2,017
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO	FRG	726
PARTIDO LIBERTADOR PROGRESISTA	PLP	607
DEMOCRACIA CRISTIANA GUATEMALTECA	DCG	430
UNION DEL CENTRO NACIONAL	UCN	313
Votos Válidos		6,317
Votos Nulos		617
Votos en Blanco		64
Total Votos		6,998
<i>Participación</i> 44.90%		<i>Abstencionismo</i> 55.10%

ADJUDICACIONES

Jorge René Rentería Ajcam	ALCALDE	PAN
Nery Amado Ramírez Juárez	SINDICO I	PAN
Denis Ronaldo Leal Molina	SINDICO II	PAN
Ricardo Pérez	SINDICO SUPLENTE	PAN
Jorge Aníbal Belletón Choc	CONCEJAL I	PAN
Gilberto Macz	CONCEJAL II	PAN
Alvaro Hugo Ovalle Caballeros	CONCEJAL III	PAN
Ramiel Can Xi	CONCEJAL IV	FDNG
Francisco Cuz Rax	CONCEJAL V	FDNG
Pedro Xol	CONCEJAL VI	FDNG
Moisés Pop Cac	CONCEJAL VII	FRG
Roberto Xol Xol	CONCEJAL SUPLENTE I	PAN
Marcelino Pop Tiul	CONCEJAL SUPLENTE II	PAN
José Yaxcal	CONCEJAL SUPLENTE III	FDNG

SENAHU, ALTA VERAPAZ



POSTULACIONES

RAOC		PAN	
A	Miguel Angel De la Cruz Ponca	A	Mario Froilán Rosales Poo
S	Roberto Rax Coc	S	Manuel de Jesús Pérez
S	Alberto Choc	S	Sebastián Cac
SS	Julio Caal Chub	SS	Pedro Cac
C	Mateo Caal Sub	C	Walter Coc Chen
C	Abelino Tzalam	C	Victor Hugo Toc Chocooj
C	Arturo Coy Can	C	Cesario Choc Cac
C	Reginaldo Choc	C	Hermelindo Poo
C	Manfredo Barrientos Cucul	C	Alberto Caal Yat
CS	Pedro Choc Cacao	CS	Roberto Xol
CS	José Efraín Caal Pop	CS	Andrés Chub

CCSEC		UCN	
A	Hugo Orlando Ruano Ross	A	Armando Horacio Torres Juárez
S	Abelino Tiul Caal	S	Francisco Oxom Caal
S	Victor Hugo Del Valle Pop	S	Mario Caal
SS	** V A C A N T E **	SS	Jorge Efraín Méndez Quim
C	Carlos Eduardo Buechsel Pana	C	Domingo Chub
C	Manuel Ical	C	Abelino Pop Tiul
C	Juan José Cac Cucul	C	Luis Caal Choc
C	Héctor Manuel Choc Caal	C	Venancio Coc
C	Juan Wayron Artola Ba	C	Carlos René Pérez
CS	Reginaldo Maquim	CS	Emilia Elena Pérez Poo
CS	Roberto Caal	CS	Reginaldo Pop

FDNG		DCG	
A	Juan Coc Tiul	A	Walter De la Cruz Bol
S	Antonio Pop Tiul	S	Rolando Maquín Caal
S	Ricardo Ical Rax	S	Eduardo Tzul Oxom
SS	Mateo Pop Tiul	SS	Alberto Sacul
C	Oscar Cac Cha	C	José Domingo García Humblers
C	José Herculano Poo Choc	C	Octavio Rufino Paredes Fidalgo
C	Abelino Choc Xol	C	Nery Andrés Itzap Barrientos
C	Francisco Choc Sub	C	Diodoro Manuel Gamarro Reyes
C	Felipe Choc	C	Marcelino Che Caal
CS	** V A C A N T E **	CS	Ely Braulio Molina
CS	** V A C A N T E **	CS	Manuel Coc Tiul

FRG		PLP	
A	Jorge Enrique Mancilla	A	Waldemar Alvarado Coc
S	Javier Quim Che	S	Filiberto Choc Caal
S	Abraham Cuz Ba	S	Higinio Paredes Morales
SS	Domingo Alva	SS	** V A C A N T E **
C	Mario Roberto García Humblers	C	Oscar Federico Valdizón Artola
C	** V A C A N T E **	C	Hermenegildo Xol Tiul
C	Emilio Cuz	C	Federico Cacao Choc
C	Faustino Oxom	C	Jalme Choc Xol
C	Blas Cuz Coc	C	** V A C A N T E **
CS	Manuel Xi Bol	CS	Vicente Pop
CS	Jorge Anibal Mo	CS	Manuel Tot Bol

A: Alcalde
S: Síndico
C: Concejal
SS: Síndico Suplente
CS: Concejal Suplente

EMPADRONADOS APTOS PARA VOTAR

CIUDADANOS ALFABETOS			CIUDADANOS ANALFABETOS			TOTAL VIGENTES
Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	
1,930	299	2,229	9,080	1,614	10,694	12,923

RESULTADOS DE LAS VOTACIONES

ORGANIZACION POLITICA		TOTAL DE VOTOS
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL	PAN	1,876
COMITE CIVICO ELECTORAL RAOC	RAOC	1,515
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO	FRG	984
FRENTE DEMOCRATICO NUEVA GUATEMALA	FDNG	798
DEMOCRACIA CRISTIANA GUATEMALTECA	DCG	538
COMITE CIVICO SENAHUTECO EL CARDAMOMO	CCSEC	210
UNION DEL CENTRO NACIONAL	UCN	34
PARTIDO LIBERTADOR PROGRESISTA	PLP	28
Votos Válidos		5,983
Votos Nulos		614
Votos en Blanco		15
Total Votos		6,612
<i>Participación</i> 51.11%		<i>Abstencionismo</i> 48.89%

ADJUDICACIONES

Mario Froilan Rosales Poo	ALCALDE	PAN
Manuel de Jesús Pérez	SINDICO I	PAN
Sebastián Cac	SINDICO II	PAN
Pedro Cac	SINDICO SUPLENTE	PAN
Walter Coc Chen	CONCEJAL I	PAN
Victor Hugo Toc Chocooj	CONCEJAL II	PAN
Mateo Caal Sub	CONCEJAL III	RAOC
Mario Roberto García Humblers	CONCEJAL IV	FRG
Oscar Cac Che	CONCEJAL V	FDNG
Roberto Xol	CONCEJAL SUPLENTE I	PAN
Pedro Choc Cacao	CONCEJAL SUPLENTE II	RAOC

SANTA MARIA CAHABON, ALTA VERAPAZ

POSTULACIONES

FDNG		UCN	
A	Mariano Caal Choc	A	Jacobo Dionicio López
S	Alfredo Efrén Xuc Tz'ir	S	Cesario Asig Pop
S	María Carmelina Cac Fernández	S	Eduardo Tzul Choj
SS	" VACANTE "	SS	Benjamín Pop Cu
C	" VACANTE "	C	Jacinto Bolon Rax
C	Pascual Domingo Tadeo	C	Héctor Jacinto Véliz López
C	Marcelino Coc Cac	C	Vidal Humberto Chiquín Morales
C	María Coc Tun	C	Rudy Aurelio Argueta Jolom
C	José Amílcar Ixim Coc	C	Gerardo Asig Pop
CS	Alberto Pop Choc	CS	Raúl Chun Cum
CS	Abelino Mo Chub	CS	Roberto Tiul Caal

FRG		PLP	
A	Angel Norman Prado López	A	Marcelino Choco Xol
S	Nubar Enid García Villatoro	S	Martín Xo Chun
S	Marco Aurelio Gómez Véliz	S	Crisanto Xal Tec
SS	Mariano Col Butz	SS	José Antonio Coy Chub
C	Julio Xol Choc	C	Guillermo Nicolás Cho Baqui
C	Denis Cristian Fraatz Sierra	C	Andrés Choc Beb
C	Rosendo Pop Ico	C	Santiago Cac Asig
C	Pedro Sacul Tiul	C	Francisco Caal Chen
C	Salvador Siqui Tiul	C	Marcos Chub Coc
CS	Fernando Tiul Jun	CS	Isaías Chub Caal
CS	Marcelino Tiul Sub	CS	Vicente Caal Tec

PAN	
A	Ramiro Iram García Maaz
S	Edin Francis Amperez Pacay
S	Jorge Secundino Ramos Véliz
SS	Juan Choc
C	Mynor Danilo Torres Juárez
C	Armando Argelio Villatoro García
C	Carlos Prudencio Sánchez Maaz
C	Pedro Nolasco Chun Butz
C	Pedro Choc Rax
CS	Abelino Yat Botzoc
CS	Gregorio Alfonso Chu Caal

A: Alcalde
S: Síndico
C: Concejal
SS: Síndico Suplente
CS: Concejal Suplente

EMPADRONADOS APTOS PARA VOTAR

CIUDADANOS ALFABETOS			CIUDADANOS ANALFABETOS			TOTAL VIGENTES
Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	
2,510	548	3,058	5,295	2,247	7,542	10,600

RESULTADOS DE LAS VOTACIONES

ORGANIZACION POLITICA		TOTAL DE VOTOS
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL	PAN	1,999
FRENTE DEMOCRATICO NUEVA GUATEMALA	FDNG	1,244
PARTIDO LIBERTADOR PROGRESISTA	PLP	1,049
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO	FRG	732
UNION DEL CENTRO NACIONAL	UCN	154
<i>Votos Válidos</i>		5,178
<i>Votos Nulos</i>		283
<i>Votos en Blanco</i>		25
<i>Total Votos</i>		5,486
<i>Participación 51.75%</i>		<i>Abstencionismo 48.25%</i>

ADJUDICACIONES

Ramiro Iram García Maaz	ALCALDE	PAN
Edin Francis Amperez Pacay	SINDICO I	PAN
Jorge Secundino Ramos Véliz	SINDICO II	PAN
Juan Choc	SINDICO SUPLENTE	PAN
Mynor Danilo Torres Juarez	CONCEJAL I	PAN
Armando Argelio Villatoro García	CONCEJAL II	PAN
Pascual Domingo Tadeo	CONCEJAL III	FDNG
Guillermo Nicolás Cho Baqui	CONCEJAL IV	PLP
Julio Xol Choc	CONCEJAL V	FRG
Abelino Yat Botzoc	CONCEJAL SUPLENTE I	PAN
Alberto Pop Choc	CONCEJAL SUPLENTE II	FDNG

FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, ALTA VERAPAZ

ELECCIONES
MUNICIPALES
1998

POSTULACIONES

FRG		FDNG	
A	Francisco Cabnal Jolomna	A	Mario Alberto Caal Che
S	Roberto Ico Rax	S	Máximo Paxtor Vicente
S	Felipe Yaxcal Choc	S	Sara Sofia Caal Chocooj
SS	Crisanto Asig Pan	SS	Guillermo Mejía Ramos
C	Ricardo Xol	C	Pedro Tiul Xol
C	** V A C A N T E **	C	Marcos Pac
C	Jorge Caal Caal	C	Andrés Can Tzi
C	Juan Chub Yaxcal	C	Marcos Macz Seb
C	Mateo Can Tut	C	Luisa Seb Choc
CS	José Pacay Tux	CS	Pedro Xol Coc
CS	Pedro Jiménez Vicente	CS	Juan Manuel Tecu

PAN		DCG	
A	Gilberto Sun Xicol	A	Serapio Hernández Morales
S	Genaro Cornelio	S	César Anselmo Mollinedo Yat
S	José Cupertino Rodríguez Ramírez	S	German Marcos Marroquín
SS	José Yat Choc	SS	Abelino Cho Mez
C	Gabriel Chiquín Yalibat	C	Martín Choc
C	Juan Butz Xol	C	Oswaldo Caal Caal
C	Marcelino Chub Ical	C	José Pop Chub
C	Carlos Chub	C	Ana María Pascual Matías
C	Domingo Cac Choc	C	Hermelindo Xol
CS	Moisés Quib Ixim	CS	Cipriano Cabrera González
CS	Martín Caal Rax	CS	María Esperanza Paque Ical

UCN		PLP	
A	Jacobo Méndez De León	A	Erica Colomba Fernández de Escobar
S	Lilian Piedad García Contreras	S	Manuel Ramón Valiente
S	Marvin William Figueroa Molina	S	Dominga García Sanabria
SS	** V A C A N T E **	SS	Guadalupe Gutiérrez López
C	Daniel Pop Coc	C	Silvia Patricia Valladares Amézquita
C	José Oscar Landaverde	C	Luis Antonio Reyes Guevara
C	Eduardo Quib Pop	C	Edelman Joel Velásquez López
C	Domingo Cuz Cucul	C	Leopoldo Caal Pacay
C	Marcelino Xol Che	C	** V A C A N T E **
CS	Feliciano Soto García	CS	Carlos Xol Chun
CS	Rigoberto Sacul Choc	CS	** V A C A N T E **

A: Alcalde
S: Síndico
C: Concejal
SS: Síndico Suplente
CS: Concejal Suplente

EMPADRONADOS APTOS PARA VOTAR

CIUDADANOS ALFABETOS			CIUDADANOS ANALFABETOS			TOTAL VIGENTES
Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	
2,820	698	3,518	5,981	2,151	8,132	11,650

RESULTADOS DE LAS VOTACIONES

ORGANIZACION POLITICA		TOTAL DE VOTOS
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL	PAN	1,635
FRENTE DEMOCRATICO NUEVA GUATEMALA	FDNG	805
PARTIDO LIBERTADOR PROGRESISTA	PLP	445
UNION DEL CENTRO NACIONAL	UCN	432
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO	FRG	293
DEMOCRACIA CRISTIANA GUATEMALTECA	DCG	231
<i>Votos Válidos</i>		3,841
<i>Votos Nulos</i>		370
<i>Votos en Blanco</i>		26
<i>Total Votos</i>		4,237
<i>Participación 36.33%</i>		<i>Abstencionismo 63.67%</i>

ADJUDICACIONES

Gilberto Sun Xicol	ALCALDE	PAN
Genaro Cornelio	SINDICO I	PAN
José Cupertino Rodríguez Ramírez	SINDICO II	PAN
José Yat Choc	SINDICO SUPLENTE	PAN
Gabriel Chiquín Yalibat	CONCEJAL I	PAN
Juan Butz Xol	CONCEJAL II	PAN
Marcelino Chub Ical	CONCEJAL III	PAN
Pedro Tiul Xol	CONCEJAL IV	FDNG
Silvia Patricia Valladares Amézquita	CONCEJAL V	PLP
Moisés Quib Ixim	CONCEJAL SUPLENTE I	PAN
Martín Caal Rax	CONCEJAL SUPLENTE II	PAN

DOLORES, PETEN

POSTULACIONES

CCDIA
A Adán Cruz Fajardo
S Francisco Alvarez Pérez
S Jesús Salvador Tzin Choc
SS Manuel Edgardo Linares Escobar
C José Antonio Ramírez Herrera
C Aroldo Rodríguez Salguero
C Juan Estanislao Díaz Jerónimo
C Marco Tulio Rojas
C Jesús Corado Najarro
CS Ubaldo Florentino Quixchan Balona
CS Doroteo García Pérez

PLP
A Francisco Javier Corzo
S Gerardo Aguirre Agustín
S Carlos Humberto Ramírez Villalobos
SS Justo Concepción Obando Alvarado
C Norberto Antonio Ovando Heredia
C Hedeimo Alejandro Heredia Guzmán
C Marcos Coc Chub
C Wilfredo Orlando García Choma
C Francisco Caal Escalante
CS Juan Carlos Heredia Aldana
CS Cecilio Gregorio Tum

PAN
A Cristóbal Arnoldo Calderón Alvarez
S Fredy Enrique Olmino Dubón
S Socorro Herrera
SS Ramón Bertruy Fabres
C José Antonio Gallegos Holl
C Mario Humberto Aldana León
C Leonardo Pérez
C Carlos Egidio López Salazar
C Andrés Pop Choc
CS Erdy Flores Muñoz
CS Manuel de Jesús Holl Heredia

FDNG
A Ricardo Sierra Leal
S René Heredia Rodríguez
S Juan Conos Sut
SS Francisco Caal Chub
C Sergio Leonel Panlagua Pancan
C Ildelfonso René Hernández Berríos
C José María de Jesús Espino Gómez
C Joaquín Chamalé Palencia
C Federico Tzi Chocoj
CS Mayro Chacón Hernández
CS Alma Olga Guzmán Corzo

FRG
A Carlos Enrique Calito De León
S Olegario Benjamín Martínez Cooch
S Carmen Zacarías Obando Pinelo
SS Lucas Ramos
C Sergio Cardona Orellana
C René de Jesús Arias Choma
C Rigoberto Caal
C Rodrigo Holl Corzo
C Enrique Ismael Alvarado Aldana
CS Mario Orrego
CS Herlindo Ich Sotz

UCN
A José Luis Jiménez Valladares
S Bernardo López Ramírez
S ** V A C A N T E **
SS René Grijalva Contreras
C Presentación Corado Cardona
C Sabino Martínez Lintan
C Ottoniel Gutiérrez Hernández
C Bernabé Rodas Ocuité
C Santos Genis Amador
CS Elder Midentlo Divas Tupas
CS Ramiro Antonio Pérez Hernández

A: Alcalde
S: Síndico
C: Concejal
SS: Síndico Suplente
CS: Concejal Suplente

EMPADRONADOS APTOS PARA VOTAR

CIUDADANOS ALFABETOS			CIUDADANOS ANALFABETOS			TOTAL VIGENTES
Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	
4,217	2,105	6,322	2,615	2,120	4,735	11,057

RESULTADOS DE LAS VOTACIONES

ORGANIZACION POLITICA		TOTAL DE VOTOS
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL	PAN	1,583
COMITE CIVICO DOLORES INTEGRADO ADELANTE	CCDIA	1,210
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO	FRG	406
FRENTE DEMOCRATICO NUEVA GUATEMALA	FDNG	192
PARTIDO LIBERTARIO PROGRESISTA	PLP	151
UNION DEL CENTRO NACIONAL	UCN	42
Votos Válidos		3,584
Votos Nulos		147
Votos en Blanco		49
Total Votos		3,780
Participación 34.16%		Abstencionismo 65.84%

ADJUDICACIONES

Cristóbal Arnoldo Calderón Álvarez	ALCALDE	PAN
Fredy Enrique Olmino Dubón	SINDICO I	PAN
Socorro Herrera	SINDICO II	PAN
Ramón Bertruy Fabres	SINDICO SUPLENTE	PAN
José Antonio Gallegos Holl	CONCEJAL I	PAN
Mario Humberto Aldana León	CONCEJAL II	PAN
Leonardo Pérez	CONCEJAL III	PAN
José Antonio Ramírez Herrera	CONCEJAL IV	CCDIA
Aroldo Rodríguez Salguero	CONCEJAL V	CCDIA
Erdy Flores Muñoz	CONCEJAL SUPLENTE I	PAN
Ubaldo Florentino Quixchan Balona	CONCEJAL SUPLENTE II	CCDIA

POSTULACIONES	
PAN	PLP-MLN
A Byron Juventino Chacón Ardón	A Juan Alberto Silva Reneau
S José Nataniel Arreaza Campos	S Alvaro de Jesús Hernández Aguirre
S Rudy Arcides Ramírez Cayetano	S Pedro Navas Hernández
SS Federico Guillermo de Paz Ramos	SS José Ixim Xi
C Ovidio Sosa Pineda	C Ramiro Antonio Torres Lemus
C Fernando Norales Avila	C Leonel Flores Martínez
C Federico Juárez Flores	C José Ubaldo Méndez
C Jacinto Choc Cho	C Pablo Martínez
C Evaristo Ical Mucu	C Gloria Marina Gamboa Ramírez
CS José Isaias James Hernández	CS Feliciano Martínez Ramírez
CS Adriana Sagastume Castro	CS José Manuel Ico Pacham
FRG	
A Elder Gonzalo Portillo Mejía	
S Miriam Estela Silva Sánchez	
S Carlos Enrique Ramos	
SS Benito Ballazar Lorenzo	
C José Fernando Rosa Bradley	
C Domingo Hernández López	
C Domingo Alvarez Salguero	
C Santiago Choc Caal	
C Tomás Suazo Bonilla	
CS Francisco Alvarez y Alvarez	
CS Juan Manuel Savic Ba	
<p>A: Alcalde S: Síndico C: Concejal SS: Síndico Suplente CS: Concejal Suplente</p>	

EMPADRONADOS APTOS PARA VOTAR						
CIUDADANOS ALFABETOS			CIUDADANOS ANALFABETOS			TOTAL VIGENTES
Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	
4,886	2,431	7,317	4,944	2,263	7,207	14,524

RESULTADOS DE LAS VOTACIONES			
ORGANIZACION POLITICA		TOTAL DE VOTOS	
COALICION	PLP-MLN	PLP-MLN	2,515
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL		PAN	2,191
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO		FRG	311
		Votos Válidos	5,017
		Votos Nulos	338
		Votos en Blanco	66
		Total Votos	5,421
<i>Participación</i>		37.30%	<i>Abstencionismo</i>
			62.70%

ADJUDICACIONES		
Juan Alberto Silva Reneau	ALCALDE	PLP-MLN
Alvaro de Jesús Hernández Aguirre	SINDICO I	PLP-MLN
Pedro Navas Hernández	SINDICO II	PLP-MLN
José Ixim Xi	SINDICO SUPLENTE	PLP-MLN
Ramiro Antonio Torres Lemus	CONCEJAL I	PLP-MLN
Leonel Flores Martínez	CONCEJAL II	PLP-MLN
José Ubaldo Méndez	CONCEJAL III	PLP-MLN
Ovidio Sosa Pineda	CONCEJAL IV	PAN
Fernando Norales Avila	CONCEJAL V	PAN
Feliciano Martínez Ramírez	CONCEJAL SUPLENTE I	PLP-MLN
José Isaias James Hernández	CONCEJAL SUPLENTE II	PAN

POSTULACIONES

CCE

A Eligio Vicente Vicente
S Jorge Mocua Caal
S Santiago Ical Tiul
SS Juan Chub Caal
C Carlos Quinich
C Victor Enrique Maquin Bo
C Lorenzo Cac Choj
C Alfredo Choc Choc
C Ignacio Rax Tiul
CS Gilberto Cucul
CS José Paau

FDNG

A Miguel Choc Bac
S Raquel Mazariegos García
S Juan Antonio Quib Saquij
SS Domingo Choc Cucul
C José Aroldo Portillo Orellana
C Hermelindo Choc Coc
C Dalina Isabel Miranda Rosales
C Federico Cuc Can
C Maximiliano Caal Ac
CS Edgar Anibal Saucedo Barrios
CS Federico Caal

PLP

A José Mariano Girón Villatoro
S Cristóbal Roberto Milla Palma
S Pedro Mendoza Gutiérrez
SS Manuel Xol Tzub
C Williams Ortencio Ayala Paiz
C Miguel Juc
C Alfredo Cac Chaman
C Irlanda Ana María Ramírez
C César Anibal Rummier Oliva
CS Arturo Salvador
CS José Sam Coc

FRG

A Abel González Bolvito
S German Che Chub
S Juan Ramón Sánchez Rodríguez
SS Carlos Rufino Chub Choc
C Rigoberto Suchite Caal
C Esteban Chub
C **V A C A N T E**
C Saturnino Pérez González
C Jesús Salazar Mancilla
CS Fabián Pana Maquín
CS Elias Choc Coc

UCN

A Domingo Bol
S Blaz Obaniel Aulas Juárez
S Manuel Xol
SS Yovany Leonel Villela Sarmientos
C Lucio Ramírez
C Flavio Reynoso Morales
C Ana Mercedes Paredes Pop
C Enrique Xé
C **V A C A N T E**
CS **V A C A N T E**
CS Víctor Millán Vásquez

MLN

A Rigoberto Chub Cucul
S Eduardo Chocoj Caal
S Juan Manuel Cezeña Meléndrez
SS Alejandro Salam
C Mateo Quib
C Hermelindo Rax Ico
C Emilio Pop
C Aureliano Chen
C Mauricio García Chen
CS Pedro Coc
CS **V A C A N T E**

PAN

A Roberto Pérez
S Obdulio Skender Milla Orellana
S Darío Benjamín Caal Ba
SS José Francisco Torres García
C Luis Bac
C Felipe Alejandro Caal Macz
C Pablo Tux
C Carlota Josefina De León Álvarez
C Mateo Cu Choc
CS Martín Chub Chocoj
CS Domingo Xo

A: Alcalde
S: Síndico
C: Concejal
SS: Síndico Suplente
CS: Concejal Suplente

EMPADRONADOS APTOS PARA VOTAR

CIUDADANOS ALFABETOS			CIUDADANOS ANALFABETOS			TOTAL VIGENTES
Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	
2,903	1,148	4,051	4,992	4,311	9,303	13,354

RESULTADOS DE LAS VOTACIONES

ORGANIZACION POLITICA		TOTAL DE VOTOS
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL	PAN	1,834
MOVIMIENTO DE LIBERACION NACIONAL	MLN	1,572
FRENTE DEMOCRATICO NUEVA GUATEMALA	FDNG	916
UNION DEL CENTRO NACIONAL	UCN	587
COMITE CIVICO ESTOREÑO	CCE	364
PARTIDO LIBERTADOR PROGRESISTA	PLP	165
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO	FRG	126
<i>Votos Válidos</i>		5,564
<i>Votos Nulos</i>		444
<i>Votos en Blanco</i>		79
<i>Total Votos</i>		6,087
<i>Participación 45.54%</i>		<i>Abstencionismo 54.46%</i>

ADJUDICACIONES

Roberto Pérez	ALCALDE	PAN
Obdulio Skender Milla Orellana	SINDICO I	PAN
Darío Benjamín Caal Ba	SINDICO II	PAN
José Francisco Torres García	SINDICO SUPLENTE	PAN
Luis Bac	CONCEJAL I	PAN
Felipe Alejandro Caal Macz	CONCEJAL II	PAN
Mateo Quib	CONCEJAL III	MLN
Hermelindo Rax Ico	CONCEJAL IV	MLN
José Aroldo Portillo Orellana	CONCEJAL V	FDNG
Martín Chub Chocoj	CONCEJAL SUPLENTE I	PAN
Pedro Coc	CONCEJAL SUPLENTE II	MLN

JOCOTAN, CHIQUIMULA



POSTULACIONES	
PAN	UCN-MLN
A Javier Kroker Vásquez	A Wily Gabriel Kroker Vásquez
S Sergio Medina Carranza	S Roberto de Jesús Morales Martínez
S Amado Isaac Guerra Nuño	S Gonzalo Pérez
SS Miguel Angel García López	SS Antonio García Ramírez
C Estuardo Vásquez Paz	C José Manuel Ohajaca Ramos
C Lorenzo Lázaro García	C Juan De la Cruz Hernández Ramírez
C Romilio Morales García	C Andrés García León
C Atiliano López Ramírez	C Armando Ramos García
C Manuel Alberto Rodríguez Espinoza	C Pedro Ramírez Pérez
CS Santos Gabriel García Vásquez	CS Valentín García Pérez
CS Evedardo Martínez Martínez	CS Adán de Jesús García García
PLP-DCG	FDNG
A Saúl Oswaldo Rodríguez Espinoza	A Federico García
S Marvin Federico Del Tránsito Gudiel	S Santiago Jacobo Pérez García
S José Guillermo Monroy	S César Ramos Alvarado
SS Juan Antonio García Díaz	SS Martina Ramírez Díaz
C Christian Alexander Carrera Guerra	C Rigoberto Ramírez López
C Mynor Estuardo Monzón	C Vitalino Morales de Rosa
C Mario Lorenzo López	C Santiago Gómez García
C Víctor Manuel González Martínez	C Rufino Vásquez Pérez
C Mario Antonio Luna Casasola	C Fernando Ramírez
CS Gabriel Angel Díaz Amador	CS Domingo Méndez Ramírez
CS Víctor Sharshente Díaz	CS ** V A C A N T E **
FRG	
A Mario Rolando Palma	
S Fredy Edmundo Monzón Galván	
S Arnulfo Ramírez	
SS Daniel Agustín Díaz	
C Nicolás García Hernández	
C Francisco García Ramos	
C Marcelino Álvarez García	
C José Antonio García Ramírez	
C Cristóbal García Hernández	
CS Ramiro Osorio Crisóstomo	
CS Neri García Guzmán	
A: Alcalde	
S: Síndico	
C: Concejal	
SS: Síndico Suplente	
CS: Concejal Suplente	

EMPADRONADOS APTOS PARA VOTAR						
CIUDADANOS ALFABETOS			CIUDADANOS ANALFABETOS			TOTAL VIGENTES
Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	
2,257	1,166	3,423	7,130	2,026	9,156	12,579

RESULTADOS DE LAS VOTACIONES		
ORGANIZACION POLITICA		TOTAL DE VOTOS
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL	PAN	1,860
COALICION PLP-DCG	PLP-DCG	1,149
COALICION UCN-MLN	UCN-MLN	891
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO	FRG	256
FRENTE DEMOCRATICO NUEVA GUATEMALA	FDNG	153
	Votos Válidos	4,309
	Votos Nulos	923
	Votos en Blanco	96
	Total Votos	5,328
Participación	42.34%	Abstencionismo 57.66%

ADJUDICACIONES		
Javier Kroker Vásquez	ALCALDE	PAN
Sergio Medina Carranza	SINDICO I	PAN
Amado Isaac Guerra Nuño	SINDICO II	PAN
Miguel Angel García López	SINDICO SUPLENTE	PAN
Estuardo Vásquez Paz	CONCEJAL I	PAN
Lorenzo Lázaro García	CONCEJAL II	PAN
Romilio Morales García	CONCEJAL III	PAN
Christian Alexander Carrera Guerra	CONCEJAL IV	PLP-DCG
José Manuel Ohajaca Ramos	CONCEJAL V	UCN-MLN
Santos Gabriel García Vásquez	CONCEJAL SUPLENTE I	PAN
Gabriel Angel Díaz Amador	CONCEJAL SUPLENTE II	PLP-DCG

SAN PEDRO PINULA, JALAPA



POSTULACIONES

PLP		FRG	
A	Rolando Enrique Aguilar Marroquín	A	Raquel de Jesús Boleres Estrada
S	Carlos Gómez	S	Julio César Ramos Berganza
S	José Carlos Méndez Pérez	S	Carlos Pérez Gómez
SS	Rodrigo Salguero Hernández	SS	Edgar René Peñate López
C	Santos Alberto Pérez y Pérez	C	Napoléon López Godoy
C	Héctor Adolfo Tobar Hernández	C	Luis Alberto Jiménez Barrientos
C	Cupertino Pérez Gaficía	C	Belisario Salguero Gómez
C	Ambrocio Méndez Esteban	C	Juan Cirilo Pérez
C	Miguel Ángel Ucelo Gutiérrez	C	Efraín Pérez Jiménez
CS	Lisandro Vásquez	CS	Virgilio Gómez López
CS	Hugo Leonel Gómez López	CS	Marcos Esteban Gregorio Gómez

PAN		UCN	
A	Julio César Portillo Sandoval	A	José León Santiago Vásquez
S	Héctor Adalberto Berganza Lemus	S	Coronado Gonzalo Gregorio Hernández
S	Edgar Esteban Leal Montúfar	S	Tadeo Ucelo López
SS	Félix Antonio Santiago Méndez	SS	Estevan Pérez Gómez
C	Roderico Recinos López	C	Gustavo Pérez Gregorio
C	Santos Armando Gregorio Santiago	C	Otto Vidal Pérez Hernández
C	Jorge Emilio Berganza Ramos	C	Santos Vitalino Segura Najera
C	Nicolás Esteban García	C	**V A C A N T E**
C	Cornelio Salguero Pérez	C	Hermelindo Pérez Gregorio
CS	Virgilio Segura López	CS	Alfonso Antonio Agustín Hernández
CS	Saturnino Pérez y Pérez	CS	**V A C A N T E**

A: Alcalde
S: Síndico
C: Concejal
SS: Síndico Suplente
CS: Concejal Suplente

EMPADRONADOS APTOS PARA VOTAR

CIUDADANOS ALFABETOS			CIUDADANOS ANALFABETOS			TOTAL VIGENTES
Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	
3,519	1,284	4,803	4,937	2,614	7,551	12,354

RESULTADOS DE LAS VOTACIONES

ORGANIZACION POLITICA		TOTAL DE VOTOS
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL	PAN	2,861
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO	FRG	1,942
UNION DEL CENTRO NACIONAL	UCN	202
PARTIDO LIBERTADOR PROGRESISTA	PLP	141
Votos Válidos		5,146
Votos Nulos		349
Votos en Blanco		87
Total Votos		5,582
<i>Participación 45.18%</i>		<i>Abstencionismo 54.82%</i>

ADJUDICACIONES

Julio César Portillo Sandoval	ALCALDE	PAN
Héctor Adalberto Berganza Lemus	SINDICO I	PAN
Edgar Esteban Leal Montúfar	SINDICO II	PAN
Felix Antonio Santiago Méndez	SINDICO SUPLENTE	PAN
Roderico Recinos López	CONCEJAL I	PAN
Santos Armando Gregorio Santiago	CONCEJAL II	PAN
Jorge Emilio Berganza Ramos	CONCEJAL III	PAN
Napoléon López Godoy	CONCEJAL IV	FRG
Luis Alberto Jiménez Barrientos	CONCEJAL V	FRG
Virgilio Segura López	CONCEJAL SUPLENTE I	PAN
Virgilio Gómez López	CONCEJAL SUPLENTE II	FRG

V

**COMUNICADOS DE PRENSA
Y DERECHO DE RESPUESTA**

COMUNICADO DE PRENSA No. 1-97

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

1. CONVOCATORIA A ELECCIONES MUNICIPALES.

Se comunica a la ciudadanía que el día de hoy ha entrado en vigor el DECRETO No. 1-97 emitido por el Tribunal Supremo Electoral, en el que se convoca a Elecciones de Alcaldes, Síndicos y Concejales, titulares y suplentes, en los siguientes municipios: Palencia, Chinautla, Comalapa, Masagua, Puerto de San José, Nahualá, San Francisco El Alto, Génova, Santo Domingo Suchitepéquez, Comitancillo, Concepción Tutuapa, Tacaná, Tajumulco, San Pablo, Cuilco, Santa Cruz Barillas, Aguacatán, San Miguel Uspantán, Sacapulas, Cubulco, San Cristóbal Verapaz, Panzós, Senahú, Santa María Cahabón, Fray Bartolomé de las Casas, Dolores, Livingston, El Estor, Jocotán y San Pedro Pinula.

2. FECHA DE LAS ELECCIONES. Las votaciones se practicarán el día **DOMINGO 7 DE JUNIO DE 1,998.**

3. EMPADRONAMIENTO. Podrán participar en las elecciones, los ciudadanos, vecinos de dichos municipios, que se encuentren empadronados. La fecha última para empadronarse será el día **7 DE MARZO DE 1,998.**

4. INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS. El día 9 DE MARZO DE 1,998 vencerá el período para la inscripción de candidatos que postulen los Comités Cívicos Electorales. **El 8 DE ABRIL DE 1,998** vencerá el período para inscripción de candidatos postulados por Partidos Políticos y Coaliciones de los mismos.

5. PROHIBICIONES. Conforme al último párrafo del artículo 223, reformado, de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Una vez hecha la convocatoria a elecciones, queda prohibido al Presidente de la República, a los funcionarios del Organismo Ejecutivo, a los alcaldes y a los funcionarios municipales hacer propaganda respecto de las obras y actividades realizadas". En el Artículo 223 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas), se establece que durante cualquier proceso electoral es terminantemente prohibido:

"a) Hacer propaganda electoral pegando o pintando rótulos en efigies, paredes, señales, rótulos, puentes y monumentos, salvo que se trate de propiedad privada y se cuente con autorización del dueño;

b) Usar vehículos de cualquier tipo, con altoparlantes, para fines de propaganda, antes de las siete y después de las veinte horas;

c) Realizar propaganda o encuestas electorales de cualquier clase el día de la elección y durante las treinta y seis horas anteriores al mismo;

d) El expendio o distribución de licores, bebidas alcohólicas y fermentadas o su consumo en lugares públicos, desde las doce horas del día anterior a las elecciones y hasta las seis horas del día siguiente a ésta;

e) Usar los recursos y bienes del Estado para propaganda electoral;

f) A los funcionarios y empleados públicos, dedicarse durante la jornada de trabajo a funciones o actividades de carácter político electoral, así como emplear su autoridad o influencia en favor o en perjuicio de determinado candidato u organización política;

g) A los miembros del Ejército y de los cuerpos de seguridad del Estado o sus instituciones, participar en actos de carácter político o de propaganda electoral;

h) Las demás actividades que determine la ley".

Guatemala, 12 de diciembre de 1,997

COMUNICADO DE PRENSA No. 1-98

El Tribunal Supremo Electoral, en relación al proceso electoral que se desarrolla en 30 municipios de la República, informa:

I) VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA EMPADRONARSE:

El día 7 de marzo próximo vencerá el plazo para el empadronamiento de ciudadanos.

Los ciudadanos, conforme la Ley Electoral y de Partidos Políticos, para ejercer su deber cívico y derecho al voto en las Elecciones a celebrarse el 7 de junio del presente año deben estar empadronados, es decir, inscritos en el Registro de Ciudadanos y ello deben hacerlo con anticipación no menor de 3 meses al respectivo evento electoral, o sea, a más tardar el 7 de marzo del año en curso.

El deber ciudadano de inscripción en el Registro de Ciudadanos debe hacerse, presentando su Cédula de Vecindad en las Delegaciones y Subdelegaciones del Registro de Ciudadanos. Los ciudadanos empadronados a partir de 1983, no necesitan de nuevo empadronamiento en virtud que el padrón electoral es permanente; sin embargo, quienes hayan cambiado de municipio de residencia deben actualizar su empadronamiento y ello también lo pueden hacer a más tardar el 7 de marzo próximo.

II) VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS PARA INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS:

1. El 9 de marzo del año en curso vencerá el período para la inscripción de Comités Cívicos y sus candidatos para participar en las elecciones del 7 de junio del pre-sente año. El artículo 108 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que: "La constitución e inscripción de un Comité Cívico deberá hacerse a más tardar 90 días antes de la fecha señalada para la elección, por lo que el plazo para tales inscripciones vencerá el 9 de marzo próximo.

2. El día 8 de abril del presente año vencerá el período para la inscripción de candidatos para cargos de Corporaciones Municipales, postulados por partidos políticos o coaliciones de los mismos. El Artículo 215 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que: "el período de inscripción de candidatos a cargo de elección popular dará principio un día después de la convocatoria de elecciones, y el cierre se hará 60 días antes de la fecha de la elección", por lo que el plazo para la inscripción de candidatos que postulen los partidos políticos para las elecciones a celebrarse en junio vencerá el 8 de abril del mismo año en curso.

III) PLAZOS IMPRORROGABLES:

Los plazos a que se ha hecho referencia son improrrogables y vencerán a las 24 horas de los días señalados, por lo que las oficinas respectivas permanecerán abiertas al público hasta dicha hora en los días de vencimiento de los mismos.

Guatemala, 16 de febrero de 1998

COMUNICADO DE PRENSA No. 2-98

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL COMUNICA A LA CIUDADANIA, QUE EMITIO EL ACUERDO NUMERO 032-98 QUE LITERALMENE DICE:

"ACUERDO NUMERO 032-98
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Número 01-97 de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete este Tribunal convocó a los ciudadanos de los municipios que en el mismo se indican, para elegir alcaldes, síndicos y concejales para un período de dieciocho meses;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala dispone en su artículo 223 que "Una vez hecha la convocatoria a elecciones, queda prohibido al Presidente de la República, a los funcionarios del Organismo Ejecutivo, a los alcaldes y a los funcionarios municipales hacer propaganda respecto de las obras y actividades realizadas";

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde al Tribunal Supremo Electoral cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo preceptuado en los artículos: 35, 182 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125, 129, 132, 142, 144, 147, 148, 193, 194,

195 y 223, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 5o. de la Ley de Emisión del Pensamiento (Decreto Número 9 de la Asamblea Nacional Constituyente); 12 de la Ley del Organismo Ejecutivo (Decreto Número 114-97 del Congreso de la República);

ACUERDA:

ARTICULO 1o. - Ordenar al funcionario a cargo de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República, que dentro de su función de "formular, coordinar y ejecutar la política de comunicación del Gobierno de la República", no haga propaganda respecto de las obras y actividades que realicen el Presidente, Vicepresidente, Ministros, Viceministros y demás funcionarios dependientes que integran el Organismo Ejecutivo.

ARTICULO 2o.- Ordenar a los alcaldes y funcionarios municipales de los treinta municipios en los que se convocó a elección, no hacer propaganda respecto de las obras y actividades que realicen.

ARTICULO 3o.- Ordenar al funcionario a cargo de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República, y demás funcionarios que aprueban el contenido, difusión y transmisión del programa de comunicación social "AVANCES", no hacer uso en el mismo, de los colores que identifican a la Organización Política Partido de Avanzada Nacional (PAN), ni emplearlo para hacer propaganda, es decir, dar a conocer las obras y actividades que realicen el Presidente y funcionarios del Organismo Ejecutivo y alcaldes, con el fin de atraer adeptos.

ARTICULO 4o.- Las disposiciones anteriores deben observarse respecto al uso de cualquier

medio de comunicación masiva (televisión, radio y escritos) y se dictan sin perjuicio del debido respeto al derecho de libertad de emisión del pensamiento.

ARTICULO 5o.- El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente, sus disposiciones estarán vigentes hasta que concluya el actual proceso electoral y el Inspector General deberá vigilar su estricto cumplimiento.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho. **COMUNIQUESE."**

Guatemala, 19 de febrero de 1998.

COMUNICADO DE PRENSA 3-98

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dentro del proceso electoral correspondiente a las Elecciones Municipales que, en 30 municipios, se celebrarán el 7 de junio del presente año, el Tribunal Supremo Electoral, en cumplimiento de lo que ordena la Ley Electoral y de Partidos Políticos ha integrado y juramentado las Juntas Electorales Departamentales que corresponden a los distritos electorales en los que se celebrarán las referidas elecciones municipales.

La integración de dichas Juntas se ha hecho mediante la selección de honorables ciudadanos, quienes ya se encuentran en posesión de sus cargos, después de haber sido juramentados el día 6 del presente mes.

La integración de las 16 Juntas Electorales Departamentales, que serán encargadas del

proceso electoral en su respectiva jurisdicción, es la siguiente:

DEPARTAMENTO DE GUATEMALA: Alvaro Rodrigo Castellanos Howell, Carlos René Fuentes Pieruccini González, Mario René Archila Cruz, Rafael Alfonso Arcia Rodríguez, Brenda Alejandrina Nájera Flores.

CHIMALTENANGO: Carlos Ramiro Mazariegos Morales, José Luis Alvarez Salazar, José Osmañ Echeverría Rivera, Miguel Angel Francisco Juárez Pérez, José Vicente Reyes Quino.

ESCUINTLA: Mario Arturo Girón Guevara, Jorge Alfredo Peña López, Mario Enrique Martínez Lezana, Walter Waldemar Corado Alvarado, Gustavo Adolfo Peña Azmitia.

SOLOLA: José Antonio Corzo Imery, Carlos Arturo Rodas de León, José Napoleón Mogollón Archila, Víctor Manuel Argueta Gómez, Edgar Leonel Alvarado Gamboa.

TOTONICAPAN: Héctor Augusto Arriola Flores, Elvira del Carmen Pineda Marroquín, Carmen Leticia Rivera López, Eulogio Agapito Baquix Pu, Miguel Antonio López Say.

QUETZALTENANGO: Carolina del Carmen Rodríguez Lima de Rebordeño, Angel Guillermo Cifuentes Sosa, Manolo Trapaga Arana, Leonel Cifuentes Morales, Raúl Alfredo Muñoz Díaz.

SUCHITEPEQUEZ: Leonel Gonzalo López Monterroso, Adolfo René Ruíz Almengor, Efraín Maldonado Pérez, Enrique Guillermo Vossverg Maldonado, Aníbal Lizardo Castañeda Alvarado.

SAN MARCOS: César Augusto Fonseca de León, Luis Ovidio Escobar Maldonado, José Luis Longo Sosa, William Antonio López Chilel, Manuel José Morales Méndez.

HUEHUETENANGO: Carlos Otoniel Ríos Villatoro, Pedro Alberto Guzmán Mérida, Oziel Victelio Ordóñez Palacios, Maritza Melania Hernández Mendoza, Carmen Luisa Negreros Ruíz.

QUICHE: Ricardo Arturo Méndez Jerez, Roberto Amilcar Ardón Girón, Ervin René García Girón, Ignacio Gil Cabrera, Hugo Ariel Maldonado.

BAJA VERAPAZ: Guillermo Rubén Arriola Batres, Sergio Orlando Zuleta Gálvez, Joaquín Rizzo Leal, Azael Ramírez Pérez, Milvia Teresa Reyes García.

ALTA VERAPAZ: Carlos Isaac Sierra Pereira, Mariano Emilio Vásquez Robles, Francisco Oswaldo Reyes Narciso, Oscar Enrique Wellman Christ, Tulio Hermelindo Pérez Soberanis.

PETEN: Otto Rigoberto Leonardo Awe, Francisco Javier Morales Ozaeta, Manuel de Jesús Burgos Berges, Mito Antonio Miss Luna, Emma Beatriz Zetina Toralla Aldana.

IZABAL: Arístides Tablada Canelo, Oscar Miguel Aldana Castillo, César Armando Archila Calderón, Cruz Alegría Jacamo, José Amado Duarte Portillo.

CHIQUMULA: Miguel Enrique Díaz Acevedo, Alfredo Franklin Moscoso Caminade, Eduardo Linares Villela, Julió David Medrano Acevedo, Minor Rafael Carranza Román.

JALAPA: Víctor Melgar Santos, Carlos Enrique Ruano Castañaza, José Guillermo Morales Gudiel, Nery Alfredo Portillo Martínez, Rolando Antonio Beteta Salazar.

Los ciudadanos antes nombrados son, en su orden, Presidente, Secretario, Vocal y Suplentes –dos– de cada junta electoral.

Actualmente se está procediendo a la integración de las Juntas Electorales Municipales, las que deberán ser juramentadas a más tardar el 7 de abril del presente año.

Guatemala, 9 de marzo de 1998.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL COMUNICADO DE PRENSA 4-98 CIERRE DE INSCRIPCION DE CANDIDATOS

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL A LOS PARTIDOS POLITICOS

Legalmente aptos para participar en las Elecciones de Corporaciones Municipales que se celebrarán el día 7 de junio del presente año,

LES REITERA

Que el día miércoles 8 de abril próximo vencerá el período para la inscripción de candidatos postulados por partidos políticos y coaliciones de los mismos.

El Artículo 215 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que: "El período de inscripción de candidatos a cargos de elección popular, dará principio un día después de la convocatoria a elecciones y el cierre se hará sesenta días antes de la fecha de la elección."

El referido plazo es improrrogable y vencerá a las 24 horas del día 8 de abril del presente año, por lo que las oficinas respectivas permanecerán abiertas al público hasta dicha hora.

Guatemala, 18 de marzo de 1998

COMUNICADO DE PRENSA No. 5-98

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

A LOS CIUDADANOS DE LOS TREINTA MUNICIPIOS EN LOS QUE SE CONVOCO A ELECCIONES MUNICIPALES PARA EL PROXIMO 7 DE JUNIO DE 1998,

HACE SABER:

1.- A los ciudadanos que han trasladado su residencia de un municipio en el cual se llevarán a cabo elecciones municipales el 7 de junio de 1998, a otro en que igualmente se celebrarán elecciones, SIN QUE LO HAYAN REPORTADO OPORTUNAMENTE AL REGISTRO DE CIUDADANOS, que únicamente podrán ejercer el derecho del voto en el municipio de su anterior residencia, por seguir figurando su nombre en el Padrón Electoral de tal municipio.

2.- A los ciudadanos de un municipio en el cual se celebrarán elecciones el 7 de junio de 1998, QUE POR HABERSE CANCELADO SU ANTERIOR CEDULA DE VECINDAD, hayan obtenido una nueva con número de registro distinto, pero en el mismo municipio, que, para poder ejercer el derecho al voto el 7 de junio próximo:

a) Previamente deben pedir a la Municipalidad que les extendió nuevo número de registro de cédula de vecindad, que les anoten una RAZON HACIENDO CONSTAR EN ELLA EL NUMERO DE REGISTRO ANTERIOR;

b) Al votar deben presentar:
La nueva cédula de vecindad;
Su boleta (o reposición) de empadronamiento;
En defecto de la boleta, UNA CONSTANCIA

ESPECIFICA que a su solicitud les será extendida gratuitamente por el Registro de Ciudadanos en los siguientes lugares:

EN LA CAPITAL:

En el Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones,
(14 Avenida 3-80, Zona 12)

EN LAS CABECERAS DEPARTAMENTALES:

En la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos,

EN LAS CABECERAS MUNICIPALES:

En las Sub-Delegaciones Municipales del Registro de Ciudadanos.

Guatemala, 25 de marzo de 1998.

COMUNICADO DE PRENSA NUMERO 6-98

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Informa a la ciudadanía:

- I) Que el día 8 de abril del presente año terminó el período para la presentación de solicitudes de inscripción de candidatos a Alcaldes, Síndicos y Concejales para participar en las elecciones que se celebrarán el 7 de junio del año en curso, en 30 municipios de la República.
- II) El total de solicitudes de inscripción de candidatos presentadas al Registro de Ciudadanos es de 171 de las cuales 19 corresponden a Comités Cívicos Electorales para participar en 16 municipios.

Para los 30 municipios convocados a elecciones se han recibido solicitudes de

inscripción de candidatos postulados por 9 partidos políticos, siendo éstos en orden alfabético los siguientes: AD (en 2 municipios), ARDE (en 1 municipio), DCG (en 10 municipios), FDNG (en 24 municipios), FRG (en 29 municipios), MLN (en 4 municipios), PAN (en 30 municipios), PLP (en 28 municipios) y UCN (en 21 municipios).

En dos municipios han solicitado inscripción de candidatos, 3 coaliciones de partidos políticos: MLN-PLP (en 1 municipio), UCN-MLN y DCG-PLP (en 2 municipios).

- III) El Registro de Ciudadanos está en la fase de estudio de las solicitudes de inscripción presentadas a efecto de resolver en definitiva sobre las mismas, lo que oportunamente se informará a la ciudadanía.

Guatemala, 15 de abril de 1998.

2) Para los 30 municipios convocados a elecciones se han inscrito, candidatos postulados por 9 partidos políticos, siendo estos en orden alfabético los siguientes: AD (en 2 municipios), ARDE (en 1 municipio), DCG (en 10 municipios), FDNG (en 24 municipios), FRG (en 29 municipios), MLN (en 4 municipios), PAN (en 30 municipios), PLP (en 28 municipios) y UCN (en 21 municipios).

3) Se han inscrito 3 planillas postuladas por coaliciones de partidos políticos: La coalición MLN-PLP inscribió candidatos en un 1 municipio y las coaliciones UCN-MLN y DCG-PLP lo hicieron en otro municipio.

4) Se comunica a la ciudadanía que todos los preparativos para la celebración de las elecciones en los 30 municipios convocados están en su fase final y desarrollándose con toda normalidad.

Guatemala, 14 de mayo de 1998

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
COMUNICADO DE PRENSA No. 7-98
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Informa a la ciudadanía:

- 1) Que el Registro de Ciudadanos inscribió definitivamente las planillas integradas por candidatos a Alcaldes, Síndicos y Concejales para participar en las elecciones que se celebrarán el 7 de junio del año en curso, en 30 municipios de la República.

El total de planillas inscritas para participar en las elecciones es de 171 de las cuales 19 corresponden a Comités Cívicos Electorales para participar en 16 municipios.

COMUNICADO DE PRENSA No. 8-98

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

HACE SABER:

A LA CIUDADANIA EN GENERAL, A LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y A LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL.

- 1.- Que en las instalaciones del Parque de la Industria, zona 9 de esta ciudad, funciona el Centro de Operaciones del Proceso Electoral "Elecciones Municipales 1998", donde se desarrollan las principales actividades de la logística del proceso.
- 2.- Que durante los días 6, 7 y 8, del mes en curso, el Tribunal Supremo Electoral sesionará en el Salón Guatemala, del mismo Parque de la Industria, donde instalará el "Centro de Información Electoral", para dar a conocer a la ciudadanía las principales incidencias del mismo y oportunamente informar sobre los resultados electorales que se obtengan en los 30 municipios que participarán el 7 de junio próximo.
- 3.- Que en el Salón Guatemala se dispondrá, como en otros procesos electorales, de los elementos y las facilidades necesarias para que los medios de comunicación, los fiscales de las organizaciones políticas participantes y los observadores nacionales e internacionales debidamente acreditados, desarrollen las actividades que les son propias.
- 4.- Que asimismo, el Tribunal Supremo Electoral ha girado instrucciones a todos sus órganos electorales temporales y permanentes, para que con el debido respeto faciliten el ejercicio del derecho que las organizaciones políticas tienen, de fiscalizar

las actividades del proceso electoral vigente, el que ejercen por medio de sus fiscales nacionales, departamentales, municipales y de mesas receptoras de votos.

- 5.- Que de conformidad con el artículo 223 inciso c) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, es terminantemente prohibido realizar propaganda o encuestas electorales de cualquier clase, en toda la república, el día de la elección y durante las treinta y seis horas anteriores al mismo o sea que la propaganda finaliza el día viernes 6 a las 12 del día.
- 6.- Que igualmente, conforme los artículos 193, 197 inciso c) y 223 inciso d), es terminantemente prohibido el expendio o distribución de bebidas alcohólicas o fermentadas o su consumo en lugares públicos, desde las doce horas del día anterior a la elección (sábado 6) y hasta las seis horas del día siguiente (lunes 8), en los lugares donde habrá elecciones.

Guatemala, 2 de junio de 1998

COMUNICADO DE PRENSA No. 9-98

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

A LA CIUDADANIA EN GENERAL, EXPONE:

- 1.- El proceso electoral "Elecciones Municipales 1998" se inició con la convocatoria contenida en el Decreto Número 1-97 de este Tribunal, el que entró en vigor el día 12 de diciembre de 1997.
- 2.- En la fecha antes indicada se emitió el Comunicado de Prensa No. 1-97 en el que,

en el numeral 5, literalmente se expresa: "**5 PROHIBICIONES.** Conforme al último párrafo del artículo 223, reformado, de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Una vez hecha la convocatoria a elecciones, queda prohibido al Presidente de la República, a los funcionarios del Organismo Ejecutivo, a los alcaldes y a los funcionarios municipales hacer propaganda respecto de las obras y actividades realizadas". En el Artículo 223 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas), se establece que durante cualquier proceso electoral es terminantemente prohibido: "a) Hacer propaganda electoral pegando o pintando rótulos en efigies, paredes, señales, rótulos, puentes y monumentos, salvo que se trate de propiedad privada y se cuente con autorización del dueño; b) Usar vehículos de cualquier tipo, con altoparlantes, para fines de propaganda, antes de las siete y después de las veinte horas; c) Realizar propaganda o encuestas electorales de cualquier clase el día de la elección y durante las treinta y seis horas anteriores al mismo; d) El expendio o distribución de licores, bebidas alcohólicas y fermentadas o su consumo en lugares públicos, desde las doce horas del día anterior a las elecciones y hasta las seis horas del día siguiente a ésta; e) Usar los recursos y bienes del Estado para propaganda electoral; f) A los funcionarios y empleados públicos, dedicarse durante la jornada de trabajo a funciones o actividades de carácter político electoral, así como emplear su autoridad o influencia en favor o en perjuicio de determinado candidato y organización política; g) A los miembros del Ejército y de los cuerpos de seguridad del Estado sus instituciones, participar en actos de carácter político o de propaganda

electoral; h) Las demás actividades que determine la ley."

- 3.- Después de la vigencia de la convocatoria a elecciones se han recibido denuncias de posibles violaciones a las prohibiciones relacionadas, sobre las cuales este Tribunal ha emitido resoluciones, disposiciones y acuerdos que es necesario que la ciudadanía conozca, las que ha emitido como Tribunal de derecho que es.
- 4.- Con fecha 22 de diciembre de 1997, se emitió la resolución que en su parte conducente dice: "EXPEDIENTE No. 1309-97 RESOLUCION No. 147-97. TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: Guatemala, veintidós de diciembre de mil novecientos noventa siete: I) Téngase por recibido el memorial presentado por el Secretario General del Partido Político Frente Republicano Guatemalteco (FRG); II) Hágase saber al interesado que el Tribunal Supremo Electoral, en la forma solicitada, no está legalmente facultado para pronunciarse sobre el contenido de su petitorio; y III) Siendo obligación de este Tribunal velar por la pureza del proceso electoral y dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas las normas que regulan el mismo, adviértase al Presidente de la República, a los funcionarios del Organismo Ejecutivo, a los Alcaldes y a los funcionarios municipales abstenerse de cualquier actividad que constituya infracción a la prohibición contenida en el tercer párrafo del artículo 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: "Una vez hecha la convocatoria a elecciones, queda prohibido al Presidente de la República, a los funcionarios del Organismo Ejecutivo, a los Alcaldes y a los funcionarios municipales hacer propaganda respecto de las obras y

actividades realizadas. "Norma citada y artículos..."

- 5.- El día 18 de febrero del año en curso, se emitió el Acuerdo Número 032-98 que en su parte conducente dice: "ARTICULO 1o.- : Ordenar al funcionario a cargo de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República, que dentro de su función de "formular, coordinar y ejecutar la política de comunicación del Gobierno de la República", no haga propaganda respecto de las obras y actividades que realicen el Presidente, Vicepresidente, Ministros, Viceministros y demás funcionarios dependientes que integran el Organismo Ejecutivo; ARTICULO 2o.- Ordenar a los alcaldes y funcionarios municipales de los treinta municipios en los que se convocó a elección, no hacer propaganda respecto de las obras y actividades que realicen. ARTICULO 3o.- Ordenar al funcionario a cargo de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República, y demás funcionarios que aprueban el contenido, difusión y transmisión del programa de comunicación social "AVANCES", no hacer uso en el mismo, de los colores que identifican a la Organización Política Partido de Avanzada Nacional (PAN), ni emplearlo para hacer propaganda, es decir, dar a conocer las obras y actividades que realicen el Presidente y funcionarios del Organismo Ejecutivo y alcaldes, con el fin de atraer adeptos. ARTICULO 4o.- Las disposiciones anteriores deben observarse respecto al uso de cualquier medio de comunicación masiva (televisión, radio y escritos) y se dictan sin perjuicio del debido respeto al derecho de libertad de emisión del pensamiento. ARTICULO 5o.- El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente, sus disposiciones
- 6.- Dentro del expediente número 403-98 se dictó la resolución número 067-98 que copiada en su parte conducente dice: "TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho I)...II) Dada la naturaleza de la denuncia, este Tribunal no tiene competencia para conocer de la misma. En consecuencia, cúrsese al Fiscal General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, para los efectos legales que procedan..."
- 7.- Dentro de expedientes acumulados, con fecha cinco de mayo del año en curso, se emitió la resolución que en su parte conducente dice: "EXPEDIENTE No.: 1309-97 RESOLUCION No.: 086-98 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, cinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho. Habiéndose recibido el informe final del Inspector General con los expedientes números 258-98, 300-98 y 333-98, acumulados a este expediente, cúrsese al Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, para que se agreguen a los antecedentes remitidos con oficio número 0427-3-98 de fecha treinta de marzo del año en curso, para los efectos legales que procedan, en virtud de que por la naturaleza jurídica de los hechos denunciados este Tribunal no tiene competencia para conocer de los mismos..."
- 8.- El día cuatro de junio en curso, este Tribunal emitió el Acuerdo Número 159-98 que en su parte conducente dice: "ARTICULO 1o: Prohibir que en las transmisiones que se hagan del Programa AVANCES en los

medios de comunicación social, en el período comprendido del cuatro al ocho de junio del presente año, se incluya información respecto de las obras y actividades realizadas por el Organismo Ejecutivo, los Alcaldes y Corporaciones Municipales de toda la República, responsabilizando al funcionario a cargo de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República del cumplimiento de esta disposición. ARTICULO 2o.: Prohibir por el mismo período a que se refiere el numeral anterior, al Presidente de la República y a todos los funcionarios del Organismo Ejecutivo, a los Alcaldes y a los funcionarios municipales, la edición, difusión, transmisión, reproducción y distribución de anuncios, suplementos y cualquier mensaje relacionado con las obras y actividades realizadas por ellos y del proceso electoral, en forma directa o por los medios de comunicación social..."

- 9.- Todo lo anterior demuestra que el Tribunal Supremo Electoral ha cumplido con su función de tribunal de derecho en materia electoral, ha emitido las disposiciones y resoluciones pertinentes y ha trasladado a donde corresponde, conforme la legislación vigente, los expedientes que así procede.
- 10.- El Tribunal Supremo Electoral rechaza los infundios vertidos en su contra y reitera a la ciudadanía su profunda vocación democrática, su estricto apego a la legislación vigente y su sostenida decisión de dirigir procesos electorales legales, transparentes y respetuosos de la voluntad de la ciudadanía, que mantengan totalmente erradicadas de nuestro medio, viejas

prácticas de fraudes y falsas elecciones. La ciudadanía, puede tener la plena confianza, que las elecciones a realizarse el próximo domingo 7 de junio, se celebrarán con honestidad, transparencia y apegadas al ordenamiento legal electoral vigente, como se ha venido haciendo desde 1983, año en que se fundó la institución.

Guatemala, 5 de junio de 1998.

COMUNICADO DE PRENSA No. 10-98

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

A LA CIUDADANIA EN GENERAL, INFORMA:

- 1.- Conforme los resultados definitivos de las votaciones para la elección de autoridades municipales celebradas el domingo siete de junio del año en curso, las Juntas Electorales Departamentales donde se realizaron elecciones, han emitido los correspondientes acuerdos por los que se declara la validez de las elecciones practicadas en su jurisdicción y se adjudican los cargos a los ciudadanos que resultaron electos en 29 de los 30 municipios en los que se convocó a elecciones.
- 2.- Que de acuerdo con los resultados oficiales definitivos obtenidos, los partidos políticos participantes ganaron 27 alcaldías; las coaliciones de partidos políticos una y los comités cívicos una, en la siguiente forma:

ORGANIZACION POLITICA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
PAN	Palencia	Guatemala
	Puerto de San José	Escuintla
	Nahualá	Sololá
	San Francisco El Alto	Totonicapán
	Génova	Quetzaltenango
	Concepción Tutuapa	San Marcos
	San Pablo	" "
	Cuilco	Huehuetenango
	Santa Cruz Barillas	" "
	Aguacatán	" "
	San Miguel Uspantán	El Quiché
	Sacapulas	" "
	Cubulco	Baja Verapaz
	Panzós	Alta Verapaz
	Senahú	" "
	Santa María Cahabón	" "
	Fray Bartolomé de las Casas	" "
	Dolores	Petén
	El Estor	Izabal
	Jocotán	Chiquimula
San Pedro Pinula	Japala	
DCG	Comalapa	Chimaltenango
	Tacaná	San Marcos
	San Cristóbal Verapaz	Alta Verapaz
FRG	Masagua	Escuintla
	Santo Domingo Suchitepéquez	Suchitepéquez
FDNG	Tajumulco	San Marcos
PLP-MLN	Livingston	Izabal
Comité Cívico DICO	Comitancillo	San Marcos

3.- En relación a las elecciones del municipio de Chinautla, departamento de Guatemala, se informa que la Junta Electoral Departamental respectiva declaró la nulidad de la misma, encontrándose en trámite impugnación planteada, por lo que a la fecha no hay resultados oficiales definitivos.

4.- En los 29 municipios en los que se declaró la validez de las elecciones celebradas el 7 de junio del año en curso y se adjudicaron los cargos, se emitieron 131,486 votos válidos; 9,212 votos nulos y 1,512 votos

en blanco, haciendo un total de 142,210 sufragantes, que representa el 39.29% de participación de ciudadanos empadronados en esos municipios.

5.- Los ciudadanos electos como Alcaldes, Síndicos y Concejales, deberán tomar posesión de sus cargos el día quince del presente mes.

Guatemala, 8 de julio de 1998.

COMUNICADO DE PRENSA NUMERO 11-98

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

A LA CIUDADANIA EN GENERAL Y A LA DEL MUNICIPIO DE CHINAUTLA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA EN PARTICULAR, QUE EL DIA DE HOY EMITIO EL DECRETO NUMERO 2-98 QUE EN SU PARTE DISPOSITIVA DICE:

"ARTICULO 1o. CONVOCATORIA. Se convoca nuevamente a los ciudadanos del Municipio de Chinautla, departamento de Guatemala, para elegir alcalde, dos síndicos titulares, siete concejales titulares, un síndico suplente y tres concejales suplentes, para un período que concluirá el quince de enero de dos mil. Las elecciones se efectuarán en un solo día, el domingo veinte de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

ARTICULO 2o. TOMA DE POSESION DE LOS CIUDADANOS ELECTOS. Los ciudadanos electos tomarán posesión dentro del plazo de ocho días siguientes al de la adjudicación de sus cargos. Oportunamente este Tribunal fijará la fecha.

ARTICULO 3o. DISPOSICIONES ESENCIALES Y ESPECIFICAS PARA ESTE PROCESO ELECTORAL.

a) Continúan vigentes, en lo aplicable, las normas esenciales del proceso electoral contenidas en el Decreto Número 1-97 emitido por este Tribunal el diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete, así como las demás disposiciones dictadas durante el mismo.

b) El Proceso electoral terminará al ser declarada su conclusión por este Tribunal.

c) Participarán como electores los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral hasta el día siete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, salvo aquellas modificaciones que se puedan efectuar como consecuencia de la revisión que se realiza en las fuentes de donde proviene la documentación y que afectaren a dicho padrón.

d) Únicamente participarán como postulantes las organizaciones políticas y como postulados, los candidatos que fueron inscritos para las elecciones que se realizaron el siete de junio del presente año.

e) Como consecuencia del Decreto 1-98, emitido por este Tribunal el quince de julio del presente año, se mantiene la integración de las Juntas Electorales, tanto Departamental como Municipal.

f) Con fundamento en el artículo 182 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se advierte al Presidente de la República y demás funcionarios que integran el Organismo Ejecutivo, que tienen vedado favorecer a partido político alguno.

Se prohíbe a dichos funcionarios y a los de las entidades autónomas y descentralizadas del Estado, hacer propaganda y publicidad o dar información que lleve implícitos ambos conceptos, que se refieran a obras públicas y actividades realizadas como consecuencia de sus funciones, por cualesquiera medios de comunicación social o de publicidad, tanto privados como gubernamentales.

ARTICULO 4o. CENTROS DE VOTACION.

Los centros de votación distribuirán adecuadamente en varios locales que reúnan las condiciones idóneas para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 178 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y 57 de su Reglamento. La Junta Electoral Departamental velará por el debido cumplimiento de esta

disposición, con la colaboración del Jefe del Departamento de Administración y Servicios Generales de este Tribunal.

ARTICULO 5o. FISCALES. Los fiscales nacionales, departamentales y municipales de las organizaciones políticas que participen en estas nuevas elecciones, serán los que ya están acreditados ante este Tribunal y juntas electorales correspondientes, salvo que dichas organizaciones efectúen cambios, lo que tendrán que avisar para su acreditación.

ARTICULO 6. VIGENCIA. El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho".

Guatemala, 30 de julio de 1998.

COMUNICADO DE PRENSA NUMERO 12-98

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,

**A LA CIUDADANIA EN GENERAL,
HACE SABER:**

- I. El XV Congreso Jurídico Guatemalteco "Epaminondas González Dubón", celebrado bajo el auspicio de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios del 27 al 30 de noviembre de 1995, dentro del tema "Sistema Democrático y Régimen Electoral", emitió la resolución número 1, por la cual recomienda al Tribunal Supremo

Electoral, como máxima autoridad electoral del país, "Que continua y permanentemente promueva el empadronamiento del ciudadano apto y la depuración del padrón electoral".

- II. El artículo 223 de la Constitución Política de la República remite todo lo relativo al ejercicio del sufragio y los derechos políticos de los ciudadanos a la Ley Constitucional de la materia, que se identifica como la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Esta norma regula, no sólo el ejercicio de los derechos políticos y del sufragio, sino también los derechos y las obligaciones que corresponden a las autoridades y a los órganos electorales y, fundamentalmente, todo lo relativo al proceso electoral.
- III. El artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos señala las atribuciones y obligaciones del Tribunal Supremo Electoral, como máxima autoridad en materia electoral, independiente, no supeditado a organismo alguno del Estado (Arto. 121). Entre ellas se destacan la de velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen la participación política de los ciudadanos, así como dictar las medidas destinadas a hacer efectivas las normas legales sobre procesos electorales.

El Tribunal Supremo Electoral estima que dentro de las atribuciones y obligaciones que la Ley le asigna, se incluye la de tomar cuantas disposiciones considere necesarias para resolver cualquier dificultad que se presente en el desarrollo del proceso electoral, y dictar, dentro del ejercicio de dichas atribuciones, todas las medidas que juzgue convenientes, a fin de que el sufragio goce de las mayores garantías y de ofrecer las mejores facilidades a todos los ciudadanos aptos para ejercer el derecho de voto, en

todo tiempo y, con mayor razón, en la repetición de las elecciones anuladas en el municipio de Chinautla. Dichas medidas tendrán carácter transitorio y sólo tendrán efecto en el período electoral relacionado.

- IV. Los ciudadanos y ciudadanas, suspendidos temporalmente en el padrón electoral de Chinautla (lista de personas aptas para votar), conforme lo dispuesto en las resoluciones números. 160-98 de fecha 18 de agosto de 1998 y 169-98 de fecha de hoy, por las irregularidades encontradas en la documentación que ampara su empadronamiento, son las incluidas en los listados que adjuntó la Comisión Investigadora a su informe y que obran en las oficinas del Registro de Ciudadanos. Copia de ellos, ha sido proporcionada a la Junta Electoral Departamental de Guatemala, a la Municipalidad de Chinautla y al Sub-Delegado del Registro de Ciudadanos en dicho municipio y se ha ordenado su publicación en el Diario de Centro América.
- V. Las disposiciones tomadas por el Tribunal Supremo Electoral son congruentes con las recomendaciones 5, 8 y 18 recibidas de la Comisión de Reforma Electoral en su informe "Paz y Democracia", aprobado por este Tribunal mediante el acuerdo No. 220-98 de fecha 18 de agosto de 1998.
- VI. El artículo 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (de rango Constitucional) estipula expresamente que el Tribunal Supremo Electoral y las Juntas Electorales Departamentales, son los únicos órganos competentes para verificar y calificar la documentación electoral. El artículo 224 de la Ley citada ordena que de cada municipio se elaborará un padrón electoral municipal con los ciudadanos residentes en el municipio

que se hayan empadronado "conforme a la ley". De donde se deduce que es perfectamente constitucional y legal lo dispuesto por el Tribunal, en relación con el padrón electoral de Chinautla. Máxime que este último precepto manda que el Registro de Ciudadanos deberá mantener actualizado y depurado el padrón electoral, conforme a la prescrito, asimismo, en el artículo 225 siguiente.

- VII. De conformidad con nuestro ordenamiento legal vigente, los Registros de Vecindad y los Registros Civiles se encuentran legalmente a cargo de las Municipalidades y en consecuencia, el Tribunal Supremo Electoral no puede asumir ninguna responsabilidad por las actuaciones incorrectas de los encargados de las oficinas que no se encuentran bajo su jurisdicción.

Guatemala, 31 de agosto de 1998.

COMUNICADO DE PRENSA NUMERO 13-98

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

A LA CIUDADANIA EN GENERAL INFORMA QUE EL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE EN CURSO, EMITIO EL DECRETO NUMERO 3-98 QUE DICE:

"DECRETO NUMERO 3-98 EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- I) Que con el Decreto número 1-97 de este Tribunal, se inició el Proceso Electoral para elegir corporaciones municipales en treinta municipios,

las que se celebraron el siete de junio del presente año.

II) Que por resolución emitida por la Junta Electoral del departamento de Guatemala, el dos de julio de mil novecientos noventa y ocho, se anularon las elecciones realizadas en el municipio de Chinautla, la que fue confirmada por este Tribunal mediante resolución número 143-98 de fecha once de julio del presente año.

III) Que en consecuencia, mediante el Decreto número 1-98 el Tribunal Supremo Electoral declaró concluido el proceso electoral en veintinueve municipios, con excepción del de Chinautla, en el que se celebraron nuevas elecciones el día veinte de septiembre del año en curso, en virtud de lo estipulado en el Decreto número 2-98 de este Tribunal.

IV) Que la Junta Electoral Departamental de Guatemala, en Acuerdo número 2-98 de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, declaró la validez de las elecciones practicadas en el municipio de Chinautla y adjudicó los cargos a los ciudadanos electos, quienes deberán tomar posesión de sus cargos el día sábado tres de octubre del año en curso, con las formalidades de ley, en sesión solemne de esa Corporación, por lo que procede dar por concluido el proceso electoral para elegir corporaciones municipales en treinta municipios, que se inició mediante el Decreto número 1-97, dejando a salvo las acciones o recursos pendientes.

POR TANTO:

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 136, 223, 254, y 27 de las disposiciones transitorias y finales, de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 incisos b) y g), 131, 132, 142, 144, 153, 171, 172, 173, 177, 193, 210 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la

Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas), 12 y 112 del Reglamento a la Ley Electoral, 46, 47 y 146 del Código Municipal.

DECRETA:

ARTICULO 1o.: La conclusión, en su totalidad, del proceso electoral iniciado por el Decreto número 1-97 de este Tribunal, para elegir a funcionarios de treinta municipalidades del país y prorrogado, para el caso particular de Chinautla, mediante el Decreto número 2-98 y, como consecuencia, disueltas las Juntas Electorales: Departamental de Guatemala y Municipal de Chinautla, dejando a salvo, cualquier acción o recurso pendientes.

ARTICULO 2o.: Comunicar el presente Decreto al Presidente de la República y al Congreso de la República.

ARTICULO 3o.: Este Decreto entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho".

Guatemala, 30 de septiembre de 1998.

DERECHO DE RESPUESTA

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Por respeto a la opinión pública, en defensa del prestigio de sus integrantes y en uso del derecho que le otorga el Decreto Número 9 de la Asamblea Nacional Constituyente (Ley de Emisión del Pensamiento), en relación con la publicación aparecida en Campo Pagado en la página 11

del Diario La Hora, del cuatro de agosto del corriente año, bajo la responsabilidad de "Guardianes del Vecindario", al rechazar enérgicamente las ofensivas imputaciones que contiene, las refuta en la siguiente forma:

1. El Tribunal Supremo Electoral se integra con magistrados electos por el Congreso de la República, con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de treinta candidatos, propuestos por la Comisión de Postulación, que se integra así: a) El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala; b) un representante de los Rectores de las Universidades privadas; c) un representante del Colegio de Abogados de Guatemala electo en Asamblea General; d) el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y e) un representante de todos los decanos de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades privadas, quienes deberán llenar las calidades y no estar sujetos a las prohibiciones establecidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.
2. Los Magistrados que integran el actual Tribunal Supremo Electoral fueron electos, en 1996, por una mayoría superior a las dos terceras partes de los Diputados de todos los Partidos Políticos con representación en el Congreso de la República. El Tribunal Supremo Electoral es independiente y no está supeditado a organismo alguno del Estado. Sus Magistrados, tanto titulares como suplentes, han mantenido solidariamente dicha independencia porque no están comprometidos con ninguno de los Organismos del Estado, ni con partido político alguno, ni tienen compromiso o agradecimiento con nadie.

3. Todos y cada uno de los Magistrados, Titulares y Suplentes, del Tribunal Supremo Electoral, RECHAZAMOS con justa indignación los calificativos de "servilismo" y "total dependencia" que le atribuye la publicación de marras y, con mayor razón, los otros adjetivos calumniosos e injuriosos que nos endilga la Asociación "Guardianes del Vecindario".

Pretender que el Tribunal Supremo Electoral parcializa su actuación en favor de sectores políticos determinados o de intereses personalistas, como lo insinúa la insolente y ofensiva publicación que motiva esta refutación, es buscar protagonismo y notoriedad, con falta de respeto a las autoridades electorales y actuar sin ceñirse a los procedimientos establecidos en la Ley, para manifestar su inconformidad con determinadas resoluciones o disposiciones, lleva implícita una conducta indebida, incorrecta e indecente, que no debe engañar a la opinión pública.

La Ciudadanía no debe dejarse sorprender, por los aviesos calificativos que se atribuyen a los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral en la aludida publicación, ya que carece de sustentación, y además, "Guardianes del Vecindario" no constituye ninguna clase de organización política de las que contempla la Ley Electoral y de Partidos Políticos como medios de canalización de los derechos cívicos y políticos de los ciudadanos, cuya participación en los procesos electorales garantiza la Constitución Política de la República.

Guatemala, 6 de agosto de 1998.

VI

CAMPAÑA DE EMPADRONAMIENTO

VI. CAMPAÑA DE EMPADRONAMIENTO

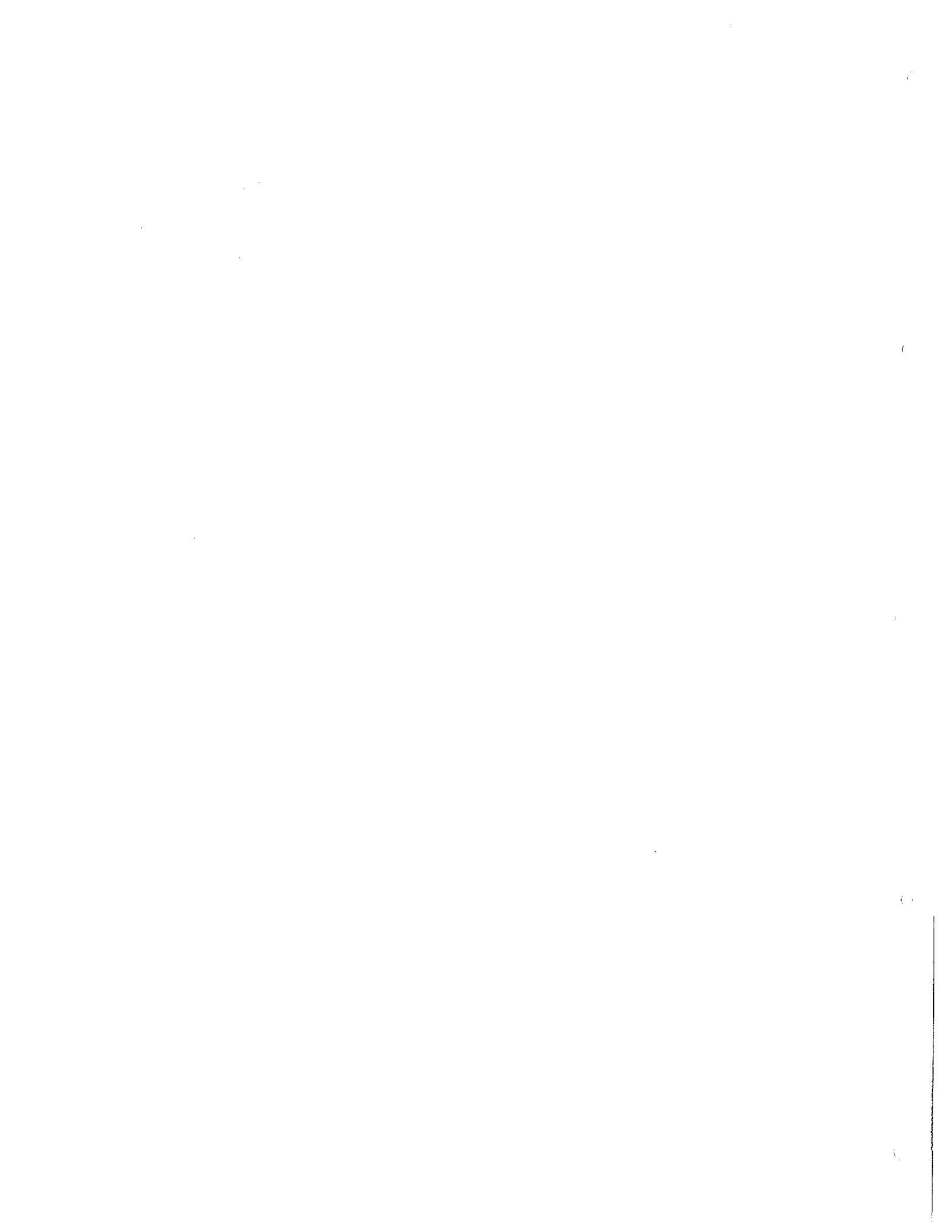
El padrón electoral es, sin lugar a dudas, el mejor instrumento de que dispone el Tribunal Supremo Electoral para cumplir la misión que le asigna la Ley Electoral y de Partidos Políticos, pues por medio de él se controlan las acciones que los ciudadanos llevan a cabo en su vida, verbigracia: emitir el sufragio o determinar que una persona legalmente apta para participar en actividades políticas, está afiliada a determinado partido.

Con esa mira, y gracias al apoyo técnico-financiero que la institución ha estado recibiendo de la Organización de Estados Americanos (OEA), por medio de la Unidad para la Promoción de la Democracia (UPD), se realizó una campaña especial de empadronamiento que, como se esperaba, dio lugar a que el mencionado padrón se incrementara con un número considerable de ciudadanos, a los que el Tribunal se acercó físicamente a través de la instalación de ciento veinte puestos de empadronamiento en los treinta (30) municipios que celebraron elecciones en el mes de junio del año 1998. La campaña se efectuó durante dos jornadas de tres días cada una, en la cual participaron más o menos ciento ochenta personas, quienes, como delegados o subdelegados, escogieron los lugares que, a su criterio, tenía una mayor densidad de población.

En forma precisa, el padrón contemplado globalmente para los municipios a que hacemos referencia, aumentó en un 35% en comparación al que se disponía para las elecciones de 1995, lo cual significó la incorporación de más de 18,000 personas que, infortunadamente, no acudieron en la misma cantidad a ejercer su derecho de

voto. En relación a esto, creemos que las mismas o iguales circunstancias que han imperado para empadronarse, incidieron para llegar a las urnas, situación que se superará, únicamente, mediante un programa que tenga como finalidad darles mayores facilidades a todas las personas en el país y tengan la oportunidad de inscribirse en el Registro de Ciudadanos, una vez hayan arribado a la mayoría de edad.

La experiencia que se vivió en aldeas y caseríos de los treinta municipios, cuyos vecinos eligieron a sus autoridades locales, ha demostrado que se pueden poner en práctica otros diversos medios de comunicación para enriquecer el padrón electoral. Con base en ello, el Tribunal Supremo Electoral está considerando que se ponga en marcha una labor permanente que involucre al personal de los departamentos de la república y se lleve a cabo el trabajo de empadronamiento, no sólo en las oficinas que están instaladas en cada circunscripción municipal, sino realizar visitas o instalar puestos destinados a ese propósito.



VII

PROGRAMA DE CAPACITACION

VII PROGRAMA DE CAPACITACION

Llevar a cabo los procesos electorales, mediante la convocatoria correspondiente, y organizar todas las actividades inherentes a las mismas, requiere la planificación y ejecución previas de una serie de tareas que van encaminadas a habilitar a las personas que tendrán a su cargo la realización de labores cuyo objetivo es entregar resultados óptimos al final de dichos procesos.

La responsabilidad anterior recae, a la postre, en el Tribunal Supremo Electoral, organismo que la ley de la materia define como la autoridad máxima y le fija atribuciones y obligaciones (artículos 121 y 125, Ley Electoral y de Partidos Políticos). Entre estas últimas, encontramos que el Tribunal cumplió con emitir el Reglamento a la Ley Electoral, en cuyo artículo 59 se establece lo relativo a la instrucción –léase capacitación– de las Juntas Receptoras de Votos, con el fin de adiestrarlas para el buen desempeño de sus funciones. Al respecto, cabe agregar que dicha capacitación no está destinada solamente a los miembros de esos órganos electorales no permanentes –juntas electorales–, sino que también al personal transitorio que se contrata durante el desarrollo o vigencia del proceso y al personal que labora indefinidamente en la institución. En este último caso, no sólo se pretende un recorrido o renovación de conocimientos o aptitudes que ya se poseen; también se hacen esfuerzos para la profesionalización del trabajo electoral.

Con esa clara concepción en mente, el Tribunal Supremo Electoral creó la Unidad de Capacitación, Divulgación y Educación Cívico-Electoral, pues en el ambiente flotaba la

necesidad de instituir programas y proyectos permanentes que permitan afrontar apropiadamente el trabajo de hacer conciencia ciudadana en todo sentido, con todos aquellos actos formales y materiales que son característicos en el campo cívico-político de un país. El surgimiento de dicha unidad es corolario de las experiencias que se obtuvieron del proceso electoral de 1995, ocasión en la que se cubrió todo el país con el trabajo combinado de técnicos del Tribunal, los Delegados y Subdelegados del Registro de Ciudadanos y los presidentes de Juntas Electorales Municipales que se integran para desarrollar aquel proceso.

Abordar la tarea para las elecciones municipales de 1998, en las que se incluyeron únicamente treinta municipios de los trecientos treinta que conforman la república, podría estimarse como de fácil y simple ejecución. Diríamos que la planificación y programación de las actividades envolvió no solamente la experiencia acumulada sino que también una nueva mística laboral entre los integrantes de la oficina ahora responsable de estos menesteres tan importantes, lo cual deja a la institución con una imagen renovada ante la ciudadanía y la población.

Como era natural, el equipo correspondiente se dedicó a la creación, diseño y elaboración de materiales (afiches) con alusión específica a las elecciones que se iban a practicar y con motivos que atraían la atención de los vecinos de cada circunscripción territorial. De esa cuenta, surgieron diez afiches con las palabras siguientes: PARTICIPA, VOTA, ASI SE VOTA, EMPADRONATE, VOTEMOS, VOTA!, EMPADRONEMONOS Y TU TIENES DERECHO AL VOTO; cada uno con distintas figuras que tendían a motivar la participación de todos los vecinos aptos para votar. También formó parte de la producción de materiales un trífoliar que se encaminaba a

incentivar a la gente joven para que a temprana edad se incorpore al sistema de democracia que el país está experimentando desde hace más de tres lustros.

Dentro del mismo renglón de materiales, cabe insertar los instructivos que fueron elaborados con el propósito de ayudar a los miembros que integraron las Juntas Electorales Departamentales y Municipales en el desarrollo de sus funciones. Estos instructivos, básicos en su género, llevaron suficiente información a sus destinatarios, a quienes directamente, en el primer caso, se les aportaron datos pertinentes y concretos a través de una sesión de trabajo que se llevó a cabo el mismo día del acto de juramentación.

Mención especial amerita la elaboración e impresión del instructivo destinado a las Juntas Receptoras de Votos, documento al que se le brindó suma atención en virtud de que representa el mejor instrumento de trabajo que se puede aportar a los miembros de dichas juntas para el desempeño de sus delicadas funciones. Con estos grupos, amén del material entregado, se sostuvieron jornadas de capacitación exhaustivas ya que, a criterio de autoridades y técnicos de la principal institución electoral, se debe mantener aproximaciones auténticas por medio de una interrelación personal en la que se trata de obtener el mejor provecho del trabajo electoral, toda vez que a estos órganos electorales temporales va a parar la enorme responsabilidad de enfrentar a los electores en el momento más sobresaliente del proceso y la de hacer bien las cuentas de los votos a la hora del escrutinio.

Habiéndose anulado la primera elección en el municipio de Chinautla, se preparó un nuevo programa de Capacitación de Juntas Receptoras de Votos, haciendo hincapié en aquellos aspectos que se relacionan con la identificación de los votantes. En esta segunda ocasión se contó con la colaboración de un selecto grupo de

estudiantes de Derecho, de la Universidad Rafael Landívar, con quienes se sostuvo una sesión de trabajo en la que el equipo técnico de la Unidad de Capacitación, Divulgación y Educación Cívico-Electoral realizó su trabajo de instrucción, con el apoyo de equipo audiovisual especial (proyector multi-media), adquirido gracias al programa de asistencia técnica y financiera que la Organización de los Estados Americanos proveyó a la institución electoral.

Se ha tratado en todos los cursillos de capacitación, de poner en práctica una metodología participativa, la cual se estima que es totalmente aplicable cuando se trata de obtener una mejor comunicación grupal; los resultados han sido halagueños y se ha causado muy buena impresión por la manera cómo el instructor enfocó los diversos temas, porque fundamentalmente se han relacionado con las tres fases que se desarrolla en el transcurso del día de la elección, a saber: la apertura de la votación, la mecánica del voto y el cierre de la votación y escrutinio.

Para las tres fases se elaboraron gráficas distintas que de una manera resumida tratan de explicar los diferentes pasos de cada una de ellas. La primera se refiere a los actos preparatorios de elección, entre los que podemos anotar la hora de llegada de los miembros de la junta receptora de votos, contar las papeletas y llenar el acta inicial. La segunda explica secuencialmente la participación del votante, desde el momento en que entrega la cédula de vecindad para identificarse ante el Presidente de la mesa hasta que deposita su voto en la urna respectiva, se le mancha el dedo índice como prueba de que ejerció su derecho político y se le devuelve el documento de identificación mencionado. Y la tercera que contiene un detalle suficiente para que se entienda fácilmente el procedimiento del cierre de la votación y la realización del escrutinio correspondiente.

VIII

OBSERVADORES INTERNACIONALES

E INFORMES CORRESPONDIENTES

VIII. OBSERVADORES INTERNACIONALES E INFORMES CORRESPONDIENTES

**LISTADO DE OBSERVADORES INTERNACIONALES
A C R E D I T A D O S
ELECCIONES MUNICIPALES 1998**

N O M B R E	P A I S	CARGO Y ORGANIZACION
Dr. Julio Francisco Flores M.	El Salvador	Magistrado Tribunal Supremo Electoral
Dr. Miguel Carías Delgado	El Salvador	Magistrado Tribunal Supremo Electoral
Lic. Guillermo Casco Callejas	Honduras	Miembro Propietario Tribunal Nacional de Elecciones
Profesor Adán Palacios Irachez	Honduras	Miembro Propietario Tribunal Nacional de Elecciones
Dr. Braulio Lanuza Castellón	Nicaragua	Vicepresidente Consejo Supremo Electoral
Dr. Fernando Silva Espinosa	Nicaragua	Magistrado Propietario Consejo Supremo Electoral
Lic. Rafael Villegas Antillón	Costa Rica	Presidente Tribunal Supremo de Elecciones
Lic. Oscar Fonseca Montoya	Costa Rica	Magistrado Tribunal Supremo de Elecciones
Sr. Osman Valdez González	Panamá	Director Nacional de Organización Electoral de Panamá
Sr. César Robles	Panamá	Sub-Director Nacional de Organización Electoral de Panamá
Dr. Luis Arias	Rep. Dominicana	Junta Central Electoral Magistrado Suplente
Dr. Miguel Arcángel Vásquez F.	Rep. Dominicana	Junta Central Electoral Magistrado Suplente
Lic. Luis Alberto Cordero	Costa Rica	Director IIDH/CAPEL
Lic. Andrés Araya	Costa Rica	Coordinador de Proyectos IIDH/CAPEL
Dr. Roberto Cuéllar	Costa Rica	Director Programa de Investigación y Desarrollo IIDH/CAPEL
Dra. María Muñoz	Perú	IIDH/CAPEL

LA MISION DE OBSERVADORES DEL PROTOCOLO DE TIKAL

COMUNICA

1. Que por invitación del Tribunal Supremo Electoral de la República de Guatemala, se conformó una Misión Técnica de Observación Electoral integrada por 12 miembros de diferentes Organismos Electorales del Protocolo de Tikal y 4 funcionarios del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
2. Que gracias a las facilidades y la cooperación dada por el Tribunal Supremo Electoral, la Misión de Observación visitó el domingo 7 de junio de 1998, un importante número de Municipios en varios Departamentos del país teniendo la oportunidad de estar presente en un número representativo de juntas receptoras del voto de los 30 municipios donde se efectuaron elecciones.
3. Que respaldada por la observación efectuada y por informes obtenidos de diferentes medios, la Misión está en condiciones de comunicar que las Elecciones Municipales efectuadas el 7 de junio de 1998, se iniciaron a la hora señalada y transcurrieron con el mayor orden y respeto.
4. Que se hace resaltar de manera especial los valores cívicos del pueblo guatemalteco y la absoluta transparencia del proceso de votación, que destaca el empeño y dedicación de la organización realizada por el TSE.
5. Que en razón de los resultados del proceso electoral, la Misión de Observación del Protocolo de Tikal hace llegar al Tribunal Supremo Electoral, las más sinceras felicitaciones por el esfuerzo desplegado en favor de los más altos ideales de la representación popular y la democracia guatemalteca.

**Dado en la Ciudad de Guatemala, a las
20 horas del 7 de junio de 1998.**

IX

DECRETO DE CONCLUSION PARCIAL DEL

PROCESO ELECTORAL

(DECRETO 1-98)

**IX. DECRETO DE CONCLUSION PARCIAL
DEL PROCESO ELECTORAL
(DECRETO 1-98)**

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DECRETO NUMERO 1-98

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante Decreto Número 1-97 de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete se convocó a elecciones de Alcaldes, Síndicos y Concejales, propietarios o suplentes, de treinta Corporaciones Municipales, cuyo evento se realizó el día siete de junio de mil novecientos noventa y ocho, conforme fue establecido en el Decreto de Convocatoria.
- II) Que en cumplimiento de las normas establecidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, en su oportunidad se procedió a la calificación de las elecciones, a la declaración de validez de las mismas en veintinueve de esos municipios y a la adjudicación de los cargos respectivos, a favor de los ciudadanos electos quienes deben tomar posesión de sus cargos el día de hoy, como lo establece la Ley.
- III) Que con fecha once del presente mes, este Tribunal emitió la resolución Número 143-98, en virtud de la cual se confirmó la dictada el dos de julio del año en curso, por la Junta Electoral Departamental de Guatemala, que declara la nulidad de las elecciones realizadas en el municipio de Chinautla, del departamento de Guatemala. Dicha resolución, a la presente fecha, se encuentra pendiente de causar estado.
- IV) Que en consecuencia, siendo que la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, facultan a este Tribunal para declarar la

conclusión del proceso electoral y que a la fecha, los diferentes órganos electorales han terminado sus funciones, procede declarar la conclusión del proceso electoral, con excepción del que corresponde a las elecciones del municipio de Chinautla, del departamento de Guatemala.

POR TANTO:

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1,3 incisos e) y h), 121, 125 incisos b) y g), 131, 132, 171, 172, 173, 174, 177, 193 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas), 12 y 112 del Reglamento a la Ley Electoral (Decreto 181-87) y 20 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, reformado por el Decreto 36-90 del Congreso de la República.

DECRETA:

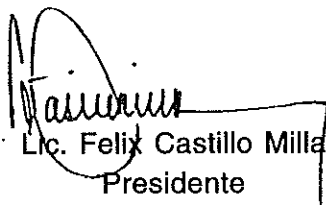
ARTICULO 1o.- La conclusión del proceso electoral iniciado con la convocatoria a elecciones contenida en el Decreto Número 1-97 de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete, con excepción del que corresponde al municipio de Chinautla, departamento de Guatemala.

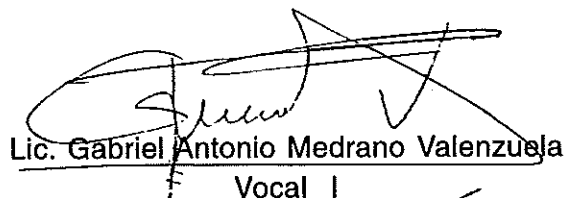
ARTICULO 2o.: Comunicar al Congreso de la República y al Presidente de la República la presente disposición.

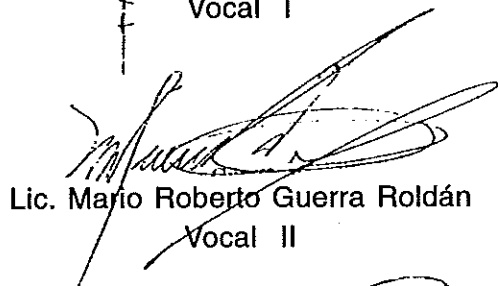
ARTICULO 3o.: El presente Decreto entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial.

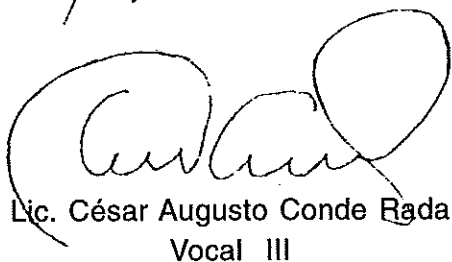
DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día quince de julio de mil novecientos noventa y ocho.

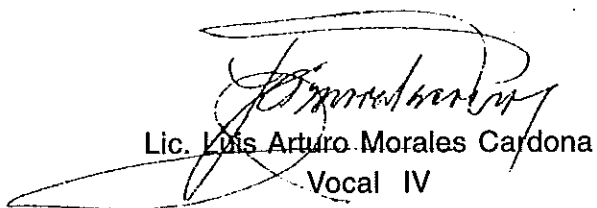
COMUNIQUESE:


Lic. Felix Castillo Milla
Presidente

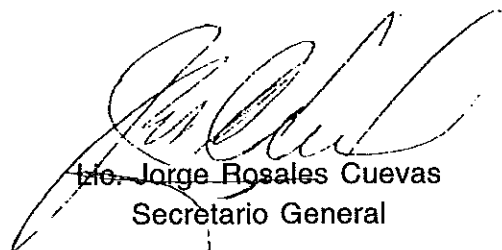

Lic. Gabriel Antonio Medrano Valenzuela
Vocal I


Lic. Mario Roberto Guerra Roldán
Vocal II


Lic. César Augusto Conde Rada
Vocal III


Lic. Luis Arturo Morales Cardona
Vocal IV

ANTE MI:


Lic. Jorge Rosales Cuevas
Secretario General

X

CASO DE REPETICION DE ELECCION EN EL MUNICIPIO DE CHINAUTLA

SUMARIO: 1. Recursos de nulidad contra las elecciones presentados por los partidos Frente Republicano Guatemalteco, Unión del Centro Nacional y por el Comité Cívico "La Tinaja", y oposición del Partido de Avanzada Nacional. 2. Resolución de la Junta Electoral Departamental de Guatemala: Declara con lugar la nulidad. 3. Recursos de nulidad contra la resolución anterior, presentados por el Partido de Avanzada Nacional, Audelio López Carpio, Paula Canahuí Gudiel de Natareno y compañeros, y Catalina Gómez Muyuz y compañeros. 4. Resolución del Tribunal Supremo Electoral que declara sin lugar el recurso del Partido de Avanzada Nacional y confirma la resolución de la Junta Electoral Departamental. 5. Resolución del Tribunal Supremo Electoral para integrar comisión investigadora. 6. Decreto de convocatoria para repetir la elección (Decreto 2-98). 7. Informe de la comisión investigadora. 8. Resolución del Tribunal Supremo Electoral: suspensión empadronados. Voto razonado. 9. Resolución del Tribunal Supremo Electoral: especifica a los suspendidos y dispone publicación en el Diario Oficial. 10. Acciones de amparo iniciadas por: a) Edgar Arnoldo Medrano Menéndez (concluido). b) César Augusto Hernández Soto. c) Udi Orlando Orozco Gómez y compañeros (concluido). 11. Acuerdo de validez y adjudicación de cargos de la Corporación Municipal de Chinautla, emitido por la Junta Electoral Departamental de Guatemala.

**X. CASO DE REPETICION DE
ELECCIONES
EN EL MUNICIPIO DE CHINAUTLA**

- 1. Recursos de nulidad contra las elecciones presentados por los partidos Frente Republicano Guatemalteco, Unión del Centro Nacional y por el Comité Cívico "La Tinaja", y oposición del Partido de Avanzada Nacional.**

**SEÑORES MIEMBROS DE LA JUNTA
ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

MANUEL DE LOS REYES GUEVARA AMEZQUITA, de cincuenta y dos años de edad, casado, Abogado y Notario guatemalteco y de este domicilio, en mi calidad de Fiscal Departamental del departamento de Guatemala designado por el Partido Político FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO FRG., lo cual acredito por medio del Nombramiento como fiscal Titular emitido por el Secretario General Nacional del FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO F.R.G. de fecha once de mayo de mil novecientos noventa y ocho; y la acreditación emitida por la Junta Electoral Departamental de fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho, actúo bajo mi propia dirección y procuración y señalo como lugar para notificaciones la Tercera Calle cinco cincuenta, zona uno de esta ciudad, respetuosamente comparezco ante Ustedes a plantear RECURSO DE NULIDAD en contra de la totalidad de votos emitidos en algunas mesas receptoras de votos en el municipio de Chinautla como consecuencia de las elecciones municipales celebradas el 7 del presente mes y para el efecto:

EXPONGO:

I— Tal como consta en el acta que se suscribiera el día nueve del presente mes ante la Junta Electoral Departamental de Guatemala, en dicha audiencia únicamente se revisó lo que respecta a la impugnación propiamente de votos, no así lo referente a la impugnación de la totalidad del escrutinio de determinadas mesas de votación, las cuales fueron impugnadas oportunamente por nuestros Fiscales de Mesa, por lo que nos reservamos el derecho de plantear el Recurso de Nulidad.

II— el Frente Republicano Guatemalteco F.R.G. a tenor de lo que para el efecto establecen los artículos 234 inciso b) y c); 238 de la Ley electoral y de Partidos Políticos; artículos 92, 93, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104, del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, **IMPUGNA LA TOTALIDAD DE LOS RESULTADOS DE LAS VOTACIONES EN EL MUNICIPIO DE CHINAUTLA** de las siguientes mesas Electorales.

- 1. MESA No. 31.** Se impugna la totalidad de votos emitidos en esta mesa, de conformidad con el formulario de impugnación emitido por nuestro Fiscal, como consecuencia de las múltiples anomalías observadas en el proceso, especialmente en cuanto a que la mayoría de votantes se presentaban con credenciales del partido de Avanzada Nacional –PAN– lo que significa hacer propaganda el día del evento, así como el hecho de dar publicidad al voto.
- 2. MESA No. 33.** Se impugna la totalidad de los votos emitidos en esta mesa, según formulario de impugnación emitido por nuestro fiscal, como consecuencia de las múltiples anomalías detectadas en el evento, especialmente la amenaza y coacción que se ejercía sobre los votantes, así como el hecho de que la mayoría

de los afiliados del Partido de Avanzada Nacional se presentaron con credenciales de dicho Partido, haciendo propaganda y anunciando el voto.

3. MESA No. 34. Se impugna la totalidad de votos según formulario de impugnación de nuestro Fiscal Mario René Portillo, por haber ejercido presión de parte de los miembros de la Junta Receptora de Votos, para que se votara por el Partido de Avanzada Nacional –PAN–.

4. MESA No. 34. También se impugna la totalidad de votos de dicha mesa según formulario de impugnación, porque la mayoría de los votantes al presentarse a la mesa se identificaban como miembros del Partido de Avanzada Nacional –PAN–, mostrando una credencial como afiliados del Partido, la cual está firmada por el Alcalde Municipal de Chinautla.

5. MESA No. 37. Se impugna la totalidad de los votos emitidos en esta mesa, de conformidad con el formulario de impugnación de nuestro Fiscal David Pérez Rivera, especialmente la coacción, amenaza, cédulas falsas, y manipulaciones de afiliados del Partido de Avanzada Nacional –PAN– que se presentaban con credenciales de dicho Partido.

6. MESA No. 38. Se impugna la totalidad de votos emitidos en esta mesa, de conformidad con el formulario de impugnación de nuestro fiscal José A. Raymundo, por haberse observado múltiples anomalías en las elecciones al haberse presentado a votar menores de edad con cédulas de mayores de 18 años.

7. MESA No. 39. De conformidad con el formulario de impugnación de nuestra Fiscal Alicia Magdalena Mejía, en dicha mesa votaron personas que antes que emitieran su voto ya se les había entregado la boleta en otro lugar, lo que ocasionó que en el escrutinio final salieran

602 boletas en vez de 600, lo que evidencia la ilegalidad de la totalidad de los votos resultantes en el escrutinio de mesa.

8. MESA No. 40. De conformidad con el formulario de impugnación de nuestro Fiscal Ramón Escobar Váldez, por múltiples anomalías, especialmente cédulas falsas y credenciales del Partido de Avanzada Nacional.

9. MESA No. 41. Se impugna la totalidad de votos emitidos en esta mesa de conformidad con el formulario de impugnación emitido por nuestro Fiscal Felipe Culajay, ya que se tuvo evidencia de cédulas falsas y votos de menores de edad con cédulas de mayores de 18 años.

10. MESA No. 42. De conformidad con el Formulario de impugnación de nuestro Fiscal Melvin Orellana, por observar anomalías ejercidas por miembros del Partido de Avanzada Nacional –PAN–, al presionar a los votantes para que votaran por dicho partido.

11. MESA No. 43. Se impugna la totalidad de votos emitidos en esta mesa, de conformidad con el formulario de impugnación de nuestra fiscal Mónica Muñoz, por observar anomalías en el proceso, especialmente cédulas falsas y votantes menores de edad.

12. MESA No. 44. De conformidad con el formulario de Impugnación de nuestra fiscal Sandra E. Soto, por anomalías que se dieron en dicho evento, especialmente cédulas falsas y los votantes del Partido de Avanzada Nacional se presentaron con credenciales de dicho Partido.

13. MESA No. 45. Se impugna la totalidad de votos emitidos en esa mesa, de conformidad con el Formulario de Impugnación de nuestra fiscal Iris Alicia Moscoso, por anomalías ocurridas en dicho evento, especialmente cédulas falsas.

14. MESA No. 46. De conformidad con el Formulario de Impugnación de nuestra fiscal Jessica López Girón, se impugna la totalidad de los votos de esa mesa, por anomalías en dicha elección, cédulas falsas.

15. MESA No. 48. Se impugna la totalidad de los votos de esta mesa, de conformidad con el Formulario de Impugnación de nuestra Fiscal Marlyn Zamora M. por múltiples anomalías en el proceso electoral, cédulas falsas.

16. MESA No. 48. De conformidad con el formulario de Impugnación de nuestra Fiscal Marlyn Zamora, se impugna la totalidad de votos de esta mesa debido a que la intención del voto no se define bien ya que este abarca otra casilla.

17. MESA No. 49. Se impugna la totalidad de los votos de esta mesa, de conformidad con el Formulario de Impugnación de nuestro Fiscal Wener Navarro, por múltiples anomalías en el evento. Falsedad en cédulas y el padrón.

18. MESA No. 50. De conformidad con el Formulario de Impugnación de nuestro fiscal Raúl Carreto M. por varias anomalías y especialmente votos de menores de edad y personas con credenciales del Partido de Avanzada Nacional.

19. MESA No. 52. Se impugna la totalidad de los votos de esta mesa de conformidad con el formulario de Impugnación debido a que el número del Empadronamiento se encontraba varias veces repetido y no era el que se encontraba en las cédulas de los señores Boch Tocay, Lucía y Vitalina Boch Tocay, y porque el nombre de los votantes era distinto.

20. MESA No. 52. De conformidad con el Formulario Impugnación de nuestro fiscal Hitalo Sandoval se impugna la totalidad de los votos

de esta mesa debido a varias anomalías que se presentaron en dicho evento.

21. MESA No. 55. Se impugna la totalidad de los votos de esta mesa, de conformidad con el Formulario de Impugnación de nuestra Fiscal Sonia Verónica Rivera, por múltiples anomalías en el proceso eleccionario, especialmente coacción para votar por determinado partido y cédulas falsas.

22. MESA No. 56. De conformidad con el Formulario de Impugnación de nuestro Fiscal Rubén A. Guevara B. por haberse detectado múltiples anomalías en dicho evento, respecto a las cédulas de vecindad y el padrón electoral.

23. MESA No. 59. Se impugna la totalidad de los votos de esta mesa de conformidad con el Formulario de Impugnación de nuestro Fiscal Flavio Aquino, por anomalías lo que se demuestra con los votos anulados que se incorporan.

24. MESA No. 61. De conformidad con el Formulario de Impugnación de nuestro Fiscal René González, se impugna la totalidad de los votos de esta mesa, por las anomalías en cédulas de vecindad y el padrón electoral.

25. MESA No. 67. Se impugna la totalidad de los votos de esta mesa de conformidad con el Formulario de Impugnación de nuestra Fiscal María Cuaz, por existir vicios dentro de todo el proceso electoral, especialmente cédulas de vecindad falsas.

26. MESA No. 70. De conformidad con el Formulario de Impugnación de nuestro Fiscal Miguel Recinos se impugna la totalidad de los votos en esta mesa, por observar anomalías en cédulas de vecindad y padrón electoral y la presentación de credenciales del Partido de Avanzada Nacional por los votantes.

27. MESA No. 74. Se impugna la totalidad de los votos emitidos en esta mesa de conformidad con el formulario de Impugnación de nuestro Fiscal Vicente Pineda, por existir muchas anomalías en el evento electoral, tal como votos de menores de edad que se presentaron con cédulas de mayores de dieciocho años.

CONCLUSIONES;

1. De conformidad con las causales enumeradas anteriormente es evidente que se están violentando las normas contenidas en los artículos 224, 232, 233, 234 incisos b) y c), 237, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, relativo a la discrepancia con el padrón electoral y las cédulas de vecindad, el secreto del voto, las limitaciones de la fiscalización, la coacción, falsedad, dolencia o amenaza llevadas a cabo en el evento así como las discrepancias en la cantidad de las papeletas que debe contener cada mesa; artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 96 del Reglamento de la ley citada. En consecuencia son suficientes argumentos para decretar la nulidad de la totalidad de los resultados de las votaciones de las mesas individualizadas anteriormente.

2. Las impugnaciones formuladas por los Fiscales de los diferentes partidos políticos son mas que evidentes de acuerdo a los razonamientos contenidos en las mismas.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El artículo 238 de la Ley electoral y de Partidos Políticos establece lo siguiente: "Una vez recibidas las actas y demás documentos por la respectiva Junta electoral Departamental, ésta señalada una audiencia que tendrá verificativo, a más tardar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la votación , para proceder a la revisión de los escrutinios practicados por las Juntas Receptoras de Votos que funcionaron en

el departamento, citando para la misma, a los fiscales de las organizaciones políticas, al delegado del Registro de Ciudadanos y al delegado de la Inspección Electoral. Cada partido estará representado por su fiscal departamental."

El artículo 104 del Reglamento de la Ley Electoral establece lo siguiente: "Los partidos o comités cívicos participantes podrán solicitar la nulidad de elecciones efectuadas ante una o varias juntas receptoras de votos, con base en lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley Electoral. La solicitud deberá presentarse en forma razonada ante la autoridad revisora del escrutinio, en la correspondiente audiencia o a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes. Las juntas departamentales calificarán las elecciones de municipios, aplicando su propio criterio en lo que se refiere a dichas nulidades; pero tal resolución podrá impugnarse ante el Tribunal Electoral, como lo dispone el artículo 246 de la Ley Electoral. En los demás casos, presentándose la solicitud dentro de la audiencia de revisión, la junta electoral departamental o distrital la incorporará a su acta; y tanto en este caso como si fuere presentada después, la elevará al Tribunal Supremo electoral dentro de las siguientes veinticuatro horas, con su informe y opinión razonada."

P R U E B A S :

DOCUMENTOS:

- a) Fotocopias de Nombramiento como fiscal Titular emitido por el Secretario General Nacional del FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO F.R.G. de fecha once de mayo de mil novecientos noventa y ocho; y la acreditación emitida por la Junta Electoral Departamental de fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho.
- b) Formularios de impugnación de las mesas 31, 33, 34, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 52, 55, 56, 59, 61, 67, 70 y 74, del Municipio de Chinautla.

c) **Credenciales del Partido de Avanzada Nacional -PAN- a nombre de Fidelina Jacobo Martín, y Natividad de Mercedes Salazar Salazar.**

d) **Cédula de vecindad de la señora Aracely Castellón Sagastume, la cual fue destruida durante el evento electoral;**

e) **PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS:** que de los hechos se deriven.

P E T I C I O N :

A- Que se admita para su trámite el presente memorial y se forme el expediente respectivo;

B- Que se tenga por acreditada la calidad con que actúo;

C- Que se tome nota del lugar que señalo para recibir notificaciones; y que actúo en mi propio auxilio;

D- Que se tenga por planteado RECURSO DE NULIDAD en contra de la totalidad de los votos emitidos en las mesas receptoras de votos números 31, 33, 34, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 52, 55, 56, 59, 61, 67, 70 y 74, del Municipio de Chinautla.

E- Que tenga por ofrecidos y presentados los medios de prueba individualizados en el apartado respectivo;

F- Que previo el diligenciamiento respectivo se emita la resolución que en derecho corresponde declarando con lugar el RECURSO DE NULIDAD planteado y consecuentemente se declare nulo es escrutinio de votos de las mesas 31, 33, 34, 37, 38, 39, 40,41, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 52, 55, 56, 59, 61, 67, 70 y 74, del evento electoral

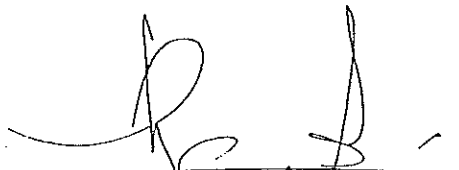
llevado a cabo el 7 del presente mes, en el municipio de Chinautla, departamento de Guatemala, haciendo los ajustes pertinentes en el computo total, debiendo deducir las responsabilidades pertinentes en contra de los responsables de las anomalías enumeradas.

CITA DE LEYES: Artículos 171,172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 199, 201, 202, 203, 206, 207, 208, 209, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 110, 113, del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Adjunto dos copias del presente memorial y los medios de prueba individualizados en el apartado respectivo.

Guatemala, 10 de junio de 1998.

EN MI PROPIO AUXILIO:


Ltc. Manuel de los Reyes Guevara Amézquita
ABOGADO Y NOTARIO

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA, DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:

HECTOR ROMEO MENENDEZ ARRIOLA, de treinta y ocho años de edad, casado, Guatemalteco, Médico y Cirujano, de este domicilio, en calidad de Fiscal Departamental de Guatemala, del Partido Político UNION DEL CENTRO NACIONAL, lo cual acredita con la constancia emitida por la Junta Electoral departamental de Guatemala, JOSE ALFREDO SEQUEN DIAZ, de treinta y dos años de edad, casado, Guatemalteco, de este domicilio, Licenciado en Ciencias Sociales, en su calidad de fiscal Municipal nombrado por el COMITE DE DESARROLLO DE CHINAUTLA, COMIDECHI " LA TINAJA ", lo cual acredita por medio de la constancia emitida por la Sub-Delegación del Registro de Ciudadanos del Municipio de Chinautla, Departamento de Guatemala, señalamos como lugar para recibir notificaciones en forma indistinta las siguientes direcciones: la sexta calle cuatro guión diecisiete zona uno, Edificio Tikal, Ala Norte, oficina trescientos trece, ciudad capital, y la doce calle dos guión cuarenta y cinco zona uno, Sede de UCN, Actuamos bajo la Dirección y Procuración del Abogado que nos auxilia, ante usted respetuosamente com parecemos a plantear NULIDAD DE LA S ELECCIONES MUNICIPALES DE SANTA CRUZ CHINAUTLA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, REALIZADAS EL DIA SIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, y para el efecto exponemos los siguientes:

HECHOS:

I- Señor Presidente, durante el presente proceso electoral se han detectado anomalías y acciones fraudulentas cometidas por funcionarios de la Municipalidad de Chinautla

para beneficiar al candidato a Alcalde Postulado por el Partido de Avanzada Nacional (PAN). Al momento de presentarse los electores a emitir su respectivo sufragio al centro de votaciones ubicado en la ESCUELA MARISTA, Colonia Santa Isabel, Jurisdicción de Chinautla se detectaron las siguientes faltas y delitos:

A) DUPLICIDAD DE CEDULAS DE VECINDAD:

Se detectó por los fiscales de los partidos que representamos, medios de comunicación escritos, hablados y televisados que en las diferentes mesas de votación concurren personas con cédulas de vecindad de otras que por alguna razón no asisten a los centros de votación (suplantaron a los votantes, lo cual se puede constatar por medio de los videos, actas notariales, fotografías y denuncias personales presentadas por los afectados que se individualizarán en el apartado de pruebas de este memorial.

B) INDUCCION ILICITA A VOTAR POR EL PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL:

Se constató que una gran cantidad de votantes adjunto a la cédula de vecindad portaban una tarjeta con el símbolo del Partido de Avanzada Nacional, que a su vez se constituyó en contraseña para efectuarles el pago por el voto emitido, amenazándolos que si no votaban por ellos les cortaban los servicios básicos, ayuda de alimentos y otros, lo cual además de ser ilegal, atenta contra los derechos humanos de las personas. El hecho anteriormente expuesto, fué del conocimiento del Presidente de la Junta Electoral Municipal quien abusando de su autoridad instruyó a los Presidentes de las Juntas receptoras de votos, para que estos permitieran el voto de los electores, no importando la ilegalidad en que incurrieron toda vez que el voto es nulo porque se infringió el principio de secretividad del voto; además en forma personal se dedicó a romper y/o destruir las tarjetas y ordenando que se permitiera el sufragio, no

obstante las impugnaciones verbales presentadas por los fiscales.

C) COACCION Y AMENAZAS EJERCIDAS SOBRE LOS CIUDADANOS EN LA REALIZACION DEL PROCESO ELECTORAL:

Se detectó que los activistas del Partido de Avanzada Nacional, durante el proceso de votación se dedicaron a intimidar a los electores manifestándoles, que de no votar por su Partido, quedarían excluidos de los beneficios y servicios básicos como luz y agua, así como víveres.

D) FALSEDAD Y FRAUDE DE LOS VOTANTES:

Se pudo constatar que múltiples personas suplantarón a los votantes con cédulas falsas otorgadas por la Municipalidad de Chinautla, especialmente personas provenientes del extranjero, quienes se hacían pasar por guatemaltecos, y otros que no ocultaban su nacionalidad pero, que las cédulas de vecindad fueron alteradas sin que los últimos llenen los requisitos migratorios necesarios para que obtengan residencia y naturalización correspondientes, hecho que debe ser investigado en el Registro de Cédulas de vecindad, Registro Civil y Dirección General de Migración y si detectare ilícitos electorales y penales debe deducirse las responsabilidades penales correspondientes. En Tierra Nueva existe asentamientos de personas de reciente ubicación que fueron avecindados y empadronados, los cuales no tienen el tiempo mínimo de recidir en el municipio como lo estipula la ley, quienes acudieron a votar y fueron retribuidos.

E) UTILIZACION DE RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD PARA FAVORECER AL CANDIDATO DEL PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL:

Antes de las votaciones y durante el día de elecciones por parte de la Municipalidad y utilizando vehículos oficiales transportaron personas induciéndolas para votar de determinada forma, hecho que consta en videos de

los medios de comunicación televisada (TELEDIARIO, NOTISIETE y otros).

F) PERSONAS FALLECIDAS QUE APARECEN EN EL PADRON ELECTORAL APTOS PARA VOTAR:

Los padrones electorales no fueron depurados en forma conveniente toda vez que se encuentran en los mismos personas fallecidas, y en algunos casos se sorprendieron a personas con cédulas de vecindad de los mismos para ejercer el sufragio, fueron denunciados a las autoridades correspondientes, Junta Electoral Municipal sin que estos tomaran cartas en el asunto, además los agentes de la Policía Nacional Civil por órdenes de funcionarios de gobierno no identificados procedían a dejar en libertad a las personas que cometieron ilícitos.

G) VOTACION DE MENORES DE EDAD:

En las mesas receptoras de votos se apersonaron menores de edad con cédula de vecindad que aparecía en el padrón, legitimadas para ejercer el sufragio, pero que sus características físicas no corresponden a una persona adulta.

F) PERSONAS ORIGINARIAS DE CHINAUTLA NO PUDIERON EJERCER EL SUFRAGIO, NO OBSTANTE ESTAR EMPADRONADAS Y SER VECINOS DEL LUGAR:

Múltiples fueron los casos de personas originarias y vecinas de Chinautla, que no ejercieron el sufragio a pesar de estar debidamente avecindadas y contar con número de empadronamiento, y al llegar a las mesas receptoras de votos no aparecieron en el padrón. Lo cual es totalmente ilegal y atentatorio contra los derechos políticos otorgados y reconocidos por la Constitución de la República de Guatemala.

H) INTERVENSION ILICITA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA ELECTORAL MUNICIPAL EN ESPECIAL DE SU PRESIDENTE, FRANCISCO MELGAR, PARA LIBERAR A PERSONAS QUE FUERON DETENIDAS FLAGRANTEMENTE AL COMETER ILICITOS:

Los fiscales de los partidos políticos, los observadores y miembros de la Prensa pudieron constatar que el Presidente de la Junta Electoral Municipal, intervino directamente ante los miembros de la Policía Nacional Civil, para liberar a los hechores de ilícitos penales que habían sido detenidos flagrantemente en las mesas.

I) LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS, ESPECIALMENTE LOS PRESIDENTES SE NEGARON A TOMAR RAZON DE LA SOLICITUD DE ANULACION EN LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS PLANTEADAS POR LOS FISCALES DE MESA DE LOS RESPECTIVOS PARTIDOS POLITICOS Y COMITE CIVICO.

Al momento del escrutinio los Presidentes de Junta Receptora de Votos, instruidos por el Presidente de la Junta Electoral Municipal no permitieron en muchos casos consignar en las boletas respectivas la solicitud de anulación de los votos y/o las elecciones de la mesa respectiva.

J) FALTANTES DE BOLETAS EN MESAS RECEPTORAS DE VOTOS:

Tal es el caso de la Mesa Número treinta y cuatro, en la que se detectó que cincuenta y cuatro boletas hicieron falta al momento del escrutinio. Asimismo en la mesa treinta y dos hace falta dos boletas.

K) NO SE ENTREGARON A LOS FISCALES DE LOS PARTIDOS COPIAS DE LAS ACTAS DE CIERRE:

No se otorgaron a los fiscales de los diferentes partidos políticos las copias de las actas de cierre a que tienen derecho, no obstante haberseles solicitado.

L) DENUNCIA DE LOS CIUDADANOS QUE NO PUDIERON EJERCITAR EL SUFRAGIO EN VIRTUD QUE OTRAS PERSONAS VOTARON POR ELLAS:

En cantidad numerosa varios vecinos de Chinautla, no obstante llenar los requisitos legales no pudieron ejercer el derecho de voto, en virtud

que otras habían votado por ellas con documentos falsos extendidos por la Municipalidad de Chinautla, estos hechos fueron denunciados a las autoridades correspondientes pero se hizo caso omiso de tales denuncias.

M) CEDULAS DE VECINDAD SIN LLENAR LOS REQUISITOS LEGALES:

Las Juntas Receptoras de votos fueron instruidas a fin de permitir el voto de personas que tenían irregularidades en las cédulas de vecindad tal el caso de cédulas de vecindad que no tenían los sellos respectivos sobre la fotografía, lo cual facilitó que personas extranjeras pegaran dicha fotografía sobre el carnet de cédula suplantando a otras personas a quienes vedaron el derecho a voto.

Ñ) PERSONAS QUE FUERON ASENTADOS (INVASORES) EN AREAS VERDES Y FORESTALES DE TIERRA NUEVA QUE FUERON AVECINDADAS Y EMPADRONADAS SIN LLENAR LOS REQUISITOS DE LA LEY DE CEDULAS DE VECINDAD Y OTRAS CONEXAS:

Las personas asentadas en estos lugares fueron dotadas de cédulas de vecindad sin llenar los requisitos legales, tal el caso de los sectores diez de febrero, La isla, El bosquesito, Villa Linda, La Cuarenta o Frontera, contando cada sector entre trescientas y quinientas familias cada sector, lo grave del asunto es que fueron empadronados para el evento, y aún el día anterior en la casa del Alcalde de Medrano y su Madre, se seguían sellando cédulas y otorgándolas a muchas personas, contando además con sellos de la Subdelegación del Registro de Ciudadanos.

O) EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE VOTACION, LA NOCHE ANTERIOR SE ENCONTRABAN PERSONAS DESCONOCIDAS, SIN QUE SE DIERA EXPLICACION DE SU PRESENCIA:

Varios fiscales se constituyeron ante los rumores de la comparecencia de personas ajenas a la Junta Electoral Municipal, el día anterior de las

elecciones aproximadamente a las veintitres horas, pudiendo constatar que familiares y amigos de las personas que integran la Junta se dieron cita para una cena ofrecida, al inquirir los fiscales por la actividad que se estaba realizando, el mismo Presidente de la Junta Electoral Municipal vedó el ingreso de los mismos sin dar explicación satisfactoria.

Hechos que son comprobables mediante los videos, fotocopias, fotografías que se individualizaran en el apartado de pruebas de este memorial.

II- Las anomalías descritas anteriormente, (delitos y faltas electorales y penales) son totalmente atentatorias contra el sistema democrático de Guatemala, y hace dudar de la honorabilidad de las personas que integran la Junta Electoral Municipal, departamental y en sí de la institución del Tribunal Supremo Electoral.

Los fiscales, Candidatos y Secretarios Generales de los Partidos y Comité Cívico respectivamente, quienes comparecemos al inicio de este memorial hemos calmado los ánimos de la población de Chinautla, para que bajo un estado de derecho se emita la resolución en la que se declare la Nulidad de las Elecciones en el Municipio de Chinautla, y se convoque a nuevas elecciones.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El Artículo 137 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "El derecho de Petición en materia política corresponde exclusivamente a los Guatemaltecos. Toda Petición en esta materia deberá ser resuelta y notificada, en un término que no exceda de ocho días....."

El Artículo 235 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos indica: "El Tribunal Supremo Electoral podrá declarar la nulidad de las elecciones efectuadas en cualquier municipio, si en mas de la mitad de las Juntas Receptoras de Votos, se hubiera declarado nulidad....."

El Artículo 234: Del Cuerpo Legal Citado

preceptúa: "Es nula la votación en una Junta receptora de votos cuando: b) Por otros medios aparezca la comisión de falsedad, coacción, violencia o amenaza ejercida sobre los miembros de la Junta receptora de votos o **SOBRE LOS CIUDADANOS DURANTE LA REALIZACION DEL PROCESO ELECTORAL.** El artículo 246 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos indica: "Contra todo acto del proceso Electoral procede el recurso de nulidad....." El artículo 407 "D" del Código Penal (Reformas). Se impondrá prisión de uno a cinco años al que mediante dádivas, ventajas o promesas trató de inducir a un elector a no votar o votar de manera determinada...

El artículo 407 C, del cuerpo legal citado dice: "Será sancionado con prisión a uno a cinco años a quien mediante dádivas, ventajas o promesas trató de inducir a un elector en el momento de ejercer el sufragio a no votar o a votar de manera determinada....."

PRUEBAS:

A) DOCUMENTOS:

- 1) Boletas de Impugnación de las mesas receptoras de votos, que excede del número estipulado en el artículo 235 de la Ley Electoral y de partidos Políticos, las cuales se encuentran en poder de la Junta Electoral Departamental.
- 2) Fotocopias de Carnets del PAN, que son contraseña para obtener beneficios en diferentes comunidades.

EN PODER DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION:

DE TRAMITE:

- 1) Se admita para su trámite el presente memorial y se forme el expediente respectivo.
- 2) Se tome nota de los lugares que señalamos para recibir notificaciones.
- 3) Se tome nota del profesional a quien

conferimos la dirección y procuración en las presentes diligencias.

- 4) Se tome nota de la calidad con que actuamos para plantear la presente nulidad de elecciones en el Municipio de Chinautla, departamento de Guatemala.

PRUEBAS EN PODER DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION:

- 1) Fotografías tomadas a los diferentes votantes al momento de presentar las tarjetas amarillas con el logotipo del PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL.

2) VIDEOS TOMADOS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACION TELEVISADA:

Que deben ser solicitados a los medios de comunicación siguientes:

- 1) TELEDIARIO
- 2) NOTISIETE

- RECONOCIMIENTO O INSPECCION EN LOS LUGARES SIGUIENTES:

- 1) REGISTRO CIVIL DE CHINAUTLA
- 2) REGISTRO DE CEDULAS DE VECINDAD
- 3) DELEGACION DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

4) DIRECCION GENERAL DE MIGRACION

Lo anterior con el objeto de constatar si la Municipalidad de Chinautla, al otorgar cédulas a centroamericanos ha cumplido con los requisitos que la ley exige, y asimismo, la delegación del tribunal supremo electoral con sede en Chinautla, cumple su función de velar porque se depure eficientemente a los electores. EN BASE A LO ANTERIOR POR ESTE MEDIO EFECTUAMOS LAS SIGUIENTES PETICIONES:

- 5) Se tengan por ofrecidos, propuestos y presentados los medios de prueba individualizados en el apartado respectivo. 6) Se proceda a la inmediata investigación de los hechos

expuestos y se verifiquen los Registros de Cédulas de Vecindad, Registro civil y Subdelegación del Registro de ciudadanos con sede en Chinautla. 7) Se mande solicitar los videos, fotografías y documentos necesarios a los medios de comunicación social como Prensa Libre, Notisiete, Diario Al Día, El Periódico, El Gráfico, La Hora, Siglo XXI. 8) Envíese al Tribunal Supremo Electoral el presente memorial para que sus magistrados emitan la resolución que en derecho corresponda.

DE FONDO:

Al emitir la resolución el Tribunal Supremo Electoral DECLARE:

- 1) CON LUGAR EL PRESENTE RECURSO DE NULIDAD DE ELECCIONES EN EL MUNICIPIO DE CHINAUTLA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, 2) LA NULIDAD ESPECIAL DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES EFECTUADAS EN EL MUNICIPIO DE CHINAUTLA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. 3) SE CONVOQUE A NUEVAS ELECCIONES EN EL MUNICIPIO DE CHINAUTLA, TENIENDO PARA EL EFECTO SEÑALAR NUEVO DIA PARA QUE TENGAN VERIFICATIVO.

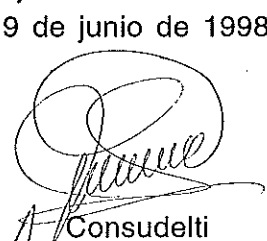
4) SE NOTIFIQUE LO RESUELTO:

CITA DE LEYES: Artículos citados 135, 136, 137, de la Constitución Política. Artículos del 219 al 246 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Adjuntamos 4 copias del presente memorial y documentos adjuntos.

Guatemala, 9 de junio de 1998

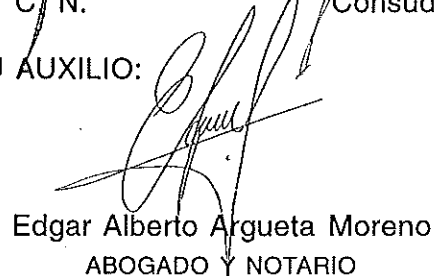


U. C. N.



Consudelti

EN SU AUXILIO:



Edgar Alberto Argueta Moreno
ABOGADO Y NOTARIO

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA: Aura Elena Herrera Flores, de cuarenta años de edad, soltera, guatemalteca, Abogada y Notaria, señalo la Séptima avenida diez guión treinta y ocho, zona nueve de esta Ciudad Capital para recibir notificaciones, en mi calidad de Fiscal Departamental del Partido de Avanzada Nacional PAN, calidad que acredito mediante fotocopia simple de mi nombramiento extendida por la Junta Electoral Departamental de Guatemala, con fecha cuatro de junio del corriente año, por medio del presente memorial comparezco ante Ustedes para que, en nombre del Partido que represento, se deje constancia de nuestra oposición e inconformidad del contenido de la Acción de Impugnación de las Elecciones Municipales del Municipio de Santa Cruz Chinautla celebrada el día siete de junio de mil novecientos noventa y ocho planteadas por el Partido Frente Republicano Guatemalteco, FRG, por lo que,

EXPONGO:

PRIMERO: Con fecha quince de junio del presente año fué notificado al Partido de Avanzada Nacional, la resolución de trámite, emitida por la Junta Electoral Departamental de Guatemala, en la que se le dió trámite a la solicitud de impugnación de las elecciones municipales del Municipio de Santa Cruz Chinautla, que se llevaron a cabo con fecha siete de junio del presente año para la elección del Alcalde Municipal de dicho lugar, presentada por el Partido Frente Republicano Guatemalteco; **SEGUNDO:** De acuerdo a las pruebas aportadas por dicho partido con el objeto de impugnar las elecciones, consistentes en conceptos muy vagos contenidos en los formularios de impugnación, que no ofrecen elementos de criterio para esa Honorable Junta, como la base para hacer la petición de marras, ya que dichas impugnaciones no fueron ratificadas en el

momento oportuno de la revisión efectuada por la junta electoral departamental el día nueve del mes en curso, por el representante del Frente Republicano Guatemalteco. **TERCERO:** Las pruebas que fueron aportadas por dicha institución, carecen de validez legal, por las siguientes razones: a) Los carnes que en fotocopias fueron presentados, no identifican formalmente que hayan sido emitidos anómalamente, ya que cualquier persona simpatizante de cualquier partido político puede portar tal documento porque la ley no lo prohíbe, y desconocemos el medio en que les fué sustraído a los interesados de sus efectos personales, dichos documentos no originan vinculación alguna con el Partido, y los cuales pueden ser impresos en cualquier parte por no ser ningún medio de identificación que la ley establezca o fije normas para su emisión y control. b) Con respecto a las impugnaciones, estas no individualizan de ninguna manera supuestos concretos y consistentes del motivo de las impugnaciones, y en nuestra opinión no son más que manifestaciones emocionales sin ningún fundamento. c) Las pruebas que manifiestan en el presente memorial, relativas a las impugnaciones presentadas, deben desestimarse por carecer de valor probatorio, en vista que aunque fueran válidas individualizadas, no constituyen el universo necesario como para ser causales de nulidad del evento eleccionario.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

La ley de Partidos Políticos Decreto Ley 1-90 del Congreso de la República, y sus reformas, establece en el artículo 234 los supuestos en que se pueda dar la nulidad de votaciones. En el presente caso, el Partido de Avanzada Nacional Pan, no ha violado dicho artículo, y ha sido respetuoso del proceso electoral ya mencionado, siendo además evidente que la diferencia entre el segundo lugar es muy grande, y el recuento de votos, ha mostrado claramente la preferencia del pueblo en la elección de sus

nuevas autoridades Edilicias. Por lo anterior, a la Honorable Junta Electoral Departamental de Guatemala, hago las siguientes:

PETICIONES:

- I) Que se admita para su trámite el presente memorial y sea incorporado al expediente respectivo.
- II) Que se tenga por señalada la dirección indicada al principio del presente, para recibir notificaciones.
- III) Que se tenga por reconocida la calidad de Fiscal Departamental que me ha sido conferida.
- IV) Que se tenga por planteada nuestra oposición e inconformidad a la solicitud de nulidad de las elecciones celebradas el día siete de junio del presente año del Municipio de Santa Cruz Chinautla, por no existir ningún acto violatorio que establece la ley como causa de nulidad de dichas elecciones.
- V) Que se desestime la petición planteada por el Partido Frente Republicano Guatemalteco por ser notoriamente frívola e impertinente.

Acompaño original y cuatro copias del presente memorial y documento adjunto.

Guatemala, 22 de junio de 1998.

Firma:



Licenciada Aura Elena Herrera Flores
Fiscal Departamental
Partido de Avanzada Nacional PAN

2. Resolución de la Junta Electoral Departamental de Guatemala: Declara con lugar la nulidad.

Expediente 1-98

JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA: Guatemala, dos de julio de mil novecientos noventa y ocho. Se tiene a la vista, para resolver, las impugnaciones planteadas por el Partido Unión del Centro Nacional, por el Comité de Desarrollo de Chinautla, (La Tinaja) y por el Frente Republicano Guatemalteco con fecha diez de junio del año en curso.-----Y

CONSIDERANDO: El artículo ciento setenta y siete, inciso c) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que son atribuciones de las Juntas Electorales Departamentales, entre otras, declarar el resultado y la validez de las elecciones municipales realizadas en el Departamento o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas. Por su parte, el artículo doscientos treinta y cuatro, inciso c) de la misma Ley dispone que es nula la votación en la Junta Receptora cuando se haya cometido cualquier otro acto que razonablemente pueda haber alterado el resultado de la votación. El artículo ciento uno (101) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos señala que las resoluciones finales de toda elección, dictadas por las juntas departamentales en las de municipales y por el Tribunal Supremo Electoral en los demás casos, examinarán en primer término las nulidades de votación que se observen conforme el artículo doscientos treinta y cuatro (234) de la Ley Electoral, sea de oficio o por impugnación de parte interesada y, en su caso, resolverán lo pertinente conforme a dicha disposición.----- En el presente caso, los partidos políticos y comité cívico referidos, en las impugnaciones planteadas -las cuales fueron acumuladas- denuncian una serie de anomalías que constan en los respectivos memoriales de impugnación, tales como la existencia de personas con cédulas

falsas, suplantando a otros; amenazas a votantes; existencia de cédulas emitidas a favor de extranjeros sin llenar los trámites de ley; personas vecindadas y empadronadas sin cumplir con los requisitos de ley; utilización de vehículos oficiales para transportar personas; personas fallecidas que aparecen en el padrón electoral y que en algunos casos, votaron; votación de menores de edad; personas vecindadas que no aparecieron en el padrón electoral; existencia de cédulas de vecindad sin los requisitos legales; las cuales, a juicio de la Unión del Centro Nacional y del Comité de Desarrollo de Chinautla producen la nulidad de las elecciones que el siete de junio de mil novecientos noventa y ocho se realizaron en el Municipio de Chinautla, del departamento de Guatemala y que a juicio del Frente Republicano Guatemalteco producen nulidad en veintitrés juntas receptoras de votos por lo que solicita los ajustes pertinentes en el cómputo total de las referidas elecciones.-----

CONSIDERANDO:

En resolución de fecha once de junio de mil novecientos noventa y ocho, esta Junta admitió para su trámite las impugnaciones planteadas y ordenó que se procediera a la investigación de los hechos denunciados y que se corriera audiencia al Partido de Avanzada Nacional, el que la evacuó en memorial de fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y ocho, manifestando su oposición e inconformidad a las impugnaciones planteadas.-----

CONSIDERANDO: DE LAS INVESTIGACIONES ORDENADAS:

Esta Junta ordenó: I. Al Inspector General del Tribunal Supremo Electoral, llevar a cabo las investigaciones siguientes:

a. Las denuncias en relación a los ciudadanos Josefina Cho Cu, Feliciano Vásquez Velásquez y Rubén Francisco Lemus Pinto, quien según manifestación de los propios interesados, no pudieron ejercer el sufragio en las elecciones

antes referidas en virtud de que cuando se presentaron a las Juntas Receptoras de Votos, ya alguien más había votado por ellos.

b. El caso de la señora Delmi Maribel Ramírez Linares, quien aparentemente se presentó a ejercer el sufragio sin estar vecindada legalmente en el Municipio de Chinautla, del departamento de Guatemala.

c. El caso del señor Salomón Hernández Monroy, quien ejerció el sufragio sin que la cédula de vecindad con la que se presentó a ejercer el sufragio llenara los requisitos legales.

d. El número de cédulas emitidas por la Municipalidad de Chinautla, del departamento de Guatemala en el último año y determinar el número de cédulas extendidas durante los últimos cinco años.

e. Muestreo aleatorio de los documentos en base a los cuales se han extendido las cédulas de vecindad por la Municipalidad de Chinautla, del departamento de Guatemala.

f. Verificar los avisos de fallecidos de los últimos tres años.

g. Recibir declaraciones al azar de los habitantes de diferentes sectores del Municipio de Chinautla, del departamento de Guatemala, con el objeto de establecer si fueron, antes, durante, o después del evento electoral, amenazados, coaccionados o intimidados para ejercer el sufragio en favor de determinada agrupación política.

h. Informe de la Inspección de las circunstancias acontecidas y recabadas por esa Inspectoría el día del evento electoral.

i. Antecedentes de denuncia presentados al Tribunal Supremo Electoral por anomalías en el empadronamiento en el Municipio de Chinautla.

j. Establecer el Registro de Cédulas del Municipio de Chinautla si se han emitido cédulas de vecindad a favor de personas fallecidas en fechas posteriores al deceso.

II. Al Auditor del Tribunal Supremo Electoral y al Director General del Registro de Ciudadanos

se les solicitó informaran si el padrón electoral utilizado para las elecciones municipales, llenaba los requisitos legales.

III. Al Presidente de la Junta Electoral Municipal de Chinautla se le requirió informe de las circunstancias que hubiere constatado durante la celebración de los comicios antes indicados.

IV. Se ofició a los medios de comunicación para que proporcionaran las evidencias que pudieran tener a su disposición, sobre las anomalías denunciadas.

V. Se ofició a la Sub-delegación del Registro de Ciudadanos con sede en Chinautla, a efecto de que informaran las circunstancias que hubieren constatado durante la celebración de los comicios.-----

**CONSIDERANDO: DE LAS PRUEBAS RE-
CABADAS:**

Se recabaron las pruebas consistentes en actas, certificaciones, informes y videos que obran en el expediente, particularmente las siguientes:

a. Acta número cero uno guión noventa y ocho levantada el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho por el Inspector General a.i. del Tribunal Supremo Electoral y acta notarial autorizada en la ciudad de Guatemala el siete de junio de mil novecientos noventa y ocho, por el Notario Carlos Rodríguez y Rodríguez. De tales documentos, se desprende que la señora Josefina Cho Cu no pudo ejercer el sufragio, en virtud de que otra persona desconocida había votado en lugar de ella.

b. Acta levantada el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho levantada por los Inspectores Auxiliares del Tribunal Supremo Electoral Mario Guillermo Batz Coronado y Martín Vinicio Aragón Monterola, en la que se recogió la declaración de la señora Delmi Maribel Ramírez Linares quien reconoció haber nacido en la República de El Salvador y que, no obstante ello, se le extendió cédula de vecindad en el Municipio de Chinautla del departamento de

Guatemala, con base en la certificación de una partida de nacimiento extendida por la Municipalidad de San Antonio de la Paz del departamento de El Progreso, en la que consta que la referida señora nació en la Aldea El Hato de ese municipio.

c. Informe de fecha veintidos de junio de mil novecientos noventa y ocho emitido por los inspectores auxiliares del Tribunal Supremo Electoral en el que consta que durante el año mil novecientos noventa y cuatro fueron emitidas dos mil ochocientos veintinueve cédulas de vecindad por la municipalidad de Chinautla. En el año mil novecientos noventa y cinco fueron emitidas tres mil cuatrocientas setenta y cuatro cédulas de vecindad, en el año mil novecientos noventa y seis fueron emitidas tres mil cuatrocientas sesenta y dos cédulas de vecindad, en el año mil novecientos noventa y siete fueron emitidas tres mil novecientas diecinueve cédulas de vecindad y sólo en lo que corría del presente año tres mil dieciséis cédulas de vecindad. En el informe consta además que no existe libro de control de ingresos y egresos de carnés que sirvan para la emisión de cédulas de vecindad que indique fechas ni saldos, únicamente existe un libro de conocimientos varios en el cual la Tesorería Municipal hace entrega de carnes al Registro de Cédulas.

d. Acta número uno guión noventa y ocho de fecha dieciocho de junio de mil novecientos noventa y ocho levantada por los Inspectores del Tribunal Supremo Electoral José Lino Jiménez Barrios, Carlos Humberto Valenzuela Herrera, Martín Vinicio Aragón Monterola y Mario Guillermo Batz Coronado, de la que se desprenden los hechos siguientes: 1. Que del año mil novecientos noventa y cinco a la fecha del acta, se habían avecindado cinco mil novecientos noventa y tres ciudadanos, avecindamientos de los cuales no habían formados y clasificados expedientes como lo ordena el último párrafo del artículo veintisiete del Código Municipal, del tal manera que no podía

establecerse si en los vecindamientos se había cumplido con los requisitos que la ley establece y por ende que dieran soporte a los registros que aparecen en los libros respectivos. 2. Que en los vecindamientos, el Registro Civil del Municipio de Chinautla, del departamento de Guatemala, no exige la certificación a la que se refiere el segundo párrafo del artículo veintisiete del Código Municipal, pues solo se solicita la certificación de la partida de nacimiento y no la certificación original y literal de la inscripción de nacimiento. 3. Que no existe un mecanismo que permita el control de los carnés de cédulas de vecindad en blanco.

e. El informe rendido el veintidós de junio de mil novecientos noventa y ocho por el Inspector Rolando A. Figueroa en el que consta que no se dió aviso a la Sub-delegación Municipal del Registro de Ciudadanos con sede en el Municipio de Chinautla, del departamento de Guatemala, de once personas que habían fallecido para omitirlas del padrón electoral.

f. El informe rendido con fecha veintidos de junio de mil novecientos noventa y ocho por el Sub-Inspector General del Tribunal Supremo Electoral el que, en su parte conducente, dice: "...b) Que, el libro de vecindad indicado, al 15/5/97, no llenaba los requisitos establecidos en la Ley, por lo que los empadronamientos efectuados en esa forma no adquieren validez..."-----

CONSIDERANDO:

En la Junta Receptora de Votos se manifiesta la voluntad política del ciudadano; constituye la última fase en la participación de la generalidad de los electores y supone la realización de una serie de actos preparatorios y consecutivos que deben apegarse a las normas legales vigentes, las cuales pretenden brindar seguridad jurídica y garantizar el legítimo ejercicio del derecho al voto, que constituye la base del sistema democrático y representativo de la República de Guatemala, por lo que los hechos que contempla el artículo doscientos treinta y cuatro

de La Ley Electoral y de Partidos Políticos como causas de nulidad de votaciones en la Junta Receptora de Votos no deben entenderse circunscritos o limitados a hechos que ocurran exclusivamente el día señalado para la votación respectiva. De las investigaciones realizadas se pudo establecer que algunos de los actos anteriores necesarios al ejercicio del sufragio, tales como emisión de cédulas de vecindad que permitieran a los ciudadanos su inscripción en el Registro de Ciudadanos, adolecen de anomalías. En efecto, tal como quedó referido anteriormente, se estableció que en el proceso de vecindamiento ante el Registro Civil de la Municipalidad de Chinautla del departamento de Guatemala, no se cumplieron los requisitos que señala el artículo veintisiete del Código Municipal, en al menos cinco mil novecientos noventa y tres casos, según se desprende de las pruebas recabadas, con el antecedente de que el Sub-Inspector General del Tribunal Supremo Electoral en informe de fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y ocho sostuvo, en su parte conducente: "...b) Que el libro de vecindad indicado, al 15/5/97, no llenaba los requisitos establecidos en la Ley, por lo que los empadronamientos efectuados en esa forma no adquieren validez....". Por otro lado, quedó demostrado también que en el acto de la elección del siete de junio de mil novecientos noventa y ocho, pretendieron emitir el sufragio personas que no cumplían con los requisitos que la Ley establece para elegir y que, incluso, algunas personas habilitadas para hacerlo al presentarse a la Junta Receptora de Votos no pudieron emitir el sufragio en virtud de que antes, personas desconocidas lo habían hecho en su lugar. Las anomalías que fueron demostradas como se desprende de las pruebas relacionadas en esta resolución, al ser concatenadas hacen inferir a esta Junta que en el proceso electoral en el Municipio de Chinautla se cometieron actos que, de no haber ocurrido, otro pudiese haber sido

el resultado, tanto en el número de votos emitidos, como en la distribución de, por lo menos, los cargos a elección cuya adjudicación se debe hacer con base en el sistema de representación proporcional de minorías contemplado en el artículo doscientos tres del la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Como consecuencia de lo anterior, esta Junta estima que, con las anomalías que quedaron debidamente probadas como se relacionó anteriormente, se violaron las garantías básicas del proceso Electoral en el Municipio de Chinautla del departamento de Guatemala, por lo que las elecciones deben ser declaradas nulas y así deben resolverse.-----
Artículos: 1-2-4-135-136-137-140-141 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 147 literal c)-148-150 literal b)-177 literal c)-203-234-250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 101-102-104 del Reglamento de la Ley Electoral y de los Partidos Políticos.-----
POR TANTO: Esta Junta con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver **DECLARA:** A) Con lugar la impugnación planteada por Unión del Centro Nacional y el Comité de Desarrollo de Chinautla; y, en consecuencia, LA NULIDAD de las elecciones realizadas en el Municipio de Chinautla, del departamento de Guatemala, el siete de junio de mil novecientos noventa y ocho. B) Con relación a la solicitud del Frente Republicano Guatemalteco, estése a lo resuelto en el punto anterior. C) NOTIFIQUESE a los partidos políticos y al comité cívico que inscribieron candidatos en las elecciones cuya nulidad se declara.----

3. Recursos de nulidad contra la resolución anterior, presentados por el Partido de Avanzada Nacional, Audelio López Carpio, Paula Canahú Gudiel de Natareno y compañeros, y Catalina Gómez Muyuz y compañeros.

SEÑORES MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA. HECTOR ADOLFO CIFUENTES MENDOZA, de cuarenta y siete años, casado, Abogado y Notario, guatemalteco, de este domicilio, actúo en mi calidad de Secretario General de la Institución Política: "PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL - PAN-", tal y como lo acredito con el documento que acompaño; señalo como lugar para recibir notificaciones, la sede del Partido de Avanzada Nacional ubicada en la séptima avenida diez guión treinta y ocho de la zona nueve de esta ciudad capital; actúo bajo la Dirección y Procuración del Abogado que me auxilia y comparezco con el objeto de: **INTERPONER RECURSO DE NULIDAD** en contra de la Resolución de fecha dos de julio del corriente año, emitida dentro del expediente uno guión noventa y ocho por la Junta Electoral Departamental de Guatemala, misma que me fuera notificada el día tres de los corrientes, para lo cual comparezco en base a los siguientes:

HECHOS:

1. Con fecha nueve de junio del corriente año el Partido Político Unión del Centro Nacional y el Comité del Desarrollo de Chinautla, COMIDECHI "LA TINAJA", plantearon nulidad de las elecciones municipales de Santa Cruz Chinautla, Departamento de Guatemala, realizadas el siete de junio del corriente año, habiéndosele dado trámite a la misma, por parte de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, el once de junio del corriente año, formándose el expediente número uno guión noventa y ocho (1-98).

Alvaro Rodrigo Castellanos Howell
Presidente

Carlos René Fuentes Pieruccini González
Secretario

Mario René Archila Cruz
Vocal

2. Con fecha veinticuatro de junio del corriente año la entidad política que represento evacuó la audiencia que le fuera conferida dentro del presente expediente, presentando oposición e inconformidad con el contenido de la impugnación que había dado trámite al expediente respectivo.
3. Con fecha tres de julio del corriente año se nos notificó la Resolución de fecha dos de los corrientes emitida dentro del presente expediente la cual en su parte resolutive declara la nulidad de las elecciones realizadas el siete de junio del corriente año en el municipio de Chinautla del Departamento de Guatemala; habiéndose fundamentado para ello en el análisis de las pruebas consignadas en dicha Resolución, mismas que consideramos fueron evaluadas con un criterio demasiado amplio alejado totalmente de los principios de sana crítica que deben prevalecer para estos casos.

II) ANTECEDENTES :

El Municipio de Chinautla ha sido durante las ultimas tres elecciones, bastión del partido que orgullosamente represento. Siendo el caso que en el mismo se concentraba la mayor cantidad de electores de la última jornada electoral recién pasada, era obvio que nuestros contendientes electorales, iban a luchar por todos los medios de entorpecer dicho proceso ante la imposibilidad de acceder al poder municipal por la vía electoral. Durante todo el transcurso de la elección realizada el siete de junio, pudimos observar como nuestros adversarios políticos en forma conjunta delinearon una estrategia, para mediante el rumor, el sensacionalismo y la victimización, influyeron en el ánimo de votantes y observadores para tratar de generar un sentimiento de insatisfacción respecto al evento que se estaba generando. Desde tempranas horas de iniciados los comicios, los fiscales de los partidos de oposición se dedicaron en forma sistemática a

buscar anomalías inexistentes o a magnificar situaciones que no se podían catalogar de anómalas y mucho menos de ilegales. A estas alturas, no nos cabe la menor duda que tales supuestas anomalías fueron preparadas por la oposición con el objeto de entorpecer el proceso electoral y sorprender, como lo han hecho, la buena fe de la Junta Electoral Departamental. El día de las elecciones, al cierre de las mismas en el Municipio de Chinautla, ya el plan de desprestigio del evento electoral se había urdido de tal forma que las instrucciones a los fiscales de cada partido fueron que plantearan su protesta absoluta en cada mesa por el evento realizado. Hubo mesas, en las cuales, los fiscales de los partidos adversarios no habían planteado una sola protesta y sin embargo, al momento del escrutinio, cuando la tendencia era favorable para una diferencia significativa a favor del partido que represento, se planteaban denuncias de "irregularidades" en la mesa, tratando de sorprender la buena fe de la Junta Departamental Electoral, lo cual, vemos con sorprendente sorpresa, lograron. En algunas Juntas Receptoras de Votos, tanto el Presidente de mesa como el Secretario y Comisario, manifestaban que en la misma todo había estado tranquilo, sin embargo, nuestros detractores, al encontrarse que habían perdido los comisos, impugnaban en forma generalizada, sin argumentos, las votaciones realizadas en dicha mesa.

Consta, que gran cantidad de votos anulados en cada mesa, eran votos a favor del Partido de Avanzada Nacional -PAN- y que muchas de esas nulidades, eran subjetivas e infundadas, provenientes de una estrategia conjunta predelineada para evitar el contundente triunfo del partido que represento ante la imposibilidad de derrotarnos en las urnas. Estas y otras situaciones se urdieron a lo largo del día de la elección en Chinautla, al grado que, al filo de las diecisiete horas, los partidos de oposición especialmente el Frente Republicano Gua-

el resultado, tanto en el número de votos emitidos, como en la distribución de, por lo menos, los cargos a elección cuya adjudicación se debe hacer con base en el sistema de representación proporcional de minorías contemplado en el artículo doscientos tres del la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Como consecuencia de lo anterior, esta Junta estima que, con las anomalías que quedaron debidamente probadas como se relacionó anteriormente, se violaron las garantías básicas del proceso Electoral en el Municipio de Chinautla del departamento de Guatemala, por lo que las elecciones deben ser declaradas nulas y así deben resolverse.-----
Artículos: 1-2-4-135-136-137-140-141 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 147 literal c)-148-150 literal b)-177 literal c)-203-234-250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 101-102-104 del Reglamento de la Ley Electoral y de los Partidos Políticos.-----
POR TANTO: Esta Junta con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver
DECLARA: A) Con lugar la impugnación planteada por Unión del Centro Nacional y el Comité de Desarrollo de Chinautla; y, en consecuencia, LA NULIDAD de las elecciones realizadas en el Municipio de Chinautla, del departamento de Guatemala, el siete de junio de mil novecientos noventa y ocho. B) Con lugar a la solicitud del Frente Republicano Guatemalteco, estése a lo resuelto en el punto anterior: C) NOTIFIQUESE a los partidos políticos y al comité cívico que inscribieron candidatos a las elecciones cuya nulidad se declara.----


3. Recursos de nulidad contra la resolución anterior, presentados por el Partido de Avanzada Nacional, Audelio López Carpio, Paula Canahú Gudiel de Natareno y compañeros, y Catalina Gómez Muyuz y compañeros.

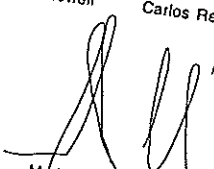
SEÑORES MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA. HECTOR ADOLFO CIFUENTES MENDOZA, de cuarenta y siete años, casado, Abogado y Notario, guatemalteco, de este domicilio, actúo en mi calidad de Secretario General de la Institución Política: "PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL - PAN-", tal y como lo acredito con el documento que acompaño; señalo como lugar para recibir notificaciones, la sede del Partido de Avanzada Nacional ubicada en la séptima avenida diez guión treinta y ocho de la zona nueve de esta ciudad capital; actúo bajo la Dirección y Procuración del Abogado que me auxilia y comparezco con el objeto de: **INTERPONER RECURSO DE NULIDAD** en contra de la Resolución de fecha dos de julio del corriente año, emitida dentro del expediente uno guión noventa y ocho por la Junta Electoral Departamental de Guatemala, misma que me fuera notificada el día tres de los corrientes, para lo cual comparezco en base a los siguientes:

HECHOS:

1) Con fecha nueve de junio del corriente año el Partido Político Unión del Centro Nacional y el Comité del Desarrollo de Chinautla, COMIDECHI "LATINAJA", plantearon nulidad de las elecciones municipales de Santa Cruz de Chinautla, Departamento de Guatemala, realizadas el siete de junio del corriente año, habiéndosele dado trámite a la misma, por parte de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, el once de junio del corriente año, formándose el expediente número uno guión noventa y ocho (1-98).


Rodrigo Castellanos Howell
Presidente


Carlos René Fuentes Pieruccini González
Secretario


Mario René Archilla Cruz
Vocal

la misma infringe los artículos 60, 61 y 62 del Código de notariado, por lo que tener la misma como documento al cual se valora para tomar la decisión para anular las presentes elecciones es atentatorio contra el Estado de Derecho.

B) Acta levantada el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho por los auxiliares del Tribunal Supremo Electoral, Mario Guillermo Batz Coronado y Martín Vinicio Aragón Monterola, en la que se recogió la declaración de la señora Delmi Maribel Ramírez Linares, quien según la parte considerativa de la resolución impugnada, reconoció haber nacido en la República de El Salvador y que no obstante ello, se le extendió cédula de vecindad en el Municipio de Chinautla del Departamento de Guatemala, con base en la certificación de una partida de nacimiento extendida por la Municipalidad de San Antonio de La Paz, del Departamento de El Progreso, en la que consta que la referida señora nació en la Aldea El Hato de ese municipio. Al igual que en el caso anterior, mi representado no tuvo a la vista el acta levantada, dado que la misma no se adjuntó a las copias que contenían el memorial de interposición de la nulidad y a posteriori, tampoco se nos hizo llegar tal documentación. Lo anterior, nos deja en estado de indefensión, porque no nos consta: Ni la existencia del Acta, ni el contenido de la misma, asumiendo la previa existencia de esta. Por otra parte, no nos explicamos como pudieron localizar doce días después del evento electoral, a una persona que supuestamente compareció a votar con cédula falsa; no sabemos si dicha persona se encontraba detenida, o en que condiciones o lugar la encontraron para levantar la referida acta, dado que la misma nunca nos fue notificada, por lo que ignoramos si los hechos contenidos en la misma fueron los analizados

por la Honorable Junta Electoral Departamental del Departamento de Guatemala y si dicha persona se encontraba desprovista de toda coacción, porque nos parece muy raro el que haya reconocido un hecho como el que supuestamente se aduce reconoció en la misma. En la parte considerativa de la Resolución impugnada se omite el lugar donde se levanto el Acta, por lo que ignoramos si la misma cumplió con los requisitos necesarios que la hagan meritoria, para ser considerada como elemento de prueba.

C) Respecto al informe de fecha veintidos de junio de mil novecientos noventa y ocho, emitido por los Inspectores Auxiliares del Tribunal Supremo Electoral, en el que consta que en lo que corría del presente año, la Municipalidad de Chinautla emitió tres mil dieciseis cédulas de vecindad, podemos decir lo siguiente:

c.1) Que al igual que con los documentos anteriores, el presente nunca lo tuvimos a la vista, sin embargo, nos podemos referir al mismo porque el supuesto cuerpo del mismo se encuentra contenido en la parte considerativa de la resolución que ahora impugnamos.

c.2) De lo expresado en dicha parte considerativa se desprende, primero, que la emisión de cédulas por parte de una Municipalidad, en este caso la de Chinautla, no es un hecho que se encuentre regido con la ley, sino al contrario, es una de las facultades y atribuciones que la propia ley le otorga a cada municipalidad; basarse en ese hecho para anular unas elecciones, no es congruente con la lógica, ni con la relación de causalidad que debe privar en toda resolución jurisdiccional o administrativa, como la que ahora nos ocupa.

D) Según obra en la parte considerativa de la resolución objeto de la presente impugnación,

de fecha dieciocho de junio de mil novecientos noventa y ocho, los inspectores del Tribunal Supremo Electoral que ahí se mencionan, levantaron un acta, la cual nunca tuvimos a la vista, por no habérsenos entregado copia de ella, en la cual se establecía que de mil novecientos noventa y cinco a la fecha, se habían avecindado cinco mil novecientos noventa y tres ciudadanos en el municipio de Chinautla y que no podía establecerse si en los avecindamientos se había cumplido con los requisitos que la ley establece, que diera soporte a los registros que aparecen en los libros respectivos. Ignoramos si dicha acta cumplió con los requisitos establecidos en la ley, para el efectos debido a que carecemos de copia de la misma, lo cual, al igual que en los casos anteriores, deja a mi representado en estado de indefensión. Amen a lo anteriormente expuesto, es menester hacer constar que en todo caso si lo expresado en dicha acta fuera cierto, se trata de un asunto administrativo que debe ser tratado como tal, y que en caso existieran anomalías o irregularidades administrativas en la forma como se operativizaron dichos avecindamientos, tal situación debe ser previamente considerada por un Organó Jurisdiccional competente para determinar si existió o no anomalía administrativa en tal procedimiento, en caso esta existiera, no es la Junta Electoral Departamental el ente legalmente encargado para emitir tal dictamen y sobre todo para darle la validez jurídica que se le esta dando, con carácter de plena prueba, como para anular todo un evento electoral, en base a **SUPOSICIONES**, de la Honorable Junta Electoral Departamental de que: d.1) Los avecindamientos fueron anómalos; y d.2) que habiéndolo sido, esto es motivo suficiente para considerar que las elecciones lo fueron. El presente punto es del todo frágil, incon-

sistente y alejado de todo rigor jurídico, porque como ya expresamos, no es la Junta Electoral Departamental el ente que por si y ante si, pueda decidir si los empadronamientos son anómalos, sobre todo sin haberle dado audiencia a la Municipalidad de Chinautla para que se manifestara al respecto. Esta situación es inconstitucional y viola la autonomía municipal, la misma solo pudo haber sido decretada por un Organó Jurisdiccional y no por la Junta Electoral Departamental. Pero, lo más grave del asunto, estriba en que, esa simple acta le sirve de base a la Honorable Junta Electoral Departamental que hubo anomalías en el empadronamiento y en el evento electoral, lo cual hace que la resolución de dicho ente colegiado se encuentre basado en actos que carecen de formalismo legal y por lo tanto son hechos **SUPUESTOS**.

E) Respecto al informe rendido con fecha veintidos de junio del corriente año por el Inspector Rolando A. Figueroa, en la que consta que no se dió aviso a la Sub Delegación Municipal del Registro de Ciudadanos con sede en el Municipio de Chinautla de este Departamento de once personas que habían fallecido para omitirlas del padrón electoral. Primero debemos expresar que dicho documento no lo tuvimos a la vista porque no fuimos notificados del mismo y no se nos entregó copia de éste. En virtud de lo cual, no sabemos en que fecha fallecieron dichas personas y si fue antes o después del evento electoral, dado que el informe es posterior a la realización de dicho evento. Por otra parte, si bien se expresa que supuestamente no se dió aviso a la sub delegación municipal del registro de ciudadanos del municipio de Chinautla para la omisión en el padrón electoral de las once personas fallecidas, también es cierto que en ningún momento se expresa que

la misma infringe los artículos 60, 61 y 62 del Código de notariado, por lo que tener la misma como documento al cual se valora para tomar la decisión para anular las presentes elecciones es atentatorio contra el Estado de Derecho.

- B) Acta levantada el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho por los auxiliares del Tribunal Supremo Electoral, Mario Guillermo Batz Coronado y Martín Vinicio Aragón Monterola, en la que se recogió la declaración de la señora Delmi Maribel Ramírez Linares, quien según la parte considerativa de la resolución impugnada, reconoció haber nacido en la República de El Salvador y que no obstante ello, se le extendió cédula de vecindad en el Municipio de Chinautla del Departamento de Guatemala, con base en la certificación de una partida de nacimiento extendida por la Municipalidad de San Antonio de La Paz, del Departamento de El Progreso, en la que consta que la referida señora nació en la Aldea El Hato de ese municipio. Al igual que en el caso anterior, mi representado no tuvo a la vista el acta levantada, dado que la misma no se adjuntó a las copias que contenían el memorial de interposición de la nulidad y a posteriori, tampoco se nos hizo llegar tal documentación. Lo anterior, nos deja en estado de indefensión, porque no nos consta: Ni la existencia del Acta, ni el contenido de la misma, asumiendo la previa existencia de esta. Por otra parte, no nos explicamos como pudieron localizar doce días después del evento electoral, a una persona que supuestamente compareció a votar con cédula falsa; no sabemos si dicha persona se encontraba detenida, o en que condiciones o lugar la encontraron para levantar la referida acta, dado que la misma nunca nos fue notificada, por lo que ignoramos si los hechos contenidos en la misma fueron los analizados

por la Honorable Junta Electoral Departamental del Departamento de Guatemala y si dicha persona se encontraba desprovista de toda coacción, porque nos parece muy raro el que haya reconocido un hecho como el que supuestamente se aduce reconoció en la misma. En la parte considerativa de la Resolución impugnada se omite el lugar donde se levanto el Acta, por lo que ignoramos si la misma cumplió con los requisitos necesarios que la hagan meritoria, para ser considerada como elemento de prueba.

- C) Respecto al informe de fecha veintidos de junio de mil novecientos noventa y ocho, emitido por los Inspectores Auxiliares del Tribunal Supremo Electoral, en el que consta que en lo que corría del presente año, la Municipalidad de Chinautla emitió tres mil dieciseis cédulas de vecindad, podemos decir lo siguiente:
- c.1) Que al igual que con los documentos anteriores, el presente nunca lo tuvimos a la vista, sin embargo, nos podemos referir al mismo porque el supuesto cuerpo del mismo se encuentra contenido en la parte considerativa de la resolución que ahora impugnamos.
- c.2) De lo expresado en dicha parte considerativa se desprende, primero, que la emisión de cédulas por parte de una Municipalidad, en este caso la de Chinautla, no es un hecho que se encuentre regido con la ley, sino al contrario, es una de las facultades y atribuciones que la propia ley le otorga a cada municipalidad; basarse en ese hecho para anular unas elecciones, no es congruente con la lógica, ni con la relación de causalidad que debe privar en toda resolución jurisdiccional o administrativa, como la que ahora nos ocupa.
- D) Según obra en la parte considerativa de la resolución objeto de la presente impugnación,

de fecha dieciocho de junio de mil novecientos noventa y ocho, los inspectores del Tribunal Supremo Electoral que ahí se mencionan, levantaron un acta, la cual nunca tuvimos a la vista, por no habérsenos entregado copia de ella, en la cual se establecía que de mil novecientos noventa y cinco a la fecha, se habían avocindado cinco mil novecientos noventa y tres ciudadanos en el municipio de Chinautla y que no podía establecerse si en los avocindamientos se había cumplido con los requisitos que la ley establece, que diera soporte a los registros que aparecen en los libros respectivos. Ignoramos si dicha acta cumplió con los requisitos establecidos en la ley, para el efectos debido a que carecemos de copia de la misma, lo cual, al igual que en los casos anteriores, deja a mi representado en estado de indefensión. Amen a lo anteriormente expuesto, es menester hacer constar que en todo caso si lo expresado en dicha acta fuera cierto, se trata de un asunto administrativo que debe ser tratado como tal, y que en caso existieran anomalías o irregularidades administrativas en la forma como se operativizaron dichos avocindamientos, tal situación debe ser previamente considerada por un Organó Jurisdiccional competente para determinar si existió o no anomalía administrativa en tal procedimiento, en caso esta existiera, no es la Junta Electoral Departamental el ente legalmente encargado para emitir tal dictamen y sobre todo para darle la validez jurídica que se le esta dando, con carácter de plena prueba, como para anular todo un evento electoral, en base a

SUPOSICIONES, de la Honorable Junta Electoral Departamental de que: d.1) Los avocindamientos fueron anómalos; y d.2) que habiéndolo sido, esto es motivo suficiente para considerar que las elecciones lo fueron. El presente punto es del todo frágil, incon-

sistente y alejado de todo rigor jurídico, porque como ya expresamos, no es la Junta Electoral Departamental el ente que por si y ante si, pueda decidir si los empadronamientos son anómalos, sobre todo sin haberle dado audiencia a la Municipalidad de Chinautla para que se manifestara al respecto. Esta situación es inconstitucional y viola la autonomía municipal, la misma solo pudo haber sido decretada por un Organó Jurisdiccional y no por la Junta Electoral Departamental. Pero, lo más grave del asunto, estriba en que, esa simple acta le sirve de base a la Honorable Junta Electoral Departamental que hubo anomalías en el empadronamiento y en el evento electoral, lo cual hace que la resolución de dicho ente colegiado se encuentre basado en actos que carecen de formalismo legal y por lo tanto son hechos **SUPUESTOS**.

E) Respecto al informe rendido con fecha veintidos de junio del corriente año por el Inspector Rolando A. Figueroa, en la que consta que no se dió aviso a la Sub Delegación Municipal del Registro de Ciudadanos con sede en el Municipio de Chinautla de este Departamento de once personas que habían fallecido para omitirlas del padrón electoral. Primero debemos expresar que dicho documento no lo tuvimos a la vista porque no fuimos notificados del mismo y no se nos entregó copia de éste. En virtud de lo cual, no sabemos en que fecha fallecieron dichas personas y si fue antes o después del evento electoral, dado que el informe es posterior a la realización de dicho evento. Por otra parte, si bien se expresa que supuestamente no se dió aviso a la sub delegación municipal del registro de ciudadanos del municipio de Chinautla para la omisión en el padrón electoral de las once personas fallecidas, también es cierto que en ningún momento se expresa que

la misma infringe los artículos 60, 61 y 62 del Código de notariado, por lo que tener la misma como documento al cual se valora para tomar la decisión para anular las presentes elecciones es atentatorio contra el Estado de Derecho.

B) Acta levantada el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho por los auxiliares del Tribunal Supremo Electoral, Mario Guillermo Batz Coronado y Martín Vinicio Aragón Monterola, en la que se recogió la declaración de la señora Delmi Maribel Ramírez Linares, quien según la parte considerativa de la resolución impugnada, reconoció haber nacido en la República de El Salvador y que no obstante ello, se le extendió cédula de vecindad en el Municipio de Chinautla del Departamento de Guatemala, con base en la certificación de una partida de nacimiento extendida por la Municipalidad de San Antonio de La Paz, del Departamento de El Progreso, en la que consta que la referida señora nació en la Aldea El Hato de ese municipio. Al igual que en el caso anterior, mi representado no tuvo a la vista el acta levantada, dado que la misma no se adjuntó a las copias que contenían el memorial de interposición de la nulidad y a posteriori, tampoco se nos hizo llegar tal documentación. Lo anterior, nos deja en estado de indefensión, porque no nos consta: Ni la existencia del Acta, ni el contenido de la misma, asumiendo la previa existencia de esta. Por otra parte, no nos explicamos como pudieron localizar doce días después del evento electoral, a una persona que supuestamente compareció a votar con cédula falsa; no sabemos si dicha persona se encontraba detenida, o en que condiciones o lugar la encontraron para levantar la referida acta, dado que la misma nunca nos fue notificada, por lo que ignoramos si los hechos contenidos en la misma fueron los analizados

por la Honorable Junta Electoral Departamental del Departamento de Guatemala y si dicha persona se encontraba desprovista de toda coacción, porque nos parece muy raro el que haya reconocido un hecho como el que supuestamente se aduce reconoció en la misma. En la parte considerativa de la Resolución impugnada se omite el lugar donde se levanto el Acta, por lo que ignoramos si la misma cumplió con los requisitos necesarios que la hagan meritoria, para ser considerada como elemento de prueba.

C) Respecto al informe de fecha veintidos de junio de mil novecientos noventa y ocho, emitido por los Inspectores Auxiliares del Tribunal Supremo Electoral, en el que consta que en lo que corría del presente año, la Municipalidad de Chinautla emitió tres mil dieciseis cédulas de vecindad, podemos decir lo siguiente:

c.1) Que al igual que con los documentos anteriores, el presente nunca lo tuvimos a la vista, sin embargo, nos podemos referir al mismo porque el supuesto cuerpo del mismo se encuentra contenido en la parte considerativa de la resolución que ahora impugnamos.

c.2) De lo expresado en dicha parte considerativa se desprende, primero, que la emisión de cédulas por parte de una Municipalidad, en este caso la de Chinautla, no es un hecho que se encuentre regido con la ley, sino al contrario, es una de las facultades y atribuciones que la propia ley le otorga a cada municipalidad; basarse en ese hecho para anular unas elecciones, no es congruente con la lógica, ni con la relación de causalidad que debe privar en toda resolución jurisdiccional o administrativa, como la que ahora nos ocupa.

D) Según obra en la parte considerativa de la resolución objeto de la presente impugnación,

de fecha dieciocho de junio de mil novecientos noventa y ocho, los inspectores del Tribunal Supremo Electoral que ahí se mencionan, levantaron un acta, la cual nunca tuvimos a la vista, por no habérsenos entregado copia de ella, en la cual se establecía que de mil novecientos noventa y cinco a la fecha, se habían avecindado cinco mil novecientos noventa y tres ciudadanos en el municipio de Chinautla y que no podía establecerse si en los avecindamientos se había cumplido con los requisitos que la ley establece, que diera soporte a los registros que aparecen en los libros respectivos. Ignoramos si dicha acta cumplió con los requisitos establecidos en la ley, para el efectos debido a que carecemos de copia de la misma, lo cual, al igual que en los casos anteriores, deja a mi representado en estado de indefensión. Amen a lo anteriormente expuesto, es menester hacer constar que en todo caso si lo expresado en dicha acta fuera cierto, se trata de un asunto administrativo que debe ser tratado como tal, y que en caso existieran anomalías o irregularidades administrativas en la forma como se operativizaron dichos avecindamientos, tal situación debe ser previamente considerada por un Organó Jurisdiccional competente para determinar si existió o no anomalía administrativa en tal procedimiento, en caso esta existiera, no es la Junta Electoral Departamental el ente legalmente encargado para emitir tal dictamen y sobre todo para darle la validez jurídica que se le esta dando, con carácter de plena prueba, como para anular todo un evento electoral, en base a **SUPOSICIONES**, de la Honorable Junta Electoral Departamental de que: d.1) Los avecindamientos fueron anómalos; y d.2) que habiéndolo sido, esto es motivo suficiente para considerar que las elecciones lo fueron. El presente punto es del todo frágil, incon-

sistente y alejado de todo rigor jurídico, porque como ya expresamos, no es la Junta Electoral Departamental el ente que por si y ante si, pueda decidir si los empadronamientos son anómalos, sobre todo sin haberle dado audiencia a la Municipalidad de Chinautla para que se manifestara al respecto. Esta situación es inconstitucional y viola la autonomía municipal, la misma solo pudo haber sido decretada por un Organó Jurisdiccional y no por la Junta Electoral Departamental. Pero, lo más grave del asunto, estriba en que, esa simple acta le sirve de base a la Honorable Junta Electoral Departamental que hubo anomalías en el empadronamiento y en el evento electoral, lo cual hace que la resolución de dicho ente colegiado se encuentre basado en actos que carecen de formalismo legal y por lo tanto son hechos **SUPUESTOS**.

E) Respecto al informe rendido con fecha veintidos de junio del corriente año por el Inspector Rolando A. Figueroa, en la que consta que no se dió aviso a la Sub Delegación Municipal del Registro de Ciudadanos con sede en el Municipio de Chinautla de este Departamento de once personas que habían fallecido para omitirlas del padrón electoral. Primero debemos expresar que dicho documento no lo tuvimos a la vista porque no fuimos notificados del mismo y no se nos entregó copia de éste. En virtud de lo cual, no sabemos en que fecha fallecieron dichas personas y si fue antes o después del evento electoral, dado que el informe es posterior a la realización de dicho evento. Por otra parte, si bien se expresa que supuestamente no se dió aviso a la sub delegación municipal del registro de ciudadanos del municipio de Chinautla para la omisión en el padrón electoral de las once personas fallecidas, también es cierto que en ningún momento se expresa que

la misma infringe los artículos 60, 61 y 62 del Código de notariado, por lo que tener la misma como documento al cual se valora para tomar la decisión para anular las presentes elecciones es atentatorio contra el Estado de Derecho.

B) Acta levantada el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho por los auxiliares del Tribunal Supremo Electoral, Mario Guillermo Batz Coronado y Martín Vinicio Aragón Monterola, en la que se recogió la declaración de la señora Delmi Maribel Ramírez Linares, quien según la parte considerativa de la resolución impugnada, reconoció haber nacido en la República de El Salvador y que no obstante ello, se le extendió cédula de vecindad en el Municipio de Chinautla del Departamento de Guatemala, con base en la certificación de una partida de nacimiento extendida por la Municipalidad de San Antonio de La Paz, del Departamento de El Progreso, en la que consta que la referida señora nació en la Aldea El Hato de ese municipio. Al igual que en el caso anterior, mi representado no tuvo a la vista el acta levantada, dado que la misma no se adjuntó a las copias que contenían el memorial de interposición de la nulidad y a posteriori, tampoco se nos hizo llegar tal documentación. Lo anterior, nos deja en estado de indefensión, porque no nos consta: Ni la existencia del Acta, ni el contenido de la misma, asumiendo la previa existencia de esta. Por otra parte, no nos explicamos como pudieron localizar doce días después del evento electoral, a una persona que supuestamente compareció a votar con cédula falsa; no sabemos si dicha persona se encontraba detenida, o en que condiciones o lugar la encontraron para levantar la referida acta, dado que la misma nunca nos fue notificada, por lo que ignoramos si los hechos contenidos en la misma fueron los analizados

por la Honorable Junta Electoral Departamental del Departamento de Guatemala y si dicha persona se encontraba desprovista de toda coacción, porque nos parece muy raro el que haya reconocido un hecho como el que supuestamente se aduce reconoció en la misma. En la parte considerativa de la Resolución impugnada se omite el lugar donde se levanto el Acta, por lo que ignoramos si la misma cumplió con los requisitos necesarios que la hagan meritoria, para ser considerada como elemento de prueba.

C) Respecto al informe de fecha veintidos de junio de mil novecientos noventa y ocho, emitido por los Inspectores Auxiliares del Tribunal Supremo Electoral, en el que consta que en lo que corría del presente año, la Municipalidad de Chinautla emitió tres mil dieciseis cédulas de vecindad, podemos decir lo siguiente:

c.1) Que al igual que con los documentos anteriores, el presente nunca lo tuvimos a la vista, sin embargo, nos podemos referir al mismo porque el supuesto cuerpo del mismo se encuentra contenido en la parte considerativa de la resolución que ahora impugnamos.

c.2) De lo expresado en dicha parte considerativa se desprende, primero, que la emisión de cédulas por parte de una Municipalidad, en este caso la de Chinautla, no es un hecho que se encuentre regido con la ley, sino al contrario, es una de las facultades y atribuciones que la propia ley le otorga a cada municipalidad; basarse en ese hecho para anular unas elecciones, no es congruente con la lógica, ni con la relación de causalidad que debe privar en toda resolución jurisdiccional o administrativa, como la que ahora nos ocupa.

D) Según obra en la parte considerativa de la resolución objeto de la presente impugnación,

de fecha dieciocho de junio de mil novecientos noventa y ocho, los inspectores del Tribunal Supremo Electoral que ahí se mencionan, levantaron un acta, la cual nunca tuvimos a la vista, por no habérsenos entregado copia de ella, en la cual se establecía que de mil novecientos noventa y cinco a la fecha, se habían avocindado cinco mil novecientos noventa y tres ciudadanos en el municipio de Chinautla y que no podía establecerse si en los avocindamientos se había cumplido con los requisitos que la ley establece, que diera soporte a los registros que aparecen en los libros respectivos. Ignoramos si dicha acta cumplió con los requisitos establecidos en la ley, para el efectos debido a que carecemos de copia de la misma, lo cual, al igual que en los casos anteriores, deja a mi representado en estado de indefensión. Amen a lo anteriormente expuesto, es menester hacer constar que en todo caso si lo expresado en dicha acta fuera cierto, se trata de un asunto administrativo que debe ser tratado como tal, y que en caso existieran anomalías o irregularidades administrativas en la forma como se operativizaron dichos avocindamientos, tal situación debe ser previamente considerada por un Organó Jurisdiccional competente para determinar si existió o no anomalía administrativa en tal procedimiento, en caso esta existiera, no es la Junta Electoral Departamental el ente legalmente encargado para emitir tal dictamen y sobre todo para darle la validez jurídica que se le esta dando, con carácter de plena prueba, como para anular todo un evento electoral, en base **A SUPOSICIONES**, de la Honorable Junta Electoral Departamental de que: d.1) Los avocindamientos fueron anómalos; y d.2) que habiéndolo sido, esto es motivo suficiente para considerar que las elecciones lo fueron. El presente punto es del todo frágil, incon-

sistente y alejado de todo rigor jurídico, porque como ya expresamos, no es la Junta Electoral Departamental el ente que por si y ante si, pueda decidir si los empadronamientos son anómalos, sobre todo sin haberle dado audiencia a la Municipalidad de Chinautla para que se manifestara al respecto. Esta situación es inconstitucional y viola la autonomía municipal, la misma solo pudo haber sido decretada por un Organó Jurisdiccional y no por la Junta Electoral Departamental. Pero, lo más grave del asunto, estriba en que, esa simple acta le sirve de base a la Honorable Junta Electoral Departamental que hubo anomalías en el empadronamiento y en el evento electoral, lo cual hace que la resolución de dicho ente colegiado se encuentre basado en actos que carecen de formalismo legal y por lo tanto son hechos **SUPUESTOS**.

- E) Respecto al informe rendido con fecha veintidos de junio del corriente año por el Inspector Rolando A. Figueroa, en la que consta que no se dió aviso a la Sub Delegación Municipal del Registro de Ciudadanos con sede en el Municipio de Chinautla de este Departamento de once personas que habían fallecido para omitirlas del padrón electoral. Primero debemos expresar que dicho documento no lo tuvimos a la vista porque no fuimos notificados del mismo y no se nos entregó copia de éste. En virtud de lo cual, no sabemos en que fecha fallecieron dichas personas y si fue antes o después del evento electoral, dado que el informe es posterior a la realización de dicho evento. Por otra parte, si bien se expresa que supuestamente no se dió aviso a la sub delegación municipal del registro de ciudadanos del municipio de Chinautla para la omisión en el padrón electoral de las once personas fallecidas, también es cierto que en ningún momento se expresa que

dichas personas hayan aparecido en dicho padrón y sobre todo, que las mismas hayan votado, lo cual si sería en todo caso, un indicio racional que nos permitiría pensar en alguna pequeña anomalía desde el punto de vista cuantitativo, para la realización del evento electoral. Sin embargo, once personas no hacen la diferencia en una elección donde nuestro partido superó por mas de **CINCO MIL DOSCIENTOS** votos a nuestro más cercano contendiente; por lo tanto, **SUPONER** que una supuesta irregularidad administrativa como la ahí planteada es suficiente para llegar a la conclusión que todo el evento electoral fue anómalo y que por lo tanto hay que anularlo, es no solamente arriesgado, sino altamente peligroso porque: Deforma el espíritu de la ley; es totalmente ilegal; se aleja de las normas legales vigentes; se hace una interpretación antojadiza de los hechos analizados; y se traspalan situaciones que hacen llegar a la Junta Electoral Departamental a conclusiones que no son congruentes entre la causa y el efecto, porque se rompe la relación de causalidad entre ambas; eso sin mencionar que se le da carácter de plena prueba a un acta que en si carece de los requisitos legales para su valoración, incluso por la sana crítica.

- F) Respecto al informe rendido con fecha veintidos de junio del corriente año por el sub inspector General del Tribunal Supremo Electoral, en el que se expresaba que el libro de vecindad indicado al quince de mayo de mil novecientos noventa y siete, no llenaba los requisitos establecidos en la ley, al igual que los documentos anteriores, y en todo caso, es una cuestión de tipo administrativo, que no es motivo suficiente para anular una elección, no siendo este ente el indicado para tal calificación y mucho menos para imponer la sanción no a la Corporación Municipal, sino como en este caso lo hizo, al partido

que represento y mas que todo, a los electores que mostraron su preferencia por el mismo.

- G) Las consideraciones pués, que sirvieron como base a la Honorable Junta Electoral Departamental para llegar a la conclusión de anular las elecciones realizadas en el municipio de Chinautla el siete de junio del corriente año, son: inconsistentes, irrelevantes, inválidas, carentes de rigor científico, especulativas, basadas en suposiciones, basadas en documentos que no llenan los requisitos formales para ser considerados como prueba, mal valoradas, inconcordantes, dado que se alejan de la relación causal que debe prevalecer a la hora de emitirse un fallo y por lo tanto, la resolución emitida debe revocarse, dejándola sin efecto porque se alejan de la normativa legal existente que le pudieran permitir ser dignos de tomarse en cuenta para tomar una medida de tal magnitud. Por otro lado, los actos analizados ni con mucho, nos puede llevar a determinar que razonablemente pudieran haber alterado el resultado de la votación.

IV. FUNDAMENTO DE DERECHO:

De conformidad con el artículo 246, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, reformado por el artículo 65 del Decreto 74-87 del Congreso de la República, establece que: "Contra todo acto del proceso electoral procede recurso de nulidad, el cual debe ser interpuesto dentro de los tres días hábiles siguientes a la última notificación, ante la autoridad que lo halla motivado, y será resuelto por el Tribunal Supremo Electoral dentro del término de tres días luego de ser recibido". En el presente caso, interpongo el presente recurso de nulidad en contra de la Resolución de fecha dos de julio del corriente año emitida por la Honorable Junta Departamental, del Departamento de Guatemala,

haciéndolo en el tiempo establecido en la ley, dado que al haber sido notificado el día viernes tres de los corrientes y empezarse a contar el plazo dentro de los tres días hábiles siguientes a la última notificación, me encuentro dentro del término legal establecido para interponerlo. De conformidad con el artículo 234 del mismo cuerpo legal citado, en el mismo se establecen cuando es nula la votación en la Junta Receptora de Votos. En el presente caso, ninguno de los supuestos establecidos en los literales a, b o c de dicho artículo se cumple, por lo cual es incongruente la resolución emitida por la Junta Electoral Departamental de anular el proceso electoral en el Municipio de Chinautla del Departamento de Guatemala. De conformidad con el artículo 28 de nuestra Constitución Política de la República: "Los habitantes de la República tienen derecho a dirigir individualmente o colectivamente peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme la ley". En virtud de lo cual, planteo el presente recurso de nulidad. De conformidad con el artículo 12 de la ya referida Constitución Política de la República, la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. En el presente caso, se ha violado el derecho de defensa de mi representado, que es una persona jurídica, al no entregárenos copias de las actas en las cuales la Honorable Junta Electoral Departamental basó su decisión de anular las elecciones en el Municipio de Chinautla. De conformidad con el artículo 137 de nuestra Constitución Política de la República, el derecho de petición en materia política, corresponde exclusivamente a los guatemaltecos, debiendo resolverse y notificarse toda petición de esta materia en un término que no exceda de ocho días. De conformidad con el artículo 235 de la ya referida Ley Electoral y de Partidos Políticos, el Tribunal Supremo Electoral podrá declarar la nulidad de las elecciones efectuadas en cualquier municipio si en más de la mitad de las Juntas

Receptoras de Votos, se hubiera declarado nulidad o si hubieran sufrido actos de destrucción o sabotaje antes, durante o después de la votación. En el presente caso, no sucedió ni una cosa ni la otra, por lo que no era procedente que la Junta Electoral Departamental, declarara la nulidad del evento electoral. Por otra parte, tal resolución se encuentra, reservada para el Tribunal Supremo Electoral y no para la Junta Electoral Departamental; por lo que es improcedente la nulidad decretada por esta última.

V. P R U E B A S :
I. DOCUMENTOS:

Consistentes en:

- a) Fotocopia simple del Acta Notarial de fecha siete de junio de mil novecientos noventa y ocho, faccionada por el notario Carlos Rodríguez y Rodríguez, en su oficina profesional ubicada en la séptima avenida cinco guión diez de la zona cuatro, de esta ciudad capital, en la supuestamente establece que el señor Feliciano Vásquez Velázquez no pudo ejercer su derecho de sufragio porque supuestamente otra persona lo había hecho por él. En dicha Acta Notarial se puede apreciar que la misma no tiene hora de inicio, ni lugar ni hora de cierre. Dicha Acta carece validez legal por no llenar los requisitos establecidos en el Código de Notariado para ser considerada como acta notarial.
- b) Fotocopia simple del Acta Notarial de fecha siete de junio de mil novecientos noventa y ocho faccionada por el Notario Carlos Rodríguez y Rodríguez, a requerimiento del Secretario de la Organización del Partido Unión del Centro Nacional, donde supuestamente se estableció que el señor Rubén Francisco Lemus Pinto, se presentó a ejercer el sufragio, no pudiéndolo hacer porque otra persona ya había votado por él.

Dicha acta adolece de los mismos requisitos legales que la establecida en el literal inmediato anterior; carece de hora de inicio, carece de hora y lugar de cierre.

- c) Fotocopia de Acta Notarial de fecha siete de junio de mil novecientos noventa y ocho, faccionada por el Notario Carlos Rodríguez y Rodríguez en su oficina profesional a requerimiento del Secretario de la Organización Partido Unión del Centro Nacional, en la cual según el Notario, estableció que la señorita Delmi Maribel Ramírez Linares portaba aparentemente una cédula falsa. Dicha Acta, al igual que las relacionadas en los literales anteriores, carece de: hora de inicio y hora y lugar de cierre.
- d) Fotocopia simple del acta notarial de fecha siete de junio de mil novecientos noventa y ocho faccionada por el notario Carlos Rodríguez y Rodríguez a requerimiento del Señor Secretario de Organización del Partido Unión del Centro Nacional, en la que supuestamente estableció que al Señor Salomón Hernández Monroy se le permitió votar a pesar que su cédula de vecindad no tenía sello de agua. Dicha acta, al igual que las anteriores, carece de hora de inicio, hora y lugar de cierre de la misma.

Por todo lo anteriormente expuesto, a los Señores Miembros de la Junta Electoral Departamental del Departamento de Guatemala, con todo respeto, formulo la siguiente

P E T I C I O N :

1) DE TRAMITE:

- a) Que se agregue a sus antecedentes el presente memorial y documentos adjuntos.
- b) Que se tenga por acreditada la calidad con que actúo, Secretario General del Partido de Avanzada Nacional, en base al documento que acompaño.

- c) Que se tome nota que señalo como lugar para recibir notificaciones, la sede de mi representado ubicada en la séptima avenida diez guión treinta y ocho de la zona nueve de esta ciudad capital.
- d) Que se tome nota que actúo bajo la dirección y procuración del Abogado que me auxilia.
- e) Que se tenga por interpuesto de mi parte, en la calidad con que actúo, el presente RECURSO DE NULIDAD, en contra de la Resolución de fecha dos de julio del corriente año emitida dentro del expediente uno guión noventa y ocho, emitida por la Honorable Junta Electoral Departamental del Departamento de Guatemala, misma que me fuera notificada el día tres de los corrientes.
- f) Que se tenga por propuestos y presentados de mi parte los documentos señalados como medios de prueba, en la parte conducente del presente memorial.
- g) Que se le dé trámite al presente recurso de nulidad, interpuesto por el presentado en la calidad con que actúa, haciéndose los notificaciones respectivas y elévandose los autos al Tribunal Supremo Electoral para su posterior conocimiento, diligenciamiento, substanciación y resolución.

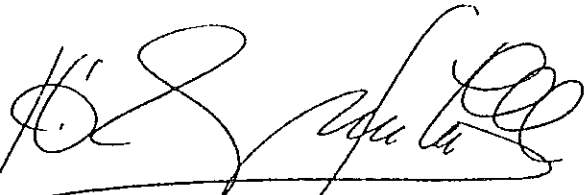
2) DE FONDO:

Que al resolver el honorable Tribunal Supremo Electoral, **DECLARE CON LUGAR EL PRESENTE RECURSO DE NULIDAD, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL -PAN- EN CONTRA DE LA RESOLUCION UNO GUION NOVENTA Y OCHO, DICTADA POR LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, CON FECHA DOS DE JULIO DEL CORRIENTE AÑO.** Y en consecuencia, se declare la validez de las elecciones realizadas en el Municipio de Santa Cruz Chinautla, el día siete de junio del corriente año; haciéndose las

notificaciones respectivas en el término que la ley establece para ello.

CITA DE LEYES: Fundo mi petición en las leyes y artículos citados y en los siguientes: Artículos 28 y 137 de la Constitución Política de la República. Artículos 16, 18, 20, 24, 32, 33, 121, 125, 133, 135, 142, 143, 144, 171, 178, 187, 188, 189, 201 y 246 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Acompaño cinco copias del presente memorial y documentos adjuntos.

Guatemala, 6 de julio de 1998



HECTOR ADOLEO CIFUENTES MENDOZA
SECRETARIO GENERAL

PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL -PAN-

EN SU AUXILIO Y DIRECCION:



Arturo Herrador Sandoval
ABOGADO Y NOTARIO

Expediente 1-98

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. AUDELIO LOPEZ CARPIO, de cuarenta y dos años de edad, soltero, auxiliar de enfermería, guatemalteco y de este domicilio, ante usted respetuosamente comparezco y

EXPONGO :

- 1. PERSONERIA:** Actúo en mi calidad de candidato electo del Partido de Avanzada Nacional (P.A.N.), y como principal afectado por la nulidad del proceso eleccionario y acredito dicha representación con la fotocopia autenticada de la credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral y con el oficio que contiene la resolución veintitres guión noventa y ocho, dentro del expediente número CM doce guión veintiuno, que acompaño al presente memorial.
- 2. NOTIFICACIONES Y CITACIONES:** Señalo para recibirlas la sexta avenida "A" veinte guión treinta y cinco zona uno, oficina interior número tres, segundo nivel, de esta ciudad capital.
- 3. POSTULACION:** Actúo bajo la dirección y procuración del abogado Eduardo Adilio Juarez Contreras.
- 4. OBJETO:** Plantear ante la Junta Electoral Departamental de Guatemala, **RECURSO DE NULIDAD** en contra de la resolución dictada por ese ente colegiado con fecha dos de julio de mil novecientos noventa y ocho, y que declarara con lugar la impugnación planteada por el Partido Unión del Centro Nacional y el Comité de Desarrollo de Chinautla, declarando nulas las elecciones, **RECURSO DE NULIDAD** que planteo en base a los siguientes

HECHOS :

1. Como una facultad que me otorga la ley me doy expresamente por notificado de la resolución ya citada y como principal agraviado de la misma y en nombre del pueblo de Chinautla; que mayoritariamente me eligió su alcalde estoy legitimado para plantear este medio de impugnación que hago valer.
2. EL Partido Político Unión del Centro Nacional (U.C.N.) y el Comité de Desarrollo de Chinautla, como entes políticos perdedores plantearon la nulidad de las elecciones lo que dio nacimiento al expediente uno guión noventa y ocho al que se le dio el trámite respectivo y en todo el proceso administrativo se ignora mi legítimo derecho de oponerme en mi calidad de agraviado principal representando los legítimos intereses de la mayoría del pueblo de Chinautla.
3. Durante el transcurso de la elección realizada el siete de junio se pudo constatar que los adversarios delinearon una estrategia haciéndose aparecer como víctimas para generar un sentimiento de insatisfacción respecto al evento que se estaba generando y que de hecho ya sabían que el resultado les sería completamente adverso, pues las supuestas anomalías que denunciaron nunca llegaron a probarse pero sí sorprendieron la buena fé de la Junta Electoral Departamental para que declarara basada en puras presunciones la nulidad de todo el proceso eleccionario olvidándose que las presunciones admiten prueba en contrario y al no dar a mi persona como principal agraviado el derecho de audiencia se me está condenando en una clara violación a mi legítimo y constitucional derecho de defensa, hago énfasis que hubieron mesas receptoras de votos en las cuales los fiscales de los partidos adversarios no habían planteado una sola protesta y al ver el resultado desfavorable plantearon a posteriori denuncias de irregularidades que no hicieron valer en su momento pero que sí sorprendieron la buena fé de la Junta Electoral Departamental, gran

cantidad de los votos anulados en cada mesa correspondían al Partido de Avanzada Nacional (P.A.N.), nulidades subjetivas e infundadas que en ningún momento tuvieron un asidero legítimo para plantear una real nulidad que deviniera de irregularidades provocadas y nacidas en la propia mesa receptora. Resulta que los partidos de oposición en forma conjunta adelantaron su decisión de impugnar el evento electoral al manipular a los medios de comunicación social para que dieran una noticia que conviniera a sus intereses, pero las pruebas que afianzan una real situación de irregularidad son inconsistentes, impertinentes y no tienen una función propia para sostener analíticamente la convicción de anular la mayoritaria voluntad del pueblo de Chinautla.

4. Con esta nulidad se está sentando un nefasto precedente para la democracia en nuestro país, pues estamos señalando los caminos equivocados para que los perdedores en un próximo evento electoral monten un espectáculo de levantar actas notariales y concatenando hechos aislados y sorprendiendo la buena fe de una Junta Electoral Departamental hagan que esta sucumba ante un montaje donde prevalece el engaño y la manipulación, el criterio de aplicación en la resolución impugnada es un criterio subjetivo pues el abultado margen de diferencia entre mi persona y el candidato que ocupó el segundo lugar es abismal por lo que resulta a todas luces inconsecuente pensar que un nuevo proceso eleccionario arrojaría diferente resultado, hago énfasis que no temo a una nueva elección pues estoy seguro que el resultado lejos de ser el mismo, aumentaría en ventaja hacia mi persona, pero estoy en contra de que se manipule a la Junta Electoral Departamental y esta a su vez se preste para burlar con elementos inconsistentes la voluntad mayoritaria de un pueblo que depositó en mi persona la confianza de dirigir los destinos municipales.

5. DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS:

El acta uno guión noventa y ocho, faccionada por el Inspector General Ad-Interin del Tribunal Supremo Electoral, las cuales según la parte considerativa de la resolución que impugno sirven de base para asegurar que la señora JOSEFINA CHO CU no pudo ejercer el sufragio porque otra persona desconocida había votado en lugar de ella, lejos de probar una pretensión como la descrita, debería ser la fase de iniciación de una investigación porque quien no asegura que esta señora puede portar dos cédulas y es mas, no se constató cual era su decisión o intención de voto. El acta Notarial del Notario Carlos Rodríguez y Rodríguez no debio darle ningún valor probatorio ya que es una acta de referencia y no de presencia pues la falta de requisitos legales hacen que la misma adolezca de legitimidad. Con respecto al acta faccionada por los auxiliares del Tribunal Supremo Electoral Mario Guillermo Batz Coronado y Martín Vinicio Aragón Monterola; manifiestan que recogieron la declaración de la señora DELMI MARIBEL RAMIREZ LINARES lo que encierra una confesión extrajudicial atentatorio contra las garantías constitucionales contenidas en los artículos nueve y dieciseis de la Constitución Política de la República de Guatemala y por ser un documento que no cumple con la función de autenticidad por un órgano jurisdicente, carece de valor probatorio. En cuanto a lo demás considerado de que la emisión de cédulas por parte de la Municipalidad de Chinautla, si hubiere alguna anomalía, que no la hay, serán los órganos encargados de la investigación pública a quien compete el derecho de decidir sobre el fondo de este asunto.

EN CONCLUSION: La HONORABLE JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL, supone: Que los avecindamientos de la municipalidad de Chinautla son anómalos, pero no explica porque, y en su defecto no sería competencia de dicha junta pronunciarse sobre la legitimidad de

funcionamiento de un ente autónomo, porque su desición viola el derecho de defensa que compete al ente autónomo denominado **MUNICIPALIDAD DE CHINAUTLA** y esta resolución que se impugna se basa en puros supuestos que llevan a la conclusión de que: El Evento Electoral fué anómalo y hay que anularlo. Resolución que no solamente es contra derecho sino peligrosa porque atenta contra el espíritu de la ley al hacer dicha Junta una interpretación antojadiza de los hechos analizados y cuya conclusión carece del principio de causalidad al otorgar el carácter de plena prueba a unas actas que carecen de los requisitos legales para ser valoradas incluso al tenor de la sana crítica y que provocó unas consideraciones inconsistentes, irrelevantes, especulativas, carentes de rigor científico porque están basadas en suposiciones que se alejan de una relación causal que debe prevalecer a la hora de dictar una resolución ajustada a derecho.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El artículo doscientos cuarenta y seis de la ley Electoral y de Partidos Políticos establece: "Contra todo acto del proceso electoral procede Recurso de Nulidad el cual debe ser interpuesto dentro de los tres días hábiles siguientes a la última notificación, ante la autoridad que lo haya motivado, y será resuelto por el Tribunal Supremo Electoral dentro del término de tres días luego de ser recibido". Por su parte el artículo veintiocho de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "**DERECHO DE PETICION.** Los habitantes de la República tienen derecho a dirigir individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que esta obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley". Por su parte el artículo ciento treinta y siete del mismo cuerpo legal citado, establece: "El derecho de petición en materia política corresponde exclusivamente a los guatemaltecos, debiendo resolverse y notificarse toda petición

de esta materia en un término que no exceda de ocho días".

P R U E B A S :

DOCUMENTAL: Fotocopia autenticada de la credencial que acredita mi calidad de candidato a Alcalde de Imunicipio de Chinautla del departamento de Guatemala y fotocopia de la resolución que declara procedente la inscripción de la planilla del Partido de Avanzada Nacional, para optar a los cargos de la Corporación Municipal de la Municipalidad de Chinautla y los demás documentos que ya obran en autos y que fueron presentados por el personero legal del Partido de Avanzada Nacional.

P E T I C I O N :

1. Agregar a sus antecedentes el presente memorial y documentos adjuntos.
2. Que se tenga por acreditada la personería con que actúo en base a los documentos que acompaño.
3. Que se tome nota de la postulación con que actúo y del lugar señalado para recibir notificaciones y citaciones.
4. Que se tome nota que expresamente me doy por notificado de la resolución que declara la nulidad del proceso eleccionario municipal del municipio de Chinautla del departamento de Guatemala, celebrado el siete de junio de mil novecientos noventa y ocho.
5. Que en la calidad de agraviado principal y en representación de mis electores la mayoría del pueblo de Chinautla, se tenga por planteado RECURSO DE NULIDAD contra la resolución de fecha dos de julio del presente año emitida por la HONORABLE JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA de la que me doy legal y expresamente por notificado.

6. Por ofrecidos los medios de prueba y por presentados los documentos adjuntos.
7. Que se le dé el trámite respectivo al presente recurso de nulidad, en la calidad en que actúo y previo a las notificaciones se eleven los autos al Tribunal Supremo Electoral para su sustanciación.

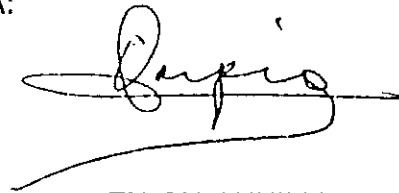
DE FONDO:

1. Que al resolver el Honorable Tribunal Supremo Electoral declare: a. Con lugar el presente recurso de nulidad en contra de la resolución uno guión noventa y ocho de fecha dos de julio de mil novecientos noventa y ocho, dictada por la Junta Electoral Departamental del Departamento de Guatemala y en consecuencia válidas las elecciones realizadas el siete de junio de mil novecientos noventa y ocho en el municipio de Chinautla, departamento de Guatemala, notificando a las partes en el término de ley.

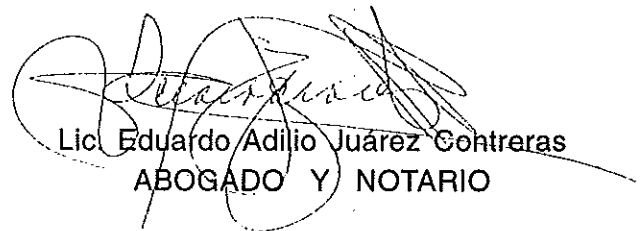
CITA DE LEYES: Artículos citados y 16, 18, 20, 33, 125, 133, 142, 143, 144, 178, 187, 188, 189, 246 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Acompaño cinco copias del presente memorial y documentos adjuntos.

Guatemala, seis de julio de mil novecientos noventa y ocho.

FIRMA:



EN SU AUXILIO:

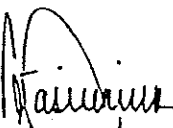


Lic. Eduardo Adilio Juárez Contreras
ABOGADO Y NOTARIO

Expediente No.: 906-98
Resolución No.: 144-98

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, once de julio de mil novecientos noventa y ocho.-----


I) Téngase por recibido el memorial presentado por Audelio López Carpio. II) Por carecer de legitimación el presentado, se rechaza el Recurso de Nulidad planteado. Artículos: 1o. 121, 125, 132, 142, 144, 246 y 250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. NOTIFIQUESE.




Lic. Félix Castillo Milla
Presidente



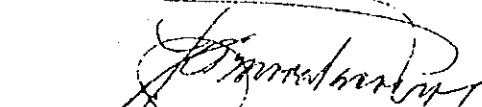
Lic. Gabriel Antonio Medrano Valenzuela
Vocal I



Lic. Mario Roberto Guerra Roldán
Vocal II

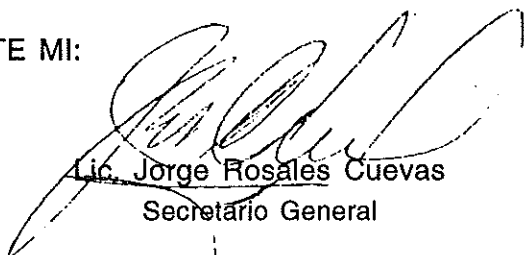


Lic. César Augusto Conde Rada
Vocal III



Lic. Luis Arturo Morales Cardona
Vocal IV

ANTE MI:



Lic. Jorge Rosales Cuevas
Secretario General

SEÑORES JUNTA ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

PAULA CANAHUI GUDIEL DE NATARENO, de treinta y dos años de edad, casada, ama de casa, guatemalteca, de este domicilio, me identifico con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho, expedida por la municipalidad de Chinautla, departamento de Guatemala; **PERLA AURORA ALONZO SIQUINA**, de treinta y cuatro años de edad, casada, ama de casa, guatemalteca, de este domicilio, me identifico con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro catorce mil ciento setenta y cinco, expedida por la municipalidad de Chinautla, departamento de Guatemala; **AURA GUADALUPE CALLEJAS RIVAS** de treinta años de edad, soltera, ama de casa, guatemalteca, de este domicilio, me identifico con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve, expedida por la municipalidad de Chinautla, departamento de Guatemala; **INOCENTA PICHILLA RAMIREZ**, de cuarenta y tres años de edad, casada, ama de casa, guatemalteca, de este domicilio, me identifico con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho, expedida por la municipalidad de Chinautla, departamento de Guatemala; **ALMA ANTONIETA LOPEZ SAMAYOA**, de treinta y dos años de edad, soltera, ama de casa, guatemalteca, de este domicilio, me identifico con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve, expedida por la municipalidad de Chinautla, departamento de Guatemala; **OLGA MARINA LOPEZ CASTELLON**, de treinta y cuatro años de edad, casada, ama de casa, guatemalteca, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro treinta

mil novecientos sesenta y cinco, expedida por la municipalidad de Chinautla, departamento de Guatemala; **ENMA CORINA RUANO OSCAL DE ALDANA**, de veintinueve años de edad, casada, ama de casa, guatemalteca, de este domicilio, me identifico con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro treinta y ocho mil ochocientos setenta y nueve, expedida por la municipalidad de Chinautla, departamento de Guatemala; y **MARIA DEL CARMEN DE LEON MUÑOZ**, de cuarenta años de edad, soltera, ama de casa, guatemalteca, de este domicilio, me identifico con la cédula de vecindad número de orden A guión y registro treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete, expedida por la municipalidad de Chinautla, departamento de Guatemala; Ante ustedes comparecemos atentamente y;

EXPONEMOS :

1. Que actuamos bajo la Dirección y Procuración del Abogado que nos auxilia;
2. Que señalamos como lugar para recibir citaciones y notificaciones de nuestra parte la oficina profesional ubicada en la séptima avenida uno guión cuarenta y dos, oficina doscientos tres, segundo nivel, zona cuatro, ciudad capital de Guatemala;
3. Que actuamos en nuestra calidad de Representantes Comunales de sectores y colonias del Municipio de Chinautla, departamento de Guatemala y de más de SEIS MIL VECINOS afectados con la resolución veintitres guión noventa y ocho, dentro del expediente CM doce guión veintiuno; de los cuales CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES, respaldan con su nombre, dirección, firma y número de cédula el presente memorial y que fuimos votantes en las pasadas elecciones municipales: y que nos sentimos afectados por dicha resolución. Representamos a los siguientes sectores:

Sector 1 y Sector 9 de Santa Faz, Bosques de Santa Faz, De Tierra Nueva 2 los sectores Encinitos, 59, Milagro de Amor, Sector 14, 15 de Enero, Maranatha 1 y 2, Eucaliptos, Vida Nueva 1, 2 y 3; De Tierra Nueva 1 los sectores La Frontera, La Franja, Encinal, 43, 38, 39, 29, Nueva Loma Linda 1 y 2, La Isla, La Montañita; De la zona siete los sectores Renacer, Bosquecito, Mirador, 12 de Diciembre, Colonia El Universo, y el Granizo; entre otras más que por el momento se nos escapan los nombres.

4. Que venimos a darnos por notificados por facultad que nuestra legislación vigente nos otorga, de la resolución dictada por ese ente colegiado con fecha dos de julio de mil novecientos noventa y ocho y que declara con lugar la impugnación planteada por un partido político y un comité cívico, en la cual declaran la Nulidad de las elecciones municipales del municipio de Chinautla, departamento de Guatemala y a la vez respetuosamente presentar RECURSO DE NULIDAD en contra de dicha resolución. Nuestro accionar deviene de la relación de los siguientes;

HECHOS :

1. Que fundamos nuestro accionar en el hecho de que somos los principales afectados directos de la resolución citada y en nombre del sesenta por ciento de la población que fuimos a depositar cívicamente nuestro voto y nuestra confianza en el candidato del Partido de Avanzada Nacional señor Audelio López Carpio, como una continuación de la labor realizada por la actual administración dirigida por Edgar Arnoldo Medrano Menéndez, derecho constitucional que todos los guatemaltecos tenemos y estamos legitimados para plantear el presente recurso de Nulidad.
2. Según reza en nuestra constitución Política de la República de Guatemala artículo 5 Libertad de Acción, todas las personas tienen el derecho a hacer lo que la ley no les prohíbe,

no esta obligada a acatar ordenes que no esten basadas en ley o emitidas conforme a ella, tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma, como ciudadanos ejercimos un deber ciudadano, somos la mayoría la que decidimos para los próximos dieciocho meses los destinos que queremos para nuestro municipio.

El artículo doce establece el derecho de defensa de la persona y sus derechos son inviolables, nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citados, oídos y vencidos en juicio ante juez competente y preestablecido, se están violando nuestros derechos al no escucharnos y llevar una investigación a fondo de las presuntas fallas administrativas que se dieron en las elecciones pasadas, en igual forma suceden en otros municipios y en cualquier elección, ya que nunca aceptamos la derrota. El artículo 44 dice que los derechos y garantías que otorga la constitución no excluyen otros, que aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. **El interes social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure** las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuya, restrinjan o tergiversen los derechos que la constitución garantiza.

La Honorable Junta Electoral Departamental, según la ley electoral y de partidos políticos, en su artículo doscientos treinta y cuatro, dice que la nulidad de las votaciones, es nula la votación en la junta receptora de votos cuando en su inciso C: Se halla cometido cualquier otro acto que razonablemente pueda haber alterado el resultado de la votación. En el Artículo 235 menciona que se pueden anular las votaciones si en más de la mitad de las juntas receptoras de votos se hubiera declarado nulidad o si hubieran sufrido actos de destrucción o sabotaje, antes, durante o después de la elección, cosa que no sucedió y que nos extraña de tal resolución

sin haber concurrido lo expuesto por la ley y se basaran en puras noticias de prensa y una revisión de inspectores que no encontraron delito alguno que perseguir. Cada partido está representado por su fiscal en cada mesa receptora, así como el departamental y municipal, de todo este procedimiento que se llevó a cabo el día de las elecciones, hubieron actas en las cuales no se ratificó las impugnaciones, no se anularon mesas receptoras de votos, era allí donde se tenían que anular las mesas que a criterio de los revisores tenían que cancelar y rebajar los votos de esas mesas a todos los candidatos en la contienda, es allí donde se pueden anular, en el procedimiento de la revisión que se dió tres días después de las elecciones y en esa instancia, aún con las impugnaciones, no se anuló ninguna mesa, sacar conclusiones doce días después de que hubieron indicios de anomalías, solo por presunciones y por denuncias infundamentadas, es un mal precedente para nosotros los que vamos a votar y lo hacemos cívicamente, y que resulta que anulan el esfuerzo al llegar muchas veces bien lejos del único centro de votación del municipio; es inconcebible y nos motiva a defender el voto depositado y respaldar al ganador junto con su equipo de trabajo, que seguira la obra emprendida por Edgar Arnoldo Medrano Menéndez.

MEDIOS DE PRUEBA:

Acompañamos al presente memorial la cantidad de CINCO MIL QUINIENTAS CUARENTA Y TRES FIRMAS, CON NUMEROS DE CEDULA, NOMBRE, DIRECCION contenidas en doscientas sesenta y ocho hojas de papel español numerado, de los vecinos que representamos y que fueron votantes en las pasadas elecciones municipales.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Establecen los artículos 246 del Decreto 1-85 del Congreso de la República: Del Recurso de Nulidad. Contra todo acto del proceso electoral

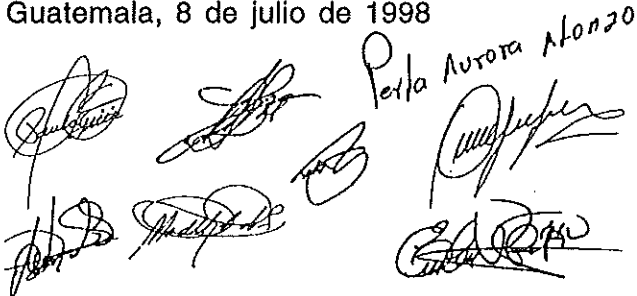
procede el recurso de nulidad, el cual debe ser interpuesto dentro de los tres días hábiles siguientes a la última notificación, ante la autoridad que lo haya motivado y será resuelto por el Tribunal Supremo Electoral dentro del término de tres días luego de ser recibido.

P E T I C I O N E S :

1. Se admita para su trámite el presente memorial, documentos adjuntos y se forme el expediente respectivo;
2. Se tenga por conferida la Dirección y Procuración del presente asunto al abogado que nos auxilia;
3. Se tenga por señalado el lugar indicado para recibir citaciones y notificaciones de nuestra parte;
4. Que se tenga por presentado nuestro recurso de Nulidad en contra de la resolución emitida por la Junta Electoral Departamental en la cual se anulan las elecciones realizadas en el municipio de Chinautla el día siete de junio del año en curso;
5. Que recibido el presente memorial se remita el mismo al Tribunal Supremo Electoral para que resuelva lo que en derecho corresponde, declarando con lugar el presente recurso dando posteriormente posesión del cargo al ciudadano electo señor Audelio López Carpio, ya que es decisión de todos nosotros.


Acompañamos tres copias del presente memorial y documentos adjuntos.

Guatemala, 8 de julio de 1998



 Perla Aurora Alonso

EN SU AUXILIO:



 Lic. Moisés-Oswaldo Herrero Vargas

 ABOGADO Y NOTARIO

Expediente No.: 906-98
Resolución No.: 145-98

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, once de julio de mil novecientos noventa y ocho.

I) Téngase por recibido el memorial presentado por PAULA CANAHUI GUDIEL DE NATARENO y compañeras, quienes manifiestan ser Representantes Comunales de Sectores, colonias y vecinos del municipio de Chinautla.

II) Por carecer de legitimación las presentadas se rechaza el Recurso de Nulidad planteado.

Artículos: 1o., 121, 125, 132, 142, 144, 246 y 250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

NOTIFIQUESE.



 Lic. Félix Castillo Milla

 Presidente



 Lic. Gabriel Antonio Medrano Valenzuela

 Vocal I



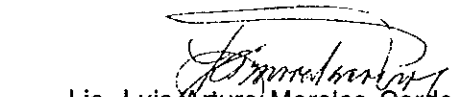
 Lic. Mario Roberto Guerra Roldán

 Vocal II



 Lic. César Augusto Conde Rada

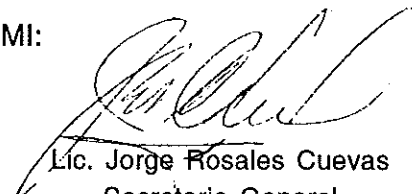
 Vocal III



 Lic. Luis Arturo Morales Cardona

 Vocal IV

ANTE MI:



 Lic. Jorge Rosales Cuevas

 Secretario General

**SEÑORES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CIUDAD GUATEMALA.**

CATALINA GOMEZ MUYUZ, de veintisiete años de edad, soltera, ama de casa, guatemalteca, de este domicilio, me identifico con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro veintitres mil seiscientos cuatro, expedida por la municipalidad de Chinautla, departamento de Guatemala; JUANA VELASQUEZ VASQUEZ, de treinta y seis años de edad, soltera, ama de casa, guatemalteca, de este domicilio, me identifico con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro doce mil ochocientos veintinueve expedida por la municipalidad de Chinautla, departamento de Guatemala; MARINA CHONIA CHIN HILARIO, de cuarenta y cinco años de edad, casada, ama de casa, guatemalteca, de este domicilio, me identifico con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro seis mil trescientos cincuenta y ocho, expedida por la municipalidad de Chinautla, departamento de Guatemala; ONECINA VELASQUEZ VASQUEZ, de treinta y ocho años de edad, casada, ama de casa, guatemalteca de este domicilio, me identifico con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro once mil ochocientos veintidos, expedida por la municipalidad de Chinautla, departamento de Guatemala; Ante ustedes comparecemos atentamente y;

EXPONEMOS :

1. Que actuamos en nuestra calidad de Representantes de la Raza Pocomam del Municipio de Chinautla, departamento de Guatemala y específicamente de SANTA CRUZ CHINAUTLA afectados con la resolución veintitrés guión noventa y ocho, dentro del expediente CM doce guión veintiuno de esa Junta Electoral Departamental y de los cuales respaldan

con su nombre, dirección, firma y número de cédula el presente memorial con los anexos que de dichas firmas adjuntamos al presente memorial en hojas de papel español numerado, y que fuimos votantes en las pasadas elecciones municipales, nos sentimos perjudicados en nuestros derechos y afectados por dicha resolución.

2. Que venimos a darnos por notificados el día de hoy por facultad que nuestra legislación vigente nos otorga, de la resolución dictada por ese ente colegiado con fecha dos de julio de mil novecientos noventa y ocho y que declara con lugar la impugnación planteada por un partido político y un comité cívico, en la cual declaran la nulidad de las elecciones municipales del Municipio de Chinautla, Departamento de Guatemala y a la vez respetuosamente presentar RECURSO DE NULIDAD en contra de dicha resolución. Nuestro accionar deviene de la relación de los siguientes;

HECHOS :

1. Que fundamos nuestro accionar en el hecho de que somos como ciudadanos acreditados ante el Registro de Ciudadanos como aptos para votar y nos dá legitimidad lo anterior para presentar el Recurso de Nulidad en contra de la resolución que deja Nula la elección celebrada el siete de junio pasado y que ganara el señor Audelio López Carpio, el cual fué electo por la mayoría de votantes, entre estos la raza pocomám a la que representamos y que nos respaldan las firmas de los vecinos de Santa Cruz Chinautla que se adjuntan al presente memorial;

2. Según estipula nuestra Constitución Política en su artículo 5 Libertad de Acción, todas las personas tienen el derecho a hacer lo que la ley no les prohíbe, no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley o emitidas conforme a ella, tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que

no impliquen infracción a la misma, como ciudadanos ejercimos un deber ciudadano, somos la mayoría la que decidimos para los próximos dieciocho meses los destinos que queremos para nuestro municipio. El artículo doce establece el derecho de defensa de la persona y sus derechos son inviolables, nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin haber sido citados, oídos y vencidos en juicio ante juez competente y preestablecido, se están violando nuestros derechos al no escucharnos y llevar una investigación a fondo de las presuntas fallas administrativas que se dieron en las elecciones pasadas en igual forma suceden en otros municipios y en cualquier elección, ya que nunca aceptamos la derrota. El artículo 44 dice que los derechos y garantías que otorga la constitución no excluyen otros, que aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuya, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

3. La Honorable Junta Electoral Departamental, según la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en su artículo doscientos treinta y cuatro, dice que la nulidad de las votaciones, es nula la votación en la junta receptora de votos cuando en su inciso C: Se halla cometido cualquier otro acto que razonablemente pueda haber alterado el resultado de la votación. En el artículo 235 menciona que se pueden anular las votaciones si en más de la mitad de las juntas receptoras de votos se hubiera declarado nulidad o si hubieran sufrido actos de destrucción o sabotaje, antes, durante o después de la elección, cosa que no sucedió y que nos extraña de tal resolución sin haber concurrido lo expuesto por la ley y se basaran en puras noticias de prensa y una revisión de inspectores que no encontraron delito alguno que perseguir.

4. Cada partido está representado por su fiscal en cada mesa receptora, así como el departamental y municipal, de todo este procedimiento que se llevó a cabo el día de las elecciones, hubieron actas en las cuales no se ratificó las impugnaciones, no se anularon mesas receptoras de votos, era allí donde se tenían que anular las mesas que a criterio de los revisores tenían que cancelar y rebajar los votos de esas mesas a todos los candidatos en la contienda, es allí donde se pueden anular, en el procedimiento de la revisión que se dió tres días después de las elecciones y en esa instancia, aún con las impugnaciones, no se anuló ninguna mesa, sacar conclusiones doce días después de que hubieron indicios de anomalías, sólo por presunciones y por denuncias infundamentadas, es un mal precedente para nosotros los que vamos a votar y lo hacemos cívicamente, y que resulta que anulan el esfuerzo al llegar muchas veces bien lejos del único centro de votación del municipio, es inconcebible y nos motiva a defender el voto depositado y respaldar al ganador junto con su equipo de trabajo, que seguirá la obra emprendida por Edgar Arnoldo Medrano Menéndez.

MEDIOS DE PRUEBA:

Acompañamos al presente Recurso de Nulidad hojas de papel español numerado en las cuales aparecen firma, numero de cédula y dirección de los vecinos que votamos y nos sentimos afectados y que en nombre de ellos actuamos de parte del pueblo Pocomám de Santa Cruz Chinautla, Departamento de Guatemala.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Establecen los artículos 246 del Decreto 1-85 del Congreso de la República: Del Recurso de Nulidad. Contra todo acto del proceso electoral procede el recurso de nulidad, el cual debe ser interpuesto dentro de los tres días hábiles siguientes a la última notificación, ante la autoridad que lo haya motivado y será resuelto

por el Tribunal Supremo Electoral dentro del término de tres días luego de ser recibido. En el presente caso el día de hoy nos damos por notificados de dicha Nulidad de las Elecciones.

P E T I C I O N E S :

1. Se admita para su trámite el presente memorial, documentos adjuntos y se forme el expediente respectivo;

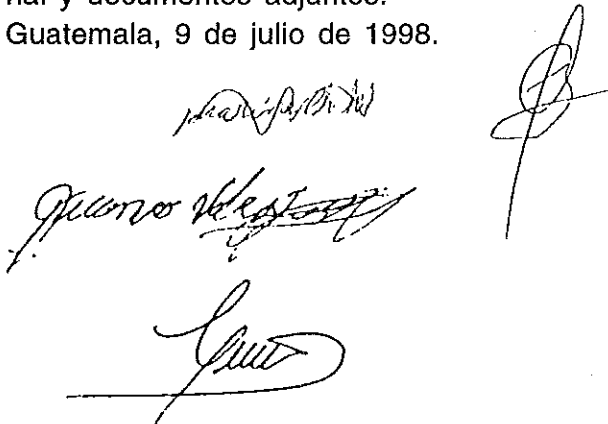
2. Se tenga por conferida la Dirección y Procuración del presente asunto al abogado que nos auxilia;

3. Se tenga por señalado el lugar indicado para recibir citaciones y notificaciones de nuestra parte;

4. Que se tenga por presentado nuestro recurso de Nulidad en contra de la resolución emitida por la Junta Electoral Departamental en la cual se anulan las elecciones realizadas en el municipio de Chinautla el día siete de junio del año en curso;

5. Que recibido el presente memorial se remita el mismo al Tribunal Supremo Electoral para que resuelva lo que en derecho corresponde, declarando con lugar el presente recurso dando posteriormente posesión del cargo al ciudadano electo señor Audelio López Carpio, ya que es decisión de todos nosotros.

Acompañamos tres copias del presente memorial y documentos adjuntos.
Guatemala, 9 de julio de 1998.



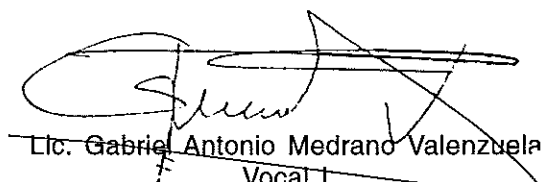
Expediente No.: 906-98
Resolución No.: 146-98

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, once de julio de mil novecientos noventa y ocho.-----

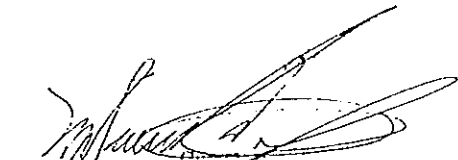
I) Téngase por recibido el memorial presentado por CATALINA GOMEZ MUYUZ y compañeras, quienes manifiestan ser Representantes de la Raza Pocomám del municipio de Chinautla y específicamente de Santa Cruz Chinautla. II) Por no reunir los requisitos exigidos por los artículos 246 y 250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se rechaza de plano el Recurso de Nulidad Planteado. Artículos: los citados y 1o., 121, 125, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. NOTIFIQUESE.



Lic. Félix Castillo Milla
Presidente



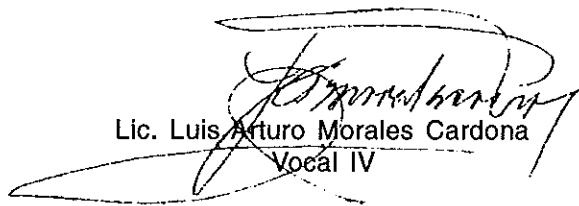
Lic. Gabriel Antonio Medrano Valenzuela
Vocal I



Lic. Mario Roberto Guerra Roldán
Vocal II

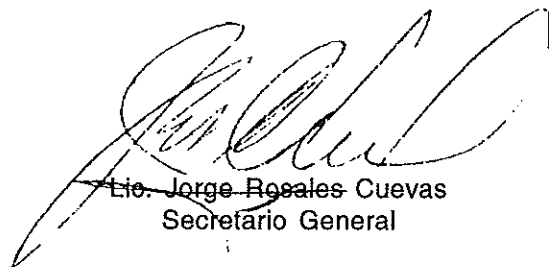


Lic. César Augusto Conde Rada
Vocal III



Lic. Luis Arturo Morales Cardona
Vocal IV

ANTE MI:



Lic. Jorge Rosales Cuevas
Secretario General

4. Resolución del Tribunal Supremo Electoral que declara sin lugar el recurso del Partido de Avanzada Nacional y confirma la resolución de la Junta Electoral Departamental.

**Expediente No. 906-98
Resolución No.: 143-98**

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, Guatemala once de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Se tiene a la vista para resolver, el Recurso de Nulidad interpuesto por el Partido de Avanzada Nacional PAN, por medio de su Secretario General, Licenciado Héctor Adolfo Cifuentes Mendoza, en contra de la resolución dictada por la Junta Electoral del Departamento de Guatemala, el día dos de julio de mil novecientos noventa y ocho, en expediente 1-98.

CONSIDERANDO: I) Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en concordancia con el artículo 125 de la misma y para garantizar el cumplimiento estricto de las atribuciones otorgadas al Tribunal Supremo Electoral, en esa y otras disposiciones, en su artículo 121, afirma que este órgano es la máxima autoridad en materia electoral y lo declara independiente y, de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Estos principios están confirmados y ratificados en toda la extensión y comprensión de la Ley, sobre todo en sus relaciones con las Organizaciones Políticas y los ciudadanos en lo individual, personas a quienes les asegura sus derechos, que deben observarse, tanto de parte de las Autoridades Electorales, como de quienes ejercen los derechos políticos, consignados en la Constitución Política de la República, como en la Ley Electoral y de Partidos Políticos. II) Que en congruencia con lo anterior, a las Juntas Electorales Departamentales, se les confiere atribuciones propias y originarias en algunos de sus actos, para que actúen

descentralizadamente del Organismo superior, o sea el Tribunal como colegio y autoridad máxima. Sin embargo, estos actos de las Juntas Electorales Departamentales pueden ser impugnados por los afectados, para que sea el propio Tribunal en pleno, el que conozca y resuelva en definitiva, en clara aplicación del derecho de defensa o el debido proceso. III) En el caso de estudio, la Junta Electoral Departamental, en uso de sus facultades legales conoció de las elecciones de autoridades municipales, en el Municipio de Chinautla, departamento de Guatemala. La Junta, en vista de denuncias públicas e impugnaciones presentadas contra el resultado de tales comicios, decidió de oficio, llevar a cabo investigaciones acerca de los hechos denunciados como irregularidades en el Proceso Electoral aludido. Como consecuencia de tales investigaciones, resolvió el dos de julio del presente año, declarar la nulidad de las elecciones realizadas en el municipio de Chinautla, departamento de Guatemala, el siete de junio de mil novecientos noventa y ocho.

En contra de dicha resolución, el Partido de Avanzada Nacional (PAN) mediante su Secretario General, interpuso Recurso de Nulidad, con fecha seis de julio del presente año. El recurrente redarguye los fundamentos sobre los que se basó la Junta Electoral del Departamento de Guatemala y, en la mayor parte de sus razonamientos, aduce que existió un plan de desprestigio organizado por los oponentes del partido que representa. Por otra parte, arguye que las actas asentadas por el Notario Carlos Rodríguez y Rodríguez, no pueden considerarse como elementos probatorios, ya que no reúnen todos los requisitos, que para tales documentos exige el Código de Notariado.

Asimismo, argumenta que en cuanto a la documentación que analizó la Junta Electoral Departamental, para poder emitir su resolución,

no se le dio a conocer, por lo que su Partido quedó en estado de indefensión y que otras irregularidades en los Registros Civil y de Vecindad, son anomalías que deben resolverse administrativamente. IV) Este Tribunal después de analizar los hechos y la información que consta en el expediente, determina, en primer lugar, que las actas notariales anteriormente recibidas se deben descartar como elementos de convicción, por los vicios de forma que contienen. En lo que se refiere a la indefensión que alega el recurrente, éstas se desvirtúan con el hecho de haberle corrido audiencia, como consta en autos y, además, todos los registros y documentos son públicos, por lo que el Partido agraviado tuvo acceso a tales documentos. En cuanto al resto de los elementos que integran y fundamentan la decisión tomada por la Junta Electoral Departamental de Guatemala en la resolución recurrida, hay algunos de ellos que sí conforman irregularidades y anomalías suficientes para influir en el resultado de las elecciones municipales de Chinautla. Por lo que debe declararse improcedente el Recurso de Nulidad interpuesto por el Secretario General del Partido de Avanzada Nacional (PAN).

Este Tribunal también deja constancia que en cuanto a las anomalías en los registros es evidente que no son imputables a órganos electorales ni a dependencias de este Tribunal, ya que los Registros Civiles y de Vecindad y los documentos que los mismos expiden no son competencia de la Institución Electoral.

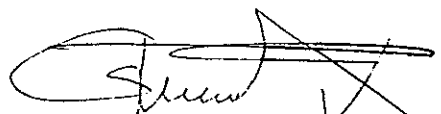
CONSIDERANDO: Que el artículo 210 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que declara la nulidad de un proceso electoral por el Tribunal Supremo Electoral, se repetirá éste y para tal efecto, se hará la convocatoria correspondiente dentro del plazo de quince días a contar de la declaratoria de nulidad y, el nuevo proceso, se llevará a cabo dentro de los sesenta días siguientes, por lo que en ese sentido debe

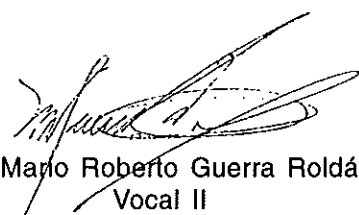
resolverse.

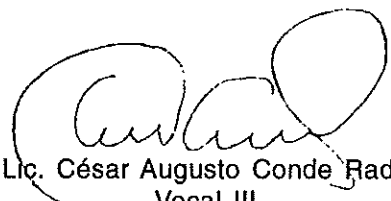
POR TANTO: Este Tribunal con base en lo considerado, leyes invocadas y en lo que para el efecto perceptúan los artículos 223 de la Constitución Política de la República, 1, 3, 12, 13, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 147, 153, 171, 177, 193, 200, 202, 203, 207, 208, 209, 234, y 246 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas), 101, 103 y 104 del Reglamento a la Ley Electoral, RESUELVE: I) Sin lugar el recurso de nulidad planteado por el Partido de Avanzada Nacional, por medio de su Secretario General, Licenciado Héctor Adolfo Cifuentes Mendoza. II) En consecuencia, se confirma la resolución de fecha dos de julio de mil novecientos noventa y ocho proferida en el presente asunto por la Junta Electoral Departamental de Guatemala. III) Convocar en su oportunidad, a un nuevo proceso electoral en el municipio de Chinautla, conforme lo dispone el artículo 210 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

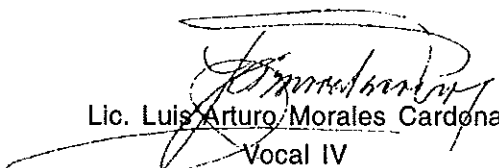
NOTIFIQUESE.


Lic. Felix Castillo Milla
Presidente


Lic. Gabriel Antonio Medrano Valenzuela
Vocal I


Lic. Mario Roberto Guerra Roldán
Vocal II


Lic. César Augusto Conde Rada
Vocal III


Lic. Luis Arturo Morales Cardona
Vocal IV

ANTE MI:


Lic. Jorge Rosales Cuevas
Secretario General

5. Resolución del Tribunal Supremo Electoral para integrar comisión investigadora.

ACUERDO NUMERO 188-98

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que en su resolución número 143-98 de fecha once de julio del año en curso, este Tribunal dispuso que en su oportunidad, se deberá convocar a nuevas elecciones de Alcalde, Síndicos y Consejales en el municipio de Chinautla, departamento de Guatemala, conforme lo dispone el artículo 210 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

CONSIDERANDO:

Que antes de que se lleven a cabo las elecciones en el municipio de Chinautla, se hace necesario realizar una revisión, en las propias fuentes de donde provienen los documentos que pudieron haber originado las irregularidades que provocaron la nulidad de las elecciones en el municipio aludido.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, ley citada y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 30 y 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 11, 121, 125, 131, 132, 142, 144, 148, 154, 155, 157, 168, 225, 226, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 40 inciso ñ) y 60 del Código Municipal (Decreto Número 58-88 del Congreso de la República).

ACUERDA:

ARTICULO 1o.: Instruir al Director General del Registro de Ciudadanos, para que conjuntamente con el Inspector General, el Auditor, el Jefe del Centro de Procesamiento de Datos, el Jefe del Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones y el Jefe del Departamento de Administración y Servicios Generales, integre la comisión encargada de realizar una investigación de campo, para revisar las fuentes de donde provienen los documentos que pudieron originar las anomalías contenidas en el informe que el Inspector General rindió oportunamente a la Junta Electoral Departamental de Guatemala, a efecto de, si es necesario, tomar las medidas y decisiones que, tanto el Registro de Ciudadanos como a este Tribunal competen dentro del marco de la Ley, para evitar actos y conductas que pudieran afectar el resultado de las nuevas elecciones.

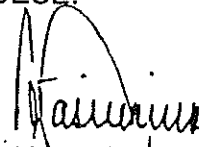
ARTICULO 2o.: Oficiar al Alcalde Municipal de Chinautla, a efecto de que preste la colaboración

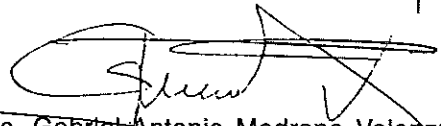
necesaria para que la comisión designada cumpla con su cometido.


ARTICULO 3o.: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá remitirse copia a todas las dependencias involucradas.


DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho.

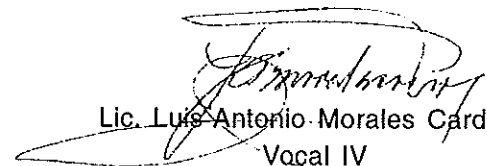
COMUNIQUESE:


Lic. Felix Castillo Milla
Presidente

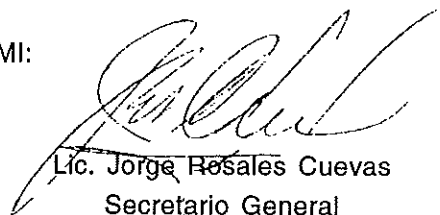

Lic. Gabriel Antonio Medrano Valenzuela
Vocal I


Lic. Mario Roberto Guerra Roldán
Vocal II

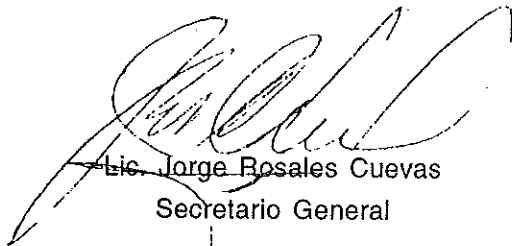

Lic. César Augusto Conde Rada
Vocal III


Lic. Luis Antonio Morales Cardona
Vocal IV

ANTE MI:


Lic. Jorge Rosales Cuevas
Secretario General

EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO: YO, EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, POR MI Y ANTE MI, DOY FE Y CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA QUE APARECE EN EL ANVERSO Y REVERSO DE LA HOJA QUE ANTECEDE, ES AUTENTICA, POR HABER SIDO PROCESADA DE SU ORIGINAL EN MI PRESENCIA EL DIA DE HOY, CON EL CUAL CONCUERDA FIELMENTE Y REPRODUCE EL ACUERDO NUMERO CIENTO OCHENTA Y OCHO GUION NOVENTA Y OCHO, EMITIDO POR ESTE TRIBUNAL CON FECHA DIECISIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, LA QUE NUMERO, SELLO Y FIRMO.



Lic. Jorge Rosales Cuevas
Secretario General

6. Decreto de convocatoria para repetir la elección (Decreto 2-98)

DECRETO NUMERO 2-98

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

I) Que por Decreto número 1-97 de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete, se convocó a elecciones de Alcalde, Síndicos y Concejales, titulares y suplentes, de treinta corporaciones municipales, las que se realizaron el siete de junio de mil novecientos noventa y ocho, conforme el propio Decreto de Convocatoria.

II) Que la Junta Electoral Departamental de Guatemala, por medio de resolución emitida el dos de julio de mil novecientos noventa y ocho, declaró la nulidad de las elecciones celebradas el siete de junio del presente año en el municipio de Chinautla, departamento de Guatemala, lo que fué confirmado por este Tribunal en resolución emitida el día once del mes en curso, por lo que deben repetirse dichas elecciones.

III) Que mediante Decreto número 1-98 de fecha quince de julio de mil novecientos noventa y ocho, este Tribunal decretó la conclusión del proceso electoral en veintinueve corporaciones municipales, con excepción del correspondiente a las elecciones de cargos municipales en Chinautla, del departamento de Guatemala. Por consiguiente, las normas esenciales establecidas en el mencionado Decreto de Convocatoria, están vigentes en lo aplicable, además de las disposiciones específicas que se prescriben en este Decreto.

POR TANTO:

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 136, 154, 175, 182, 204, 223, 254 y 27 de las disposiciones transitorias y finales de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 7, 9, 12, 13, 18, 20, 97, 98, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 202, 203 (en lo vigente), 206, 207 (en lo vigente), 210, 211, 212, 215, 223, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 1, 6, 7, 8, 10 y 11 del Reglamento de dicha ley; 6, 8, 45 de la Ley del Organismo Judicial; Decretos 1-97, 1-98 y Acuerdos 32-98 y 188-98 de este Tribunal y Resolución JD-21/95-10 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Estadística.

DECRETA:

ARTICULO 1o. CONVOCATORIA. Se convoca nuevamente a los ciudadanos del municipio de Chuinautla, departamento de Guatemala, para elegir alcalde, dos síndicos titulares, siete concejales titulares, un síndico suplente y tres concejales suplentes, para un período que concluirá el quince de enero del dos mil. Las elecciones se efectuarán en un solo día, el domingo veinte de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

ARTICULO 2o. TOMA DE POSESION DE LOS CIUDADANOS ELECTOS. Los ciudadanos electos tomarán posesión dentro del plazo de ocho días siguientes al de la adjudicación de sus cargos. Oportunamente este Tribunal fijará la fecha.

ARTICULO 3o. DISPOSICIONES ESENCIALES Y ESPECIFICAS PARA ESTE PROCESO ELECTORAL.

- a) Continúan vigentes, en lo aplicable, las normas esenciales del proceso electoral contenidas en el Decreto número 1-97 emitido por este Tribunal el diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete, así como las demás disposiciones dictadas durante el mismo.
- b) El proceso electoral terminará al ser declarada su conclusión por este Tribunal.
- c) Participarán como electores los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral hasta el día siete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, salvo aquellas modificaciones que se puedan efectuar como consecuencia de la revisión que se realiza en las fuentes de donde proviene la documentación y que afectaren a dicho padrón.
- d) Únicamente participarán como postulantes las organizaciones políticas y como postulados, los candidatos que fueron inscritos para las

elecciones que se realizaron el siete de junio del presente año.

e) Como consecuencia del Decreto 1-98, emitido por este Tribunal el quince de julio del presente año, se mantiene la integración de las Juntas Electorales, tanto Departamental como Municipal.

f) Con fundamento en el artículo 182 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se advierte al Presidente de la República y demás funcionarios que integran el Organismo Ejecutivo, que tienen vedado favorecer a partido político alguno.

Se prohíbe a dichos funcionarios y a los de las entidades autónomas y descentralizadas del Estado, hacer propaganda y publicidad o dar información que lleve implícitos ambos conceptos, que se refieran a obras públicas y actividades realizadas como consecuencia de sus funciones, por cualesquiera medios de comunicación social o de publicidad, tanto privados como gubernamentales.

ARTICULO 4o. CENTROS DE VOTACION. Los centros de votación se distribuirán adecuadamente en varios locales que reúnan las condiciones idóneas para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 178 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y 57 de su Reglamento. La Junta Electoral Departamental velará por el debido cumplimiento de esta disposición, con la colaboración del Jefe del Departamento de Administración y Servicios Generales de este Tribunal.

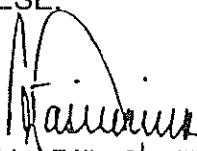
ARTICULO 5o. FISCALES. Los Fiscales nacionales, departamentales y municipales de las organizaciones políticas que participen en estas nuevas elecciones, serán los que ya están acreditados ante este Tribunal y Juntas Electorales correspondientes, salvo que dichas

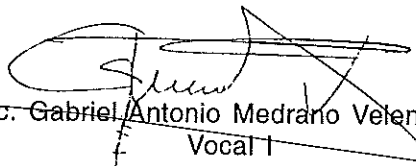
organizaciones efectuaren cambios, lo que tendrán que avisar para su acreditación.

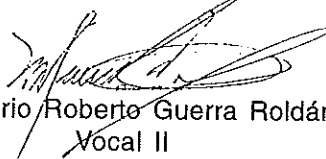
ARTICULO 6o. **VIGENCIA.** El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

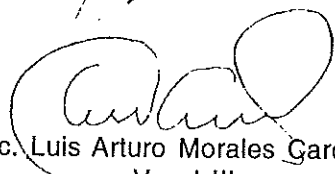
DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho.


COMUNIQUESE:


Lic. Félix Castillo Milla
Presidente



Lic. Gabriel Antonio Medrano Velenzuela
Vocal I


Lic. Mario Roberto Guerra Roldán
Vocal II


Lic. Luis Arturo Morales Gardona
Vocal III


Lic. Carlos Roberto Sánchez Lazo
Vocal IV

ANTE MI:


Lic. Gerardo Prado
Secretario General a.i.

7. Informe de la comisión investigadora.

Señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral
Licenciado Felix Castillo Milla

Señor Presidente:

Atenta y respetuosamente los suscritos rendimos al Tribunal Supremo Electoral, el informe vinculado con la investigación realizada en la documentación que sirve de soporte al Padrón Electoral del municipio de Chinautla, departamento de Guatemala, ordenado en el Acuerdo No. 188-98 de fecha 17 de julio del presente año.

ANTECEDENTES:

- a. La Junta Electoral Departamental de Guatemala, en resolución de fecha 2 de julio de 1998 declaró con lugar la impugnación planteada por el partido Unión del Centro Nacional U.C.N. y el Comité Cívico, Comité de Desarrollo de Chinautla, y en consecuencia, la nulidad de las elecciones practicadas el 7 de junio de 1998 en el municipio de Chinautla.
- b. El Tribunal Supremo Electoral, mediante resolución Número 143-98 del 11 de julio del año en curso, en el numeral II confirma la resolución emitida por la Junta Electoral Departamental de Guatemala.
- c. El Tribunal Supremo Electoral a través del Acuerdo número 188-98 de fecha 17 de julio del presente año, integró una comisión a fin de realizar una investigación de campo para revisar las fuentes documentales que constituyen el soporte del padrón de Chinautla.

- d. El Tribunal Supremo Electoral, a través del Decreto número 2-98 de fecha 30 de julio del presente año, convocó nuevamente a los ciudadanos del municipio de Chinautla, departamento de Guatemala, para elegir a la Corporación Municipal de esa jurisdicción.
- e. El Tribunal Supremo Electoral a través de Resolución Número 160-98 de fecha 18 de agosto del presente año, dispuso suspender en el Padrón Electoral (Lista de personas aptas para votar), a los ciudadanos y ciudadanas que no tengan expedientes de avecindamiento en el municipio de Chinautla, en el período comprendido de 1996 al 7 de marzo de 1998.

TRABAJO DE CAMPO:

La comición integrada para los efectos de la revisión del padrón citado, delimitó las siguientes áreas de investigación:

- a. Avecindamientos
- b. Defunciones
- c. Cédulas de vecinos originarios
- d. Cédulas de vecinos no originarios.

RESULTADO

De la investigación de campo realizada en los aspectos enumerados anteriormente por los equipos de trabajo, se obtuvo el resultado siguiente:

CASO 1	
No existe asiento de la cédula en el libro de Chinautla	1
CASO 2	
Asiento de la cédula anulado en el libro de Chinautla	2
CASO 3	
Sin firma del vecino el asiento de la cédula en el libro de Chinautla	3

CASO 4	
Sin huella del vecino en el asiento de la cédula en el libro de Chinautla	2

CASO 5	
Alteraciones en el asiento de la cédula en el libro de Chinautla.	8

CASO 6	
Aparece otro nombre en el asiento de la cédula en el libro de Chinautla.	5

CASO 7	
No existe asiento de partida de nacimiento en el libro del municipio de origen.	57

CASO 8	
No coincide asiento de partida de nacimiento del registro de Chinautla con el del municipio de origen.	1

CASO 9	
No existe asiento de cédula en los libros del municipio donde se extendió la cédula anterior.	3

CASO 10	
Fallecimiento no reportado en tiempo por la municipalidad de Chinautla.	60

CASO 11	
Avecindamiento no reúne los requisitos del artículo 27 del Código Municipal.	3,340

T O T A L3,482

OBSERVACION

Los 3,340 casos de ciudadanos cuyo avecindamiento no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 27 del Código Municipal, no excluyen que dentro de los mismos no se

de otra u otras de las anomalías enumeradas anteriormente; por razones de tiempo no se determina la cantidad de dichos casos.

CONCLUSION

En virtud del resultado del informe que consta en los listados adjuntos, los cuales han sido signados por los miembros de la respectiva comisión, respetuosamente sugerimos al Tribunal Supremo Electoral se sirva remitirlos a la Dirección General del Registro de Ciudadanos, para que dicho Organismo Electoral realice las operaciones administrativas que correspondan, a efecto de depurar el Padrón Electoral del municipio de Chinautla, departamento de Guatemala, conforme la documentación acompañada.

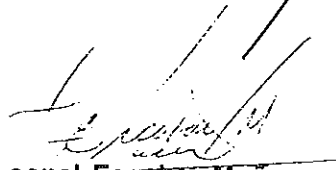
Guatemala, 27 de agosto de 1998


Lic. Miguel Enrique Solís Rojas


Lic. Eduardo Mosquera Estrada


Lic. Luis Alberto Barrios Cancinos


Luis Valdéz Berthet


Leonel Escobar Muñoz


Julio René Solorzano Barrios

8. Resolución del Tribunal Supremo Electoral: suspensión empadronados. Voto razonado.

EXPEDIENTE No. 906-98

RESOLUCION No. 160-98

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, Guatemala, dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

CONSIDERANDO: 1) Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Entre sus principales atribuciones y obligaciones, están las de velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, las leyes y disposiciones que garanticen el derecho de participación política de los ciudadanos, organizar los procesos electorales, cumplir y hacer que se cumplan las normas que los regulan, y dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas.

2) Que según resolución número 143-98 de fecha 11 de julio de 1,998, el Tribunal Supremo Electoral anuló las elecciones celebradas en el Municipio de Chinautla, departamento de Guatemala, porque estimó que se habían producido algunas anomalías e irregularidades que pudieron haber afectado el resultado de dichas elecciones. En esa forma, mantuvo la resolución de la Junta Electoral Departamental de fecha 2 de julio de 1,998.

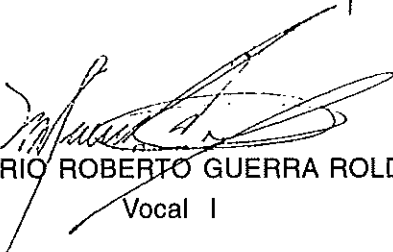
3) Que en vista de las anomalías denunciadas en el evento electoral mencionado, acordó integrar una Comisión, para que, mediante una investigación de campo, en los propios registros de la Municipalidad de Chinautla, comprobara o no, la existencia de las irregularidades mencionadas. Entre éstas tomó especial relevancia el hecho de que buen número de vecindamientos no reunía todos los requisitos

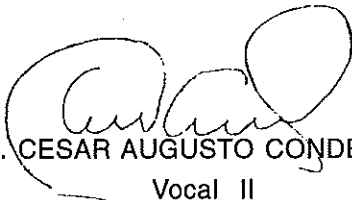
prescritos en el artículo 27 del Código Municipal.

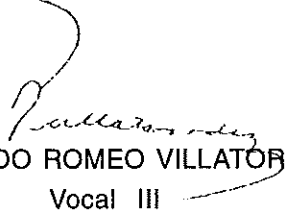
4) Que es evidente la existencia de buen número de avecindamientos en el municipio de Chinautla, que no reúnen todos los requisitos exigidos en el artículo 27 del Código Municipal, por declaración del propio encargado del registro de vecindad de la Municipalidad respectiva, señor VICTOR MANUEL OLIVA MARROQUIN, según consta en acta levantada por auxiliares de la Inspección General de este Tribunal, el 18 de junio de 1,998, en la sede del Registro de Vecindad de la Municipalidad de Chinautla invocando práctica o costumbre generalizada. Sin embargo como lo prescribe el artículo 3o. de la Ley del Organismo Judicial, contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario. Por consiguiente, en vista de que tales irregularidades y anomalías podrían incidir en la elección señalada para el 20 de septiembre del presente año, es imperativo tomar las medidas que garanticen la pureza de dicha elección. POR TANTO: Este Tribunal en fundamento en lo considerado, leyes citadas y en lo prescrito en los artículos Nos. 1, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 148, 155, 157, 171, 177, 224, 225 y 226 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, RESUELVE: I) Suspender en el Padrón Electoral (lista de personas aptas para votar), a los ciudadanos y ciudadanas que no tengan expedientes de avecindamiento en el municipio de Chinautla, en el período comprendido de 1,996 al 7 de marzo de 1,998. II) Esta suspensión es temporal, mientras duren las causas que la provocaron. III) Se insta a las autoridades y empleados de la Municipalidad de Chinautla, abstenerse de hacer cualquier trámite, antes del 20 de septiembre del presente año, en los avecindamientos irregulares denunciados, y brindar la cooperación que, de conformidad con la ley, se debe prestar a las autoridades y funcionarios electorales. IV) Se ordena y se

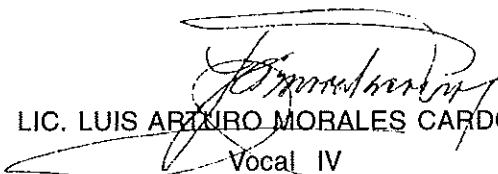
responsabiliza a la Inspección General de este Tribunal, vigilar por que se atienda lo dispuesto en el numeral anterior. V) Se ordena al Director General de Registro de Ciudadanos cumplir y hacer que se cumpla el contenido de ésta resolución. NOTIFIQUESE.


LIC. FELIX CASTILLO MILLA
Presidente


LIC. MARIO ROBERTO GUERRA ROLDAN
Vocal I


LIC. CESAR AUGUSTO CONDE RADA
Vocal II


LIC. OSMUNDO ROMEO VILLATORO DIAZ
Vocal III


LIC. LUIS ARTURO MORALES CARDONA
Vocal IV

ANTE MI:


LIC. JORGE ROSALES CUEVAS
Secretario General

Voto Razonado del Magistrado César Augusto Conde Rada. -----
En la Resolución número 160-98 dictada dentro del Expediente 906-98, el suscrito disiente del criterio de la mayoría en la resolución antes identificada, por los motivos siguientes:-----
a) Toda resolución debe tener una delimitación precisa, a efecto de evitar la discrecionalidad de los órganos encargados de su aplicación en el presente caso no se cumple con ello, ya que el numeral I de la parte RESUELVE de la resolución antes citada es vago y por ello puede interpretarse y aplicarse de diversas maneras con el consiguiente perjuicio a la ciudadanía;-
b) Los Artículos 2o, 3o, 4o y 5o de la Ley Electoral y de Partidos Políticos regulan lo concerniente a la ciudadanía, derechos y deberes de los ciudadanos, suspensión de los derechos ciudadanos y recuperación de los derechos ciudadanos, en su orden, y en estos ~~contamos~~ encontramos base alguna para poder privar en forma genérica a un grupo innumerado de ciudadanos del ejercicio del sufragio, como se hace. Si se establece en forma pormenorizada que uno o más ciudadanos no cumplieron con los requisitos establecidos en la Constitución y demás leyes para empadronarse, procede su exclusión del padrón en forma inmediata pero razonada e individualizadamente, de ahí que era necesario esperar el informe específico que debe rendir la Comisión a que se refiere el Acuerdo No. 188-98 de este Tribunal, para analizar todas las razones que pudieron haber originado las irregularidades que provocaron la nulidad de las elecciones en el municipio de Chinautla y corregirlas integralmente. La falta del "expediente" y de la totalidad de requisitos que señala el artículo 27 del Código Municipal no pueden ser suficientes, a mi criterio, para que un grupo considerable de ciudadanos pierdan su derecho al sufragio, derecho fundamental e imprescindible para el fortalecimiento de nuestra

democracia; en todo caso, y como lo señala la Constitución en su artículo 155, lo que procede es sancionar a los funcionarios y trabajadores públicos por no haber cumplido con las obligaciones que manda la ley y;-----
c) La certeza del Derecho reside en la posibilidad previa que tiene cualquier persona de las consecuencias jurídicas de sus actos, lo que no se afianza con la resolución antes identificada, ya que luego de haberse empadronado e inscrito en el Registro de Ciudadanos se le suspende por actos y hechos en los que no tiene responsabilidad y no tiene oportunidad de redargüir previo al ejercicio del sufragio. Además se le priva de los deberes y derechos cívicos consagrados en el artículo 135 de la Constitución Política. Tdo.: contamos. omítase.
Guatemala, 18 de agosto de 1998


César Augusto Conde Rada.

9. Resolución del Tribunal Supremo Electoral: específica a los suspendidos y dispone publicación en el Diario Oficial.

EXPEDIENTE No. 906-98
RESOLUCION No. 169-98

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, Guatemala, treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho.
CONSIDERANDO: Que, como consecuencia de la nulidad de las elecciones municipales en Chinautla, departamento de Guatemala, resuelta por este Tribunal el once de julio del presente

año, se procedió a integrar una comisión, para que realizara una investigación en las fuentes de donde provinieron los documentos que originaron las anomalías denunciadas y contenidas en el informe que el Inspector General de este Tribunal rindió oportunamente a la Junta Electoral Departamental de Guatemala.

CONSIDERANDO: Que en vista de tal informe y de las declaraciones vertidas por el encargado del Registro de Vecindad de la Municipalidad de Chinautla, señor Víctor Manuel Oliva Marroquín, sobre omisiones en el procedimiento de vecindamiento de algunos ciudadanos, como consta en acta número 1-98 de fecha dieciocho de junio del presente año, este Tribunal, como medida preventiva y temporal, dispuso suspender en el Padrón Electoral de Chinautla (listado de personas aptas para votar) a los ciudadanos en cuyo vecindamiento no se cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 27 del Código Municipal, durante el período comprendido del uno de enero de mil novecientos noventa y seis al siete de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

CONSIDERANDO: Que en virtud de que la comisión investigadora rindió su informe final acerca de la documentación revisada y que sirve de soporte al Padrón Electoral del Municipio de Chinautla, Guatemala, conforme a lo dispuesto en Acuerdo número 188-98 dictado por este Tribunal con fecha diecisiete de julio del presente año. Dicha Comisión, para el desarrollo de sus labores, delimitó las siguientes áreas: a) Vecindamientos, b) Defunciones, c) Cédulas de vecinos originarios y d) Cédulas de vecinos no originarios de Chinautla. Del examen del referido informe se desprende lo siguiente: I) Que fueron vecindados, sin reunir los requisitos que exige el artículo 27 del Código Municipal, tres mil trescientos cuarenta (3,340) ciudadanos, por lo que deben ser suspendidos temporalmente del padrón municipal. II) Por causas diversas

se deben excluir del referido Padrón, ochenta y dos (82) ciudadanos y III) Que por fallecimientos no reportados, se deben excluir del padrón municipal sesenta (60) ciudadanos. Dichas anomalías constan en los tres listados que adjunta la Comisión a su informe, y que da un total de tres mil cuatrocientos ochenta y dos ciudadanos (3,482).


CONSIDERANDO: Que es obligación constitucional y legal del Tribunal Supremo Electoral, organizar los procesos electorales y que éstos se realicen en forma transparente, por lo que es su deber, actualizar y depurar el Padrón Electoral, y en ese sentido debe resolverse.-----

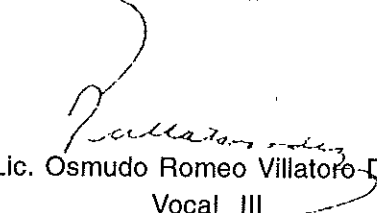
POR TANTO: Este Tribunal, con fundamento en lo considerado, normas citadas y en lo dispuesto en los artículos: 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 148, 152, 154, 155, 156, 157, 164, 165, 224 y 225 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 1, 2, 3, 5 y 6 de su Reglamento, **RESUELVE:** I) Aprobar el informe rendido por la Comisión Investigadora, que se integró por medio de Acuerdo número 188-98 de fecha diecisiete de julio del año en curso. II) Trasladar el informe relacionado a la Dirección General del Registro de Ciudadanos, con el objeto de que se realicen las operaciones administrativas que corresponden, para hacer efectiva la suspensión ordenada en resolución número 160-98 del dieciocho de agosto de este año, que corresponde a tres mil trescientos cuarenta (3,340) ciudadanos, según el informe final de la comisión, por no reunir los requisitos que exige el artículo 27 del Código Municipal (Decreto 58-88 del Congreso de la República). III) Instruir al referido Organismo Electoral para que excluya del padrón del municipio antes mencionado, a los ciudadanos cuyas causales aparecen en los

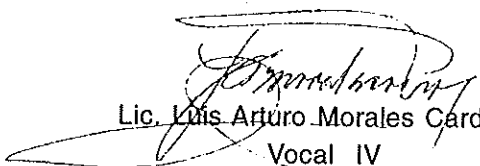
otros dos listados, que también adjunta la Comisión en su informe y que ascienden a un total de ciento cuarenta y dos (142). IV) Disponer la inmediata publicación en el Diario de Centro América, de los tres listados mencionados. V) Remitir copia del informe de la Comisión investigadora y de los listados, a la Junta Electoral Departamental de Guatemala, a la Municipalidad de Chinautla y a la Sub-Delegación del Registro de Ciudadanos del mismo Municipio.


Lic. Felix Castillo Milla
Presidente

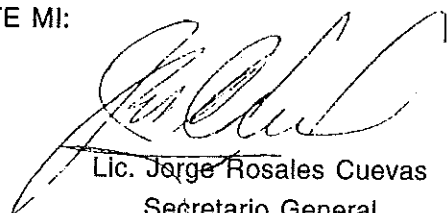

Lic. Gabriel Antonio Medrano Valenzuela
Vocal I


Lic. César Augusto Conde Rada
Vocal II


Lic. Osmudo Romeo Villatoro Díaz
Vocal III


Lic. Luis Arturo Morales Cardona
Vocal IV

ANTE MI:


Lic. Jorge Rosales Cuevas
Secretario General

10. Acciones de amparo iniciadas por:

- a) Edgar Arnaldo Medrano Menéndez (concluido)
- b) César Augusto Hernández Soto
- c) Udi Orlando Orozco Gómez y compañeros (concluido)

SEÑORES CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. EDGAR ARNOLDO MEDRANO MENENDEZ, de cuarenta y seis años, casado, guatemalteco, bachiller en ciencias y letras, de este domicilio, actúo en mi calidad de Alcalde del Municipio de Chinautla del Departamento de Guatemala, calidad que acredito con fotocopia simple de la credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral y con el acta de toma de posesión; señalo como lugar para recibir notificaciones la oficina de mi abogado director, ubicada en la sexta avenida "A" veinte guión treinta y cinco, oficina número tres, segundo nivel de la zona uno de Guatemala; y comparezco ante ustedes con el objeto de interponer **AMPARO en contra de la resolución ciento sesenta y cinco guión noventa y ocho de fecha veintiseis de agosto del corriente año, emitida en esta ciudad por el Tribunal Supremo Electoral dentro del expediente novecientos seis guión noventa y ocho.**

HECHOS:

- I. El Tribunal Supremo Electoral ratificó la anulación de las elecciones para Alcalde que se llevaron a cabo en el Municipio de Chinautla; como consecuencia de esto, ordenó la revisión de los libros de avecindamiento y expedientes de los mismos.

- II. Con fecha dieciocho de agosto del presente año el Tribunal Supremo Electoral emitió la resolución número ciento sesenta guión noventa y ocho, dentro del expediente novecientos seis guión noventa y ocho en la que en el punto uno romanos, resolvió suspender en el Padrón Electoral, (lista de personas aptas para votar), a los ciudadanos y ciudadanas que **no tengan expedientes de vecindamiento** (lo subrayado y en negrilla es mío), en el Municipio de Chinautla en el período comprendido de mil novecientos noventa y seis al siete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, argumentando que **"es evidente la existencia de buen número de vecindados en el municipio de Chinautla, que no reúnen todos los requisitos exigidos en el artículo 27 del Código Municipal, por declaración del propio encargado del registro de vecindad de la Municipalidad respectiva.."** La Constitución Política de la República, establece en su artículo 136 que son deberes y derechos políticos, inciso c), **"elegir y ser electo"**, y la resolución mencionada con anterioridad **impide que más de tres mil ciudadanos puedan hacer efectivo ese derecho;** lo cual sólo puede ordenarlo un Juez competente, después de haberse agotado un proceso legal preestablecido. En mi calidad de Alcalde de Chinautla estoy obligado a defender los intereses de esos ciudadanos, motivo por el cual interpose el recurso de revisión, que en su momento fuera rechazado por el Tribunal Supremo Electoral.
- III. La resolución mencionada con anterioridad me fué notificada con fecha veintiuno de

agosto del presente año. Por no estar de acuerdo con la misma, con fecha veinticinco de agosto del corriente año, interpose recurso de revisión en contra de la misma. Medió entre la notificación y la interposición los días sábado veintidós, domingo veintitres y lunes veinticuatro todos de agosto del presente año, tres días de los cuales dos son inhábiles. El martes veinticinco de agosto interpose el recurso de marras el cual fue resuelto con fecha veintiséis de agosto del presente año. La resolución del Tribunal Supremo Electoral resolvió que se rechazaba de plano por extemporáneo recurso planteado.

- IV. El Tribunal Supremo Electoral se fundó en el inciso h, artículo 3o. del Decreto Número 1-97 del Tribunal Supremo Electoral, dictado con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete, e inciso a, artículo 3o del Decreto Número 2-98 del mismo tribunal de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho, que son documentos llamados "convocatorias" a elecciones, y en donde establecen, ellos mismos, que todos los días y horas son hábiles en lo relativo a la materia electoral; sin embargo de conformidad con el artículo 247 del Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, que es Ley Constitucional, establece en su parte conducente que: **"contra las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral procede el recurso de revisión, el cual deberá interponerse ante el mismo DENTRO DE LOS TRES DIAS HABLES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION que se haga al afectado..."** (lo subrayado y negrillas es mío).

- V. El Tribunal Supremo Electoral no respetó lo establecido en la norma de la Ley Constitucional, habiéndolo basado su resolución en una norma inferior, como lo es una resolución propia. La contravención estriba en que el artículo 247 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece que el recurso de revisión deberá interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación que se haga al afectado, en el presente caso, actué de conformidad con lo preceptuado en dicho artículo; habiéndolo interpuesto el recurso el veinticinco de agosto del presente año, y el plazo según la Ley, empezaba a contar el veinticuatro de agosto, dado que era el primer día hábil siguiente al de la notificación, por lo que el mencionado plazo fenecía el veintiséis de agosto, por tanto me encontraba en tiempo cuando lo interpuso, y nunca debió haberse rechazado el mismo por extemporáneo.
- VI. Mediante la resolución impugnada se está violando el derecho de mí representada al debido proceso, mediante el impedimento de la legítima defensa, anteponiendo una norma reglamentaria de carácter inferior a una norma superior que tiene el carácter de una Ley Constitucional.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos el recurso de revisión deberá interponerse ante el Tribunal Supremo Electoral dentro de los **tres días hábiles siguientes** a la notificación que se haga al afectado. EL artículo 9, en su parte conducente de la Ley del Organismo Judicial se establece que **las leyes o tratados**

prevalecen sobre los reglamentos, carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior. El artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial establece en su parte conducente que es inviolable la defensa de la persona y sus derechos,... tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos sino en virtud de procedimiento preestablecido en el que se observen las garantías esenciales del mismo. El artículo 12 de la Constitución establece que la defensa de la persona y sus derechos son inviolables... ninguna persona puede ser juzgada por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente. En el presente caso se violó el derecho de mí representada al haberse rechazado el recurso de revisión, interpuesto en tiempo, con el argumento de que era extemporáneo de conformidad con una norma reglamentaria, impidiendo de esta manera la legítima defensa de los derechos de la Alcaldía de Chinautla, en clara contradicción a la norma de rango constitucional. Pero además de lo anterior, la negativa a conocer el recurso interpuesto deja en estado de indefensión a más de tres mil ciudadanos a quienes se les viola sin previo juicio su derecho constitucional de elegir y ser electos; violándose con ello el debido proceso establecido en el artículo 12 de nuestra Constitución Política de la República. De conformidad con el literal A del artículo 136 de nuestra Constitución Política de la República; uno de los deberes y derechos políticos de los ciudadanos es el de elegir y ser electos tales derechos se están conculcando a más de tres mil doscientos ciudadanos que se pretenden excluir del padrón electoral sin haber sido citados, oídos y vencidos en juicio legal preestablecido ante Juez y Tribunal competente. Para probar los extremos anteriormente manifestados me permito ofrecer los siguientes

MEDIOS DE PRUEBA:

DOCUMENTOS

- I. Fotocopia simple de la notificación de fecha veintiuno de agosto del presente año, la cual contiene la resolución ciento sesenta guión noventa y ocho de fecha dieciocho de agosto del presente año, dictada por el Tribunal Supremo Electoral.
- II. Memorial presentado en representación de la Municipalidad de Chinautla, con fecha veinticinco de agosto del presente año, al Tribunal Supremo Electoral.
- III. Fotocopia simple de la resolución número 165-98 de fecha 26 de agosto del presente año, dictada por el Tribunal Supremo Electoral.

De conformidad con lo anteriormente expuesto me permito hacer la siguiente

PETICION:

- I. Que con el presente memorial y documentos adjuntos se inicie el expediente respectivo.
- II. Que se acepte para su trámite el presente memorial y documentos adjuntos.
- III. Se tenga por acreditada la personería con que actúo de conformidad con el documento que se acompaña.
- IV. Se toma nota de que actúo bajo la dirección y procuración del abogado que me auxilia.
- V. Se toma nota de que señaló como lugar para recibir notificaciones la oficina del profesional mencionado, ubicada en sexta avenida A, veinte guión treinta y cinco, oficina tres, segundo nivel, de la zona uno de Guatemala.
- VI. **Que habiéndose agotado los recursos ordinarios, judiciales y administrativos,**

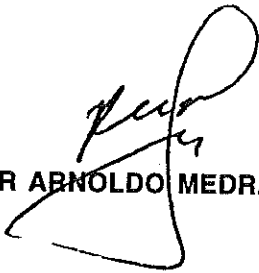
se tenga por planteada acción de Amparo, en nombre de mí representada, en contra de la resolución número ciento sesenta y cinco guión noventa y ocho, de fecha veintiséis de agosto del presente año, dictada por el Tribunal Supremo Electoral.

- VII. Se tengan por ofrecidos propuestos y presentados los medios de prueba identificados en el apartado correspondiente del presente memorial.
- VIII. Se pidan los antecedentes al Tribunal Supremo Electoral para que este dentro del término de ley los remita, bajo apercibimiento de que si no se envían los mismos se decretará la suspensión de la resolución reclamada.
- IX. Se de audiencia a los terceros afectados.
- X. Se dé el trámite de ley a la presente acción de Amparo.
- XI. **Se otorgue amparo provisional a fin de dejar sin efecto las resoluciones: 160-98 de fecha 18 de agosto del presente año y 165-98 de fecha 26 de agosto de 1998, ambas dictadas por el Tribunal Supremo Electoral dentro del expediente 906-98, con el objeto de proteger en sus derechos constitucionales a los ciudadanos y vecinos del Municipio de Chinautla y los de la Municipalidad de Chinautla.**
- XII. Que al resolver se declare: A) con lugar el presente amparo por violación a los artículos 247 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, 12 y 136 Inciso a), de la Constitución Política de la República y 16 y 9 de la Ley del Organismo Judicial, y en consecuencia se declare sin lugar la resolución ciento sesenta y cinco guión noventa y ocho,

de fecha veintiséis de agosto del presente año emitida por el Tribunal Supremo Electoral, dentro del expediente identificado como R guión novecientos seis guión noventa y ocho. B) en consecuencia se ordene conocer el recurso de revisión interpuesto por mi representada el veinticinco de agosto del presente año, dentro del expediente anteriormente identificado.

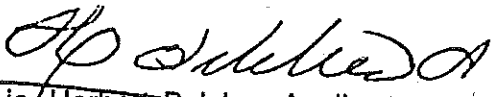
Me fundo en los artículos citados y en los siguientes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 19, 20, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 42 del decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, y 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Acompaño tres copias del presente memorial y documentos adjuntos.

Guatemala, 31 de agosto de 1998.



F.: EDGAR ARNOLDO MEDRANO MENENDEZ

En su auxilio y dirección:



Lic. Herbert Balches Aguilar
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No. 2861

AMPARO NUEVO

Amparo No. 240-98, Of. 1°

Alcalde Municipal de Chinautla,
departamento de Guatemala, contra el Tribunal
Supremo Electoral.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Guatemala, uno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.-----
I) Se admite para su trámite el amparo planteado por el Alcalde Municipal de Chinautla del departamento de Guatemala, contra el Tribunal Supremo Electoral, el que dentro del perentorio plazo de cuarenta y ocho horas, deberá enviar a este tribunal los antecedentes o en su defecto, informe circunstanciado. II) Se reconoce la calidad con que actúa Edgar Arnoldo Medrano Menéndez, con base en el documento que acompaña. III) Se toma nota que actúa bajo la dirección y procuración del Abogado Herbert Belches Aguilar, así como del lugar que señala para recibir notificaciones. IV) Por ofrecidos los medios de prueba. V) En cuanto al amparo provisional solicitado, se esperará a tener a la vista los antecedentes respectivos. VI) Se ordena al interponente que dentro del plazo de tres días cumpla con lo preceptuado en los artículos 21 inciso i) y 34 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y 63 del Código Procesal Civil y Mercantil. VII) Lo demás solicitado, presente para su oportunidad. Artículos: 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 5o, 10, 12, 21, 27, 33 y 34 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 45, 66, 67, 70, 71 y 79 del Código Procesal Civil y Mercantil; Auto Acordado 2-95 de la Corte de Constitucionalidad; Acuerdo 9-95 de la Corte Suprema de Justicia.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AMPARO 240-98- Oficial 1ro.

EDGAR ARNOLDO MEDRANO MENENDEZ, de cuarenta y seis años de edad, casado, Bachiller en Ciencias y Letras, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro nueve mil diecisiete, expedida por la Municipalidad de Chinautla, departamento de Guatemala; comparezco atentamente y;

EXPONGO :

1. Que actúo bajo la Dirección y Procuración del Abogado que me auxilia;
2. Que señalo como lugar para recibir notificaciones de mi parte la oficina profesional ubicada en la tercera avenida diecisiete guión cuarenta y siete, zona uno de esta ciudad capital; o El departamento Jurídico de la Municipalidad de Chinautla, ubicado en la segunda calle F guión dos, tercer nivel Colonia El Sauzalito, jurisdicción de Chinautla, departamento de Guatemala.
3. Que vengo a evacuar audiencia conferida dentro del expediente de Amparo ut supra identificado y hacer la sustitución del abogado auxiliante;

HECHOS :

1. Que fuí notificado de la resolución dentro del presente expediente en la cual requiere se cumpla con lo estipulado en el artículo veintiuno, inciso j) y el artículo treinta y cuatro de la ley de amparo, exhibición personal y de constitucionalidad y artículo sesenta y tres del Código Procesar Civil y Mercantil, por lo que por medio del presente memorial vengo a cumplir con dicho mandato, y adjunto diez copias del presente memorial.

2. Que señalo como lugar para citar a los terceros interesados la oficina profesional ubicada en la tercera avenida diecisiete guión cuarenta y siete, zona uno, de esta ciudad capital.

3. Que se han mencionado como terceros interesados la totalidad de vecinos que aparecen en el listado que el Tribunal Supremo Electoral emitiera y suspendiera de los derechos constitucionales de elegir y ser electo, el mismo se encuentra en poder del mismo Tribunal Electoral, y por tener relación jurídica directa con la presentación del presente amparo, y deviene urgente decretar El Amparo Provisional ya que se corre el grave riesgo de que con dicha resolución violatoria de la Constitución se imposibilite la restitución de las cosas a su estado anterior.

4. Que por así convenir a mis intereses vengo a sustituir al abogado Herbert Balches Aguilar, que inicialmente me auxiliara, por el Abogado Luis Francisco Chumil Portillo.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Establece el artículo 22 de la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Cuando la persona que solicita un amparo haya omitido el señalamiento de uno o más requisitos en la interposición o sea defectuosa la personería, el tribunal que conozca del caso resolverá dándole trámite y ordenando al interponente cumplir con los requisitos faltantes dentro del término de tres días.

PETICIONES

1. Que se admita para su trámite el presente memorial y se agregue a sus antecedentes.

2. Que se tenga por evacuada la audiencia conferida y por presentados los requisitos omitidos.


3. Que se me ampare provisionalmente por la gravedad del asunto y que se corre el riesgo de que no se restituya las cosas a su estado anterior.

4. Que se tenga por sustituido al abogado Herbert Balches Aguilar, que inicialmente me auxiliara, por el Abogado Luis Francisco Chumil Portillo.

5. Que se tenga como nuevo lugar para recibir notificaciones de mi parte la oficina profesional ubicada en la tercera avenida diecisiete guión cuarenta y siete, zona uno de esta ciudad capital.

Acompaño diez copias del presente memorial. Guatemala, 11 de Septiembre de 1,998.

A RUEGO DEL PRESENTADO QUIEN SI SABE FIRMAR PERO QUE DE MOMENTO NO PUEDE HACERLO Y EN SU AUXILIO.


LIC. LUIS FRANCISCO CHUMIL PORTILLO
ABOGADO Y NOTARIO

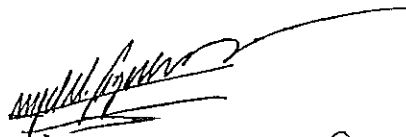
AMPARO NUMERO 240-98 Of.1o.

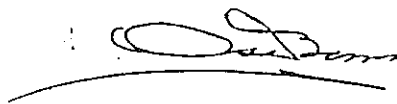
ALCALDE MUNICIPAL DE CHINAUTLA, CONTRA EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

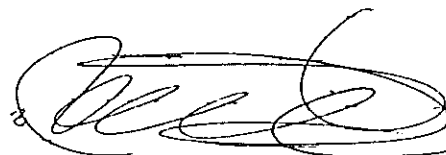
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Guatemala, once de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.-----

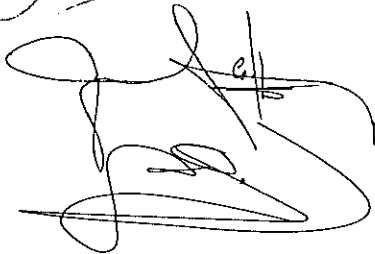
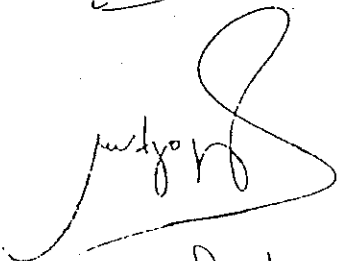
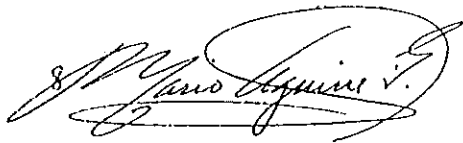
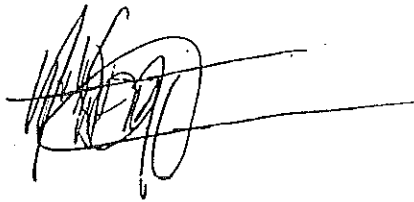
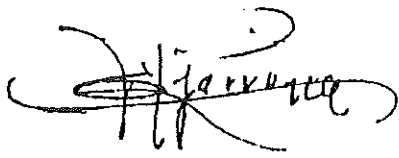
I) Se otorga el amparo provisional solicitado, en consecuencia se suspenden provisionalmente las resoluciones ciento sesenta guión noventa y ocho, y ciento sesenta y cinco guión noventa y ocho de fechas dieciocho y veintiséis de agosto del año en curso, respectivamente, dictadas por la autoridad impugnada dentro del expediente novecientos seis guión noventa y ocho; II) Vista de los antecedentes por el plazo común de cuarenta y ocho horas, al solicitante, autoridad impugnada, Ministerio Público y al tercero interesado Procurador General de la Nación; mandándoles cumplir con lo preceptuado en el artículo 79 párrafo segundo del Código Procesal Civil y Mercantil, caso contrario se les seguirá notificando por los estrados del tribunal.

ARTICULOS: 27, 34 y 35 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; Auto Acordado 2-95 de la Corte de Constitucionalidad; Acuerdo 9-95 de la Corte Suprema de Justicia.-

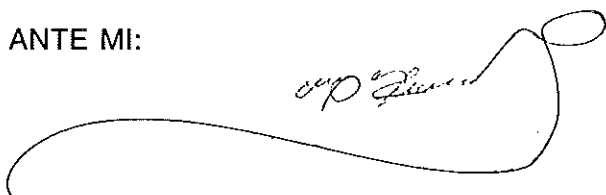








ANTE MI:



Amparo número 240-98 Oficial 1ro.

Alcalde Municipal de Chinautla, departamento de Guatemala

contra el Tribunal Supremo Electoral.

HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
FELIX CASTILLO MILLA, MARIO ROBERTO GUERRA ROLDÁN, CÉSAR AUGUSTO CONDE RADA, OSMUNDO ROMEO VILLATORO DÍAZ, MARIO MONTANO PAZ, de setenta y dos, setenta, cuarenta y tres, sesenta y nueve y sesenta y cinco años de edad en su orden, todos casados, Abogados y Notarios, Guatemaltecos, vecinos y domiciliados en el municipio de Guatemala, en forma atenta

EXPONEMOS:

- a) Actuamos en nuestra calidad de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, personería que acreditamos con certificación extendida por el Secretario General de ésta Institución, que se adjunta.
- b) Señalamos para recibir notificaciones la sede central del Tribunal Supremo Electoral, ubicada en la sexta avenida cero guión treinta y dos de la zona dos de esta ciudad de Guatemala.
- c) Actuamos bajo la dirección y procuración del Abogado Alejandro José Balsells Conde.

HECHOS:

Con el debido respeto comparecemos a evacuar como autoridad impugnada, la audiencia que se nos da en la resolución de fecha once de los corrientes, dictada por esa honorable Corte, dentro del amparo identificado en el acápite, por la cual se otorga el amparo provisional solicitado, al Alcalde Municipal de Chinautla, Edgar Arnoldo Medrano Menéndez y se suspenden provisionalmente las resoluciones números ciento sesenta guión noventa y ocho (160-98) y ciento sesenta y cinco guión noventa y ocho (165-98) de fechas dieciocho y veintitres de agosto del año en curso

respectivamente, dictadas por este Tribunal Supremo Electoral. A ese respecto manifestamos lo siguiente:

I) La resolución de esa honorable Corte no menciona los fundamentos en los que se basa el otorgamiento de un amparo provisional al Alcalde Municipal, que se solicita para proteger supuestas violaciones causadas a tres mil cuatrocientos cuarenta personas que con apoyo en deficientes vecindamientos pretenden continuar apareciendo en los listados de personas aptas para votar en el municipio de Chinautla, en donde la Junta Electoral Departamental de Guatemala estimó existir anomalías e irregularidades suficientes para anular la elección municipal del siete de junio del año en curso, elección que se repetirá el domingo veinte del presente mes.

II) El solicitante del amparo no agotó en forma legal el Recurso de Revisión que contempla la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente), ya que esta impugnación la hizo extemporáneamente.

En efecto, dentro del proceso electoral "todos los días y horas son hábiles", así consta en el Decreto de Convocatoria número 1-97 emitido por el Tribunal Supremo Electoral el diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete (inciso h) del artículo 3o.) y así se ratificó en el Decreto número 2-98 de este Tribunal, de fecha treinta de julio del año en curso, mediante el cual se convocó a la repetición de las elecciones municipales de Chinautla, (inciso a) del Artículo 3o.). Todo siguiendo el criterio sustentado por el Tribunal Supremo Electoral en procesos electorales realizados hasta la fecha (se adjuntan fotocopias).

En consecuencia, la honorable Corte Suprema de Justicia deberá revocar el amparo provisional otorgado al señor Edgar Arnoldo Medrano

Menéndez en resolución del once de septiembre en curso antes relacionada.

III) Por no haber agotado previamente los recursos ordinarios en contra de lo originalmente resuelto por este Tribunal Supremo Electoral, violando lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Amparo, al resolver en definitiva, deberá declarar la improcedencia del amparo de referencia y dejar sin efecto la suspensión de las resoluciones números 160-98 y 165-98 de fechas dieciocho y veintiséis de agosto del año en curso, respectivamente, ambas dictadas por este Tribunal.

IV) Asimismo, el auto de la Corte Suprema de Justicia que otorga el amparo provisional, afecta la independencia del Tribunal Supremo Electoral como máxima autoridad en materia electoral, así como las funciones que le atribuye la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Por otra parte, se evidencia que la resolución de la Corte a la que nos referimos, fue firmada por magistrados que en esa fecha (11 de septiembre) no estaban integrando ese tribunal, ya que el auto por el que lo integran, fue dictado con fecha trece de septiembre del año en curso, en virtud de lo cual, los magistrados Juan Carlos Ocaña Mijangos y Héctor Raúl Orellana Alarcón no estaban habilitados aún, para suscribir el auto que otorgó el amparo provisional.

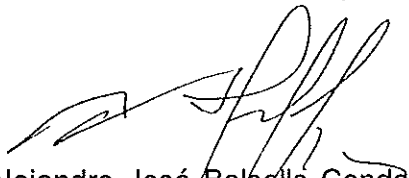
En consecuencia respetuosamente

PEDIMOS:

1. Que se tenga por presentado este memorial y documentos adjuntos dándosele el trámite correspondiente,
2. Que se reconozca la personería con que actuamos.
3. Que se tenga como abogado director al auxiliar y como lugar para recibir notificaciones la sede central de este Tribunal, ubicada en la sexta avenida cero guión treinta y dos de la zona dos de esta ciudad.

4. Que se tenga por evacuada la audiencia conferida.
 5. Que se revoque el amparo provisional otorgado, dejando sin efecto la suspensión de las resoluciones números 160-98 y 165-98 de fechas dieciocho y veintiséis de agosto del año en curso respectivamente, ambas de este Tribunal.
 6. Que al resolver en definitiva se declare sin lugar el recurso de amparo planteado por el señor Edgar Arnoldo Medrano Menéndez.
- FUNDAMENTO DE LEY.**
Ley citada y artículos: 223, de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 121, 125, 127, 129, 224, 225, 243, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas), 30, 35 y 36 de la Ley de Amparo. Acompaño 6 copias de éste memorial y documentos que se acompañan.
Guatemala, dieciocho de septiembre de 1998.

En su auxilio y a ruego de los presentados quienes de momento no pueden firmar:


Alejandro José Balseells Conde
ABOGADO Y NOTARIO

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

Expedientes 658-98 y 659-98

**Expedientes acumulados 658-98 y 659-98
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: Guatemala, dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.**

Vistos los antecedentes remitidos por la Corte Suprema de Justicia, en el amparo promovido por Edgar Arnoldo Medrano Menéndez, en su calidad de Alcalde del municipio de Chinautla del departamento de Guatemala contra el Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO

-I-

El artículo 183 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, establece: "*Reclamada su intervención en forma legal en asuntos de su competencia, la Corte de Constitucionalidad no podrá, sin incurrir en responsabilidad, suspender, retardar ni denegar la administración de justicia, ni excusarse de ejercer su autoridad en casos de falta, obscuridad, ambigüedad o insuficiencia de disposiciones legales.*" En el presente caso, Otto Raúl Gavarrete Soberón y César Amán Morales Espinoza comparecieron como terceros directamente ante este Tribunal con el objeto de que se conociera en alzada la resolución dictada por la Corte Suprema de Justicia en el amparo promovido por Edgar Arnoldo Medrano Menéndez contra el Tribunal Supremo Electoral, pero, al analizar las constancias procesales se establece que los apelantes no tienen la calidad de parte que requiere el artículo 34 de la Ley constitucional citada, que es la que faculta para hacer uso de los medios de impugnación que regula el Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, como lo es el recurso de apelación

previsto en el artículo 63 *ibíd.* Por tal motivo, la intervención de la Corte de Constitucionalidad no ha sido requerida legítimamente por los interponentes, razón que obliga a no entrar a conocer de los recursos de apelación presentados.

-II-

De conformidad con el artículo 68 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, esta Corte podrá anular las actuaciones cuando, del estudio del proceso, se establezca que no se observaron disposiciones legales, debiéndose reponer las actuaciones desde que se incurrió en nulidad. En el caso de análisis, Edgar Arnoldo Medrano Menéndez expresa comparecer en su calidad de Alcalde Municipal de Chinautla y en defensa de los intereses de más de tres mil ciudadanos, reclamando contra la resolución ciento sesenta y cinco - noventa y ocho de veintiséis de agosto del presente año, emitida por el Tribunal Supremo Electoral dentro del expediente identificado R - novecientos seis - noventa y ocho. El tribunal de primer grado, mediante resolución de uno de septiembre del presente año, admitió para su trámite el amparo y, en la de fecha once de septiembre del año en curso, otorgó amparo provisional suspendiendo las resoluciones ciento sesenta - noventa y ocho y ciento sesenta y cinco - noventa y ocho de fechas dieciocho y veintiséis de agosto del año en curso, respectivamente, emitidas por el Tribunal Supremo Electoral, como se le solicitó que lo hiciera provisionalmente.

Esta Corte, del estudio de los antecedentes, advierte que en el trámite no se observaron disposiciones legales de la ley constitucional de la materia, siendo la principal el hecho de haber admitido para su trámite una acción de amparo planteada por una persona que, además de actuar en su calidad de Alcalde Municipal de Chinautla, dijo hacerlo en defensa de los intereses

de ciudadanos de dicho municipio, al manifestar en el escrito introductorio de la acción que: "...En mi calidad de Alcalde de Chinautla estoy obligado a defender los intereses de esos ciudadanos", sin acreditar en forma alguna que tenga su representación, situación que no le legitima activamente para promoverla, ya que de acuerdo a la ley de la materia y reiterada jurisprudencia de esta Corte, la acción de amparo es personal y su planteamiento no admite acción popular; únicamente lo permite al Procurador de los Derechos Humanos y al Ministerio Público -éste en los intereses que tiene encomendados quienes están en la posibilidad legal de representar intereses colectivos o difusos.

Las razones anteriores obligan a esta Corte a anular las actuaciones a partir de la resolución que dió trámite al amparo, de fecha uno de septiembre del presente año, y todo lo posteriormente actuado, incluyendo la resolución de once de septiembre de este año, que otorgó el amparo provisional, debiendo el tribunal de primer grado reponer las actuaciones en el sentido de suspender en definitiva el trámite de la acción de amparo, por falta de legitimación activa de su proponente.

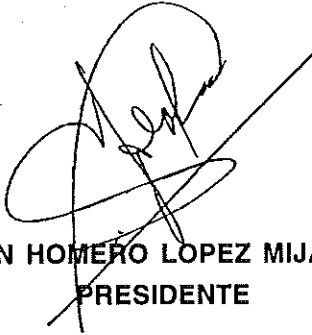
LEYES APLICABLES

Artículos citados, 265, 268 y 272 de la Constitución Política de la República; 1o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10, 22, 24, 25, 27, 33, 149, 163 inciso c), y 185 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.


POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad con base en lo considerado y leyes citadas resuelve: I) No entra a conocer de las apelaciones interpuestas por Otto Raúl Gavarrete Soberón y César Amán Morales Espinoza, por las razones consideradas. II) Anula lo actuado por la Corte Suprema de Justicia, a partir de la resolución

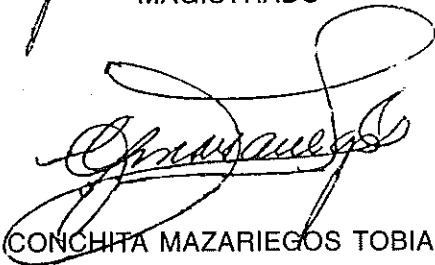
de uno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho. III) La Corte Suprema de Justicia, constituida en Tribunal de Amparo, deberá reponer las actuaciones, emitiendo la resolución que en derecho corresponde, tomando en cuenta para este efecto lo considerado en la presente resolución. IV) Notifíquese y con certificación de lo resuelto devuélvase los antecedentes.-



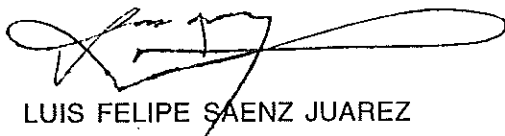
RUBEN HOMERO LOPEZ MIJANGOS
PRESIDENTE



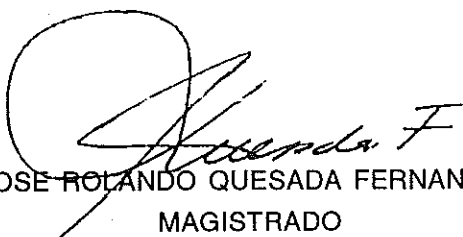
JOSE ARTURO SIERRA GONZALEZ
MAGISTRADO



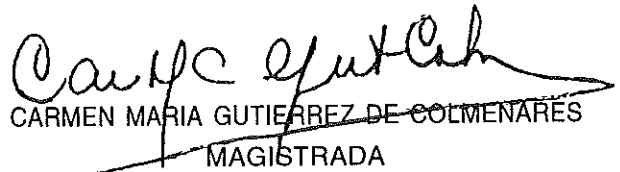
CONCHITA MAZARIEGOS TOBIAS
MAGISTRADA



LUIS FELIPE SAENZ JUAREZ
MAGISTRADO



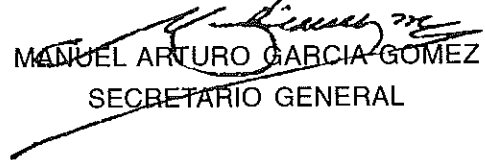
JOSE ROLANDO QUESADA FERNANDEZ
MAGISTRADO



CARMEN MARIA GUTIERREZ DE COLMENARES
MAGISTRADA



AMADO GONZALEZ BENITEZ
MAGISTRADO



MANUEL ARTURO GARCIA GOMEZ
SECRETARIO GENERAL

AMPARO NUMERO 240-98 Of. 1o.
ALCALDE MUNICIPAL DE CHINAUTLA, CONTRA
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Guatemala, veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.-----

I) Se incorpora al proceso la certificación que antecede. II) Por recibidos los antecedentes respectivos, provenientes de la Corte de Constitucionalidad. III) Cumpliendo con lo ordenado por esa Corte el dieciocho de septiembre del presente año, se tiene a la vista el memorial contentivo del amparo y los antecedentes del mismo, y-----

-----CONSIDERANDO:-----

A) Nuestra Constitución Política establece al amparo en su artículo 265, como un medio de protección a los derechos de las personas, disponiendo, además, que no hay ámbito que no sea susceptible del mismo; ello sin embargo, está sujeto al ineludible cumplimiento de los requisitos procesales que le son propios y que establece la ley de la materia en el artículo 21, los que por su naturaleza son subsanables. Por otro lado, el artículo 22 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad permite mandar a corregir las omisiones en el cumplimiento de uno o más requisitos en la interposición de la acción de amparo, haciendo referencia a la no suspensión del trámite del amparo "en lo posible", lo que supone la existencia de requisitos que debido a su naturaleza de insubsanables imposibilitan en absoluto la continuación del trámite. B) Del estudio respectivo, se establece que el interponente del amparo, señor Edgar Arnoldo Medrano Menéndez, dice comparecer en su calidad de Alcalde Municipal de Chinautla y en defensa de los intereses de más de tres mil

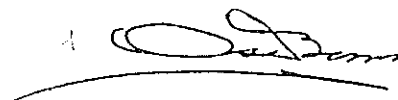
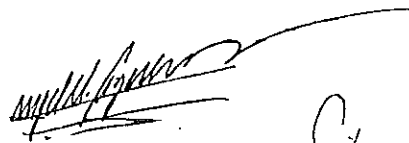
ciudadanos, reclamando contra la resolución ciento sesenta y cinco guión noventa y ocho del veintiséis de agosto del presente año, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, sin acreditar la representación de los ciudadanos que dice defender, que le legitimaría para promover esta acción; ya que de acuerdo a la ley de la materia y reiterada jurisprudencia, la acción de amparo es personal y su planteamiento no admite acción popular, omisión ésta que constituye un requisito insubsanable que impide conocer del fondo de la petición. C) Con base a lo anterior, la Corte de Constitucionalidad anuló las actuaciones de esta Corte a partir de la resolución que dió trámite al amparo, de fecha uno de septiembre del presente año, y todo lo actuado posteriormente, por lo que debe resolverse lo que en derecho corresponde.-----

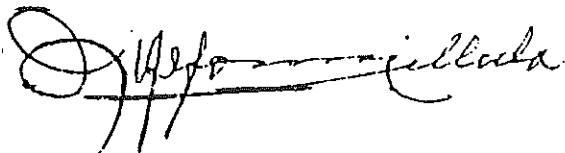
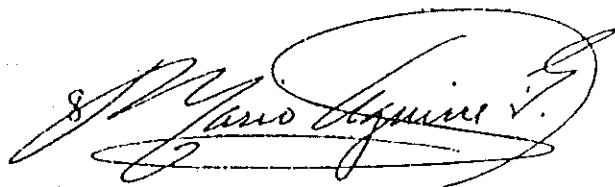
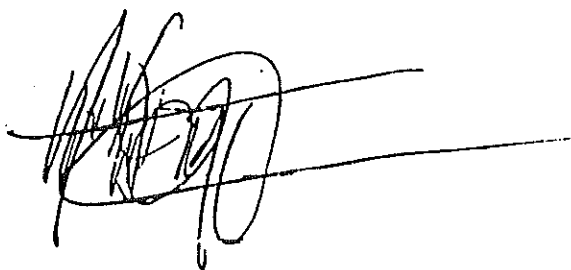
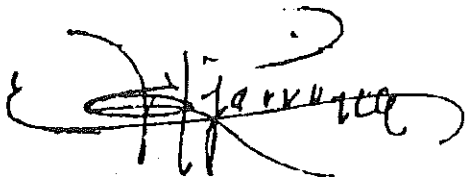
-----LEYES APLICABLES:-----

Artículos: 6, 7, 20, 22, 34, 43, 67, 68, 183, 185 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial; Auto Acordado 2-95 de la Corte de Constitucionalidad; Acuerdo 9-95 de la Corte Suprema de Justicia.-----

-----POR TANTO:-----

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA con base en lo considerado y leyes citadas, resuelve: I) SUSPENDE EN DEFINITIVA el trámite del presente amparo dada la falta de legitimación activa de su postulante; II) Con certificación de lo resuelto, devuélvase los antecedentes a su lugar de origen; y III) Notifíquese.-





HONORABLES MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

CESAR AUGUSTO HERNANDEZ SOTO, de treinta y tres años de edad, soltero, guardián, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y dos mil quinientos catorce, expedida en Chinautla; Comparezco atentamente ante ese Organó Jurisdiccional y;

EXPONGO:

1. Que actúo bajo la Dirección y Procuración del Abogado que me auxilia;
2. Que señalo como lugar para recibir notificaciones de mi parte la oficina profesional ubicada en la séptima avenida uno guión cuarenta y dos, oficina doscientos tres, zona cuatro, segundo nivel, de esta ciudad capital;
3. Que vengo a interponer RECURSO CONSTITUCIONAL DE AMPARO contra el Tribunal Supremo Electoral y la totalidad de magistrados. Y, para el efecto expongo los siguientes:

HECHOS:

1. Que fuimos notificados los vecinos de las comunidades de Chinautla sobre la resolución número Ciento sesenta y nueve guión noventa y ocho, dentro del expediente número novecientos seis guión noventa y ocho del Tribunal Supremo Electoral, por parte de la Municipalidad de Chinautla, tal como lo demuestro con la copia legalizada del acuerdo del Consejo Municipal de publicar en los estrados del Palacio Municipal el listado de personas suspendidas de su derecho constitucional de elegir y ser electo.

2. Que con fecha siete de septiembre del año en curso fuimos notificados de la resolución del Tribunal Supremo Electoral de la misma fecha en que se rechaza el recurso de revisión planteado por mi persona y cuarenta y un vecinos del municipio de Chinautla, departamento de Guatemala. Lo cual me permite según la ley electoral y de partidos políticos hacer la presentación del recurso de amparo.

3. Procedo hacer ver señores Magistrados en que forma se violan mis derechos particulares y constitucionales imputado a los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral y las ilegalidades que contienen las resoluciones emitidas por dicho Organó Electoral; y son los siguientes:

**VIOLACION A LA CONSTITUCION
EMITIR RESOLUCIONES VIOLATORIAS
A LA CONSTITUCION**

El Tribunal Supremo Electoral VIOLÓ los artículos Quinto (5) Libertad de Acción, Doce (12) Derecho de Defensa; Ciento treinta y cinco (135) Deberes y Derechos Cívicos; Ciento treinta y seis (136) Deberes y Derechos Políticos; Ciento treinta y ocho (138) Limitación a los Derechos Constitucionales; Ciento cuarenta y siete (147) Ciudadanía; Ciento cuarenta y ocho (148) Suspensión, pérdida y recuperación de la Ciudadanía; Ciento cincuenta y cuatro (154).

Basa la resolución número ciento sesenta guión noventa y ocho el Tribunal Supremo Electoral en que la Municipalidad está violando el artículo ciento veintisiete del Código Municipal por haberse omitido por parte de la misma requerir la documentación necesaria para avecindamiento, sin embargo tal afirmación no es correcta, ya que en el momento de venir los inspectores del Inspección General de ese Tribunal se le puso a la vista la documentación

solicitada, la cual tal como lo manifiesta en el acta número cero uno guión noventa y ocho, de la cual adjunto en copia simple, se le presentó a los inspectores los archivos de estos expedientes, ya que según el artículo veintisiete en su último párrafo establece lo siguiente "Los documentos a que alude este artículo y el expediente de avecindamiento serán debidamente clasificados y archivados bajo la responsabilidad del funcionario que tenga a su cargo el registro de vecindad", lo cual se cumplió dicho artículo por que en efecto existen las certificaciones y documentos con algunas excepciones, se encuentran debidamente archivadas, pero no como les gusta a los inspectores, pero esta es una disposición administrativa muy propia de que goza la autonomía municipal;

b) Al resolver los magistrados se adelantaron a emitir juicio antes de que la comisión nombrada por ese tribunal para hacer las investigaciones en la Municipalidad de Chinautla, rindiera su informe final, prejuzgando sobre el contenido de ese.

c) Al resolver en forma antojadiza y fuera de todo razonamiento jurídico, en el numeral uno de la resolución mencionada, suspende en el padrón electoral a los ciudadanos y ciudadanas que no tengan expediente de avecindamiento en el municipio de Chinautla en el período de mil novecientos noventa y seis al siete de marzo del año en curso, siendo un parámetro ilegal y violatorio al derecho ciudadano de elegir y ser electo, toda vez que en ningún momento se le notificó a las personas que aparecen en ese padrón por desconocerlos los mismos magistrados quienes carecen de el referido expediente, violando el derecho de defensa del cual gozamos todos los Guatemaltecos;

D) En el numeral tres de la resolución ciento sesenta guión noventa y ocho, insta a las autoridades y empleados de la municipalidad de Chinautla, abstenerse de hacer cualquier trámite antes del veinte de septiembre del presente año, en los avocamientos irregulares denunciados y brindar la cooperación a las autoridades y funcionarios electorales, sin embargo al resolver de esta manera se esta violando la Autonomía Municipal ya que solamente el Consejo Municipal es el único que puede tomar esta determinación y no por cualquier otra entidad pública fuera de nuestra jurisdicción, violándole el artículo 253 de la Constitución Política.

E) Se extralimitan los magistrados de ese tribunal electoral al resolver de esta forma violando en artículo cuarto de la ley electoral que establece que se pueden suspender los derechos ciudadanos únicamente por dos razones, por sentencia condenatoria firme, dictada en proceso penal o declaración judicial de interdicción, afectando a miles de vecinos de Chinautla que no tienen culpa de los errores aducen y que no han comprobado aún, cometió la municipalidad de Chinautla o mas bien dicho el Registro de Cédulas de la misma.

F) El artículo doce de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el derecho de defensa es inviolable, nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido ante tribunal competente y preestablecido, en el presente caso los magistrados violan esta disposición constitucional que esta consagrado como derecho humano en la Convención Americana de los derechos humanos, impidiéndole a los vecinos que se refiere dicha resolución, su derecho a elegir y ser electo.

4. Comparto la opinión vertida por el Magistrado César Augusto Conde Rada al emitir su voto razonado en el sentido de que al no tener una delimitación precisa de la cantidad de personas afectadas y evitar la discrecionalidad de los órganos encargados de aplicar tales resoluciones por lo que al interpretarse de diferentes maneras se perjudica a la ciudadanía.

VOTO RAZONADO DEL MAGISTRADO CESAR AUGUSTO CONDE RADA

*** Que no se encontró base alguna para privar en forma genérica a un grupo innominado de ciudadanos del ejercicio del sufragio como se hace, que si se establece en forma pormenorizada que uno o más ciudadanos no cumplieron con los requisitos establecidos en la Constitución y demás leyes para empadronarse, procede su exclusión del padrón en forma inmediata pero razonada e individualizadamente y que era NECESARIO ESPERAR EL INFORME ESPECIFICO QUE DEBE RENDIR LA COMISION A QUE SE REFIERE EL ACUERDO 188-98 DE ESE TRIBUNAL.

*** Que la falta del expediente y la falta de la totalidad de requisitos que señala el artículo 27 del Código Municipal no pueden ser suficientes para que un grupo considerable de ciudadanos pierdan su derecho al sufragio, derecho fundamental e imprescindible para el fortalecimiento de nuestra democracia; en todo caso y como lo señala el artículo 155 de la Constitución, lo que procede es sancionar a los funcionarios y trabajadores públicos por no haber cumplido con las obligaciones que manda la ley; y la certeza del derecho reside en la posibilidad previa de las consecuencias jurídicas de sus actos, lo que no se afianza con la resolución antes identificada, ya que luego de haberse empadronado e inscrito

en el Registro de Ciudadanos se le suspende por actos y hechos en los que no tiene responsabilidad y no tiene oportunidad de redarguir previo al ejercicio del sufragio. Además se le priva de los deberes y derechos cívicos consagrados en el artículo 135 de la Constitución Política.

5. Que las actas móviles números de la IG guión uno guión noventa y ocho (IG-1-98) al cuarenta y cinco guión noventa y ocho (IG-45-98), establecen en forma detallada los errores administrativos cometidos por el encargado del registro de cédulas de esta municipalidad y delimita en cierto caso las posibles suspensiones en el padrón electoral, pero no justifica la actitud asumida por la mayoría de ese tribunal electoral de suspender los derechos de miles de vecinos de este municipio.

6. Que según la ley electoral y de partidos políticos en su artículo doscientos veinticinco que el padrón electoral debe quedar depurado e impreso por el Registro de Ciudadanos, a más tardar, treinta días calendario antes de la fecha señalada para cada elección..... en el presente caso las elecciones se llevarán a cabo el día veinte de septiembre del año en curso y la resolución del Tribunal Supremo Electoral es con fecha treinta y uno de agosto en la cual aprueban el informe de la comisión investigadora o sea que mandan a que se remita la resolución e informe a la Dirección del Registro de Ciudadanos a efecto de que hagan las suspensiones que contiene la resolución número ciento sesenta guión noventa y ocho, se vé claramente como violan los derechos constitucionales de legítima defensa y de elegir y ser electo de mi persona y miles más, ya que veinte días antes de las elecciones depuran el padrón violando además la ley electoral y de partidos políticos.

DE LOS TERCEROS INTERESADOS:

Como terceros interesados en la suspensión de la resolución y procedimiento de suspensión del padrón electoral, son las siguientes:

JOSE AREVALO ARANA, de treinta y cuatro años de edad, casado, estudiante, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y dos mil ochocientos seis; MARLEN EMILSE SOLORZANO LEPE, de treinta y siete años de edad, soltera, ama de casa, guatemalteca, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y dos mil sesenta y ocho, expedida en Chinautla; BLANCA LIDIA EQUITE, de único apellido, de veintiocho años de edad, casada, ama de casa, guatemalteca, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y dos mil sesenta y ocho, expedida en Chinautla; NELLY ROXANA DAVILA CONDE DE MAAS, de veintiséis años de edad, casada, ama de casa, guatemalteca, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y dos, expedida en Chinautla; AURA MARINA VALENCIA GARCIA, de treinta y nueve años de edad, soltera, ama de casa, guatemalteca, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y dos mil doscientos siete, expedida en Chinautla; ENCARNACION CALI CAN, de treinta y cuatro años de edad, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho, expedida en Chinautla; JOAQUINA VALDEZ de único apellido, de cuarenta y cuatro años de edad, operaria,

guatemalteca, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y dos mil doscientos seis, expedida en Chinautla; GUSTAVO ADOLFO BOURDETH VILLAVICENCIO, de treinta y un años de edad, soltero, estudiante, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y dos mil veintiocho, expedida en Chinautla; JULIO CESAR CHAMALE de único apellido, casado, labrador, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y dos mil cuatrocientos seis, expedida en Chinautla; ARMINDA HERNANDEZ, de único apellido, de cuarenta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y tres mil ciento ochenta y cinco, expedida en Chinautla; MARIO ROLANDO HERNANDEZ de único apellido, de veintiséis años de edad, soltero, estudiante, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y dos mil setecientos setenta y siete, expedida en Chinautla; PILAR GOMEZ ORTIZ, de treinta y un años de edad, soltera, ama de casa, guatemalteca de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y dos mil setecientos setenta, expedida en Chinautla; YOMARA ELIZABETH TIC RAMIREZ, de veinticuatro años de edad, soltera, guatemalteca, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y cinco, expedida en Chinautla; GLORIA ELIZABETH DIAZ SANCHEZ, de veintiséis años de edad, soltera, guatemalteca, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y tres

mil ciento cincuenta y ocho, expedida en Chinautla; ENNA ESMERALDA IQUITE, de único apellido, de veintidós años de edad, estudiante, guatemalteca, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y ocho, expedida en Chinautla; LORENA ISABEL RAMIREZ VASQUEZ, de veintisiete años de edad, casada, ama de casa, guatemalteca, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y tres mil cuatrocientos quince, expedida en Chinautla; MARIO RENATO MANCILLA CRUZ, de treinta y un años de edad, casado, perito contador, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta, expedida en Chinautla; EVELYN KARINA MARTINEZ BAUTISTA, de veintiocho años de edad, soltera, estudiante, guatemalteca, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y siete mil quinientos treinta y cinco, expedida en Chinautla; MIRIAM NINETH LOPEZ CATALAN, de treinta y ocho años de edad, soltera, ama de casa, guatemalteca, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y dos mil noventa y uno, expedida en Chinautla; MARIA LUISA LUCAS LOPEZ, de treinta y seis años de edad, soltera, ama de casa, guatemalteca, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y un mil novecientos noventa y seis, expedida en Chinautla; ELBA DE JESUS DIEGUEZ ALVAREZ DE CHAVEZ, de cuarenta años de edad, soltera, ama de casa, guatemalteca, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y dos mil ochenta y nueve,

expedida en Chinautla; LILIAN ELIZABETH CRUZ GODOY, de treinta y un años de edad, casada, ama de casa, guatemalteca, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y dos mil doscientos veintisiete, expedida en Chinautla; DAMARIS JUDITH MONROY ELIAS DE ALVAREZ, de veintidós años de edad, casada, ama de casa, guatemalteca, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y dos mil ciento cincuenta y siete, expedida en Chinautla; LUIS ANTONIO CRUZ GONZALEZ, de treinta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y dos mil seiscientos setenta y ocho, expedida en Chinautla; WALTER ADAN TOLEDO CASTILLO, de veintisiete años de edad, casado, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y tres mil cuatrocientos nueve, expedida en Chinautla; YANIRA ELIZABETH CONTRERAS RODRIGUEZ, de veintitrés años de edad, soltera, ama de casa, guatemalteca, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y dos mil ochocientos tres, expedida en Chinautla; CARLOS RAFAEL VELA CAJAS, de treinta y un años de edad, soltero, estudiante, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco, expedida en Chinautla; NEFTALY DE JESUS VELASQUEZ MEDINA, de veintitrés años de edad, casado, estudiante, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y uno, expedida en Chinautla; PEDRO

ALVIZURES DAVILA, treinta y cuatro años de edad, casado, operario, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y cinco mil ochenta y ocho, expedida en Chinautla; NANCY ELIZABETH MONZON GREGORIO DE ALBIZURES, de treinta y cinco años de edad, casada, ama de casa, guatemalteca, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y cinco mil treinta y cinco, expedida en Chinautla; ELENA SALAZAR LOPEZ, de treinta y ocho años de edad, soltera, estudiante, guatemalteca, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y cinco mil cuarenta, expedida en Chinautla; JULIO CESAR SANCHEZ MARROQUIN, de cuarenta y dos años de edad, casado, operario, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y cinco mil quinientos noventa y ocho, expedida en Chinautla; SALOMON SIMON JIMENEZ, de veintisiete años de edad, soltero, estudiante, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y dos mil sesenta y ocho, expedida en Chinautla; CARLOS RENE BARRERA URIZAR, de cuarenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta, expedida en Chinautla; APARICIA MO GARCIA DE GARCIA, de treinta y seis años de edad, casada, ama de casa, guatemalteca, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y nueve, expedida en Chinautla; RONALD ERICK LEAL LOPEZ, de veinticinco años de edad, soltero, guatemalteco, de este domicilio,

se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y cuatro, expedida en Chinautla; INOCENTA AGUILAR GABRIEL, de cuarenta y cinco años de edad, soltera, ama de casa, guatemalteca, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y cinco mil cuatrocientos veintiuno, expedida en Chinautla; KARINA SORAIDA FLORIAN LOPEZ, de veintiséis años de edad, casada, estudiante, guatemalteca, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y dos mil sesenta y ocho, expedida en Chinautla; PASTOR LOPEZ MARTINEZ, de treinta y tres años de edad, soltero, estudiante, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y cinco mil seiscientos veinticinco, expedida en Chinautla; BENJAMIN SERECH GARCIA, de veintisiete años de edad, casado, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete, expedida en Chinautla; y DORA JOSEFINA ECHEVERRIA DE LEON, de veinticuatro años de edad, soltera, estudiante, guatemalteca, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco, expedida en Chinautla; **Quienes pueden ser notificados en la siguiente dirección:** Manzana treinta y tres, lote once, sector tres, de la Colonia Tierra Nueva Uno, jurisdicción municipal de Chinautla, departamento de Guatemala y en Séptima avenida uno guión cuarenta y dos, oficina doscientos dos, segundo nivel, zona cuatro de esta ciudad capital.

Además al Alcalde Municipal de Chinautla señor Edgar Arnoldo Medrano Menéndez, así como al candidato Audelio López Carpio quienes pueden ser notificados en la segunda calle f guión dos, Colonia El Sauzalito, municipio de Chinautla, departamento de Guatemala.

Así como a la Asociación Promejoramiento de vecinos de la Colonia Tierra Nueva uno, municipio de Chinautla a través de su presidente y representante legal señor Wilfredo Herson Mancilla Cruz quien puede ser notificado en la oficina administrativa de dicha asociación ubicada en el edificio administrativo Centro Cívico de la Colonia Tierra Nueva Uno, a la par de la Farmacia Estatal, y por la razón de que representa a la mayoría de vecinos que resultaron suspendidos de sus derechos ciudadanos y que en su oportunidad presentaron recursos en contra de la resolución ciento sesenta del Tribunal Supremo Electoral.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Establece el artículo 20 del Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente que el plazo para la petición de amparo debe ser dentro de los treinta días siguientes al de la última notificación al afectado o de conocido por éste el hecho que a su juicio, le perjudica.

Sin embargo durante el proceso electoral y únicamente en lo concerniente a esta materia, el plazo será de cinco días.

El plazo anterior no rige cuando el amparo se promueva en contra del riesgo de aplicación de leyes o reglamentos inconstitucionales a casos concretos, así como ante la posibilidad manifiesta de que ocurran actos violatorios a los derechos del sujeto activo.

El artículo 248 del Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente establece que el recurso de amparo procede contra las resoluciones definitivas del Tribunal Supremo Electoral, en los casos que establece la ley de la Materia, siempre que, previamente, se haya agotado el recurso que establece el artículo anterior, en este caso el de revisión que fué declarado sin lugar.

M E D I O S D E P R U E B A :

a) DOCUMENTAL:

1. Copia simple de la notificación hecha por la Municipalidad de Chinautla a todos los vecinos de ese Municipio de la resolución emitida por el Tribunal Supremo Electoral.

2. Resolución número ciento sesenta y nueve del Tribunal Supremo Electoral.

3. Resolución rechazando el recurso de revisión.

4. Resolución ciento sesenta guión noventa y ocho del Tribunal Supremo Electoral y voto razonado del magistrado Cesar Augusto Conde Rada.

5. Acta número cero uno guión noventa y ocho de los inspectores del Tribunal Supremo Electoral.

6. Actas Móviles de la IG guión uno guión noventa y ocho (IG-1-98) a la IG guión noventa y ocho (IG-45-98) de la Comisión Investigadora del Tribunal Supremo Electoral realizada en la Municipalidad de Chinautla, las cuales se encuentran en poder del Tribunal recurrido y la totalidad del Expediente número Novecientos seis guión noventa y ocho del Tribunal Supremo Electoral.

7. PRESUNCIONES: Legales y Humanas que de los hechos probados se deriven.

P E T I C I O N E S :

1. Se admita para su trámite el presente recurso de amparo y documentos adjuntos.

2. Se reconozca el derecho ciudadano con que actuó.

3. Tenga por conferida la Dirección y Procuración del presente asunto al abogado que me auxilia.

4. Se pida informe circunstanciado sobre los extremos del presente recurso a los funcionarios recurridos u organo recurrido.

5. Se tenga como terceros interesados den el presente recurso de amparo a los indicados en el apartado respectivo y por señalada la dirección para citarlos o notificarles.

5. Se tenga por señalado el lugar indicado para recibir citaciones y notificaciones de mi parte.

6. Se tenga por presentados los medios de prueba indicados e individualizados en el apartado respectivo.

7. Se dé audiencia al Ministerio Público.

8. Se tenga por presentado el RECURSO DE AMPARO EN CONTRA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y LAS RESOLUCIONES EMITIDAS QUE SUSPENDE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES ANTES INDICADOS EN MI EXPOSICION DE HECHOS declarándolo con lugar y restituir en mis derechos ciudadanos y cívicos por estas disposiciones ilegales.

9. AMPARO PROVISIONAL: En base a lo expuesto, pruebas presentadas y fundamento de derecho solicito se me ampare provisio-

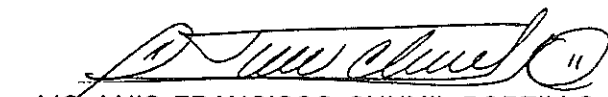
nalmente debido al estado en que se encuentra el proceso electoral, para que dejando en suspenso las resoluciones que deja mi derecho ciudadano de elegir y ser electo en las próximas elecciones del municipio de Chinautla, departamento de Guatemala, ordenándosele al organo recurrido dejar sin efecto las mismas permitiendo que pueda ejercer el sufragio universal en las próximas elecciones del día veinte de septiembre del año, ya que se corre el riesgo de imposibilitar la restitución de las cosas a su estado anterior.

10. Que al dictar sentencia se declare con lugar el presente recurso de amparo en contra del Tribunal Supremo Electoral y la totalidad de sus magistrados.

Acompaño 45 copias del presente memorial y documentos adjuntos.

Guatemala, 11 de Septiembre de 1,998.

**A RUEGO DEL PRESENTADO QUIEN SI
SABE FIRMAR PERO QUE DE MOMENTO NO
PUEDE HACERLO Y EN SU AUXILIO.**


LIC. LUIS FRANCISCO CHUMIL PORTILLO
ABOGADO Y NOTARIO

AMPARO NUEVO

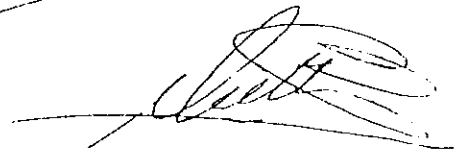
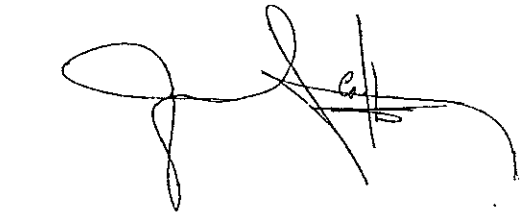
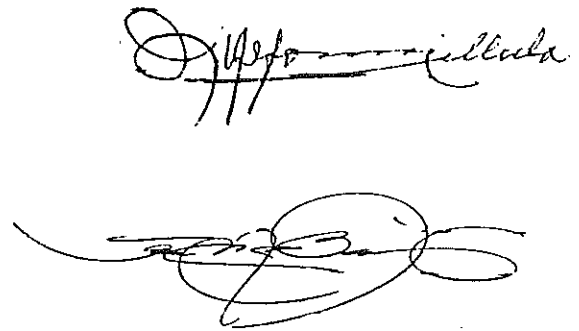
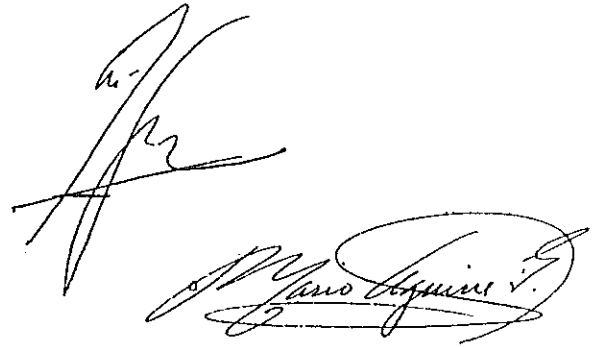
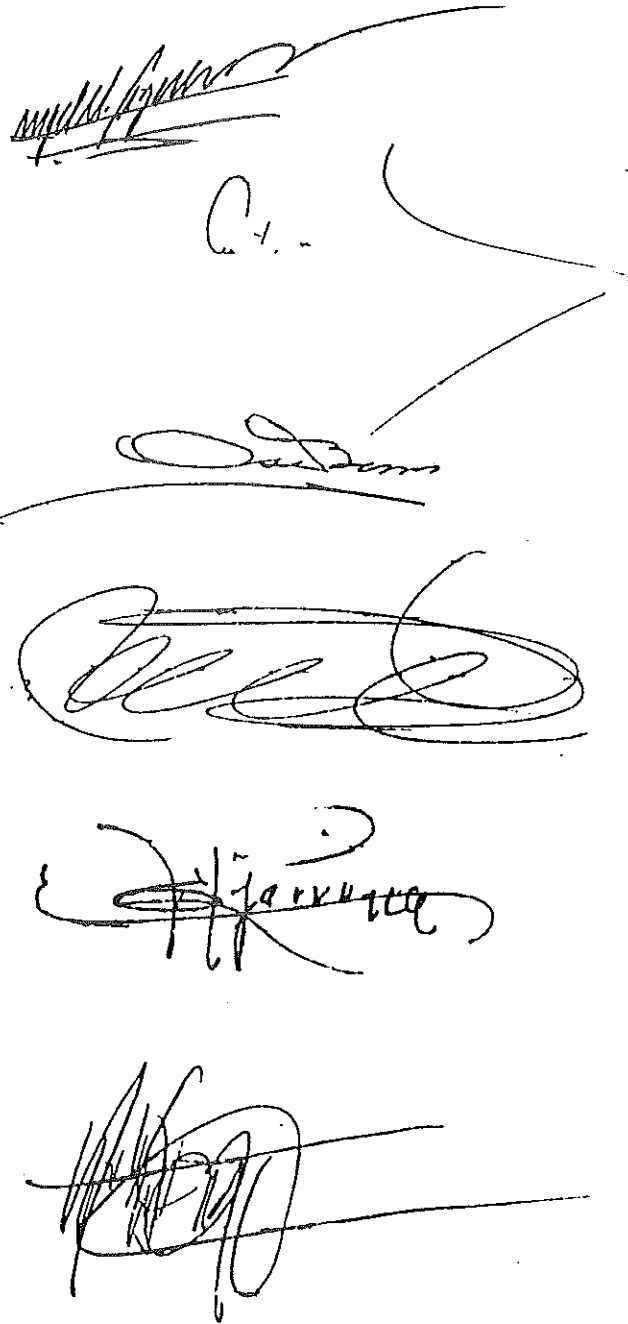
Amparo No. 255-98, Of.2°

César Augusto Hernández Soto, contra el Tribunal Supremo Electoral.-

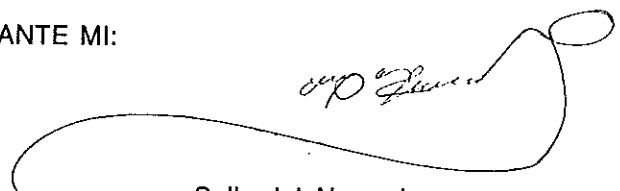
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.-----

I) En virtud de la ausencia temporal del Magistrado Vocal Séptimo, Abogado Carlos Roberto Enríquez Cojulún, se llama para integrar la Corte Suprema de Justicia al Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, Abogado Héctor Raúl Orellana Alarcón. II) Proveniente del Juzgado de Paz de Chinautla, se admite para su trámite el amparo planteado por César Augusto Hernández Soto, contra el Tribunal Supremo Electoral, el que dentro del perentorio plazo de cuarenta y ocho horas, deberá enviar a este tribunal los antecedentes o en su defecto, informe circunstanciado. III) Se toma nota que actúa bajo la dirección y procuración del Abogado Luis Francisco Chumil Portillo, así como del lugar que señala para recibir notificaciones. IV) Por ofrecidos los medios de prueba. V) Se decreta el amparo provisional solicitado, en virtud que las circunstancias lo hacen aconsejable; en consecuencia, se deja en suspenso la resolución número ciento sesenta y nueve guión noventa y ocho de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho dictada en el expediente novecientos seis guión noventa y ocho del Tribunal Supremo Electoral. VI) Se ordena al interponente que en lo sucesivo cumpla con lo preceptuado en el artículo 21 inciso a) de la Ley de Amparo, exhibición Personal y de Constitucionalidad. VII) Lo demás solicitado, presente para su oportunidad. Artículos: 265 de la Constitución

Política de la República de Guatemala; 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 5°, 10, 12, 21, 27, 33 y 34 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 77 de la Ley del Organismo Judicial; 66, 67, 70, 71 y 79 del Código Procesal Civil y Mercantil; Auto Acordado 2-95 de la Corte de Constitucionalidad; Acuerdo 9-95 de la Corte Suprema de Justicia.



ANTE MI:



Sello del Abogado

Amparo número 255-98 Oficial 2o.
Cesar Augusto Hernández Soto, contra el Tribunal Supremo Electoral

HONORABLE CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD.

FELIX CASTILLO MILLA, MARIO ROBERTO GUERRA ROLDÁN, CÉSAR AUGUSTO CONDE RADA, OSMUNDO ROMEO VILLATORO DÍAZ, MARIO MONTANO PAZ, de setenta y dos, setenta, cuarenta y tres, sesenta y nueve y sesenta y cinco años de edad en su orden, todos casados, Abogados y Notarios, Guatemaltecos, vecinos y domiciliados en el municipio de Guatemala, en forma atenta

EXPONEMOS:

- a) Actuamos en nuestra calidad de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, personería que acreditamos con certificación extendida por el Secretario General de esta Institución, que se adjunta.
- b) Señalamos para recibir notificaciones la sede central del Tribunal Supremo Electoral, ubicada en la sexta avenida cero guión treinta y dos de la zona dos de esta ciudad de Guatemala.
- c) Actuamos bajo la dirección y procuración del Abogado Alejandro José Balsells Conde.

HECHOS:

El Tribunal Supremo Electoral fué notificado a las veinte horas con quince minutos del día dieciocho de los corrientes, de la resolución de fecha catorce de septiembre del año en curso, dictada por la Corte Suprema de Justicia dentro del amparo número doscientos cincuenta y cinco guión noventa y ocho, oficial segundo, (No.255-98 Of.2o.) planteado por César Augusto Hernández Soto en contra de este Tribunal. En el numeral V) de la citada resolución se decreta el amparo provisional solicitado por el señor César Augusto Hernández Soto y en consecuencia se deja en suspenso la resolu-

ción número ciento sesenta y nueve guión noventa y ocho (169-98) de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho, dictada en el expediente novecientos seis guión noventa y ocho del Tribunal Supremo Electoral. La resolución anteriormente relacionada ocasiona un gravamen irreparable al desenvolvimiento normal de las actividades y al cumplimiento de las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral, a quien la Constitución Política de la República le asigna, en forma exclusiva, todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, mediante la regulación contenida en la Ley Constitucional de la materia (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente –Ley Electoral y de Partidos Políticos–).

Al mismo tiempo, la resolución citada decide la situación de personas que individualmente no han manifestado, como legalmente procede, ninguna inconformidad con lo dispuesto en la resolución ciento sesenta y nueve guión noventa y ocho (169-98) del Tribunal Supremo Electoral, siendo que conforme a la jurisprudencia de los tribunales correspondientes, la acción de amparo es eminentemente personal y su planteamiento no admite la acción popular. Por lo que, en todo caso, al suspenderse la resolución número ciento sesenta y nueve guión noventa y ocho (169-98) de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, debería ser únicamente en lo que respecta al interponente, quien, como se ve en su solicitud de Amparo, no acredita ser afectado por la resolución impugnada. Por otra parte, el amparista no agotó previamente la vía administrativa.

Cabe agregar que la resolución número ciento sesenta y nueve guión noventa y ocho (169-98) aludida, no es más que ejecución de la resolución

número ciento sesenta guión noventa y ocho (160-98) que dispuso la suspensión de los ciudadanos con irregularidades en los registros de la Municipalidad de Chinautla, y sigue vigente. En virtud de lo expuesto, con el debido respeto venimos a interponer el correspondiente **RECURSO DE APELACION** en contra de la resolución de fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, dictada por la Corte suprema de Justicia dentro del Amparo promovido por Cesar Augusto Hernández Soto contra el Tribunal Supremo Electoral y formulamos la siguiente

PETICION:

1. Que se admita para su trámite este memorial y documentos adjuntos,
2. Que se reconozca la personería con que actuamos,
3. Que se tenga como abogado director al auxiliante y como lugar para recibir notificaciones la sede central de este Tribunal, ubicada en la sexta avenida número cero guión treinta y dos de la zona dos de esta ciudad,
4. Que se tenga por interpuesto **RECURSO DE APELACION** en contra del auto proferido por la Corte Suprema de Justicia con fecha catorce de septiembre del año en curso, por el que se otorga el amparo provisional solicitado por el señor Cesar Augusto Hernández Soto y se deja en suspenso la resolución número ciento sesenta y nueve guión noventa y ocho de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho, dictada en el expediente novecientos seis guión noventa y ocho del Tribunal Supremo Electoral,
5. Que en forma inmediata se pidan los antecedentes a la Corte Suprema de Justicia,
6. Que oportunamente se dicte la resolución que en derecho corresponde y en consecuencia se revoque el fallo apelado.

FUNDAMENTO DE LEY.

Ley citada y artículos: 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 121, 125, 127, 129, 224, 225, 243, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas), 60, 61, 62, 63, 64 y 66, de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad (Decreto Número 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente).

Acompañamos seis copias de este memorial y documentos que se adjuntan.

Guatemala diecinueve de septiembre de 1998.

En su auxilio y a ruego de los presentados quienes de momento no pueden firmar:



Alejandro José Balsells Conde
ABOGADO Y NOTARIO

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

EXPEDIENTES ACUMULADOS 663-98 Y 664-98
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: Guatemala, diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

Se tiene a la vista para resolver en apelación y con copia de sus antecedentes el auto de catorce de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, dictada por la Corte Suprema de Justicia en calidad de Tribunal de Amparo, en el amparo promovido por Udy Rolando Orozco Gómez, Judith Aracely Godoy Regalado y compañeros contra el Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO

Conforme el artículo 27 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, la suspensión del acto reclamado procede cuando, a juicio del tribunal, las circunstancias lo hagan aconsejable o se dé alguno de los supuestos que prevé el artículo 28 de la misma ley. En el presente caso, las circunstancias hacen aconsejable que se ampare provisionalmente a los solicitantes de amparo, por lo que es del caso confirmar el amparo provisional decretado en el sentido indicado en la parte resolutive del presente auto.

LEYES APLICABLES

Artículos citados y 265, 268 y 272 de la Constitución Política de la República; 1o., 5o., 6o., 8o., 60 y 61 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad con base en lo considerado y leyes citadas resuelve: **I)** Se confirma el amparo provisional decretado, limitado a las trescientas setenta y un personas que aparecen nombradas en la resolución apelada, siempre que sus nombres figuren entre las personas afectadas por el Acuerdo número ciento ochenta y ocho - noventa y ocho de diecisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho emitido por el Tribunal Supremo Electoral, en la lista anexa publicada en el Diario Oficial (Centroamérica) número ochenta y uno, del siete del presente mes; **II)** Revoca parcialmente el numeral V) de la resolución apelada, en la parte que dice: *"en consecuencia, se deja en suspenso la resolución número ciento sesenta y nueve guión noventa y ocho, emitida en el expediente novecientos seis guión noventa y ocho del Tribunal Supremo Electoral."* **III)** Notifíquese y con certificación de lo resuelto devuélvase las copias de los antecedentes.



RUBEN HOMERO LOPEZ MIJANGOS
PRESIDENTE



LUIS FELIPE SAENZ JUAREZ
MAGISTRADO



JOSE ARTURO SIERRA GONZALEZ
MAGISTRADO



CONCHITA MAZARIEGOS TOBIAS
MAGISTRADA



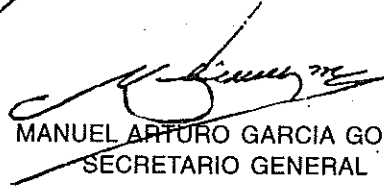
CARMEN MARIA GUTIERREZ DE COLMENARES
MAGISTRADA



AMADO GONZALEZ BENTEZ
MAGISTRADO



JOSE ROLANDO QUESADA FERNANDEZ
MAGISTRADO



MANUEL ARTURO GARCIA GOMEZ
SECRETARIO GENERAL

AMPARO NUEVO

**HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CONSTITUIDA EN TRIBUNAL
EXTRAORDINARIO DE AMPARO.**

NOSOTROS: UDI ORLANDO OROZCO GOMEZ, de veintiocho años de edad, soltero, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y de registro cuarenta y ocho mil setecientos setenta y ocho, extendida por el alcalde municipal de Chinautla del departamento de Guatemala. JUDITH ARACELY GODOY REGALADO, de treinta y dos años de edad, casada, ama de casa, guatemalteca, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y de Registro cuarenta y ocho mil setecientos noventa y ocho, extendida por el alcalde municipal de Chinautla del departamento de Guatemala. GIL MARIA ESPERANZA. con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 44338, de 50 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CRUZ ZUÑIGA GERMAN con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45245, de 26 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. COSME CUCA DE MARROQUIN MARIA ANTONIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 42019, de 48 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. PINEDA LOPEZ MARTINA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 44594, de 34 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. HERNANDEZ GONZALEZ CARLOS DAVID con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45915, de 28 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. SANTIZO ROBLERO HURIEL con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 44264,

de 26 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CHILISNA JERONIMO ANTOLINO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 44626, de 33 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GABRIEL LOPEZ GERMAN AGUSTIN con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 44715, de 38 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GONZALEZ TOBAR MIGUEL ESTUARDO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45514, de 38 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. MERIDA MAZARIEGOS OSWALDO ENRIQUE con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41310, de 35 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. JIMENEZ TOMAS ROMULO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 49689, de 31 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. IXCAYAU IXCOY JULIANA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 49489, de 45 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GALLARDO LEIVA CARLOS ENRIQUE con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 49679, de 22 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GARCIA MARROQUIN DE ESPINOZA FLORINDA EVELIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45411, de 36 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. TAGUAL LOPEZ TOMASA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45192, de 38 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GARCIA MARROQUIN SALVADOR con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45412, de 33 años de edad soltero, de nacionalidad

guatemalteca, domiciliado en Chinautla. TIQUE MORALES GAUDENCIO DE JESUS con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47619, de 50 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. SAJQUIN ALVARADO DE CHAVEZ JULIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45170, de 57 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. RIOS LOPEZ MARIELA ILIANA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45277, de 32 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. FIGUEROA ROMERO FLORIA ISABEL con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45186, de 35 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. HERNANDEZ GOMEZ MARIA MARGARITA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 49218, de 23 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. LOPEZ TOMAS ANTOLIN con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45164, de 38 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. AJCUC ALVARADO ISRAEL con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 46695, de 24 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CANAHUI Y CANAHUI RAUL ERNESTO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47830, de 35 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. RODRIGUEZ GRIJALVA NELSON ROLANDO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 46755, de 31 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. ZEPEDA MEDINA ISRAEL con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 44565, de 32 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GONZALEZ ORDOÑEZ MARLON ESTUARDO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro

48491, de 28 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. LIMA DELGADO AMADILIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 44796, de 29 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. PINEDA AVILA JOSE GERARDO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47095, de 47 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. MARTINEZ MARIA VERONICA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47096, de 36 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. ALONZO PEREZ BYRON ARIS-TIDES con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 49610, de 32 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. MIRANDA FLORES LEON EDUARDO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41560, de 23 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. DE PAZ CORNEJO SANDRA VERONICA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 49473, de 19 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. MEDINA DE LEON DORA PATRICIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 48774, de 25 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CASTILLO JIMENEZ DE PINEDA CRISTINA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 49324, de 52 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. LUX BATZ VENTURA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47705, de 41 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CHINCHILLA MORATAYA VIVIAN ARACELY con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47629, de 20 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla.

MARROQUIN SANTOS LAURA CELESTINA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 48067, de 39 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CASANTAÑEDA ESPÍNO DE ALVARADO MAURAAALCIRA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 48042, de 32 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GARCIA GONZALEZ JUAN FELIPE con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47620, de 20 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. TEPEQUE LOPEZ GREGORIA DE JESUS con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 49616, de 27 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CANTE PEREZ PAULA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 49508, de 35 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. SOLIS MEJIA EDGAR DIONICIO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 46045, de 35 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GOMEZ ROMERO CELESTINA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47754, de 35 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. XIQVIN RODAS ANABELLA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47735, de 33 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. AQUINO GARCIA NOLBERTA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47729, de 40 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CANAHUI ROSALES JUANA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47753, de 50 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. ORITZ FAJARDO MATILDE con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47654, de 40 años de edad

casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. RIVAS CERON JUAN FRANCISCO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 42313, de 34 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. PEREZ ORTIZ RODOLFO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 49185, de 35 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. DIAZ MEJIA ROSA ELIZABETH con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 48251, de 37 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GARCIA MENDEZ JUANA PAULA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 49245, de 56 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. HERNANDEZ LOPEZ MARGARITA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 48336, de 38 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CABRERA SOC ANA MARIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 49715, de 35 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. TAPADE ESPINOZA CONCEPCION con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 48429, de 74 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. SOSA DE LEON OSCAR LEONEL con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 43746, de 27 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GONZALEZ CHIJAJ JULIO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 46766, de 53 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CHOC DE COC CANDELARIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47875, de 60 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. COC CHOC ALBERTO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47877, de 28 años de edad soltero,

de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GUZMAN OVALLE DE RUIZ MARIA ELSA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47943, de 46 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. LOPEZ ARELIS NOEMI con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 43653, de 27 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. COC CHOC RIGOBERTO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 46901, de 30 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. RAMIREZ GONZALEZ RUDY ARMANDO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47940, de 33 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GONZALEZ GONZALEZ OSWALDO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47945, de 45 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. ESCOBAR MENDEZ DE REINOSO MIRIAM ISABEL con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47785, de 25 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. DOMINGO HERNANDEZ TOMASA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47804, de 44 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. MEJIA OROZCO RICARDO FELIX con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47806, de 47 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. MEJIA OROZCO DAGOBERTO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47787, de 39 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. VELASQUEZ AGUILAR CLEMENCIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47793, de 45 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. ALVAREZ SOLORIZANO BRENDA LISSETTE con cédula de

vecindad Orden A-1 y Registro 47849, de 29 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. ROSALES ESANTACUY EMILIA CECILIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47788, de 32 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. AGUILAR GONZALEZ FLORINDA ELIZABET con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45109, de 46 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. MEJIA HERNANDEZ RUDY ALFREDO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45115, de 42 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. FLORES SANTOS ROBERTO ARTURO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45092, de 38 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. BARILLAS DE DIAZ DEBORA LUZ con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45150, de 59 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. VASQUEZ CORONADO ELEUTERIO ISRAEL con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45112, de 26 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GARCIA RAMIREZ MARIQUITA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45195, de 26 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. ESQUIVEL DORIS ELIZABETH con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45197, de 31 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. HERRERA RUIZ AURA MARINA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 46155, de 26 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. REYNOSO ANASTACIO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45177, de 47 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca,

domiciliado en Chinautla. CHAVEZ GOMEZ AMARILDO EVERARDO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 46599, de 33 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. LOPEZ ROJAS ANGEL con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 46742, de 27 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. TARRAGO MENDOZA JOSE GABRIEL con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45316, de 56 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. LOPEZ MATEO MARIO ARNOLDO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 46681, de 34 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GARCIA GARCIA ALFREDO ANTONIO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45104, de 27 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. SURET MONROY FELIPE con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47886, de 27 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GONZALEZ CRUZ LESTER MAURICIO , con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 43081, de 20 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. LASTRO PALACIOS CLARA LUZ con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 42618, de 25 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CHOC ERMELINDO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47048, de 36 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. OAJACA CHACON FELINA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47828, de 40 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. SARAT CASTRO DE US ANTONIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47826, de 40 años

de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. US CHIVALAN TOMAS con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45562, de 39 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. MATEO GREGORIO DOMINGA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 49215, de 28 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CUSCUL FELIPA HILDA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47670, de 39 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. AYAPAN CASTELLANOS LAURA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45072, de 27 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GARCIA RAMIREZ MARIQUITA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45195, de 26 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GONZALEZ LOPEZ MARIA CENAIDA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47832, de 28 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CONTRERAS MEDRANO JOSE ELMER con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 48432, de 52 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GUTIERREZ HERNANDEZ JOSE GUSTAVO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 48434, de 99 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. AVALOS PELAEZ LILIAN AZALIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 48138, de 33 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. MELENDEZ JORGE LUIS con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 48139, de 39 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CHAMALE SINAY MANUEL DE JESUS con cédula de vecindad Orden A-1 y

Registro 48205, de 31 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CHAMALE CHAMALE DE COC CLEOTILDE SUSANA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 49227, de 22 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. FUENTES RODOLFO ANTONIO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 43560, de 39 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. PELEN GONZALEZ JOSE ISIDORO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 42064, de 33 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. RAMIREZ IBARRA INES LEONEL con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41266, de 41 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. SACRAB POOU JORGE con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45337, de 27 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. HUERTAS MONTEZUMA FELICIANO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41293, de 45 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. VASQUEZ ULUAN MARTIN con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 43227, de 30 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GONZALEZ LOPEZ TERESA DE JESUS con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 48515, de 34 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. BOCH CAMEY DE VELASQUEZ ENGRACIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45419, de 36 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. BLANCO ARGELIA MARINA DE JESUS con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45416, de 46 años de edad soltera, de nacionalidad

guatemalteca, domiciliado en Chinautla. NORIEGA GARCIA VICTOR MANUEL con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 49726, de 39 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. TOC COY HECTOR ROLANDO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 49709, de 39 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. MENDEZ HERNANDEZ REYNA CONSUELO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 49491, de 28 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. MARTINEZ JUAREZ SILVIA JANETH con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 48463, de 34 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. PACHECO VELASQUEZ JUAN SAMUEL con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 48473, de 36 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. PIC BRENDA ELIZABETH con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 48508, de 27 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. HERNANDEZ MUÑOZ ADELAIDA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 48452, de 61 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. MENDOZA CASTRO CESAR OSBERTO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45382, de 24 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CRUZ DE PINEDA MARIA GUADALUPE con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 48472, de 53 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. RAMIREZ AVILA HECTOR ROLANDO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 48469, de 39 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. ALVARO CRUZ SANDRA con cédula de vecindad

Orden A-1 y Registro 48519, de 24 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. ORTIZ TIBURCIO DE JESUS con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 42852, de 51 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. TALO TALE CATARINA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 44370, de 45 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. SALGUERO ADELZO UDELFA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41630, de 30 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. DE LEON ALVARADO DE MACAL SANDRA CLAUDITH con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 44895, de 34 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GARCIA CANIZ SANTOS ANTONIO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 42912, de 41 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. LOPEZ RAMIREZ ANGELICA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47837, de 36 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GUZMAN TRUJILLO CIRILO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47838, de 48 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. RAMIREZ MURALLES GLADYS ALEYDA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 49677, de 22 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CULAJAY CHAVARRIA DE MENDEZ MARGARITA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 49611, de 37 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. BORJAS GONZALEZ CARLOS HUMBERTO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 48512, de 44 años de edad soltero, de nacionalidad

guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GUZMAN OVALLE ZOILA ESPERANZA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 48339, de 41 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. AQUINO ROLDAN JUANA MARITZA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47021, de 23 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CARDONA MANDONADO ELOIDA OTILIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41430, de 34 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. DE LEON BARRIOS OMAR WUALTER con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41439, de 36 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. TRIQUEROS MARROQUIN DE GODINEZ MARIA ELENA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41440, de 30 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GONZALEZ GUZMAN MARIA ARCELIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45353, de 22 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. LOPEZ VICENTE RAFAEL con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 48121, de 23 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. DE LEON JOSE ANTONIO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47114, de 42 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. ROSALES FELIPE DE JESUS con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47989, de 28 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. REYES CATALAN GLORIA JUDITH con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 43359, de 30 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. BARRENO GOMEZ MARTA

GRACIELA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 49655, de 43 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. OSOY JIMENEZ EDGAR HUMBERTO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 49546, de 91 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. MARTINEZ LEIVA ANA VICTORIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 49493, de 26 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. TZIB CARLOS con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 44764, de 37 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. XUYA ZURDO PANTALEON con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 46014, de 34 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. BRAN MONROY JULIO ROBERTO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 46023, de 32 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. XOT ZURDO DE GONZALES REYES con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 48082, de 39 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GONZALEZ TOCAY FIDELIO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 48083, de 43 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. AQUINO ROLDAN HERMINIO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47013, de 38 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. RIQUEAC SETE SEBASTIAN con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41737, de 46 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. QUIJE PEREZ JUAN JOSE con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 48187, de 26 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en

Chinautla. REVOLORIO OSCAR con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41327, de 43 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. LAZARO ROSA ENMA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 40969, de 37 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. ESCOBAR CARRERA ROLANDO AMADO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41174, de 40 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. JIMENEZ DE HERNANDEZ ANA CONCEPCION con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 42444, de 32 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. HERNANDEZ NERY FRANCISCO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 44 977, de 32 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. MUÑOZ TIQUE JUAN con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 48282, de 51 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. SAZO ALVARADO CATALINO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 48771, de 51 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. AQUINO PEREZ EDGAR RENE con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 48521, de 32 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. DE LEON BARRIOS MAGDALI IRAD con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 49178, de 42 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. ESCOBAR DE LEON WILLIAM ENRIQUE con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 49376, de 30 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. MATIAS MONTERROSO ALBA MARINA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 48510,

de 34 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CUXULIC MORALES CARLOS con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 49299, de 29 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. BARRIENTOS RAMIREZ GEORGINA TERESA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41531, de 24 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. ZEA ROJAS GUILLERMO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 48453, de 49 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. LOPEZ MORALES DE VELASQUEZ ELSA MARINA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 48517, de 35 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. TZUL LOPEZ ANA MARIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 44999, de 41 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. ORTIZ RUBALLOS ALFONSO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 48247, de 37 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. ARDON ESQUIVEL HILDA JEANNETTE con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 49495, de 21 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. PATZAN PIRIR JOAQUIN con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 49701, de 30 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CARRERA MARTINEZ DE ORREGON ROSALINA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 40961, de 51 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GARCIA RODRIGUEZ JORGE con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 49589, de 45 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en

Chinautla. GARCIA CHALI TEODORO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 49201, de 34 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GARCIA CHOC JULIA ELIZABETH con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 43228, de 26 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CIFUENTES AGUILAR ELIAS con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41332, de 32 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. ZEPEDA GONZALEZ MARTA ALICIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41490, de 40 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CHAVEZ DAGUILA DE HERNANDEZ ISABIRENE con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41209, de 31 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. ESTRADA MONTERROSO CLEMENTE con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41468, de 61 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GARCIA DE ROLDAL MARTA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41461, de 46 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. ESPADA CANRIGOBERTO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41566, de 41 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CASTILLO MARIA VIRGINIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41567, de 40 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CARRERA LOPEZ JUANA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41583, de 52 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CRUZ GOMEZ MARIA JULIANA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41330, de 47 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca,

domiciliado en Chinautla. DOMINGUEZ DE GONZALEZ RAQUEL con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41361, de 27 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. VELIZ PEREZ MANUEL DE JESUS con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41371, de 35 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. MARROQUIN GREGORIO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41254, de 38 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GARCIA GOMEZ ENMA ALICIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41900, de 34 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. MARTINEZ RIVERA RUTH IMELDA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41471, de 29 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GARCIA BRENDA ELIZABETH con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41262, de 23 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. DONIS BARILLAS RUPERTO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41331, de 45 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. DONIS BARILLAS LIDIA MARINA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41329, de 30 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. ESCOBAR LOPEZ JACOBO ESTEBAN con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41496, de 47 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. JIMENEZ SANCHEZ ELIDA DE JESUS con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41858, de 32 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. MARTINEZ CASANTA ALICIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41837,

de 37 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CIFUENTES ANA MARIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41516, de 50 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CIFUENTES CARLOS DOMINGO EDUARDO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41565, de 25 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. DIAZ FRANCISCO JUAN CARLOS con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41403, de 29 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. XAJAP ZURDO ALBERTO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41357, de 40 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CHUC PECH DE GARCIA CARMEN ROMELIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 43297, de 47 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CHAVEZ MIGUARCANGEL con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 42614, de 39 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. TZUNUN RODAS CARMEN OFELIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45313, de 30 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. DE LA CRUZ SOFIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45185, de 55 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. RODRIGUEZ MARROQUIN DELFINO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45219, de 22 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. MORALES CASANTAÑEDA REI A ODILIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 46172, de 40 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CHAVEZ DAGUILA REYES DE JESUS con

cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 46793, de 32 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. MARENO GARCIA DE ESTRADA CANDELARIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45305, de 36 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. TOBAR AGUILAR MARIA ELIZABETH con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 46661, de 19 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CHAVEZ DAGUILA JOSE NARCISO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41176, de 28 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. PEREZ MATIAS MARIO CARMEN con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 46079, de 53 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. VALLE RODRIGUEZ FRANCISCO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45172, de 51 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. RODRIGUEZ TORRES ALFREDO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 43241, de 32 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. RAMIREZ JUANA ANTONIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 44237, de 53 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. BERDUO AGUSTIN ESPERANZA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45358, de 24 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CANTE OSOY GILDA MEREYRA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 46723, de 31 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. TOJ BRAN RODNEY ABIGAIL con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 46818, de 30 años de edad casado,

de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GONZALEZ XOT ZOILA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 46631, de 28 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. PAZ HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 46533, de 47 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. DIAZ PERNILLO ANSELMA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 46827, de 35 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. SANTIAGO GOMEZ VENTURA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 46851, de 33 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GOMEZ ORTIZ LIDIA HAYDEE con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 46995, de 38 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. DAVILA MORALES MARIA DE JESUS con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45481, de 51 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GARCIA ALVAREZ GLORIA MARINA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45994, de 36 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. HERRERA ROJAS BLANCA ESPERANZA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 46338, de 41 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. FLORIAN LOPEZ MIRIAN HEANNETH con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45364, de 27 años de edad SOLTERA, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. AGUILAR GABRIEL INOCENTA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45421, de 45 años de edad SOLTERA, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. HERNANDEZ JUANA

con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45422, de 32 años de edad SOLTERA, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. NAVAS CRUZ MARTA ALICIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45424, de 44 años de edad SOLTERA, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. MACARIO ANITA RAFAELA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45425, de 39 años de edad SOLTERA, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. RABATIC SOTO DE OSEGUEDA ANGELICA VIRGINIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45430, de 31 años de edad CASADA, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GARCIA SIQUIC MARTHA ELEN con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45432, de 38 años de edad CASADA, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. ABADIC SANTIZO DE OSEGUEDA NARDA ELIZABETH con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45434, de 34 años de edad CASADA, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. LEAL LOPEZ OSCAR FEDERICO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45435, de 37 años de edad CASADO, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. OSEGUEDA GUTIERREZ MARCO ANTONIO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45436, de 37 años de edad CASADO, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GONZALEZ SALGUERO DALILA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45437, de 36 años de edad SOLTERA, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. MIRANDA GALICIA MARLEN BERNAVELA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45438, de 32 años de edad SOLTERA, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. M.O GARCIA DE GARCIA APARICIA con cédula de

vecindad Orden A-1 y Registro 45439, de 36 años de edad CASADO, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. REYES LEAL DE PEREZ DORA HERMINIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45440, de 25 años de edad CASADA, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. SAMAYOA LOPEZ DE BARRERA GLORIA ETELVINA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45458, de 38 años de edad CASADA, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. BARRERA URIZAR CARLOS ENRIQUE con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45460, de 45 años de edad CASADO, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. SAQUIC SUT MARIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45462, de 21 años de edad SOLTERA, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. RAMIREZ SALGUERO FLORIA RUDILIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45463, de 29 años de edad SOLTERA, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. SIMON JIMENEZ SALOMON con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45464, de 27 años de edad SOLTERO, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CARNODA GARCIA ISMAEL con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45465, de 26 años de edad SOLTERO, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GARCIA SOTO DE CRUZ MARIA DEL ROSARIO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45467, de 58 años de edad SOLTERA, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. PEREZ DE LOPEZ ETELVINA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45469, de 69 años de edad CASADA, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. PEREZ OAJACA EDIN ORLANDO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45470, de 26 años de edad SOLTERO, de

nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. VASQUEZ CHOC EDNA LETICIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45472, de 29 años de edad SOLTERA, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GAMEROS VALENZUELA RIGOBERTO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 42731, de 35 años de edad SOLTERO, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla, LOPEZ LVARADO ORELIA CONSUELO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 42129, de 31 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. DEL CID DONIS DANIEL ENRIQUE con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 42361, de 27 años de edad SOLTERO, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. DEL CID DONIS SILVIA ROXANA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 42516, de 31 años de edad, casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. DE LA CRUZ PATZAN EDDY EDUARDO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 42531, de 23 años de edad, casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. DONIS NORA REGINA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 42939, de 38 años de edad CASADA, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CALDERON HERRERA DE MURALLES ADA LINDA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 42167, de 37 años de edad CASADA, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. HERNANDEZ SOLORZANO MARTA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47418, de 61 años de edad, soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. LOPEZ FUENTES JUAN ROBERTO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 42476, de 43 años de edad CASADO, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en

Chinautla. LARIAS IXCOY JERONIMA SOFIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45293, de 40 años de edad, soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. ZEPEDA RAMOS DE GARCIA GREGORIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 46122, de 53 años de edad, casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GOMEZ RAMIREZ ROBERTO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45252, de 48 años de edad, casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. RAMIREZ LOPEZ JOSE ADOLFO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 44667, de 32 años de edad, casado de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. POP MULUL LUIS FERNANDO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 46233, de 36 años de edad, casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CHACON MATIAS JORGE VICENTE con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 46754, de 50 años de edad, soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. RAMIREZ DE PEREZ GLORIA ISABEL con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47143, de 46 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. URAN RIVERA SILVIA PATRICIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 46565, de 28 años de edad, soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. XAJAP MONROY SILVERIO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 44894, de 45 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GARCIA TAX VICENTE SANTOS con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 43322, de 53 años de edad, casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. HERNANDEZ MAZA LUIS ALBERTO con cédula de vecindad Orden

A-1 y Registro 43229, de 33 años de edad, casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GATICA DIEGUEZ ALMA LETICIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 46068, de 28 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. ANZUETO PIRIR JORGE MARIO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 46174, de 38 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. QUIROA QUEVEDO OSCAR INES con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 46671, de 32 años de edad, casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. VEGA OSORIO MARIA GUSTINA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45179, de 47 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. DURAN ARACELY ROSALINA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45330, de 46 años de edad, casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CANO CASTILLO DE CASTILLO BLANCA EVELIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45206, de 31 años de edad, casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. AJXUP CHEN ARNULFO TORIBIO 42860 con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 42860, de 22 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. BORRAYO AREVALO DE ESCOBAR MARIA SILVERIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 44627, de 47 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. LOPEZ RIVAS JUAN DAVID con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41241, de 42 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. PEC XI DOMINGO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 44781, de 38 años de edad, casado, de nacionalidad guatemalteca,

domiciliado en Chinautla. JUC SANTIAGO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 46065, de 25 años de edad casado de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. SAGUI PABLO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 44723, de 47 años de edad, soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. SEQUEC JOSE CATALINO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45321, de 46 años de edad, casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GARCIA SIPAC MARIA CRISTINA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 46138, de 40 años de edad, soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. SAZO CORDERO EDGAR MAUGLINO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 46382, de 26 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. LOPEZ CAL CARLOS AMILCAR con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 46337, de 27 años de edad, soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. HERNANDEZ GARCIA JAIRON ELY con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 42836, de 31 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. SALGUERO MEJIA ANGANTONIO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 42745, de 37 años de edad, soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GIRON MORALES MARTA ESPERANZA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45547, de 28 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GIRON GONZALEZ MARIA ERNESTINA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45517, de 30 años de edad, soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. ORTIZ RUBEN DANIEL con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45560, de 30 años de edad, soltero, de nacionalidad

guatemalteca, domiciliado en Chinautla. ALVEÑO RAMOS AGUSTIN con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45561, de 34 años de edad, casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. ESCOBAR RAMIREZ AURA CONSUELO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 43085, de 22 años de edad, soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. MOLINA YUCUTE RUTH MAGALI con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 42896, de 33 años de edad, casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. FLORES CHACHAL MANFREDO ELISEO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 42746, de 38 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GIRON REYES ENRIQUE con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45572, de 59 años de edad, soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. TACOM CASTRO MIGUEL con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41545, de 34 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CHAR CHACON PETRONA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 44896, de 43 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. SAZO MARTINEZ OVIDIO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41543, de 25 años de edad, soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. RAMIREZ MARROQUIN PAULA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 49358, de 35 años de edad, soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. MACARIO XON TOMAS con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 44143, de 22 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. MARROQUIN ESQUITE ELVIA RUTH con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41225, de 34 años de edad casa-

da, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. SALAZAR CASTILLO GLENDA MARLENI con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 48518, de 25 años de edad, casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CHAVEZ VEGA MARIA LEONOR con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 49678, de 24 años de edad, casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. LOPEZ VASQUEZ OSCAR AMILCAR con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47851, de 54 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. AGUIRRE FAJARDO OLGA LETICIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41368, de 44 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GARCIA SOLIS ARNULFO NAPOLEON con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41568, de 24 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. QUINTANILLA SANTAY JUANA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 49662, de 26 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GARCIA VELASQUEZ FELIX con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 49704, de 30 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. MARIZUYA LOPEZ EDWIN ALFREDO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 49644, de 37 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. SAZO CHAMALE ANGEL con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 49682, de 39 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. ESTRADA ARTOLA DE LOPEZ AURA MARINA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 46751, de 34 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. QUEJ

ISIDRO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41197, de 39 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CALDERON MARROQUIN LUDVIN WALDEMAR con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 44615, de 24 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. MUS CHAVAJAY PEDRO CELESTINO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45340, de 28 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. SINATAGUAL JOSE MATILDE con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47432, de 38 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. ORDOÑEZ AREVALO BLANCA ROSA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45711, de 47 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. AJANIXCOY JOSE DANIEL con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45782, de 33 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. SOTO OLIVA DORIS MAGALY con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 42040, de 26 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CIFUENTES MENDEZ JOSE LUIS con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45684, de 53 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. DIVAS MORALES JUAN CARLOS con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 44364, de 25 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. OLIVARES CARRANZA JONAS con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 44365, de 25 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. JUAREZ MONTENEGRO DE VELASQUEZ MARITZA ELIZABETH con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 44460, de 22 años de edad

casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. VELASQUEZ MEDINA NEFTALY DE JESUS con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 44481, de 23 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. SALAZAR LOPEZ ELENA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45040, de 38 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. QUIÑONEZ Y QUIÑONEZ YUDY MARLENY con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45041, de 18 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. BARRIENTOS MONZON DE MONTEPEQUE MOLLY MARRIET con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 41958, de 31 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. MONZON GREGORIO DE ALBIZURES NANCY ELIZABETH con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45035, de 35 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. AGUILAR GABRIEL CASTELLANOS PAULINA ARISTIDES con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 42144, de 37 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. AGUILAR GABRIEL CELSA MARIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 42145, de 35 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. DIEGUEZ ALVAREZ DE CHAVEZ ELBA DE JESUS con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 42089, de 40 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. ALVIZURES DAVILA PEDRO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45088, de 34 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. BAIZA MIRANDA JESUS ISAAC con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45312, de 48 años de edad

soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. RAMIREZ ARGUETA RUTH NOEMI con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45361, de 34 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. REYES RODENAS DE HERNANDEZ VERONICA MARIBEL con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45322, de 37 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. YAXON CUMES ALEJANDRO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45676, de 39 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. LIMA ORELLANA HERMELINDO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45893, de 49 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CHACLAN LOPEZ LUZ DE LA ENCARNACION con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47262, de 35 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. MIRANDA GALICIA DELFO OTONIEL con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45657, de 34 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. MONTEPEQUE PERALTA DE MIRANDA AZUCENA MARISOL con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45662, de 30 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. MONTEPEQUE SANABRIA DE MARQUEZ HILDA LICET con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47324, de 44 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. SUM REYNOSO MARIA ANABELLA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 42058, de 27 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. JIMENEZ GARCIA EDGAR ALFREDO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 42007, de 37 años de edad casado,

de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. PUCUN CHIN DE YOS MIRNA AYDEE con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 44716, de 25 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GAMARRO MORAN BLANCA CRISTINA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 47215, de 33 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GARCIA ORELLANA REGINALDA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45616, de 68 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. LOPEZ PEREZ DE RAMOS MARI JULIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45618, de 35 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. RODRIGUEZ GONZALEZ ELSA JUDITH con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45619, de 29 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. LOPEZ MARTINEZ PASTOR con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45625, de 33 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. REVOLORIO OSORIO DE PAZ ANA PATRICIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45629, de 30 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. MEDRANO RAMOS INGRID VIOLETA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45633, de 23 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. LOPEZ PEREZ RITA ELENA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45638, de 32 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. RECINOS MARROQUIN NORA LETICIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45643, de 27 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla.

CHAVAQUE DEL CID ENRIQUE con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45645, de 36 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CIFUENTES SANTIZO ADOLFO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45652, de 48 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. GOMEZ MEJIA JOSE FAUSTINO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45655, de 47 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. FLORIAN JACINTO BERTA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45667, de 36 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. CRUZ FLORES JUAN JOSE con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45673, de 46 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. MEDRANO ORELLANA MARTA ALICIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45678, de 38 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. SANTOS BARRIOS FRANCISCO PEDRO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45680, de 39 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. PEREZ GIRON ELIAS CATARINO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45682, de 26 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. NAVAS CHITAY HUGO MIGUEL con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45686, de 25 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. MUY MORATAYA LUDVIC NOEMI con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45687, de 25 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. RAMOS MORALES UGRACIO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45701, de 34 años de edad casado, de nacionalidad

guatemalteca, domiciliado en Chinautla. TPO HERNANDEZ ORLANDO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45715, de 29 años de edad soltero, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. MARTINEZ ROSA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45733, de 32 años de edad soltera, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. ESCOBAR DOMINGUEZ ZULMA LUCRECIA con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 45743, de 27 años de edad casada, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. PEREZ ORTIZ RODOLFO con cédula de vecindad Orden A-1 y Registro 49185, de 34 años de edad casado, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en Chinautla. Actuamos bajo la dirección y procuración del abogado Eduardo Adilio Juárez Contreras, cuya oficina profesional situada en la sexta avenida A veinte guión treinta y cinco en la zona uno de esta ciudad capital, oficina interior número tres, segundo nivel, señalamos para recibir notificaciones y citaciones. Por este acto comparecemos a interponer PROCEDIMIENTO DE AMPARO, en contra DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, ATACANDO LA RESOLUCION DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, E IDENTIFICADA CON EL NUMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE GUION NOVENTA Y OCHO INVENTARIADA DENTRO DEL EXPEDIENTE NOVECIENTOS SEIS GUION NOVENTA Y OCHO, RESOLUCION CONTRA LA QUE YA AGOTAMOS LA DEFINITIVIDAD A TRAVEZ DEL RECURSO DE REVISION QUE INTERPUSIMOS ANTE DICHO TRIBUNAL, y para el efecto consideramos que dicha resolución viola nuestros derechos constitucionales consagrados en las normas que adelante citaremos y para lo cuál

hacemos la siguiente:

E X P O S I C I O N :

- I) Que el Honorable Tribunal Constitucional tome nota que unificamos personería en los presentados UDY ROLANDO OROZCO GOMEZ Y JUDITH ARACELY GODOY REGALADO.
- II) Como lo Probamos con el acuerdo municipal de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho que acompañamos a este memorial, el Honorable Consejo Municipal del municipio de Chinautla del departamento de Guatemala, nos notificó la disposición del Tribunal Supremo Electoral de vedarnos nuestro derecho de elegir y ser electos a través de la resolución ya precitada.
- III) La Constitución Política de la República de Guatemala, como ley suprema y fundamental del ordenamiento jurídico reconoce los derechos y libertades básicas de las Personas que deben ser respetados y en su caso garantizados por la autoridad además de instituir la tutela ordinaria de tales derechos, proveyó también de medios extraordinarios de control por los que se asegure su vigencia. Uno de éstos es el procedimiento de Amparo que está llamado a brindar protección de índole reparadora contra aquellos actos u omisiones de autoridad que conlleven una amenaza, restricción o violación de los referidos derechos y libertades por lo que se constituye en un Proceso de Garantía contra la arbitrariedad en el Presente caso la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo ciento treinta y seis entre los deberes y derechos cívicos y Políticos señala. El Derecho que todo ciudadano tiene: a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos, b) Elegir y ser electos, ... e) Participar en actividades Políticas. Y en su artículo ciento treinta y siete, señala el derecho que todo Guatemalteco tiene de Petición en materia Política. Y amparado en el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política de la República de Guatemala, es obligación del estado y de las autoridades, mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de los derechos que la Constitución garantiza. Derechos estos que nos fueron violados con la emisión de la referida resolución pues sin darnos la oportunidad de defensa en juicio nos suspenden nuestros derechos políticos y ciudadanos violando normas constitucionales como la libertad e igualdad ante la ley y el legítimo derecho de defensa.
- IV) Todos los presentados vecinos del municipio de Chinautla, departamento de Guatemala, y guatemaltecos, naturales por nacimiento, lo que demostraremos ante la Honorable Corte Suprema de Justicia Constituida en Tribunal de Amparo, con nuestras respectivas certificaciones de las partidas de nacimientos y fotocopias de nuestras cédulas de vecindad cuyas originales presentaremos de ser requeridos por ese alto tribunal, nos vemos afectados con la suspensión de nuestros derechos políticos de elegir y ser electos al tomar en forma discrecional el Tribunal Supremo Electoral la decisión de suspendernos del Padrón Electoral sin darnos la oportunidad de defensa con lo que se viola flagrantemente las garantías Constitucionales de libertad e igualdad ante la Ley y el Derecho de Defensa consagrados en los artículos cuatro

y doce de la Constitución Política de la República, pues para nuestro acercamiento cumplimos con la Ley de Cédulas de vecindad y Código Municipal al presentar al Registro Civil del Municipio de Chinautla la documentación requerida para este efecto lo que sirvió de base para que se nos empadronara legalmente como un derecho de ciudadano. El Tribunal Supremo Electoral en vez de citarnos y darnos la oportunidad de probar como la ley lo manda nuestra filiación ciudadana violando nuestro derecho de defensa toma la decisión de suspender nuestros derechos políticos lo que al tenor de la Ley y es precisamente la Ley específica que regula al Tribunal Supremo Electoral les está vedado, pues dichos derechos ciudadanos solo se pueden suspender: a) Por Sentencia Condenatoria Firme dictada en proceso penal, b) Por declaratoria judicial de Interdicción y la misma ley señala cuales son los requisitos para recuperar la suspensión del ejercicio de los derechos del ciudadano.

HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

El Procedimiento de Amparo pedido es procedente toda vez que se nos está vedando un derecho Constitucional, suspendiendo un derecho ciudadano, sin citarnos, oírnos, y vencernos en juicio lo que concatenadamente viola nuestra garantía Constitucional de libertad ante la Ley por lo que solicitamos se nos otorgue el Amparo Provisional y como consecuencia se deje sin efecto alguno la resolución ciento sesenta y nueve guión noventa y ocho, dictada dentro del expediente novecientos seis guión noventa y ocho, por el Tribunal Supremo Electoral con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho, y se oficie al Tribunal

Supremo Electoral a efecto permita el libre ejercicio ciudadanos y constitucional de los presentados permitiéndoles ejercer el sufragio en las elecciones programadas para el veinte de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, y como consecuencia de este Amparo de no otorgar el Amparo Provisional se decreta la suspensión del proceso electoral programado para el veinte de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, mientras se discute la violación constitucional de que fuimos objeto en el presente Amparo.

- V) El amparo provisional es necesario pues con el mismo se enmendará el error cometido por los Honorables Magistrados del Tribunal Supremo Electoral y se cumplirá con la premisa de que son nulas ipso jure las resoluciones que contravengan una o varias garantías constitucionales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

De conformidad con los artículos 4, 12, 14, 136, 137, 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala, En Guatemala, todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Deberes y Derechos Políticos, Son deberes y derechos de los ciudadanos: a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; b) Elegir y ser electo, ... e) Participar en Actividades Políticas. El Derecho de Petición en materia política corresponde exclusivamente a los guatemaltecos. Se instituye el Amparo con el fin de proteger a las personas contra amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar

el Imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleve implícitos una amenaza restricción o violación a los derechos que la constitución y las leyes garantizan. De conformidad con los artículos 10 y 33 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad: La procedencia del amparo se extiende a toda situación que sea susceptible de un riesgo, una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes de la república de Guatemala, reconocen, ya sea que dicha situación provenga de personas y entidades de derechos publico o entidades de derecho privado. Toda persona tiene derecho a pedir amparo, entre otros casos: ... b) Para que se declare en casos concretos que una ley, un reglamento, una resolución o acto de autoridad, no obligan al recurrente por contra-venir o restringir cualesquiera de los derechos garantizados por la Constitución o reconocidos por cualquier otra ley. c) Para que en casos concretos se declare que una disposición o resolución no meramente legislativa del Congreso de la República; no le es aplicable al recurrente por violar; un derecho constitucional. h) En los asuntos de las ordenes judicial y administrativo, que tuvieren establecidos en la ley procedimientos y recursos, por cuyo medio puedan ventilarse adecuadamente de conformidad con el principio jurídico del debido proceso, si despues de haber hecho uso el interesado de los recursos establecidos por la ley, subsiste la amenaza, restricción o violación a los derechos que le Constitución y las leyes garantizan. 24 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos: Todas las personas son iguales ante la ley, en consecuencia, tiene derecho, sin discriminación, a igual protección de la

ley. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rapido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, Aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales y por su parte el artículo veintisiete de la ley de amparo exhibición personal y de constitucionalidad preceptúa: la suspensión provicional del acto reclamado procede tanto de oficio como a instancia de parte.

P R U E B A S :

1) DOCUMENTOS:

- 1.1 Notificación hecha a los presentados por el Consejo Municipal que se acompaña a este memorial.
- 1.2 Fotocopia de la Resolución ciento sesenta guión noventa y ocho dentro del expediente novecientos seis guión noventa y ocho, que acompaño a este memorial.
- 1.3 Fotocopia del Acta número 1 guión noventa y ocho suscrita en el Registro Civil de Chinautla, que se acompañan a este memorial.
- 1.4) Se ofrecen como prueba para presentarlas en su oportunidad certificación de las partidas de Nacimiento y fotocopias de cédulas de vecindad de los presentados que en la etapa de apertura a prueba acompañaremos.
- 1.5) Listado de suspendidos del padrón electoral que deberá pedirse a la entidad recurrida el Honorable Tribunal Supremo Electoral en donde obran los antecedentes.

1.6) Reconocimiento Judicial que deber practicarse en los expedientes de los presentados y obran en el Registro Civil del municipio de Chinautla del departamento de Guatemala.

P E T I C I O N:

A) DE TRAMITE:

- 1) Admitir para su tramite el presente memorial.
- 2) Se tenga como abogado director y procurador al propuesto y por señalado el lugar para recibir notificaciones y citaciones.
- 3) Por interpuesto el procedimiento de AMPARO, en contra de los DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, ATACANDO LA RESOLUCION DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL E IDENTIFICADA CON EL NUMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE GUION NOVENTA Y OCHO DENTRO DEL EXPEDIENTE NOVECIENTOS SEIS GUION NOVENTA Y OCHO, RESOLUCION CONTRA LA QUE YA AGOTAMOS LA DEFINITIVIDAD A TRAVEZ DEL RECURSO DE REVISION QUE INTERPUSIMOS ANTE DICHO TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,
- 4) Se tenga por unificada la Personería de los presentados en las personas de UDY ROLANDO OROZCO GOMEZ y JUDITH ARACELY GODOY REGALADO.
- 5) Se decrete amparo provisional, dejando en suspenso la resolución ciento sesenta y nueve guión noventa y ocho emitida dentro del expediente novecientos seis guión noventa y ocho del Tribunal Supremo Electoral con fecha

treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho y como consecuencia se oficie al Tribunal Supremo Electoral para que deje sin efecto la suspensión de nuestros derechos ciudadanos de elegir y ser electos y por ende aptos para votar en las elecciones municipales programadas para el veinte de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

- 6) De no concederse el amparo provisional y mientras se discute la presente acción de Amparo como medida precautoria se mande suspender el proceso eleccionario programado para el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, oficiándose para el efecto al Tribunal Supremo Electoral y a la Municipalidad de Chinautla del Departamento de Guatemala.
- 7) Se tenga por ofrecidos los medios de prueba propuestos y por acompañados los documentos respectivos; y se mande requerir al Tribunal Supremo Electoral los expedientes respectivos.
- 8) Se emplace a la autoridad recurrida para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, rinda informe circunstanciado, remitiendo los antecedentes respectivos.
- 9) Se emplace como tercero interesado en la presente acción de Amparo al HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHINAUTLA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, que puede ser notificado por intermedio de su representante legal el señor EDGAR ARNOLDO MEDRANO MENENDEZ, en el tercer nivel del edificio municipal del municipio de Chinautla del departamento de Guatemala, 2ª. Calle lote F-2, Colonia el Sauzalito, Chinautla y al Ministerio Público que puede ser notificado en sus oficinas centrales 6ª. Avenida 3-11 zona 4 ciudad Capital.

10) Se decrete la apertura a prueba en el presente procedimiento de Amparo por el plazo de ocho días.

11) Oportunamente se confiera la segunda audiencia a los sujetos procesales y se señale día y hora para la vista de sentencia del procedimiento de amparo.

B) DE FONDO:

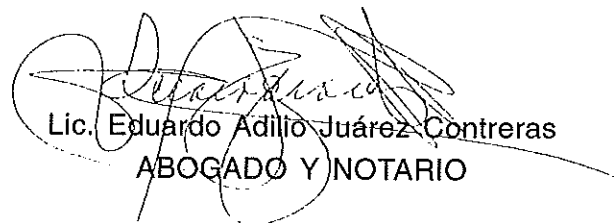
12) Al dictar sentencia ese honorable tribunal constitucional, deberá resolver, otorgando el amparo solicitado e interpuesto en contra DE LOS HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, QUE ATACA LA RESOLUCION DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL E IDENTIFICADA CON EL NUMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE GUION NOVENTA Y OCHO DENTRO DEL EXPEDIENTE NOVECIENTOS SEIS GUION NOVENTA Y OCHO, RESOLUCION CONTRA LA QUE YA AGOTAMOS LA DEFINITIVIDAD A TRAVEZ DEL RECURSO DE REVISION QUE INTERPUSIMOS ANTE DICHO TRIBUNAL, consecuentemente declarar que dicha resolución no nos afecta por violar garantías constitucionales consagradas en los artículos cuatro, doce, ciento treinta y siete, y ciento treinta y ocho de la Constitución Política de la República de Guatemala, y se declare así mismo con lugar el Amparo definitivo restituyéndonos nuestros derechos ciudadanos y políticos por la violación decretada por el Tribunal Supremo Electoral y haciendo las demás declaraciones que en derecho corresponden.

13) CITA DE LEYES: Artículos citados y 1, 2, 8, 9, 21, 24, 25, de la Convención Americana de Derechos Humanos. 1, 2, 3, 4, 12, 14, 28, 39, 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 12, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 13, 14, 27, 19, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40. 42, 43, 49, 50, 52, 54, 55, 56, 58, 59, 60, de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12 y 13 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas.

Acompañamos cinco copias del presente memorial y de los documentos adjuntos.

Guatemala, once de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

A RUEGO DE LOS PRESENTADOS QUE DE MOMENTO NO PUEDEN FIRMAR Y EN SU AUXILIO:


Lic. Eduardo Adilio Juárez Contreras
ABOGADO Y NOTARIO

Amparo No.256-98, Of. 1°
Udy Rolando Orozco Gómez, Judith Aracely
Godoy regalado y compañeros, contra el
Tribunal Supremo Electoral.-

HOJA UNO.-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Guatemala, catorce de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.-----
I) En virtud de la ausencia temporal del Magistrado Vocal Séptimo, Abogado Carlos Roberto Enríquez Cojulún, se llama para integrar la Corte Suprema de Justicia al Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, Abogado Héctor Raúl Orellana Alarcón. II) Proveniente del Juzgado de Paz de Chinautla, se admite para su trámite el amparo planteado por Udi Orlando Orozco Gómez, Judith Aracely Godoy Regalado, María Esperanza Gil, Germán Cruz Zúñiga, María Antonia Cosme Cuca de Marroquín, Martina Pineda López, Carlos David Hernández González, Huriel Santizo Robledo, Antolino Chilisna Jerónimo, Germán Agustín Gabriel López, Miguel Estuardo González Tobar, Oswaldo Enrique Mérida Mazariegos. Tomás Rómulo Jiménez, Juliana Ixcayau Ixcay, Carlos Enrique Gallardo Leiva, Florinda Evelia García Marroquín de Espinoza, Tomasa Tagual López, Salvador García Marroquín, Gaudencio De Jesús Tique Morales, Jülia Sajquín Alvarado de Chávez, Mariela Iliana Ríos López, Floria Isabel Figueroa Romero, María Margarita Hernández Gómez, "López Tomás Antolín", Israel Ajcuc Alvarado, Raúl Ernesto Canahuí y Canahuí, Nelson Rolando Rodríguez Grijalva, Israel Zepeda Medina, Marlon Estuardo González Ordóñez, Amadilia Lima Delgado, José Gerardo Pineda Ávila, María Verónica Martínez, Byron Arístides Alonzo Pérez, León Eduardo Miranda Flores, Sandra Verónica De Paz Cornejo, Dora Patricia

Medina De León, Cristina Castillo Jiménez de Pineda, Ventura Lux Batz, Vivian Aracely Chinchilla Morataya, Laura Celestina Marroquín Santos, Maura Alcira Castañeda Espino de Alvarado, Juan Felipe García González, Gregoria de Jesús Tepeque López, Paula Cante Pérez, Edgar Dionicio Solís Mejía, Celestina Gómez Romero, Anabella Xiquín Rodas, Nolberta Aquino García, Juana Canahuí Rosales, Matilde Ortíz Fajardo, Juan Francisco Rivas Cerón, Rodolfo Pérez Ortiz, Rosa Elizabeth Díaz Mejía, Juana Paula García Méndez, Margarita Hernández López, Ana María Cabrera Soc, Concepción Tapa de Espinoza, Oscar Leonel Sosa De León, Julio González Ghijaj, Candelaria Choc de Coc, Alberto Coc Choc, María Elsa Guzmán Ovalle de Ruiz, Noemí López Arellis, Rigoberto Coc Choc, Rudy Armando Ramírez González, Oswaldo González González, Miriam Isabel Escobar Méndez de Reinoso, Tomasa Domingo Hernández, Ricardo Felix Mejía Orozco, Dagoberto Mejía Orozco, Clemencia Velásquez Aguilar, Brenda Lisette Alvarez Solórzano, Emilia Cecilia Rosales Esantacuy, Florinda Elizabet Aguilar González, Rudy Alfredo Mejía Hernández, Roberto Arturo Flores Santos, Débora Luz Barillas de Díaz, Eleuterio Israel Vásquez Coronado, Mariquita García Ramírez, Doris Elizabeth Esquivel, Aura Marina Herrera Ruiz, Anastacio Reynoso, Amarildo Everardo Chávez Gómez, Angel López Rojas, José Gabriel Tarragó Mendoza, Mario Arnoldo López Mateo, Alfredo Antonio García García. Felipe Suret Monroy, Lester Mauricio González Cruz, Clara Luz Lastro Palacios, Ermelindo Choc, Felina Oajaca Chacón, Antonia Sarat Castro de Us, Tomás Us Chivalán, Dominga Mateo Gregorio, Hilda Felipa Cuscul, Laura Ayapan Castellanos, Mariquita García Ramírez, María Cenaida González López, José Elmer Contreras Medrano, José Gustavo Gutiérrez Hernández,

Lilian Azalia Avalos Peláez, Jorge Luis Meléndez, Manuel De Jesús Chamalé Sinay, Cleotilde Susana Cahamalé Chamalé de Coc, Rodolfo Antonio Fuentes, José Isidoro Pelén González, Inés Leonel Ramírez Ibarra, Jorge Sacrab Poou, Feliciano Huertas Montezuma, Martín Vásquez Uluán, Teresa De Jesús González López, Engracia Boch Camey de Velásquez, Argelia Marina De Jesús Blanco, Víctor Manuel Noriega García, Hector Rolando Toc Coy, Reina Consuelo Méndez Hernández, Silvia Janeth Martínez Juárez, Juan Samuel Pacheco Velásquez, Brenda Elizabeth Pic, Adelaida Hernández Muñoz, César Osberto Mendoza Castro, María Guadalupe Cruz de Pineda, Héctor Rolando Ramírez Ávila, Sandra Alvaro Cruz, Tiburcio De Jesús Ortiz, Catarina Talo Tale, Adelzo Udelfa Salguero, Sandra Claudith De León Alvarado de Macal, Santos Antonio García Caniz, Angélica López Ramírez, Cirilo Guzmán Trujillo, Gladys Aleyda Ramírez Muralles, Margarita Culajay Chavarría de Méndez, Carlos Humberto Borjas González, Zoila Esperanza Guzmán Ovalle, Juana Maritza Aquino Roldán, Elodia Otilia Cardona Mandonado, Omar Wualter De León Barrios, María Elena Trigueros Marroquín de Godínez, María Arcelia González Guzmán, Rafael López Vicente, José Antonio De León, Felipe De Jesús Rosales, Gloria Judith Reyes Catalán, Marta Graciela Barreno Gómez, Edgar Humberto Osoy Jiménez, Ana Victoria Martínez Leiva, Carlos Tzib, Pantaleón Xuya Zurdo, Julio Roberto Bran Monroy, Reyes Xot Zurdo de González, Fidelio González Tocay, Herminio Aquino Roldán, Sebastián Riquiac Sete, Juan José Quiej Pérez, Oscar Revolorio, Rosa Enma Lázaro, Rolando Amado Escobar Carrera, Ana Concepción Jiménez de Hernández, Nery Francisco Hernández, Juan Muñoz Tique, Catalino Sazo Alvarado, Edgar René Aquino Pérez, Magdalí Irad De León

Barrios, William Enrique Escobar De León, Alba Marina Matías Monterroso, Carlos Morales Cuxulic, Georgina Teresa Barrientos Ramírez, Guillermo Zea Rojas, Elsa Marina López Morales de Velásquez, Ana María Tzul López, Alfonso Ortiz Ruballos, Hilda Jeannette Ardón Esquivel, Joaquín Patzán Pirir, Rosalina Carrera Martínez de Orregón, Jorge García Rodríguez, Teodoro García Chalí, Julia Elizabeth García Choc, Elías Cifuentes Aguilar, Marta Alicia Zepeda González, Isabirene Chávez Dáguila de Hernández, Clemente Estrada Monterroso, Marta García de Roldal, Canrigoberto Espada, María Virginia Castillo, Juana Carrera López, María Juliana Cruz Gómez, Raquel Domínguez de González, Manuel De Jesús Veliz Pérez, Gregorio Marroquín, Enma Alicia García Gómez, Ruth Imelda Martínez Rivera, Brenda Elizabeth García, Ruperto Donis Barillas, Lidia Marina Donis Barillas, Jacobo Esteban Escobar López, Elida De Jesús Jiménez Sánchez, Alicia Martínez Casanta, Ana María Cifuentes, Carlos Domingo Eduardo Cifuentes, Juan Carlos Díaz Francisco, Alberto Xajap Zurdo, Carmen Romelia Chuc Pech de García, Miguarcangel Chávez, Carmen Ofelia Tzunun Rodas, Soffa De La Cruz, Delfino Rodríguez Marroquín, Reina Odilia Morales Casantañeda, Reyes de Jesús Chávez Dáguila, Candelaria Mareno García de Estrada, María Elizabeth Tobar Aguilar, José Narciso Chávez Dáguila, Mario Carmen Pérez Matías, Francisco Valle Rodríguez, Alfredo Rodríguez Torres, Juana Antonia Ramírez, Esperanza Berdúo Agustín, Gilda Mereyra Cante Osoy, Rodney Abigail Toj Bran, Zoila González Xot, Francisco Javier Paz Hernández, Anselma Díaz Pernillo, Ventura Santiago Gómez, Lidia Haydee Gómez Ortiz, María de Jesús Dávila Morales, Gloria Marina García Alvarez, Blanca Esperanza Herrera Rojas, Mirian Heanneth Florián López, Inocenta Aguilar Gabriel, Juana Hernández,

Amparo número 256-98 Oficial 1o.
Udy Rolando Orozco Gómez, Judith Aracely Godoy Regalado y compañeros,
contra el Tribunal Supremo Electoral.

HONORABLE CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD.

FELIX CASTILLO MILLA, MARIO ROBERTO GUERRAROLDÁN, CÉSAR AUGUSTO CONDE RADA, OSMUNDO ROMEO VILLATORO DÍAZ, MARIO MONTANO PAZ, de setenta y dos, setenta, cuarenta y tres, sesenta y nueve y sesenta y cinco años de edad en su orden, todos casados, Abogados y Notarios, Guatemaltecos, vecinos y domiciliados en el municipio de Guatemala, en forma atenta

EXPONEMOS:

- a) Actuamos en nuestra calidad de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, personería que acreditamos con certificación extendida por el Secretario General de esta Institución, que se adjunta.
- b) Señalamos para recibir notificaciones la sede central del Tribunal Supremo Electoral, ubicada en la sexta avenida cero guión treinta y dos de la zona dos de esta ciudad de Guatemala.
- c) Actuamos bajo la dirección y procuración del Abogado Alejandro José Balsells Conde.

HECHOS:

El Tribunal Supremo Electoral fue notificado a las veinte horas con quince minutos del día dieciocho de los corrientes, de la resolución de fecha catorce de septiembre del año en curso, dictada por la Corte Suprema de Justicia dentro del amparo número doscientos cincuenta y seis guión noventa y ocho, oficial primero, (No.256-98 Of.1o.) planteado por Udy Rolando Orozco Gómez, Judith Aracely Godoy Regalado y compañeros, contra el Tribunal Supremo Electoral.

En el numeral V) de la citada resolución se decreta el amparo provisional solicitado por Udy Rolando Orozco Gómez, Judith Aracely Godoy Regalado y compañeros y en consecuencia se deja en suspenso la resolución número ciento sesenta y nueve guión noventa y ocho (169-98) emitida en el expediente novecientos seis guión noventa y ocho, del Tribunal Supremo Electoral. La resolución anteriormente relacionada ocasiona un gravamen irreparable al desenvolvimiento normal de las actividades y al cumplimiento de las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral, a quien la Constitución Política de la República le asigna, en forma exclusiva, todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, mediante la regulación contenida en la Ley Constitucional de la materia (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente -Ley Electoral y de Partidos Políticos-).

Al mismo tiempo, la resolución citada decide la situación de personas que individualmente no han manifestado, como legalmente procede, ninguna inconformidad con lo dispuesto en la resolución ciento sesenta y nueve guión noventa y ocho (169-98) del Tribunal Supremo Electoral, siendo que conforme a la jurisprudencia de los tribunales correspondientes, la acción de amparo es eminentemente personal y su planteamiento no admite la acción popular. Por lo que, en todo caso, al suspenderse la resolución número ciento sesenta y nueve guión noventa y ocho (169-98) de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, debería ser únicamente en lo que respecta a los interponentes, quienes, como se ve en su solicitud de Amparo, no acreditan ser afectados por la resolución impugnada. Por otra parte, los amparistas no agotaron previamente la vía administrativa.

Cabe agregar que la resolución número ciento sesenta y nueve guión noventa y ocho (169-98) aludida, no es más que ejecución de la resolución número ciento sesenta guión noventa y ocho (160-98) que dispuso la suspensión de los ciudadanos con irregularidades en los registros de la Municipalidad de Chinautla, y sigue vigente. En virtud de lo expuesto, con el debido respeto venimos a interponer el correspondiente RECURSO DE APELACION en contra de la resolución de fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, dictada por la Corte Suprema de Justicia dentro del Amparo promovido por Udy Rolando Orozco Gómez, Judith Aracely Godoy Regalado y compañeros, contra el Tribunal Supremo Electoral y formulamos la siguiente:

PETICION:

1. Que se admita para su trámite este memorial y documentos adjuntos,
2. Que se reconozca la personería con que actuamos,
3. Que se tenga como abogado director al auxiliante y como lugar para recibir notificaciones la sede central de este Tribunal, ubicada en la sexta avenida número cero guión treinta y dos de la zona dos de esta ciudad,
4. Que se tenga por interpuesto RECURSO DE APELACION en contra del auto proferido por la Corte Suprema de Justicia con fecha catorce de septiembre del año en curso, por el que se otorga el amparo provisional solicitado por Udy Rolando Orozco Gómez, Judith Aracely Godoy Regalado y compañeros y se deja en suspenso la resolución número ciento sesenta y nueve guión noventa y ocho de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho, dictada en el expediente novecientos seis guión noventa y ocho del Tribunal Supremo Electoral,
5. Que en forma inmediata se pidan los antecedentes a la Corte Suprema de Justicia,
6. Que oportunamente se dicte la resolución

que en derecho corresponde y en consecuencia se revoque el fallo apelado.

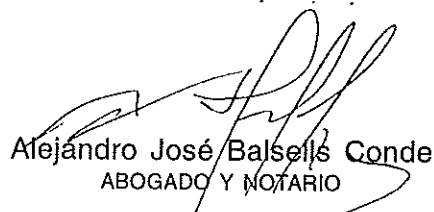
FUNDAMENTO DE LEY.

Ley citada y artículos: 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 121, 125, 127, 129, 224, 225, 243, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas), 60, 61, 62, 63, 64 y 66, de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad (Decreto Número 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente).

Acompañamos seis copias de este memorial y documentos que se adjuntan.

Guatemala diecinueve de septiembre de 1998.

En su auxilio y a ruego de los presentados quienes de momento no pueden firmar:


Alejandro José Balseñas Conde
ABOGADO Y NOTARIO

AMPARO No. 256-98

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Guatemala, veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

I) Se integra esta Corte con los suscritos; II) Se tiene a la vista para dictar sentencia, el proceso constitucional de amparo planteado el once de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, cuyas referencias son las siguientes:

SOLICITANTES: (Aparecen los nombres y apellidos), quienes unificaron su personería en los primeros dos comparecientes; actúan bajo la dirección y procuración del abogado Eduardo Adilio Juárez Contreras.

AUTORIDAD IMPUGNADA: Tribunal Supremo Electoral.

TERCERA INTERESADA: Municipalidad de Chinautla.

OBJETO: Que "...Al dictar sentencia ese honorable tribunal constitucional, deberá resolver, otorgando el amparo solicitado e interpuesto en contra DE LOS HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, QUE ATACA LA RESOLUCION DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL E IDENTIFICADA CON EL NUMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE GUION NOVENTA Y OCHO DENTRO DEL EXPEDIENTE NOVECIENTOS SEIS GUION NOVENTA Y OCHO, RESOLUCION CONTRA LA QUE YA AGOTAMOS LA DEFINITIVIDAD A TRAVEZ DEL RECURSO DE REVISION QUE INTERPUSIMOS ANTE DICHO TRIBUNAL, consecuentemente declarar que dicha resolución no nos afecta por violar garantías constitucionales consagradas en los artículos cuatro, doce, ciento treinta y siete, y ciento treinta y ocho de la Constitución Política de la República de Guatemala, y se declare así mismo con lugar el Amparo definitivo restituyéndonos nuestros derechos ciudadanos y políticos por la violación decretada por el Tribunal Supremo Electoral y haciendo las demás declaraciones que en derechos corresponden."

FUNDAMENTACION DEL AMPARO:

ANTECEDENTES: Con fecha diez de junio del año en curso, Héctor Romeo Menéndez Arriola, en calidad de fiscal departamental del Partido Político Unión del Centro Nacional; y José Alfredo Sequén Díaz, en calidad del fiscal municipal del Comité de Desarrollo de Chinautla. COMIDECHI "LA TINAJA", plantearon ante el Presidente de la Junta Electoral departamental de Guatemala, del Tribunal Supremo Electoral, la nulidad de las elecciones municipales de Santa Cruz Chinautla, departamento de Guatemala, realizadas el siete de junio del año en curso.

Dentro del expediente respectivo, conforme resolución número ciento sesenta guión noventa

y ocho, de fecha dieciocho de agosto del año en curso, el Tribunal Supremo Electoral resolvió: "I) Suspender en el Padrón Electoral (lista de personas aptas para votar), a los ciudadanos y ciudadanas que no tengan expedientes de avencindamiento en el municipio de Chinautla, en el período comprendido de 1,996 al 7 de marzo de 1,998. II) Esta suspensión es temporal, mientras duren las causas que la provocaron..."; y mediante resolución número ciento sesenta y nueve guión noventa y ocho, de fecha treinta y uno de agosto de este mismo año, dicho tribunal aprobó el informe rendido por la comisión investigadora integrada conforme acuerdo número ciento ochenta y ocho guión noventa y ocho de fecha diecisiete de julio de este año, mandando trasladar el informe de mérito a la Dirección General del Registro de Ciudadanos, con el objeto de hacer efectiva la suspensión ordenada en resolución número ciento sesenta guión noventa y ocho de fecha dieciocho de agosto de este año, que correspondía a tres mil trescientos cuarenta ciudadanos, según informe final de la comisión.

ACTO RECLAMADO: Resolución de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Tribunal Supremo Electoral, dentro del expediente identificado con el número novecientos seis guión noventa y ocho.

ARGUMENTACIONES Y VIOLACIONES QUE SE DENUNCIAN:

Los postulantes argumentan que el Tribunal Supremo Electoral en vez de citarlos y darles la oportunidad de probar su filiación ciudadana, violó sus derechos, al tomar la decisión de suspender sus derechos políticos, los cuales únicamente pueden ser suspendidos por sentencia condenatoria firme dictada en proceso penal y por declaratoria judicial de interdicción.

AGOTAMIENTO DE RECURSOS: Contra la resolución señalada como acto reclamado, los postulantes interpusieron recurso de revisión que

fue rechazado conforme resolución de fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

CASOS DE PROCEDENCIA: Artículo 10 incisos b), c) y h) de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

TRAMITE DEL AMPARO:

AMPARO PROVISIONAL: Se decretó conforme resolución de fecha catorce de septiembre del presente año.

DE LAS PRUEBAS:

El presente amparo se abrió a prueba y como tal se tuvo:

a) Fotocopia simple del acta número cero uno guión noventa y ocho, del Tribunal Supremo Electoral, de fecha dieciocho de junio de mil novecientos noventa y ocho.

b) Expediente identificado con el número novecientos seis guión noventa y ocho, del Tribunal Supremo Electoral;

c) Fotocopias simples de: c.1 Solicitud de acercamiento. c.2 Aviso de vecino. c.3 Fotocopia de cédula de vecindad. c.4 certificaciones de nacimiento de: Ana María Cifuentes, único apellido, María Juliana Cruz Gómez, Judith Aracely Godoy Regalado, Amarildo Everardo Chávez Gómez, Juan José Cruz Flores, María Virginia Castillo, Elva de Jesús Dieguez Alvarez, Adalina Calderón Herrera y María Silveria Borrayo Arevalo.

d) Las presunciones legales y humanas que de los hechos se deriven.

ALEGATOS DE LAS PARTES:

EL MINISTERIO PUBLICO: Reiteró sus argumentaciones y peticiones vertidas en su alegato de fecha treinta de octubre del año en curso, en el que: *"...Siendo presupuesto fáctico para poder otorgar el amparo que prevalezcan las circunstancias que motivan el mismo, siendo públicamente conocido que las elecciones en el Municipio de Chinautla se efectuaron el veinte de septiembre del presente año, a la fecha de la presente opinión, estima esta Institución el*

amparo ha quedado sin materia sobre la cual decidir en materia de fondo, por lo que el(sic) momento de dictar sentencia el Tribunal deberá declarar sin lugar el amparo interpuesto por la circunstancia referida."

LOS POSTULANTES: Señalan que al violarse sus derechos, el amparo provisional como acción reparadora, les dio la oportunidad de poder hacer valer sus derechos, por lo que este Tribunal deberá ratificar el amparo definitivo, para el ejercicio de sus derechos que les garantiza la ley; debiéndose dictar la sentencia que en derecho corresponde.

LA TERCERA INTERESADA: La Municipalidad de Chinautla, se manifestó en los mismos términos que los postulantes.

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: Expone que dictó la resolución señalada como acto reclamado dentro del marco de sus obligaciones legales; y que la prueba rendida y diligenciada no corresponde a todos los presentados, sino que solamente a alguno, lo cual debe ser objeto de análisis.

PARTE RESOLUTIVA:

COSIDERANDO:

I

La Constitución Política de la República, como ley suprema y fundamental del ordenamiento jurídico, reconoce los derechos y libertades básicos de las personas que deben ser respetados, y en sus caso garantizados, por la autoridad. Además de instituir la tutela ordinaria de tales derechos, proveyó también medios extraordinarios de control por lo que se asegure su vigencia. Uno de éstos es el amparo que está llamado a brindar protección, tanto de índole preventiva como reparadora, contra aquellos actos u omisiones de autoridad que conlleven una amenaza, restricción o violación de los referidos derechos y libertades, y por ello se le conoce también como una garantía contra la arbitrariedad. Es indudable que para que pueda

otorgarse la protección de amparo, es presupuesto indispensable la existencia del agravio que se pretende reparar o evitar, según sea el caso, pues sin éste ningún objeto tiene el amparo.

II

En el caso de estudio, los postulantes reclaman contra la resolución número ciento sesenta y nueve guión noventa y ocho, de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, del Tribunal Supremo Electoral, porque éste en vez de citarlos y darles la oportunidad de probar su filiación ciudadana, violó su derecho de defensa, tomando la decisión de suspenderlos en sus derechos políticos, lo cual sólo puede darse, por sentencia condenatoria firme dictada en proceso penal o por declaratoria judicial de interdicción. Sin embargo, esta Corte tiene conocimiento por razón de oficio, que las elecciones para las cuales dicha resolución les vedaba el derecho de ejercicio de sus derechos políticos que la ley les concede, ya se realizaron. En tal virtud, ante tal situación, no hay ya materia sobre la que pudiera recaer la acción protectora del amparo, de modo que debe denegarse en la petición que se resuelve, pero tomando en consideración que la improcedencia del mismo se debe a hechos posteriores, que se consumaron por el otorgamiento del amparo provisional, confirmado por la Corte de Constitucionalidad con fecha diecinueve del mismo mes y año.

II

Esta Corte estima que no debe condenarse en costas a los peticionarios, ya que a juicio del tribunal, actuaron con evidente buena fe.

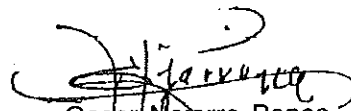
LEYES APLICABLES:

Artículos 2o., 12, 29, 203, 204 y 265 de la Constitución Política de la República; 1º., 2º., 3º., 4º., 5º., 6º., 7º., 8º., 9º., 10, 19, 20, 44, 46 y 140 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 141 y 143 de la Ley del Organismo Judicial; Acuerdos 44-92 y 9-95

de la Corte Suprema de Justicia; Auto Acordado 2-95 de la Corte de Constitucionalidad.

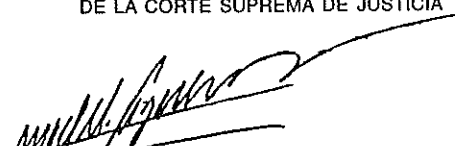
POR TANTO:

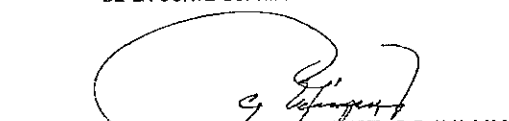
La Corte Suprema de Justicia con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver **DECLARA:** I) **DENIEGA** el amparo solicitado; en consecuencia; a) Se revoca el amparo provisional decretado conforme resolución de fecha catorce de septiembre del año en curso; b) No hay condena en costas. II) **NOTIFIQUESE** y devuélvanse los antecedentes recibidos a donde corresponda.



Oscar Najarro Ponce
Magistrado Presidente de la
Corte Suprema de Justicia

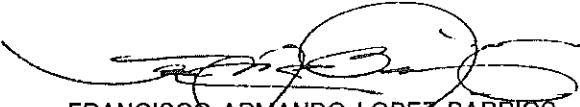

OSCAR BARRIOS CASTILLO
MAGISTRADO VOCAL PRIMERO
de la Corte Suprema de Justicia


RICARDO ALFONSO UMAÑA ARAGON
MAGISTRADO VOCAL TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

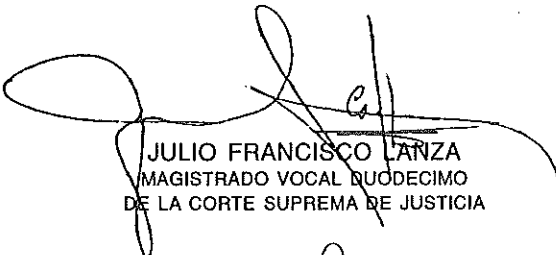

ANGEL ALFREDO FIGUEROA
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


CARLOS ROBERTO ENRIQUEZ COJULUN
MAGISTRADO VOCAL SEPTIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


MANUEL ALFONSO RAMIREZ VILLEDA
MAGISTRADO VOCAL DECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



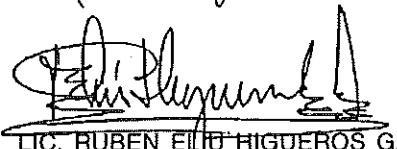
FRANCISCO ARMANDO LOPEZ BARRIOS
MAGISTRADO VOCAL UNDECIMO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



JULIO FRANCISCO LANZA
MAGISTRADO VOCAL DUODECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



LIC. MARIO CASTILLO PARADA
MAGISTRADO



LIC. RUBEN ELJO HIGUEROS G.
MAGISTRADO



LIC. JAVIER ROMAN HINESTROZA L.
MAGISTRADO

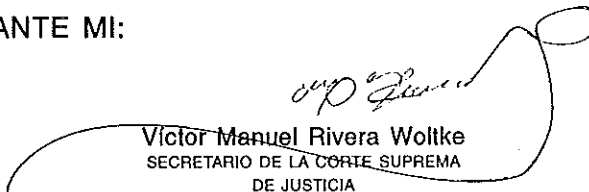


LIC. JOSE ABEL RECINOS SANDOVAL
MAGISTRADO



LIC. MARIO SANTIAGO PÉREZ
MAGISTRADO

ANTE MI:



Víctor Manuel Rivera Woltke
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA

11. Acuerdo de validez y adjudicación de cargos de la Corporación Municipal de Chinautla, emitido por la Junta Electoral Departamental de Guatemala.

ACUERDO NUMERO: 2-98

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE:
GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones municipales realizadas en su departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponda;

CONSIDERANDO:

Que esta Junta Electoral Departamental con base en la resolución 1-98 de fecha 2 de julio del año en curso declaró la nulidad de las elecciones realizadas en el Municipio de Chinautla del Departamento de Guatemala el 7 de junio del año en curso, por lo que fue necesario la repetición de dicho evento electoral, el cual se llevó a cabo el domingo 20 de septiembre de ese mismo año.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la Audiencia de Revisión que ordena la Ley y con vase en la documentación electoral correspondiente al Municipio de Chinautla, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

PAN 5,386 votos; COMIDECHI 3,177 votos; FRG 219 votos; UCN 62 votos; FDNG 52 votos; PLP 24 votos y ARDE 9 votos.

CONSIDERANDO:

Que esta Junta Electoral Departamental conoció de las solicitudes planteadas por el Partido Libertador Progresista el 22 de septiembre del año en curso, así como la petición planteada por el Comité Cívico de Desarrollo de Chinautla -COMIDECHI- el día 23 de septiembre del año en curso, peticiones que fueron rechazadas mediante las resoluciones de fecha 28 de septiembre del presente año dictadas dentro de los expedientes 2-98 y 3-98 respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley de la materia, para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos, se aplica el sistema de mayoría relativa obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que conforme al proceso de revisión y calificación de la elección y habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos debe de hacerse el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223, 254, y 27 transitorio de la Constitución

Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso b), 153 inciso b), 171, 176, 177, 199, 202, 208, 209 y 211, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 101, 102, 104, 110, 111 inciso d) del Reglamento a la Ley Electoral; Decreto 1-97 del Tribunal Supremo Electoral;

ACUERDA:

ARTICULO 1o.: Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de Chinautla del Departamento de Guatemala.

ARTICULO 2o.: Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como: ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano: **AUDELIO LOPEZ CARPIO**; y como SINDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos **JESUS EMILIANO VASQUEZ MARTINEZ** y **ONECINA VELASQUEZ VASQUEZ** respectivamente y como SINDICO SUPLENTE al ciudadano **ALEJANDRO PIRIR** cuya planilla obtuvo 5386 votos válidos y fue postulada por el Partido de Avanzada Nacional (PAN).

ARTICULO 3o.: Conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: **MARVIN ROCAEL OSORIO VASQUEZ**. Postulado por el Partido de Avanzada Nacional (PAN)

CONCEJAL SEGUNDO: **EDUARDO FRANCISCO CASTELLANOS CASTILLO**. Postulado por el Partido de Avanzada Nacional (PAN).

CONCEJAL TERCERO: **INOCENTA PICHILLA RAMIREZ**. Postulado por el Partido de Avanzada Nacional (PAN).

CONCEJAL CUARTO: **JULIAN PEREZ**. Postulado por el Partido de Avanzada Nacional (PAN).

CONCEJAL QUINTO: **LUIS VICENTE MERIDA VEGA.** Postulado por el Partido de Avanzada Nacional (PAN).

CONCEJAL SEXTO: **SANTIAGO CHIN LASTRO.** Postulado por Comité Cívico de Desarrollo de Chinautla (COMIDECHI).

CONCEJAL SEPTIMO: **RONOEL CASTILLO CASTILLO.** Postulado por Comité Cívico de Desarrollo de Chinautla (COMIDECHI).

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: **PEDRO BALCARCEL VASQUEZ.** Postulado por el partido de Avanzada Nacional (PAN).

SEGUNDO CONEJAL SUPLENTE: **JOSE GIOVANNI ARIZANDIETA LOPEZ.** Postulado por el Partido de Avanzada Nacional (PAN).

TERCER CONCEJAL SUPLENTE: **CECILIO AGUIRRE ORTIZ.** Postulado por Comité Cívico de Desarrollo de Chinautla (COMIDECHI).

ARTICULO 4o.: Los ciudadanos que resultaron electos para los cargos que de conformidad con los resultados electorales les fueron adjudicados, desempeñaran los mismos por un período de tiempo que finalizará el QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL y deberán tomar posesión el día que para el efecto fije el Tribunal Supremo Electoral.

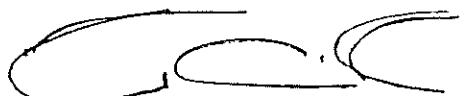
ARTICULO 5o.: El presente Acuerdo entrará en vigor al estar firme, después de haber sido notificado por esta Junta Electoral Departamental a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozaran de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA, en la ciudad de Guatemala el día veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

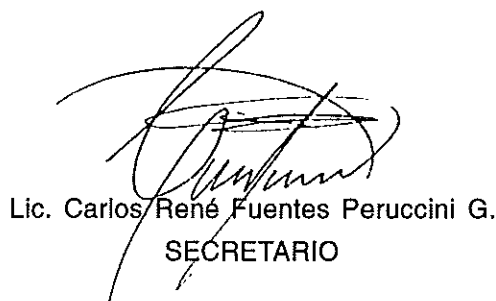
COMUNIQUESE:



Lic. Alvaro Rodrigo Castellanos Howell
PRESIDENTE



Lic. Rafael Alfonso Arcia Rodríguez
VOCAL EN FUNCIONES



Lic. Carlos René Fuentes Peruccini G.
SECRETARIO

XI

**DECRETO DE CONCLUSION DEL
PROCESO ELECTORAL (DECRETO 3-98)**

DECRETO NUMERO 3-98

POR TANTO:

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- I) Que con el Decreto número 1-97 de este Tribunal, se inició el Proceso Electoral para elegir corporaciones municipales en treinta municipios, las que se celebraron el siete de junio del presente año.
- II) Que por resolución emitida por la Junta Electoral del departamento de Guatemala, el dos de julio de mil novecientos noventa y ocho, se anularon las elecciones realizadas en el municipio de Chinautla, la que fue confirmada por este Tribunal mediante resolución número 143-98 de fecha once de julio del presente año.
- III) Que en consecuencia, mediante el Decreto número 1-98 el Tribunal Supremo Electoral declaró concluido el proceso electoral en veintinueve municipios, con excepción del de Chinautla, en el que se celebraron nuevas elecciones el día veinte de septiembre del año en curso, en virtud de lo estipulado en el Decreto número 2-98 de este Tribunal.
- IV) Que la Junta Electoral Departamental de Guatemala, en Acuerdo número 2-98 de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, declaró la validez de las elecciones practicadas en el municipio de Chinautla y adjudicó los cargos a los ciudadanos electos, quienes deberán tomar posesión de sus cargos el día sábado tres de octubre del año en curso, con las formalidades de ley, en sesión solemne de esa Corporación, por lo que procede dar por concluido el proceso electoral para elegir corporaciones municipales en treinta municipios, que se inició mediante el Decreto número 1-97, dejando a salvo las acciones o recursos pendientes.

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 136, 223, 254, y 27 de las disposiciones transitorias y finales, de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 incisos b) y g), 131, 132, 142, 144, 153, 171, 172, 173, 177, 193, 210 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas), 12 y 112 del Reglamento a la Ley Electoral, 46, 47 y 146 del Código Municipal.

DECRETA:

ARTICULO 1o.: La conclusión, en su totalidad, del proceso electoral iniciado por el Decreto número 1-97 de este Tribunal, para elegir a funcionarios de treinta municipalidades del país y prorrogado, para el caso particular de Chinautla, mediante el Decreto número 2-98 y, como consecuencia, disueltas las Juntas Electorales: Departamental de Guatemala y Municipal de Chinautla, dejando a salvo, cualquier acción o recurso pendientes.

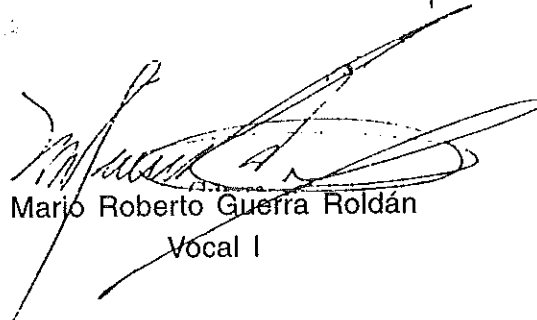
ARTICULO 2o.: Comunicar el presente Decreto al Presidente de la República y al Congreso de la República.

ARTICULO 3o.: Este Decreto entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día 29 de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.



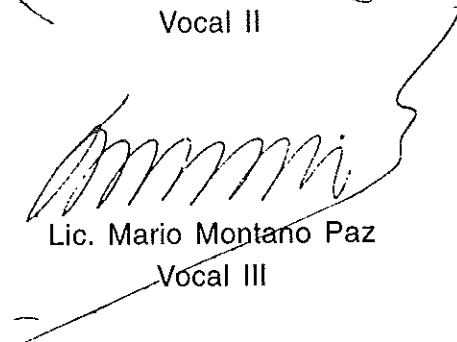
Lic. Félix Castillo Milla.
Presidente



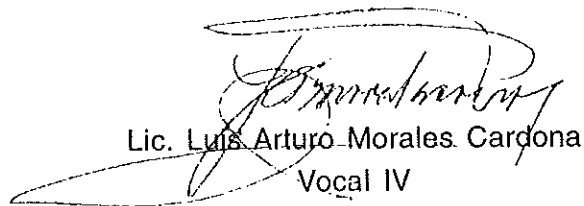
Mario Roberto Guerra Roldán
Vocal I



César Augusto Conde Rada
Vocal II

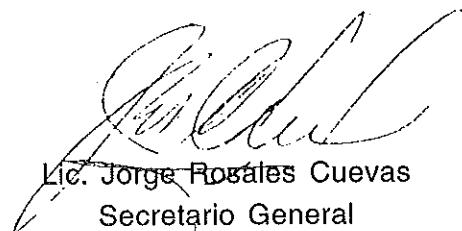


Lic. Mario Montano Paz
Vocal III



Lic. Luis Arturo Morales Cardona
Vocal IV

ANTE MI:



Lic. Jorge Rosales Cuevas
Secretario General

XII

AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y

JEFES DE DEPENDENCIAS

DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

**AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y JEFES DE DEPENDENCIAS DEL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

MAGISTRADOS TITULARES

Licenciado Félix Castillo Milla
Magistrado Presidente

Licenciado Gabriel Antonio Medrano Valenzuela
Magistrado Vocal I

Licenciado Mario Roberto Guerra Roldán
Magistrado Vocal II

Licenciado César Augusto Conde Rada
Magistrado Vocal III

Licenciado Osmundo Romeo Villatoro Díaz
Magistrado Vocal IV

Licenciado Jorge Rosales Cuevas
Secretario General

MAGISTRADOS SUPLENTE

Licenciado Mario Montano Paz

Licenciado Luis Arturo Morales Cardona

Licenciado Carlos Roberto Sánchez Lazo

Licenciado Gil Arturo González Solís

**FUNCIONARIOS Y JEFES DE DEPENDENCIAS
DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Licenciado Miguel Enrique Solís Rojas
Director General del Registro de Ciudadanos

Licenciado Luis Alberto Barrios Cancinos
Inspector General a.i.

Licenciado Eduardo Eusebio Mosquera Estrada
Auditor

Licenciado Gerardo Prado
Director Ejecutivo UCADE

Licenciado Miguel Angel Ordóñez Alvarado
Secretario Registro de Ciudadanos

Licenciado Luis Guillermo Guerra Caravantes
Jefe de Organizaciones Políticas

Licenciado Jaime Elpidio Méndez Figueroa
Jefe del Departamento de Contabilidad

Señor Julio René Solórzano Barrios
Jefe del Departamento de Administración y Servicios Generales

Señor Luis Alfonso Valdez Berthet
Jefe del Centro de Procesamiento de Datos

Señor Leonel Escobar Muñoz
Jefe del Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elab. de Padrones

Señor Lázaro Alfredo Morán Pantaleón
Jefe del Departamento de Caja

Señor Carlos Enrique Urizar Herrera
Jefe Sección de Compras y Contrataciones

Señor Marco Tulio Milla Gutiérrez
Jefe Unidad de Recursos Humanos